

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, EFECTUADA EL DÍA CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE.

EL C. SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO menciona: muy buenos días Señoras Regidoras y Regidores.

Antes de iniciar formalmente la Sesión de Cabildo me permito dar a conocer dos oficios que se recibieron en las Oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento, el primero está firmado por la Licenciada Blanca Alcalá Ruiz, dice:

El próximo martes catorce de abril he sido invitada por el Consejo Estatal de Seguridad del Estado de Puebla, para asistir en representación del Estado junto con el Presidente Municipal de Tehuacán, como integrante de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal a la Ciudad de México a las trece horas, a la Sesión de Instalación de la Conferencia, tal y como se desprende del oficio SESNSP/001/2009 signado por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública recibido en la Oficina de Presidencia, motivo por el cual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 fracción I inciso d), 76 de la Ley Orgánica Municipal y 61 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, le comunico que la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de abril del presente año, será presidida por el Regidor Jorge René Sánchez Juárez, Presidente de la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.

Agradezco su atención.

Firma la Licenciada Blanca Alcalá Ruiz, Presidenta Municipal de Puebla.

Acompaña a este oficio una copia del oficio que firma el Ingeniero Jorge Tello Peón, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, va dirigido a la Presidenta Municipal y dice:

Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y Décimo Transitorio de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada el día dos de enero del año en curso y toda vez que en fecha reciente, fue comunicado a este Secretariado Ejecutivo su designación por parte del Consejo Estatal de Seguridad del Estado de Puebla, para ser integrante de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, invito a Usted a la Sesión de Instalación, misma que se llevará a cabo el martes catorce del presente a las trece horas en el Hotel Sheraton Centro Histórico, ubicado en Avenida Juárez número setenta, Colonia Centro. México, D.F.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo, y firma el

funcionario ya mencionado.

Por otra parte se recibió otro oficio firmado por el Doctor Román Lazcano Fernández, Síndico Municipal, que dice:

Sirva este medio para excusarme ante el Cabildo de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, ya que por razones de carácter personal no me será posible asistir a la Sesión Ordinaria del día martes catorce de abril del año en curso.

Sin más por el momento, reitero a Usted la seguridad de mi consideración más distinguida.- Atentamente.- “Sufragio efectivo, no reelección”.

Firma el ya mencionado Doctor Román Lazcano Fernández.- Síndico Municipal.

ESTANDO REUNIDOS LOS CIUDADANOS REGIDORES EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, EL **C. REGIDOR JORGE RENÉ SÁNCHEZ JUÁREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, SEÑALA: MUY BUENOS DÍAS SEÑORAS REGIDORAS, SEÑORES REGIDORES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 26 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS, DEL DÍA CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, DECLARO EL INICIO DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.

Por lo tanto para el desarrollo de esta Sesión solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento, se sirva realizar el pase de lista.

PUNTO UNO

EL **C. SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO** MANIFIESTA: PROCEDO AL PASE DE LISTA: REGIDORES: JORGE RENÉ SÁNCHEZ JUÁREZ, JULIÁN HADDAD FERREZ, ENRIQUE CHÁVEZ ESTUDILLO, GERARDO MEJÍA RAMÍREZ, FRINE SORAYA CORDOVA MORÁN, LIDIA FELISA LÓPEZ AGUIRRE, GONZALO TORRES CHETLA, RODOLFO PACHECO PULIDO, JOVITA TREJO JUÁREZ, GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO, LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN, MARÍA DEL ROSÍO GARCÍA GONZÁLEZ, ROBERTO JUAN LÓPEZ TORRES, HUMBERTO

VÁZQUEZ ARROYO, MARÍA EUGENIA CARLOTA MENA SÁNCHEZ, PABLO MONTIEL SOLANA, MARÍA ISABEL ORTIZ MANTILLA, MARÍA DE LOS ÁNGELES GARFIAS LÓPEZ, MIGUEL ÁNGEL DESSAVRE ÁLVAREZ, JAIME JULIÁN CID MONJARAZ, MARÍA DEL CARMEN LANZAGORTA BONILLA Y MARÍA BEATRIZ FUENTE VELASCO.

Me permito informarle Señor Regidor que hay asistencia de veintitrés Regidores.

PUNTO DOS

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** indica: en tal virtud existe Quórum Legal para el desarrollo de esta Sesión Ordinaria, por lo que en términos del artículo 59 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, queda Instalada Legalmente.

PUNTO TRES

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** señala: le solicito al Secretario del Ayuntamiento dé lectura al proyecto del Orden del Día.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a dar lectura al:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaración de Quórum Legal y apertura de la Sesión.
- III. Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día.
- IV. Lectura y aprobación del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha:
 - Dos de abril de dos mil nueve.
- V. Informe que se rinde por conducto de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, con relación a la Noticia Administrativa y Estadística de la Administración Pública Municipal, del uno al treinta y uno de marzo de dos mil nueve.

- VI.** Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, por el que se aprueba el Estado de Origen y Aplicación de Recursos, el Estado de Posición Financiera ambos al treinta y uno de marzo del dos mil nueve, del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, así como el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil nueve.
- VII.** Informe que presentan los Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Ecología y Medio Ambiente, respecto a la elaboración de modificaciones pertinentes a los ordenamientos legales necesarios para asegurar la entrega y escrituración de las áreas verdes a favor del Honorable Ayuntamiento de Puebla.
- VIII.** Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Patrimonio y Hacienda Municipal y Educación Básica, mediante el cual se aprueba en todos sus términos la desafectación, desincorporación y enajenación bajo la figura de la donación a Título Gratuito a favor del Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Educación Pública, respecto de dos inmuebles propiedad del Honorable Ayuntamiento ubicados en la Unidad Habitacional de “San Miguel Mayorazgo”, para la regularización del Jardín de Niños “Xochitla” y la Escuela Primaria “Francisco González Bocanegra”, respectivamente.
- IX.** Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Patrimonio y Hacienda Municipal, y Educación Básica, mediante el cual se aprueba en todos sus términos la desafectación, desincorporación y enajenación bajo la figura de la donación a Título Gratuito a favor del Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Educación Pública, respecto de tres inmuebles propiedad del Ayuntamiento ubicados en el

Fraccionamiento "Jardines de San Manuel", para la regularización del Jardín de Niños "Licenciado Agustín Yáñez", Jardín de Niños Federal "Xochichinancalli" y la Escuela Primaria "Rafaela Padilla de Zaragoza", respectivamente.

- X. Informe que presentan los Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Patrimonio y Hacienda Municipal, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Ecología y Medio Ambiente, con relación al listado de áreas verdes en el Municipio de Puebla.
- XI. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Patrimonio y Hacienda Municipal, y Salubridad y Asistencia Pública, mediante el cual se condona al 100% el pago de los derechos generados por la esterilización quirúrgica de animales en el Municipio de Puebla aplicable al año dos mil nueve.
- XII. Informe que se rinde por conducto de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, con relación a la instrucción dada en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de marzo del presente año.

XIII. Asuntos Generales.

Cierre de la Sesión.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** señala: informo a los integrantes de este Honorable Cabildo que se han desahogado los puntos I y II, por lo que solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento, proceda a recabar la votación respectiva a la aprobación del Orden del Día.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: solicito a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo con el Orden del Día ya leído, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintitrés votos por la afirmativa Regidor.

Por Unanimidad de votos se APRUEBA el Orden del Día.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** menciona: tiene el uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** indica: informo al Honorable Cabildo que hasta el momento se han hecho llegar a la Secretaría, los siguientes Asuntos Generales.

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, por el que se instruye a las Comisiones de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, y Transitoria para el estudio y análisis de la Ley Orgánica Municipal y Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, para que estudien y discutan la propuesta de reforma a la fracción II del artículo 49 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

Informe que presenta la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, con relación a la instrucción dada en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de marzo del presente año, referente a la responsabilidad administrativa de servidores públicos, en el tema del predio "El Refugio".

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, respecto a la propuesta de reformas a los artículos 3, 4 y la adición a un párrafo al artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, contenido en la minuta del Proyecto de Decreto aprobado en Sesión Pública Ordinaria del Honorable Congreso del Estado.

Informe que rinde la Comisión de Salubridad y Asistencia Pública, respecto de los avances del Municipio, con relación a la Convocatoria del Programa de Comunidades Saludables.

Informe que se rinde por conducto de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, con relación a la instrucción dada en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de marzo del año en curso, referente a la donación de diversos bienes a favor del Organismo Operador del Servicio de Limpia.

Informe que se rinde por conducto de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, relativo a la instrucción dada al Síndico Municipal en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de marzo del año en curso, respecto a las

acciones legales realizadas en el predio denominado “El Periquín”.

Punto de Acuerdo que presentan los Regidores María Beatriz Fuente Velasco, María del Carmen Lanzagorta Bonilla y Jaime Cid Monjaraz, respecto del tema “Puebla Intercultural”, instruyendo para su análisis a la Comisión de Grupos Vulnerables, y Educación Superior, Arte y Cultura.

Punto de Acuerdo que presentan los Regidores María Beatriz Fuente Velasco, María del Carmen Lanzagorta Bonilla y Jaime Julián Cid Monjaraz, con relación al Reglamento del Presupuesto Participativo para el Municipio de Puebla y la estructura del Consejo de Presupuesto Participativo del Honorable Ayuntamiento de Puebla.

Punto de Acuerdo que presentan los Regidores María Eugenia Carlota Mena Sánchez y Alejandro Contreras Durán, por el que se turna a Comisiones Unidas de Salubridad y Asistencia Pública, y Transitoria para el estudio y análisis de la Ley Orgánica Municipal y Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, la propuesta de reforma a diversas disposiciones del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla en materia del cerco sanitario.

Punto de Acuerdo por el cual se somete a la aprobación de este Cuerpo Colegiado la Minuta de Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y la denominación de los Capítulos IV y V del Título Primero, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Punto de Acuerdo que presentan los Regidores María del Carmen Lanzagorta Bonilla, María Beatriz Fuente Velasco, Guillermina Petra Hernández Castro, Humberto Vázquez Arroyo, Pablo Montiel Solana, Enrique Chávez Estudillo, y Jaime Julián Cid Monjaraz, por el que solicitan que la Coordinación Operativa de Vía Pública, rinda un Informe al Cabildo respecto del Padrón de Comerciantes que se autorizaron establecer en la zona conocida como “El Calvario” con motivo de las festividades de Semana Santa.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** pregunta: ¿Algún asunto pendiente? Adelante Regidor

Pablo Montiel.

El **C. Regidor Pablo Montiel Solana** refiere: además de registrar un punto referente al seguimiento de un Acuerdo tomado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, si me hace favor Secretario, quiero solicitar sea enlistado en los Asuntos Generales el Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación en referencia a la denominada Reforma Electoral, la semana pasada fue anunciado así por el Congreso, ya procedió a su publicación dado que hubo la interpretación de la afirmativa ficta, es decir, venció el plazo para que los Ayuntamientos opinásemos respecto de la Reforma Electoral y me parece que esto ya está sin efecto, es decir, yo pediría que se retirara del Orden del Día, dado que ya el Congreso aceptó como figura jurídica la afirmativa ficta y ya la opinión de este Cabildo, de este Ayuntamiento, no tiene ningún sentido de ser emitida al respecto, gracias.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** dice: estaría yo de acuerdo en que se retirara también del Orden del Día.

La Regidora María de los Ángeles Garfias.

La **C. Regidora María de los Ángeles Garfias López** indica: sí, por favor Señor Secretario registrar dos asuntos, uno relativo a una propuesta de Reglamento denominado Ordenamiento Territorial y la segunda una solicitud de comparecencia del Presidente de la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacán, con relación a los hechos que se han suscitado últimamente por favor.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** señala: el Regidor Miguel Ángel Dessavre.

El **C. Regidor Miguel Ángel Dessavre Álvarez** comenta: gracias Regidor, un Dictamen con respecto a la modificación al artículo 358 del Código Reglamentario Municipal.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** pregunta: ¿Artículo qué? 358 ¿Es un Dictamen?

El **C. Regidor Miguel Ángel Dessavre Álvarez** contesta: sí, para que se envíe a la Comisión Transitoria sobre modificaciones.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** señala:

faltaría la Regidora, por favor.

La **C. Regidora María Isabel Ortiz Mantilla** dice: gracias Regidor, sería una propuesta para crear una Comisión que se encargue de atender a los Órganos Descentralizados del Ayuntamiento.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** comenta: Señor Secretario.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** refiere: nos están entregando la relación de los Asuntos Generales que piden se enlisten, vienen cuatro, pero por lo que escuché son cinco. Son dos de la Regidora Garfias, viene solamente uno que es el de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano ¿Cuál era el otro?

La **C. Regidora María de los Ángeles Garfias López** contesta: es una propuesta al Reglamento denominado Ordenamiento Territorial y la otra es una solicitud de comparecencia del Presidente de la Junta Auxiliar, pero es solamente una mención que quiero hacer para que el Cabildo en Pleno instruya y comparezca el Presidente de la Junta Auxiliar, pues yo solicitaría que fuera en la Comisión de Gobernación para explicar la situación por la que están atravesando las desavenencias que tiene con la Regidora Orfa Castro.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** señala: en este caso Regidora si está de acuerdo, no procede la comparecencia, lo que podemos hacer es la solicitud de que se reúna con la Comisión de Gobernación, más que una comparecencia.

La **C. Regidora María de los Ángeles Garfias López** refiere: no, ok. La idea es hacer una serie de aclaraciones que precisamente siguen derivando en diferencias, pero sobre todo mediáticas y que están afectando el desempeño de este Ayuntamiento también, por favor.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** dice: sí, este tendría que ser un acuerdo, entonces, vamos a pedirle al Señor Secretario que lo comente para que lo podamos definir.

La **C. Regidora María de los Ángeles Garfias López** comenta: pero, a ver, perdón compañero Regidor, no entiendo por qué entonces la figura de comparecencia

no procedería ante la Comisión de Gobernación.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** contesta: tendrá que pasar en Asuntos Generales, tendrá que discutirse y aprobarse, cuando se discuta.

La **C. Regidora María de los Ángeles Garfias López** dice: bueno, ok.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** menciona: bien, quedan quince Asuntos Generales con el retiro del que ya fue mencionado en relación a las reformas respecto al asunto electoral y yo pediría a los Señores Regidores que estén de acuerdo, se manifiesten levantando la mano, veintitrés votos por la afirmativa muchas gracias.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** indica: es la aprobación de los Asuntos Generales y el retiro del punto trece.

Continuando con el Orden del Día y en virtud de que se circularon previamente el Acta de Cabildo, Informes y Dictámenes, en términos de lo dispuesto por el artículo 36 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, se solicita a las Señoras y Señores Regidores la dispensa de la lectura, del Acta de Cabildo de la Sesión Extraordinaria de fecha dos de abril de dos mil nueve y considerandos de los Informes y Dictámenes para dar lectura únicamente a los resolutivos de los mismos.

Le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a tomar la votación correspondiente.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: ruego a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo en que solamente se lean los resolutivos a los que ya se refirió el Señor Regidor, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintitrés votos por la afirmativa Señor Regidor.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** dice: por veintitrés votos se APRUEBA la dispensa de la lectura del Acta de Cabildo de la Sesión Extraordinaria de fecha dos de abril de dos mil nueve y los considerandos de los Informes y Dictámenes para dar lectura únicamente a los resolutivos de los mismos.

PUNTO CUATRO

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** comenta: el punto IV del Orden del Día es la lectura y aprobación del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha:

- Dos de abril de dos mil nueve.

Y en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a tomar la votación correspondiente.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: pido a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo con la aprobación del Acta ya referida, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintitrés votos por la afirmativa.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** menciona: por veintitrés votos se APRUEBA el Acta de Cabildo de la Sesión Extraordinaria de fecha dos de abril de dos mil nueve.

PUNTO CINCO

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** comenta: con relación al punto V del Orden del Día, tiene la palabra el Señor Secretario del Ayuntamiento.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** refiere: respecto a este punto y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 91 fracción XXXVII, 138 fracción XX de la Ley Orgánica Municipal, así como los artículos 31 fracción II, 31 ter fracción I y 37 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, informo que fue remitida a cada uno de Ustedes con la anticipación requerida, la carpeta que contiene la Noticia Administrativa y Estadística correspondiente al período del primero al treinta y uno de marzo de dos mil nueve.

PUNTO SEIS

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** indica: con relación al punto VI del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, por el que se aprueba el Estado de Origen y Aplicación de Recursos, el Estado de

Posición Financiera, ambos al treinta y uno de marzo del dos mil nueve, del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, así como el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil nueve.

Y en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutiveos del Dictamen.

El C. Secretario del Honorable Ayuntamiento procede a dar lectura de los puntos resolutiveos.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, PABLO MONTIEL SOLANA, ALEJANDRO CONTRERAS DURAN Y GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 102 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 3, 78 FRACCIÓN XIII, 92 FRACCIÓN V, 94, 96 FRACCIÓN II, 97 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, 2 FRACCIONES II, IX, X Y 26 FRACCIÓN I, II DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA Y 17 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS, EL ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AMBOS AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, ASÍ COMO EL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL NUEVE; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- II. Que, la Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 92 fracciones I y V, 94 y 96 fracción II, establece como facultades, obligaciones y atribuciones de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión que competan al Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les sean encomendados por el Cuerpo Edilicio.
- III. Que, este Ayuntamiento, está comprometido a garantizar la transparencia del ejercicio del erario público, mediante su rigurosa vigilancia, en beneficio de la credibilidad y confianza social, sustentándose en la legalidad, eficiencia, eficacia y economía, por ello los recursos financieros administrados, se realizarán con base en normas, órganos y procedimientos con el propósito de conocer de manera clara y precisa su destino y adecuada aplicación, para corregir y en su caso sancionar la desviación de las acciones que impidan alcanzar las metas propuestas.

- IV. Que, los Ayuntamientos, por ser órganos de Gobierno de los Municipios, deberán entregar al Órgano Fiscalizador los Estados de Origen y Aplicación de Recursos, con el fin de que éste los verifique, de acuerdo a lo establecido por el artículo 2 fracciones II y X de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla.
- V. Que, la revisión de los Estados de Origen y Aplicación de recursos, deberán ser entregados al Órgano Fiscalizador por parte de los Ayuntamientos, en forma mensual, para que éste los revise, de acuerdo a lo establecido por los artículos 26 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 17 fracción XI del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla.
- VI. Que, el Estado de Origen y Aplicación de Recursos a que se refiere la fracción I del artículo 26 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, deberá entregarse dentro de los 15 días naturales siguientes al mes al que corresponda. Si el último día natural fuera inhábil, incluyendo los periodos vacacionales, el plazo se extenderá al día hábil siguiente, de acuerdo a lo que el artículo 30 del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece.
- VII. Que, el artículo 2 fracción IX de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado de Puebla, menciona que un informe de gestión financiera es parte integrante de la cuenta pública, sobre los avances físicos y financieros de los programas municipales aprobados, a fin de que el Órgano Fiscalizador verifique el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en dichos programas en cuanto al manejo de recursos públicos.
- VIII. Que, una de las atribuciones del Órgano Fiscalizador, es la de evaluar al Informe de Avance de Gestión Financiera que en forma trimestral deberán entregar los sujetos de revisión, respecto de los avances físico y financiero de los programas actualizados y sobre procesos concluidos, tal y como lo establece el artículo 26 fracción II de la Ley de Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 17 fracción XII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla.
- IX. Que, en ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, el C. Tesorero Municipal ha remitido a esta Comisión el Estado de Origen y Aplicación de Recursos, el Estado de Posición Financiera ambos al treinta y uno de marzo de dos mil nueve del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, así como el Avance de Gestión Financiera correspondiente del Ejercicio Fiscal dos mil nueve, mismos que han sido revisados por los miembros que la integramos; por lo que consideramos que el Estado de Origen y Aplicación de Recursos y el Avance de Gestión Financiera, presentados por el C. Tesorero Municipal respecto de dicho periodo de gestión reúne los requisitos necesarios para ser aprobados por este Honorable Cuerpo Colegiado, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular por parte de este Honorable Cabildo, el Estado de Origen y Aplicación de Recursos, el Estado de Posición Financiera ambos al treinta y uno de marzo del dos mil nueve del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, así como el Avance de Gestión Financiera correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil nueve, mismos que se detallan como anexo único, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva.

SEGUNDO.- Se instruye a la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla a fin de que turne al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, el Estado de Origen y Aplicación de Recursos, el Estado de Posición Financiera ambos al treinta y uno de marzo del dos mil nueve, así como el Avance de Gestión Financiera correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil nueve, para los efectos que resulten procedentes.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente realice los trámites necesarios ante la Secretaría de Gobernación del Estado y sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, el Estado de Origen y Aplicación de Recursos, el Estado de Posición Financiera ambos al treinta y uno de marzo del dos mil nueve, así como el Avance de Gestión Financiera correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil nueve, aprobados en el presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 06 DE ABRIL DE 2009.- LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.- PRESIDENTE.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN.- VOCAL.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** refiere: gracias Señor Secretario, está a su consideración el Dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

La Regidora Beatriz Fuente.

La **C. Regidora María Beatriz Fuente Velasco** plantea: gracias Regidor, yo quisiera que se me informe sobre el avance de Informe de Gestión Financiera, quisiera que se me informe a detalle el gasto del Programa de Administración Gubernamental y los Subprogramas que éste abarca, ya que reporta un sobre ejercicio del doscientos sesenta y cinco por ciento, y se me hace muy raro que en Programas tan importantes como Salud, Educación, Seguridad Pública y Obra Pública, haya subejercicios en Salud del treinta y ocho por ciento; en Educación del veintiocho; en Seguridad el cuarenta y cuatro y en Obra Pública del sesenta.

Por eso quiero que se me informe a detalle el gasto de este Programa de Administración Gubernamental, porque verdaderamente es un sobre ejercicio desmedido, el doscientos sesenta y cinco por ciento me parece mucho, gracias.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** señala: gracias Regidora ¿Algún Regidor o Regidora desea hacer uso de la palabra?

La Regidora Lilia Vázquez.

La **C. Regidora Lilia Vázquez Martínez** expone: gracias Regidor, con respecto al detalle del gasto de Administración Gubernamental en donde habla acerca del ejercicio del gasto, la Regidora que me antecedió en el uso de la palabra, le voy a hacer llegar lo que es el Manual que el ORFISE nos da para cada uno de los Programas y los Subprogramas y ahí viene lo que maneja cada uno de esos

Programas, si gusta, se lo hago llegar en este momento para que sepa más o menos cómo están integrados estos Programas. Si tiene alguna pregunta a detalle, lo podríamos ver con el Área correspondiente.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** pregunta: ¿Algún otro Regidor o Regidora?

La Regidora Beatriz Fuente.

La **C. Regidora Beatriz Fuente Velasco** señala: lo que aquí me causa extrañeza y quiero que se me explique, es el sobre ejercicio de esto y confío en que lo que la Regidora me va a proporcionar, pues, disipe las dudas.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** dice: gracias Regidora, el Regidor Pablo Montiel desea hacer uso de la palabra.

El **C. Regidor Pablo Montiel Solana** manifiesta: aquí lo realmente rescatable a observar, independientemente del sobre ejercicio en este Programa, es el subejercicio en Programas, me parecen fundamentales como Obra Pública y Seguridad Pública, en un momento en que el recurso, al menos en materia de Seguridad Pública, tendría que estarse ejerciendo al día y no rezagarnos ni un minuto en la ejecución de esos Programas, sí, yo creo que valdría la pena, si no como Punto de Acuerdo ¿Si? Que se tomara nota para efecto de que la Administración hiciera lo conducente para que el ejercicio del presupuesto, insisto, de estos dos rubros, como son Seguridad Pública y Obra Pública, ambos fundamentales en cualquier Administración, pero sobre todo en las circunstancias que hoy nos tienen envueltos como Ciudad y como País, me parece que hay que poner mucha atención en el ejercicio de estos dos rubros, gracias.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** dice: gracias Regidor. La Regidora Lilia Vázquez.

La **C. Regidora Lilia Vázquez Martínez** plantea: coincido con el Regidor que me antecedió en el uso de la palabra y de alguna manera ya habíamos hecho propuestas al interior de la Comisión, yo lo que le propongo, que los próximos Estados Financieros, pues, hagamos un análisis y se haga una invitación a las Áreas correspondientes para que nos expliquen cómo van sus avances, esa sería la propuesta, gracias.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** menciona: gracias Regidora, le solicito al Señor Secretario nos auxilie para que la información que han solicitado los Regidores a detalle, pueda serles entregada y también con el ofrecimiento que nos hace la Presidenta de la Comisión de Hacienda, para que en las siguientes reuniones puedan estar los funcionarios y ahí de manera directa se puedan hacer estas aclaraciones en las siguientes Sesiones de la Comisión.

¿Algún otro Regidor o Regidora desea hacer uso de la palabra?

Solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento se sirva tomar la votación correspondiente del Dictamen presentado.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: solicito a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo en los términos del Dictamen y desde luego registradas las intervenciones que se han hecho, se sirvan manifestarlo levantando la mano, diecisiete votos por la afirmativa.

Quienes estén por la negativa se sirvan levantar la mano, seis votos por la negativa.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** comenta: en tal virtud, por diecisiete votos a favor se APRUEBA el Dictamen.

PUNTO SIETE

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** indica: con relación al punto VII del Orden del Día, es la lectura del Informe que presentan los Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Ecología y Medio Ambiente, respecto a la elaboración de modificaciones pertinentes a los ordenamientos legales necesarios para asegurar la entrega y escrituración de las áreas verdes a favor del Honorable Ayuntamiento de Puebla.

Le solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los resolutivos del Informe.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a dar lectura de los puntos resolutivos.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN, JORGE RENE SÁNCHEZ JUÁREZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES GARFIAS LÓPEZ, GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO, MARÍA ISABEL ORTIZ MANTILLA, JAIME JULIÁN CID MONJARAZ, ENRIQUE CHÁVEZ ESTUDILLO Y RODOLFO PACHECO PULIDO INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIÓN IV, 84, 92 FRACCIONES I, V, VII, 94 Y 96 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 27, 29 FRACCIONES VIII Y IX, 98 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; PRESENTAMOS ANTE ESTE HONORABLE CABILDO INFORME CON RELACIÓN A LA INSTRUCCIÓN DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA CATORCE DE ENERO DE DOS MIL NUEVE, RESPECTO A LA ELABORACIÓN DE MODIFICACIONES PERTINENTES A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES NECESARIOS PARA ASEGURAR LA ENTREGA Y ESCRITURACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA; POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley y tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- II. Que, como lo establecen los artículos 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 78 fracción IV y 84 de la Ley Orgánica Municipal, es atribución de los Ayuntamientos, expedir bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal.
- III. Que, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular al éste las propuestas de ordenamiento en asuntos Municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 fracciones I, V y VII de la Ley Orgánica Municipal.
- IV. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones Permanentes, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, y que dentro de estas Comisiones se contemplan a las Comisiones de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Ecología y Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido por los artículos 94 y 96 fracción III de la Ley Orgánica Municipal.
- V. Que, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal, tal y como lo indica el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VI. Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los Informes o Dictámenes que sean requeridos sobre las Comisiones que desempeñe, así como el de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, en términos del artículo 29 fracciones VIII y IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

- VII.** Que, el artículo 98 del Código Reglamentario par el Municipio de Puebla establece que las Comisiones deberán funcionar por separado, pero podrán, previa aprobación del Ayuntamiento, funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta de algunas de ellas.
- VIII.** Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de enero del año dos mil nueve, en el Asunto General diecisiete (AG-17) del Orden del Día, se trato lo referente al Punto de Acuerdo presentado por los Regidores María de los Ángeles Garfías López, María Isabel Ortiz Mantilla, Miguel Ángel Dessavre Álvarez y Pablo Montiel Solana, respecto a la elaboración de modificaciones pertinentes a los Ordenamientos Legales necesarios para asegurar la entrega y escrituración de las áreas verdes a favor del Honorable Ayuntamiento de Puebla, para brindarle seguridad jurídica, mismo que fue turnado a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Ecología y Medio Ambiente para su estudio y análisis.
- IX.** Que, en Mesa de Trabajo de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Ecología y Medio Ambiente efectuada el día treinta y uno de marzo del año en curso, la Regidora María Isabel Ortiz Mantilla entrego a los integrantes de las Comisiones Unidas una propuesta relativa al tema de las áreas de donación que recibe el Ayuntamiento de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto se rinde a este Honorable Cabildo el siguiente:

I N F O R M E

ÚNICO.- Las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Ecología y Medio Ambiente acordaron continuar con el estudio y análisis respecto a las modificaciones pertinentes a los ordenamientos legales para asegurar la entrega y escrituración de las áreas verdes a favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla. Por lo tanto, una vez hecho lo anterior se dictaminará lo conducente y hasta entonces se someterá a la aprobación del Pleno del Cabildo el Dictamen correspondiente.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 31 DE MARZO DE 2009.- LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN.- PRESIDENTE.- REG. MARÍA ISABEL ORTIZ MANTILLA.- PRESIDENTA.- REG. JORGE RENÉ SÁNCHEZ JUÁREZ.- SECRETARIO.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL.- REG. RODOLFO PACHECO PULIDO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

El C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez señala: gracias Señor Secretario, por tratarse de un Informe, continuamos con el siguiente punto del Orden del Día.

PUNTO OCHO

El C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez indica: con relación al punto VIII del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Patrimonio y Hacienda Municipal, y Educación Básica, mediante el cual se aprueba en todos sus términos la desafectación, desincorporación y enajenación bajo la figura de la donación a Título Gratuito a favor del Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Educación

Pública, respecto de dos inmuebles propiedad del Honorable Ayuntamiento ubicados en la Unidad Habitacional “San Miguel Mayorazgo”, para la regularización del Jardín de Niños “Xochitla” y la Escuela Primaria “Francisco González Bocanegra”, respectivamente

Y en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del Dictamen.

El C. Secretario del Honorable Ayuntamiento procede a dar lectura de los puntos resolutivos.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES LILIA VAZQUEZ MARTINEZ, ROBERTO JUAN LÓPEZ TORRES, ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN, MARÍA EUGENIA CARLOTA MENA SÁNCHEZ, PABLO MONTIEL SOLANA, MARÍA DE LOS ÁNGELES GARFÍAS LÓPEZ, GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO Y FRINE SORAYA CÓRDOVA MORÁN, INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL, Y EDUCACIÓN BÁSICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO TERCERO, 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES I, II, III, VIII, X, XI, XII Y XV, Y 40 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 4 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA; 1 FRACCIÓN III DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 3 FRACCIÓN XXX DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES IV, XVII Y XVIII, 80, 84, 85, 92 FRACCIONES I, IV, V Y VII, 92, 94, 96, 155, 156, 159 FRACCIÓN IV Y 161 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 8, 20, 27, 29 FRACCIÓN VIII, 95, 98 Y 103 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EN TODOS SUS TÉRMINOS LA DESAFECTACIÓN, DESINCORPORACIÓN Y ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA DE LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RESPECTO DE DOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO UBICADOS EN LA UNIDAD HABITACIONAL “SAN MIGUEL MAYORAZGO”, PARA LA REGULARIZACIÓN DEL JARDÍN DE NIÑOS “XOCHITLA” Y LA ESCUELA PRIMARIA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, RESPECTIVAMENTE, POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, la Nación en todo tiempo tiene el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, de dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas, y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; de conformidad a lo señalado en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Que, de conformidad con la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como de la facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberán expedir las Legislaturas de

los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal.

- III. Que, la Constitución Federal en su artículo 115 fracción IV señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
- IV. Que, la Ley General de Asentamientos Humanos en el artículo 9 fracciones I, II y III, establece que en el ámbito de sus respectivas competencias corresponde a los Municipios, formular aprobar y administrar los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, de regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros urbanos de población, así como administrar la zonificación prevista en los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano y centros de población.
- V. Que, de conformidad con las fracciones VIII, X y XI del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a los Municipios prestar los servicios municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local; de expedir autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamiento, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, Planes o Programas de Desarrollo Urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios, así como de intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los Planes o Programas de Desarrollo Urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios.
- VI. Que, en atención a las fracciones XII y XV del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a los Municipios, participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, vivienda y preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como de ejercer sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los Cabildos de los Ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.
- VII. Que, la federación, las entidades federativas y los municipios, llevarán a cabo acciones coordinadas en materia de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, con el objeto de establecer una política integral de suelo urbano y reservas territoriales, mediante la programación de las adquisiciones y la oferta de tierra para el desarrollo urbano y la vivienda, de asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los Planes o Programas de Desarrollo Urbano, así como garantizar el cumplimiento de los Planes o Programas de Desarrollo Urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- VIII. Que, la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 3 fracción XXX, define el concepto de equipamiento urbano, como el conjunto de inmuebles, instalaciones y construcciones utilizadas para prestar a la población los servicios urbanos, y desarrollar actividades económicas, culturales, educativas, de esparcimiento, deportivas y asistenciales, entre otras.
- IX. Que, el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; y la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor; según lo disponen los artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y, 3 de la Ley Orgánica Municipal.

- X. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 105 fracción III establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- XI. Que, en términos del artículo 4 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, el Ejecutivo y los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, son responsables de llevar acabo y conducir la Planeación del Desarrollo, fomentando la participación de los sectores económicos, social y privado que integran el Estado.
- XII. Que, el artículo 1 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, establece que las disposiciones señaladas en esta Ley, son de orden público y tienen por objeto establecer la concurrencia de las autoridades estatales y municipales para formular, aprobar y administrar los Programas de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano Sustentable, así como evaluar y vigilar su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.
- XIII. Que, de conformidad con lo señalado por la fracción IV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de los Ayuntamientos, expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación.
- XIV. Que, de conformidad por lo dispuesto en las fracciones XVII y XVIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos, promover cuando estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de obras que fueren necesarias.
- XV. Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 80, señala que los reglamentos municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que la Ley confiere a los Ayuntamientos en los ámbitos de su competencia.
- XVI. Que, los Ayuntamientos, para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación, en términos de lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal.
- XVII. Que, el artículo 92 fracciones I, IV, V, y VII de la Ley Orgánica Municipal, es facultad y obligación de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento, de dictaminar e informar sobre los asuntos que éste les encomiende y formular las propuestas de ordenamiento en asuntos municipales, y proveer todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- XVIII. Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, en términos de los artículos 92, 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal, y despacharán los asuntos que se les encomienden, actuando con plena libertad, teniendo por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la

Administración Pública Municipal, como lo establecen los artículos 95 y 103 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

- XIX.** Que, los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles, tampoco podrán ser objeto de gravámenes de ninguna clase ni reportar en provecho de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna en los términos del derecho común. Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros semejantes, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables, y los permisos u otros contratos que otorgue el Ayuntamiento sobre esta clase de bienes, tendrán siempre el carácter de revocables de acuerdo a los que señala el artículo 155 de La Ley Orgánica Municipal.
- XX.** Que, el Presidente Municipal podrá dictar acuerdos relativos al uso, vigilancia y aprovechamiento de los bienes del dominio público y tomar las medidas administrativas encaminadas a obtener, mantener o recuperar la posesión de ellos, disposición que se encuentra contenida en el artículo 156 de la Ley Orgánica Municipal.
- XXI.** Que, lo anterior se sustenta en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que fue reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en su parte conducente señala: “Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:” y particularmente en su fracción II establece:

“... ”

*II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer; ...
b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.”*

En ese sentido, el espíritu de dicha reforma es el fortalecimiento del Municipio, y la consolidación de su autonomía, toda vez que, al municipio lo libera de las injerencias del gobierno estatal, confirmándolo, más que como una entidad administrativa, como un tercer nivel de gobierno, con competencias propias y exclusivas.

A lo anterior sirve de apoyo la tesis jurisprudencial P./J.36/2003 en materia Constitucional de la Novena Época de la Instancia en Pleno, de la fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del Tomo XVIII, de Agosto de 2003, en su página 1251, establece al rubro y texto lo siguiente:

“BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SE SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL, SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTICULO 115 FRACCIÓN II INCISO B); DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONANDO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999”. El desarrollo Legislativo e Histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que el Municipio Libre es la base sobre la que se construye la Sociedad Nacional, como lo demuestran los diversos documentos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como la Municipal de 1983,

la Judicial de 1994 y la Municipal de 1999, siendo ésta última donde destaca la voluntad del Órgano Reformador en pro de la consolidación de su autonomía, pues lo libera de algunas ingerencias de los Gobiernos Estatales y lo configura expresamente como un tercer nivel de gobierno, más que como una identidad de índole administrativa, como un ámbito de gobierno y competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el fortalecimiento Municipal, para así dar eficacia material y formal al Municipio Libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas injerencias legítimas y expresamente constitucionales que conserven los ejecutivos o las legislaturas estatales. Atento a lo anterior, el texto adicionado del inciso b) de la fracción II, del artículo 115 Constitucional, debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que solo sean ingerencias admisibles de la legislatura local en la actividad Municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tornar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el constituyente permanente, sino más bien consolidarlo, lo que significa que **el inciso citado solo autoriza a las legislaturas locales a que se señalen cuales serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal, requieran de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, más no las autoriza para erigirse en una instancia más exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por ésta, de ahí que cualquier norma que sujete a la aprobación de la legislatura local, la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esta facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional.**

Controversia constitucional 19/2001. Humberto Garibaldi, Trinidad Escobedo Aguilar y Claudia Verónica Solís Ruíz en su carácter de Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndico Segundo del ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León, respectivamente, representado al Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina del Estado de Nuevo León, contra el Gobernador Constitucional, Congreso, Secretario General del Gobierno, Secretario de Finanzas, Tesorero General y Secretario de Desarrollo Urbano y del Trabajo, todos en la referida entidad. 18 de marzo 2003. Mayoría de 8 votos. Disidentes: José Vicente Aguinaco Alemán, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Juan N. Silva Meza. Ponente: I. Ortiz Mayagoitia, encargado del engrose: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y María Amparo Hernández Choug Cuy.

El Tribunal en Pleno, en su Sesión Privada celebrada hoy 14 de julio en curso, aprobó con el número 36/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, D.F. a 14 de Julio de 2003.

Materia Constitucional Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, tomo: XVIII, agosto de 2003. Pág. 1251. Tesis P./J.36/2003."

Finalmente, del texto del artículo 115 de la Constitución de la República los Municipios del país tienen un conjunto de derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Federal, que deberán ser ejercidos dentro de sus jurisdicciones, tales como manejar su patrimonio, expedir bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares, prestar servicios públicos, administrar libremente su hacienda, celebrar convenios con los Estados, tener a su cargo la policía preventiva municipal, salvo el caso de excepción que la propia norma fundamental prevé, máxime que **se establece que la ley deberá prever el requisito de mayoría calificada de los miembros de un Ayuntamiento en las decisiones relativas a la afectación de su patrimonio inmobiliario** y la firma de convenios que por su trascendencia lo requiera; **sin embargo, en dichas decisiones la legislatura estatal ya no intervendrá en la forma de decisión de los Ayuntamientos.**

- XXII.** Que, en congruencia a lo anterior la Ley Orgánica Municipal en su artículo 159 fracción IV, señala que los Ayuntamientos pueden por **acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros**, dictar resoluciones que afecten el

patrimonio inmobiliario del Municipio, en términos de la legislación aplicable. Además de que se podrá afectar el patrimonio inmobiliario del Municipio, cuando se promueva el progreso y el bienestar de los habitantes o vecinos del Municipio, mediante el fomento a la educación, empleo y productividad.

- XXIII.** Que, la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de los bienes propiedad de los Municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social. Si no se cumple con la finalidad en el plazo que señale la autoridad competente, o se destina el bien a un fin distinto al señalado en la autorización, se entenderá revocado el acto gratuito de que se trate y operará sin necesidad de declaración judicial la reversión de los derechos en favor del Municipio. Asimismo, si se trata de alguna institución de beneficencia o asociación similar, en caso de disolución o liquidación de la misma, los bienes revertirán al dominio del Municipio de conformidad en lo señalado en el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal.
- XXIV.** Que, el artículo 341 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establece que el Patrimonio Municipal se integra por bienes de dominio público y bienes de dominio privado.
- XXV.** Que, son bienes del dominio público, los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a estos, conforme a este ordenamiento, en términos de lo establecido por el artículo 342 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.
- XXVI.** Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 347 del mismo ordenamiento legal, el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, suscribirá los actos de adquisición y transmisión de dominio de inmuebles municipales y se encargará de la función administrativa de control, administración inspección, y vigilancia de inmuebles municipales.
- XXVII.** Que, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla en su artículo 354 párrafos segundo y tercero señala que en todos los casos que se afecte el patrimonio inmobiliario del municipio, se requerirá el acuerdo del Ayuntamiento en la forma y términos que establezca la legislación aplicable. Tratándose de inmuebles municipales o del dominio público de los organismos que sean objeto de alguno de los actos o contratos que sean nulos conforme a este artículo, la Sindicatura o el representante legal del organismo según el caso, podrá recuperarlos administrativamente para determinar su aprovechamiento.
- XXVIII.** Que, el Ayuntamiento, siempre que exista causa justificada, podrá enajenar, traspasar o ejercer cualquier acto de dominio, respecto de las áreas de equipamiento urbano que por la aplicación de la ley reciba en donación, previa desafectación de dichos bienes del dominio público.

Una vez que los inmuebles de dominio público han sido desafectados, éstos se contemplan como bienes del dominio privado que podrán ser materia de todos los actos jurídicos que regula el derecho privado, en relación con lo dispuesto en el artículo 345 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

Los inmuebles de dominio privado que no sean adecuados para destinarlos a los fines a que se refiere el artículo que antecede, podrán ser objeto de los siguientes actos de administración y disposición: donación a favor de los Gobiernos Federal, de los Estados o de los Municipios, para que utilicen los inmuebles en los servicios públicos locales, con fines educativos o de asistencia social, lo anterior en términos del artículo 394 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

- XXIX.** Que, los artículos 2190, 2194, 2199, 2202 fracción II, 2204 fracción III, 2212 y 2213 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen que la donación es un Contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, uno o más bienes; que es pura la donación que se otorga en palabras absolutas; que en la misma se perfecciona desde que el donatario la acepta y que se hará constar en escritura pública, si el bien es inmueble; que la donación debe aceptarse cuando se trata de bienes

inmuebles, en el mismo instrumento en que esta se hizo; así como pueden donar los que pueden contratar y disponer de sus bienes y que pueden aceptar donaciones las personas que no tengan impedimento legal para ello.

XXX. Que, la extensión territorial municipal, es la porción geográfica del Estado a la que se circunscribe la esfera competencial del Municipio. Es el ámbito espacial donde el Municipio ejerce su jurisdicción y autoridad, realizando a través del Ayuntamiento, de manera plena y privativa, sus funciones jurídicas, políticas y administrativas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

XXXI. Que, en ese tenor, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos la administración municipal, y que como atribución de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, en términos de los artículos 20, 27 y 29 fracción VIII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

XXXII. Que, las Comisiones deberán funcionar por separado, pero podrán, previa aprobación del Ayuntamiento, funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta de algunas de ellas, lo anterior de conformidad por lo dispuesto en el artículo 98 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

XXXIII. Que, es necesario otorgar y prestar servicios municipales de calidad a la sociedad poblana, mismos que por ley, este Honorable Ayuntamiento tiene la obligación de proveer, favoreciendo con ello un desarrollo sustentado con calidad de vida, en ese orden de ideas el Gobierno Municipal por sentido social y obligación debe de apoyar, con el objetivo de elevar la prestación de los servicios de educación que actualmente se prestan.

XXXIV. Que, en términos de la Escritura Pública número 98, Volumen 10448 de fecha treinta de enero de dos mil novecientos noventa y siete, otorgado en el protocolo de la Notaria Pública número 25, de esta Ciudad, la empresa denominada "Inmobiliaria del Estado de Puebla" donó a favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla la superficie total de 21,895.47 metros cuadrados (VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, CUARENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS), que a continuación se especifica:

1.- Área Uno.- KINDER, con superficie de 3,106.53 m² (TRES MIL CIENTO SEIS METROS CUADRADOS, CINCUENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS).

AL NORTE, en 49.00 metros, con Colonia Granjas Mayorazgo; AL SUR, en 62.17 metros con Boulevard Independencia; AL ORIENTE, en 39.97 metros, con Calle Doce de Octubre; AL PONIENTE, en tres tramos, línea quebrada de 39.97 metros, 22.00 metros y 27.00 metros, con Colonia Granjas Mayorazgo.

2.- Área Dos.- ÁREA ANEXA AL KINDER, con superficie de 1,849.50 m² (UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, CINCUENTA METROS CUADRADOS).

3.- Área Tres.- ESCUELA PRIMARIA, con superficie de 6,583.04 m² (SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS).

AL NORTE, en 18.00 metros, con Retorno "A" del Boulevard; AL SUR, en 58.93 metros, con Boulevard Independencia; AL ORIENTE, en 157.60 metros, con Boulevard Independencia; AL PONIENTE, en 160.10 metros, con Retorno "A" del Boulevard independencia.

4.- Área Cuatro.- ÁREA DE DONACIÓN, con superficie de 5,145.00 m² (CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

5.- Área Cinco.- ÁREA DE DONACIÓN, con superficie de 5,211.04 m² (CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE METROS CUADRADOS CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS).

XXXV. Que, mediante escrito de fecha quince de enero de dos mil nueve, la Directora Comisionada del Plantel Jardín de Niños "Xochitla", dependiente de la Secretaría de Educación Pública en el Estado, solicitó a la Dirección de Bienes Patrimoniales, adscrita a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento de Puebla, lo siguiente:

[...] "Profa. Ma. del Refugio Gutiérrez, Directora Comisionada del Plantel arriba mencionado se dirige a Usted de la manera más atenta para solicitarle la expedición del a Escritura del terreno del Jardín de Niños Xoxhitla, ubicado en calle 12 de octubre esquina Boulevard Independencia de la Unidad Habitacional San Miguel Mayorazgo. Informando que actualmente se cuenta con la población escolar de 177 alumnos." [...]

Con motivo de lo anterior, la Dependencia Municipal involucrada en dar el seguimiento a la gestión, integró un expediente con la siguiente documentación:

1. Oficio número SEP-2.1.4-DVM/909/2009, firmado por el Director General de Planeación y Programación Presupuestales de la Secretaría de Educación Pública en el Estado, de fecha tres de febrero de dos mil nueve, por virtud del cual expresa su aprobación y/o aceptación para que el inmueble ubicado en la esquina que forman el Boulevard Independencia y la calle 12 de Octubre, de la Unidad Habitacional "San Miguel Mayorazgo" de esta Ciudad, propiedad del Honorable Ayuntamiento con una superficie de 3,106.53 metros cuadrados, sea destinado para el funcionamiento definitivo y regularización del Preescolar "Xochitla", con clave de funcionamiento 21DJN0883K.
2. Dictamen de Factibilidad de Uso de Suelo emitido por la Subdirectora de Planeación de la Dirección de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable, mediante oficio número SEGUOPDS/DGDUS/SP/DPT/1868/2009, de fecha diez de febrero de dos mil nueve, del que se desprende lo siguiente:

[...] "Esta Subdirección de Planeación de la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable en materia de equipamiento urbano y relativo a la problemática planteada encuentra factible el Uso de Suelo Educativo para la porción del predio de 3,106.53 metros cuadrados, para ser regularizado el Jardín de Niños ubicado en la esquina que forman el Boulevard Independencia y la Calle 12 de Octubre, del Unidad Habitacional "San miguel Mayorazgo", para que en su oportunidad se efectuó la donación al Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Educación Pública, previa autorización del Honorable Cabildo Municipal, con objeto de asegurar a los usuarios un área educativa "regularizada para un Preescolar", con características que permita integrar el territorio y mejorar su calidad de vida." [...]

3. Avalúo Catastral con número de folio 1614 de fecha veinticinco de febrero de dos mil nueve, respecto del inmueble ubicado en Boulevard Independencia número oficial Área 1 de la Unidad Habitacional "San Miguel Mayorazgo", con una superficie de 3,106.53 metros cuadrados, que establece el valor catastral por metro cuadrado de \$630.00 (seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.), que multiplicados por la superficie de terreno, nos arroja la cantidad de \$1'957,113.90 (un millón, novecientos cincuenta y siete mil, ciento trece pesos 90/100 M.N.) de conformidad con la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, para el Ejercicio Fiscal dos mil nueve.
4. Certificado de Libertad de Gravamen expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Puebla, expedido con fecha veinticuatro de febrero de dos mil nueve, que acredita que el

inmueble ubicado dentro de la Unidad Habitacional "San Miguel Mayorazgo" de esta Ciudad de Puebla, se encuentra libre de gravamen.

5. Levantamiento Topográfico General DBP-102 de las áreas de donación de la Unidad Habitacional "San Miguel Mayorazgo" de esta Ciudad, propiedad del Honorable Ayuntamiento.
6. Levantamiento Topográfico DBP-087 del predio materia de donación elaborado por el Departamento de Bienes Inmuebles, de la Dirección de Bienes Patrimoniales, de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, con una superficie de **3,106.53 metros cuadrados**, del que se desprende las siguientes medidas y colindancias:

RUMBO	DISTANCIA	COLINDANCIA
NORTE	49.00 metros	Colonia Granjas Mayorazgo.
SUR	62.17 metros	Boulevard Independencia.
ORIENTE	39.97 metros	Calle 12 de Octubre.
PONIENTE	En tres tramos , línea quebrada de: 39.97 metros, 22.00 metros y 27.00 metros	Colonia Granjas Mayorazgo.

XXXVI. Que, mediante escrito de fecha quince de enero de dos mil nueve, el Director de la Escuela Primaria "Francisco González Bocanegra", solicitó a la Dirección General de Desarrollo Educativo, dependiente de la Secretaría de Educación Pública en el Estado, solicitó a la Dirección de Bienes Patrimoniales, adscrita a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento de Puebla, lo siguiente:

[...] "El que suscribe C. Profr. Evaristo Solares Sosa Director de la Escuela arriba mencionada por medio de este conducto se dirige de la manera más atenta y respetuosa para solicitar la escrituración del predio a favor del Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Educación Pública en el cual se encuentra establecida la Escuela Primaria Francisco González Bocanegra con clave de funcionamiento 21DPR3439L con un total de 506 alumnos. [...]"

Con motivo de lo anterior, la Dependencia Municipal involucrada en dar el seguimiento a la gestión, integró un expediente con la siguiente documentación:

1. Oficio número SEP-2.1.4-DVM/910/2009, signado por el Director General de Planeación y Programación Presupuestales de la Secretaría de Educación Pública en el Estado, de fecha tres de febrero de dos mil nueve, por virtud del cual expresa su aprobación y/o aceptación para que el inmueble ubicado en Boulevard Independencia y Retorno "A" del Boulevard Independencia de la Unidad Habitacional "San Miguel Mayorazgo" de esta Ciudad propiedad del Honorable Ayuntamiento con una superficie 6,583.04 de metros cuadrados, sea destinado para el funcionamiento definitivo y regularización de la Escuela Primaria "Francisco González Bocanegra", con clave de funcionamiento 21DPR3439L.
2. Dictamen de Factibilidad de Uso de Suelo emitido por la Subdirección de Planeación de la Dirección de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable, mediante oficio número SEGUOPDS/DGDUS/SP/DPT/1869/2009, de fecha diez de febrero de dos mil nueve, del que se desprende lo siguiente:

[...] "Esta Subdirección de Planeación de la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable en materia de equipamiento urbano y relativo a la problemática planteada encuentra factible el Uso de Suelo Educativo del predio propiedad del H. Ayuntamiento con una superficie de 6,583.04 metros cuadrados ubicado en el Boulevard Independencia entre Retorno "A" del Boulevard Independencia, hoy Boulevard San Miguel y Boulevard San Francisco, de la Unidad Habitacional "San Miguel Mayorazgo", en donde se encuentra instalada la Escuela Primara "Francisco González Bocanegra" con clave de funcionamiento 21DPR3439L cuyo objetivo es la regularización de la Escuela Primara, para que en su oportunidad se efectuó la donación al Gobierno del Estado con destino

a la Secretaría de Educación Pública, previa autorización del Honorable Cabildo Municipal, con objeto de asegurar a los usuarios un área educativa "regularizada para una Primaria", con características que permita integrar el territorio y mejorar su calidad de vida." [...]

3. Avalúo Catastral con número de folio 1615 de fecha veinticinco de febrero de dos mil nueve, respecto del inmueble ubicado en Boulevard Independencia número oficial 1940, Área 3, del INFONAVIT San Miguel Mayorazgo, con una superficie de 6,586.04 metros cuadrados, que establece el valor catastral por metro cuadrado de \$630.00 (seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.), que multiplicados por la superficie de terreno, nos arroja la cantidad de \$4'147,315.20 (cuatro millones, ciento cuarenta y siete mil, trescientos quince pesos 20/100 M.N.) de conformidad con la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, para el Ejercicio Fiscal dos mil nueve.
4. Certificado de Libertad de Gravamen expedido por el Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Puebla, expedido con fecha veinticuatro de febrero de dos mil nueve, que acredita que el inmueble ubicado dentro de la Unidad Habitacional "San Miguel Mayorazgo" de esta Ciudad de Puebla, se encuentra libre de gravamen.
5. Levantamiento Topográfico General DBP-102 de las áreas de donación de la Unidad Habitacional "San Miguel Mayorazgo" de esta Ciudad, propiedad del Honorable Ayuntamiento.
6. Levantamiento Topográfico DBP-088 del predio materia de donación elaborado por el Departamento de Bienes Inmuebles, de la Dirección de Bienes Patrimoniales, de la Secretaria del Honorable Ayuntamiento, con una superficie de **6,586.04 metros cuadrados**, del que se desprende las siguientes medidas y colindancias:

RUMBO	DISTANCIA	COLINDANCIA
NORTE	18.00 metros	Retorno "A" del Boulevard Independencia (hoy Boulevard San Miguel).
SUR	58.93 metros	Boulevard Independencia.
ORIENTE	157.60 metros	Boulevard Independencia (hoy Boulevard San Francisco).
PONIENTE	160.10 metros	Retorno "A" Boulevard Independencia (hoy Boulevard San Miguel).

XXXVII. Que, las áreas 1 y 3 materia del presente Dictamen forman parte de las áreas destinadas a Equipamiento Urbano y Servicios Públicos, ubicadas en la Unidad Habitacional "San Miguel Mayorazgo" mismas que cuentan con una superficie total de **3,106.53 metros cuadrados y 6,586.04 metros cuadrados**, respectivamente, y que en caso de ser desafectadas y desincorporadas, se donarán al Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaria de Educación Pública, para el funcionamiento definitivo y regularización del Jardín de Niños "Xochitla" y la Escuela Primaria "Francisco González Bocanegra", respectivamente.

XXXVIII. Que, toda vez que los inmuebles objeto de la donación pertenecen al patrimonio inmobiliario municipal del Honorable Ayuntamiento, es necesario que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 152 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, este Cuerpo Colegiado apruebe lo siguiente:

- 1) Que, se **desafecten** los bienes inmuebles materia del presente Dictamen, para que con ello pasen a formar parte de los bienes de Derecho Privado de conformidad por lo dispuesto en el artículo 345 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, los cuales podrán ser materia de todos los actos jurídicos que regula el Derecho Privado.
- 2) Que, las superficies materia de donación que se efectuarán al Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaria de Educación Pública, para el funcionamiento definitivo y regularización del Jardín de Niños "Xochitla" y de la Escuela Primaria "Francisco González Bocanegra", respectivamente, referidos en los considerandos XXXIV numerales 1, 3, XXXV y XXXVI, se **desincorporen** del patrimonio municipal, mediante el presente Dictamen con la aprobación de las dos terceras partes de los

integrantes del Cuerpo Edificio, toda vez que forman parte de los bienes del dominio público.

- 3) Una vez que formen parte de los bienes de dominio privado, se procederá a la **enajenación** bajo la figura de la donación a título gratuito de los bienes inmuebles señalados en el inciso que antecede.

En este sentido, la gestión pública requiere que sean eficientes y eficaces los procedimientos administrativos en los distintos ámbitos de Gobierno, para que los poblanos puedan acceder a mejores condiciones de vida en el Municipio de Puebla, en ese orden de ideas es imperativo que se considere que los Gobiernos de nueva generación deben en sus tres esferas de Gobierno tener un mismo objetivo, el proveer en el menor tiempo posible los trámites administrativos para que los ciudadanos puedan acceder a mejores servicios públicos.

En merito de lo anteriormente expuesto y fundado, los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Patrimonio y Hacienda Municipal, y Educación Básica, sometemos a la consideración y aprobación de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se aprueba la **desafectación** de las Áreas 1 y 3 que constan de un superficie **3,106.53 metros cuadrados**, predio ubicado en Boulevard Independencia número oficial Área 1, en el que se encuentra establecido el Jardín de Niños "Xochitla", y la superficie de **6,586.04 metros cuadrados**, predio ubicado en Boulevard Independencia número oficial 1940, Área 3, en el que se encuentra establecida la Escuela Primaria "Francisco González Bocanegra", ambos predios de la Unidad Habitacional "San Miguel Mayorazgo" de esta Ciudad, delimitados con las medidas y colindancias señaladas en los considerandos XXXV y XXXVI del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba la **desincorporación** de los inmuebles propiedad municipal, descritos en el resolutivo que antecede, que serán donados al Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaria de Educación Pública, para el funcionamiento definitivo y regularización del Jardín de Niños "Xochitla" y la Escuela Primaria "Francisco González Bocanegra", respectivamente.

TERCERO. En este mismo orden, se aprueba la **enajenación** bajo la figura de la donación a título gratuito de las superficies de **3,106.53 metros cuadrados** y **6,586.04 metros cuadrados** a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaria de Educación Pública, para el funcionamiento definitivo y regularización del Jardín de Niños "Xochitla" y la Escuela Primaria "Francisco González Bocanegra", respectivamente, cuyas medidas y colindancias quedan descritas en los considerandos XXXV y XXXVI del presente Dictamen.

CUARTO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla se reserva en propiedad los Áreas 2, 4 y 5 señalados en el considerando XXXIV del presente Dictamen y con respecto a las Áreas 1 y 3, no se reserva superficie alguna.

QUINTO. Se instruye al Síndico Municipal y Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla para que realicen los trámites legales correspondientes al cumplimiento del presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 6 DE ABRIL DE 2009.- LAS COMISIONES UNIDAS DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL, Y EDUCACIÓN BÁSICA.- REG. LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.- PRESIDENTA.- REG. ROBERTO JUAN LÓPEZ TORRES PRESIDENTE.- REG. MARÍA EUGENIA CARLOTA MENA SÁNCHEZ.- SECRETARIA.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN.- VOCAL.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** comenta: gracias Señor Secretario, está a su consideración el Dictamen si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

La Regidora María de los Ángeles Garfias.

La **C. Regidora María de los Ángeles Garfias López** plantea: gracias, únicamente reiterar lo que he venido reiterando y también mis compañeros en Sesiones pasadas, que no estamos en contra de las Escuelas que ya están edificadas, si no de los procedimientos que estamos llevando a cabo con relación a la donación, aún cuando sea destinada a la Secretaría de Educación Pública, pero finalmente es donación al Gobierno del Estado, después de que se incurrieron en las irregularidades que son evidentes para todos en la construcción de las mismas.

Y aprovecho también, yo tengo una petición pendiente de la Sesión pasada, en la Sesión Ordinaria de Cabildo del doce de marzo, solicité que se hicieran las aclaraciones pertinentes respecto de los expedientes presentados en el análisis y discusión en Mesa de Trabajo de las Comisiones Unidas de Patrimonio y Hacienda Municipal, y Educación Básica, que tuvo verificativo el día seis de marzo, ya que existían inconsistencias en cuanto a las fechas que en esos documentos se manejan. Estos expedientes son de los inmuebles, uno que está ubicado en la calle ciento nueve poniente, Polígono tres, Fracción C del Fraccionamiento Galaxia la Laguna, para un CENDI y los otros ubicados en la Unidad Habitacional La Flor en esta Ciudad, para un Jardín de Niños y Primaria.

Por lo que solicito con fundamento en los artículos 92 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal, 20, 27, 29 fracciones V y IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, me informen acerca del procedimiento específico para la integración de los expedientes ubicados en La Flor, ya que solamente se me hizo llegar un Informe con relación al CENDI y la integración en general de los expedientes, por favor Señor Secretario, por favor Regidor, gracias.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** dice: gracias Regidora ¿Quiere comentar algo Señor Secretario?

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** contesta: sí, efectivamente hasta donde recuerdo, se hizo llegar el Informe correspondiente y también había que checar el Acta, esa parte, solamente se refirió la Regidora al CENDI, no en general a todos, sin embargo, si esto, desde luego estoy equivocado, se hará llegar la información, gracias Regidor.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** dice: gracias ¿Alguien más? Algún Regidor o Regidora sobre este tema, muchas gracias.

Solicito al Señor Secretario se sirva tomar la votación correspondiente.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: pido a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo con el Dictamen ya leído, se sirvan manifestarlo levantando la mano, diecinueve votos por la afirmativa.

Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo levantando la mano, cuatro votos por la negativa.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** indica: por diecinueve votos se APRUEBA el Dictamen.

PUNTO NUEVE

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** indica: con relación al punto IX del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Patrimonio y Hacienda Municipal, y Educación Básica, mediante el cual se aprueba en todos sus términos la desafectación, desincorporación y enajenación bajo la figura de la donación a Título Gratuito a favor del Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Educación Pública, respecto de tres inmuebles propiedad del Ayuntamiento ubicados en el Fraccionamiento “Jardines de San Manuel”, para la regularización del Jardín de Niños “Licenciado Agustín Yáñez”, Jardín de Niños Federal “Xochichinancalli” y la Escuela Primaria “Rafaela Padilla de Zaragoza”, respectivamente.

Y en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos resolutivos del Dictamen.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a dar lectura de los puntos resolutivos.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES LILIA VAZQUEZ MARTINEZ, ROBERTO JUAN LÓPEZ TORRES, PABLO MONTIEL SOLANA, MARÍA EUGENIA CARLOTA MENA SÁNCHEZ ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN, MARÍA DE LOS ÁNGELES GARFÍAS LÓPEZ, GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO Y

FRINE SORAYA CÓRDOVA MORÁN Y INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL, Y EDUCACIÓN BÁSICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO TERCERO, 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES I, II, III, VIII, X, XI, XII Y XV, Y 40 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 4 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA; 1 FRACCIÓN III DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 3 FRACCIÓN XXX DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES IV, XVII Y XVIII, 80, 84, 85, 92 FRACCIONES I, IV, V Y VII, 92, 94, 96, 155, 156, 159 FRACCIÓN IV Y 161 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 8, 20, 27, 29 FRACCIÓN VIII, 95, 98 Y 103 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EN TODOS SUS TÉRMINOS LA DESAFECTACIÓN, DESINCORPORACIÓN Y ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA DE LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RESPECTO DE TRES INMUEBLES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO UBICADOS EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE SAN MANUEL”, PARA LA REGULARIZACIÓN DEL JARDÍN DE NIÑOS “LICENCIADO AGUSTÍN YÁÑEZ”, JARDÍN DE NIÑOS FEDERAL “XOCHICHINACALLI” Y LA ESCUELA PRIMARIA “RAFAELA PADILLA DE ZARAGOZA”, RESPECTIVAMENTE, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, la Nación en todo tiempo tiene el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, de dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas, y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; de conformidad a lo señalado en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Que, de conformidad con la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como de la facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal.
- III. Que, la Constitución Federal en su artículo 115 fracción IV señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
- IV. Que, la Ley General de Asentamientos Humanos en el artículo 9 fracciones I, II y III, establece que en el ámbito de sus respectivas competencias corresponde a los Municipios, formular, aprobar y administrar los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, de regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros urbanos de población, así como administrar la zonificación prevista en los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano y centros de población.
- V. Que, de conformidad con las fracciones VIII, X y XI del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a los Municipios prestar los servicios municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local; de expedir autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamiento, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, Planes o Programas de

Desarrollo Urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios, así como de intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los Planes o Programas de Desarrollo Urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios.

- VI.** Que, en atención a las fracciones XII y XV del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a los Municipios, participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, vivienda y preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como de ejercer sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los Cabildos de los Ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.
- VII.** Que, la federación, las entidades federativas y los municipios, llevarán a cabo acciones coordinadas en materia de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, con el objeto de establecer una política integral de suelo urbano y reservas territoriales, mediante la programación de las adquisiciones y la oferta de tierra para el desarrollo urbano y la vivienda, de asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los Planes o Programas de Desarrollo Urbano, así como garantizar el cumplimiento de los Planes o Programas de Desarrollo Urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- VIII.** Que, la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 3 fracción XXX, define el concepto de equipamiento urbano, como el conjunto de inmuebles, instalaciones y construcciones utilizadas para prestar a la población los servicios urbanos, y desarrollar actividades económicas, culturales, educativas, de esparcimiento, deportivas y asistenciales, entre otras.
- IX.** Que, el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; y la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor; según lo disponen los artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y, 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- X.** Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 105 fracción III establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- XI.** Que, en términos del artículo 4 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, el Ejecutivo y los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, son responsables de llevar a cabo y conducir la Planeación del Desarrollo, fomentando la participación de los sectores económicos, social y privado que integran el Estado.
- XII.** Que, el artículo 1 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, establece que las disposiciones señaladas en esta Ley, son de orden público y tienen por objeto establecer la concurrencia de las autoridades estatales y municipales para formular, aprobar y administrar los Programas de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano Sustentable, así como evaluar y vigilar su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.
- XIII.** Que, de conformidad con lo señalado por la fracción IV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de los Ayuntamientos, expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización,

funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación.

- XIV.** Que, de conformidad por lo dispuesto en las fracciones XVII y XVIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos, promover cuando estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de obras que fueren necesarias.
- XV.-** Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 80, señala que los reglamentos municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que la Ley confiere a los Ayuntamientos en los ámbitos de su competencia.
- XVI.** Que, los Ayuntamientos, para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación, en términos de lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal.
- XVII.** Que, el artículo 92 fracciones I, IV, V, y VII de la Ley Orgánica Municipal, es facultad y obligación de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento, de dictaminar e informar sobre los asuntos que éste les encomiende y formular las propuestas de ordenamiento en asuntos municipales, y proveer todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- XVIII.** Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, en términos de los artículos 92, 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal, y despacharán los asuntos que se les encomienden, actuando con plena libertad, teniendo por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, como lo establecen los artículos 95 y 103 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XIX.** Que, los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles, tampoco podrán ser objeto de gravámenes de ninguna clase ni reportar en provecho de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna en los términos del derecho común. Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros semejantes, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables, y los permisos u otros contratos que otorgue el Ayuntamiento sobre esta clase de bienes, tendrán siempre el carácter de revocables de acuerdo a los que señala el artículo 155 de La Ley Orgánica Municipal.
- XX.** Que, el Presidente Municipal podrá dictar acuerdos relativos al uso, vigilancia y aprovechamiento de los bienes del dominio público y tomar las medidas administrativas encaminadas a obtener, mantener o recuperar la posesión de ellos, disposición que se encuentra contenida en el artículo 156 de la Ley Orgánica Municipal.
- XXI.** Que, lo anterior se sustenta en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que fue reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en su parte conducente señala: "Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:" y particularmente en su fracción II establece:

“...

*II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer; ...
b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.”*

En ese sentido, el espíritu de dicha reforma es el fortalecimiento del Municipio, y la consolidación de su autonomía, toda vez que, al municipio lo libera de las injerencias del gobierno estatal, confirmándolo, más que como una entidad administrativa, como un tercer nivel de gobierno, con competencias propias y exclusivas.

A lo anterior sirve de apoyo la tesis jurisprudencial P./J.36/2003 en materia Constitucional de la Novena Época de la Instancia en Pleno, de la fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del Tomo XVIII, de Agosto de 2003, en su página 1251, establece al rubro y texto lo siguiente:

“BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SE SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL, SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTICULO 115 FRACCIÓN II INCISO B); DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONANDO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999”. El desarrollo Legislativo e Histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que el Municipio Libre es la base sobre la que se construye la Sociedad Nacional, como lo demuestran los diversos documentos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como la Municipal de 1983, la Judicial de 1994 y la Municipal de 1999, siendo ésta última donde destaca la voluntad del Órgano Reformador en pro de la consolidación de su autonomía, pues lo libera de algunas injerencias de los Gobiernos Estatales y lo configura expresamente como un tercer nivel de gobierno, más que como una identidad de índole administrativa, como un ámbito de gobierno y competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el fortalecimiento Municipal, para así dar eficacia material y formal al Municipio Libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas injerencias legítimas y expresamente constitucionales que conserven los ejecutivos o las legislaturas estatales. Atento a lo anterior, el texto adicionado del inciso b) de la fracción II, del artículo 115 Constitucional, debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que solo sean ingerencias admisibles de la legislatura local en la actividad Municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tornar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el constituyente permanente, sino más bien consolidarlo, lo que significa que **el inciso citado solo autoriza a las legislaturas locales a que se señalen cuales serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal, requieran de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, más no las autoriza para erigirse en una instancia más exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por ésta, de ahí que cualquier norma que sujete a la aprobación de la legislatura local, la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esta facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional.**

Controversia constitucional 19/2001. Humberto Garibaldi, Trinidad Escobedo Aguilar y Claudia Verónica Solís Ruíz en su carácter de Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndico Segundo del ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León, respectivamente, representado al Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina del Estado de Nuevo León, contra el Gobernador Constitucional, Congreso, Secretario General del Gobierno, Secretario de Finanzas, Tesorero General y Secretario de Desarrollo Urbano y del Trabajo, todos en la referida entidad. 18 de marzo 2003. Mayoría de 8 votos. Disidentes: José Vicente Aguinaco Alemán, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Juan N. Silva Meza. Ponente: I. Ortiz Mayagoitia, encargado del engrose: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y María Amparo Hernández Choug Cuy.

El Tribunal en Pleno, en su Sesión Privada celebrada hoy 14 de julio en curso, aprobó con el número 36/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, D.F. a 14 de Julio de 2003.

Materia Constitucional Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, tomo: XVIII, agosto de 2003. Pág. 1251. Tesis P./J.36/2003.”

Finalmente, del texto del artículo 115 de la Constitución de la República los Municipios del país tienen un conjunto de derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Federal, que deberán ser ejercidos dentro de sus jurisdicciones, tales como manejar su patrimonio, expedir bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares, prestar servicios públicos, administrar libremente su hacienda, celebrar convenios con los Estados, tener a su cargo la policía preventiva municipal, salvo el caso de excepción que la propia norma fundamental prevé, máxime que **se establece que la ley deberá prever el requisito de mayoría calificada de los miembros de un Ayuntamiento en las decisiones relativas a la afectación de su patrimonio inmobiliario** y la firma de convenios que por su trascendencia lo requiera; **sin embargo, en dichas decisiones la legislatura estatal ya no intervendrá en la forma de decisión de los Ayuntamientos.**

- XXII.** Que, en congruencia a lo anterior la Ley Orgánica Municipal en su artículo 159 fracción IV, señala que los Ayuntamientos pueden por **acuerdo de los dos terceras partes de sus miembros**, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio, en términos de la legislación aplicable. Además de que se podrá afectar el patrimonio inmobiliario del Municipio, cuando se promueva el progreso y el bienestar de los habitantes o vecinos del Municipio, mediante el fomento a la educación, empleo y productividad.
- XXIII.** Que, la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de los bienes propiedad de los Municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social. Si no se cumple con la finalidad en el plazo que señale la autoridad competente, o se destina el bien a un fin distinto al señalado en la autorización, se entenderá revocado el acto gratuito de que se trate y operará sin necesidad de declaración judicial la reversión de los derechos en favor del Municipio. Asimismo, si se trata de alguna institución de beneficencia o asociación similar, en caso de disolución o liquidación de la misma, los bienes revertirán al dominio del Municipio de conformidad en lo señalado en el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal.
- XXIV.** Que, el artículo 341 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establece que el Patrimonio Municipal se integra por bienes de dominio público y bienes de dominio privado.
- XXV.** Que, son bienes del dominio público, los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a estos, conforme a este ordenamiento, en términos de lo establecido por el artículo 342 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.
- XXVI.** Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 347 del mismo ordenamiento legal, el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, suscribirá los actos de adquisición y transmisión de dominio

de inmuebles municipales y se encargará de la función administrativa de control, administración inspección, y vigilancia de inmuebles municipales.

XXVII. Que, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla en su artículo 354 párrafos segundo y tercero señala que en todos los casos que se afecte el patrimonio inmobiliario del municipio, se requerirá el acuerdo del Ayuntamiento en la forma y términos que establezca la legislación aplicable. Tratándose de inmuebles municipales o del dominio público de los organismos que sean objeto de alguno de los actos o contratos que sean nulos conforme a este artículo, la Sindicatura o el representante legal del organismo según el caso, podrá recuperarlos administrativamente para determinar su aprovechamiento.

XXVIII. Que, el Ayuntamiento, siempre que exista causa justificada, podrá enajenar, traspasar o ejercer cualquier acto de dominio, respecto de las áreas de equipamiento urbano que por la aplicación de la ley reciba en donación, previa desafectación de dichos bienes del dominio público.

Una vez que los inmuebles de dominio público han sido desafectados, éstos se contemplan como bienes del dominio privado que podrán ser materia de todos los actos jurídicos que regula el derecho privado, en relación con lo dispuesto en el artículo 345 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

Los inmuebles de dominio privado que no sean adecuados para destinarlos a los fines a que se refiere el artículo que antecede, podrán ser objeto de los siguientes actos de administración y disposición: donación a favor de los Gobiernos Federal, de los Estados o de los Municipios, para que utilicen los inmuebles en los servicios públicos locales, con fines educativos o de asistencia social, lo anterior en términos del artículo 394 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

XXIX. Que, los artículos 2190, 2194, 2199, 2202 fracción II, 2204 fracción III, 2212 y 2213 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen que la donación es un Contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, uno o más bienes; que es pura la donación que se otorga en palabras absolutas; que en la misma se perfecciona desde que el donatario la acepta y que se hará constar en escritura pública, si el bien es inmueble; que la donación debe aceptarse cuando se trata de bienes inmuebles, en el mismo instrumento en que esta se hizo; así como pueden donar los que pueden contratar y disponer de sus bienes y que pueden aceptar donaciones las personas que no tengan impedimento legal para ello.

XXX. Que, la extensión territorial municipal, es la porción geográfica del Estado a la que se circunscribe la esfera competencial del Municipio. Es el ámbito espacial donde el Municipio ejerce su jurisdicción y autoridad, realizando a través del Ayuntamiento, de manera plena y privativa, sus funciones jurídicas, políticas y administrativas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

XXXI. Que, en ese tenor, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos la administración municipal, y que como atribución de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, en términos de los artículos 20, 27 y 29 fracción VIII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

XXXII. Que, las Comisiones deberán funcionar por separado, pero podrán, previa aprobación del Ayuntamiento, funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta de algunas de ellas, lo anterior de conformidad por lo dispuesto en el artículo 98 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

XXXIII.- Que, es necesario otorgar y prestar servicios municipales de calidad a la sociedad poblana, mismos que por ley, este Honorable Ayuntamiento tiene la obligación de proveer, favoreciendo con ello un desarrollo sustentado con calidad de vida, en ese orden de ideas el Gobierno Municipal por sentido social y obligación debe de apoyar, con el objetivo de elevar la prestación de los servicios de educación que actualmente se prestan.

XXXIV. Que, en México la Educación Preescolar constituye el primer peldaño de la formación escolarizada del niño, en una etapa decisiva en el desarrollo del ser humano, ya que en ella se forma el cimiento de la personalidad y la base de la continuidad, además es aquí en donde se inicia una vida social inspirada en valores de identidad nacional, democracia, justicia e independencia básica.

XXXV. Que, la Educación Primaria en México, forma parte de la educación básica, contribuye al desarrollo integral de los individuos, con el fin de que ejerzan plenamente sus facultades, favorezca condiciones y experiencias que estimulen el sentido de responsabilidad social, proporcione herramientas para conformarse como personas autónomas y responsables, formar individuos libres, responsables, capaces de convivir y actuar de modo comprometido con el mejoramiento de la vida social y del ambiente diverso y plural en que se desenvuelvan.

XXXVI. Que, en términos de la Escritura Pública número 22825, Volumen 395 de fecha tres de noviembre de mil novecientos setenta y uno, otorgado en el protocolo de la Notaria Pública número 03, de esta Ciudad, la Sociedad Anónima denominada "Jardines de San Manuel" donó a favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla las superficies que corresponden a las áreas destinadas a calles, avenidas, Escuelas y zonas de Servicios Municipales, mismas que se identifican en el Plano relativo y en la Escritura de Donación respectiva.

XXXVII. Que, como se estableció en la Escritura Pública citada en el considerando anterior, en la foja número 8 vuelta señala:

[...] "IX.- El Honorable Cabildo acordó en su Sesión de celebrada el veintidós de junio próximo pasado, aprobar el dictamen presentado por el Señor Presidente Municipal, y que se procediese a tomar posesión del fraccionamiento y a la recepción de las instalaciones especiales, así como a formalizar la donación prevenida por la ley, facultándose para el efecto, al Síndico y Secretario del Honorable Ayuntamiento de esta capital, suscribirán la escritura pública correspondiente" [...]

XXXVIII. Que, es importante que quede especificado que en la foja número 10 vuelta y número 11 de la Escritura Pública señalada en el considerando XXXVI, se indica:

*[...] "X.- Que el "Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos adquirió de Jardines de San Manuel, Sociedad Anónima para los fines propios de dicha institución, las manzanas cien a ciento once, del Fraccionamiento "Jardines de San Manuel" mediante oficio número catorce mil ciento cincuenta y dos a la Gerencia de Habitación del "Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Anónima", esta Institución solicitó al Honorable Ayuntamiento, la aprobación de un proyecto de lotificación de las citadas manzanas **determinándose como área de donación la manzana cien del fraccionamiento y suprimir los jardines de las manzanas ciento uno a ciento once.***

*El Honorable Ayuntamiento Constitucional considerando la necesidad de **establecer en la manzana cien una Escuela Primaria**, procediéndose a esta petición y la aprobó mediante oficio diecisiete mil quinientos cincuenta y cuatro, diagonal setenta y uno, por lo que el proyecto definitivo del fraccionamiento "Jardines de San Manuel", sufrió modificaciones como consecuencia de de la indicada petición del "Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Anónima".*

Y para efecto de documentar este instrumento los señores comparecientes me presentan por cuadruplicado: cuatro copias del plano de lotificación definitiva. Las copias del plano de la relotificación aprobada al "Banco

Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Anónima”, que deja sin efecto la lotificación aprobada a “Jardines de San Manuel”, Sociedad Anónima, en lo que toca a las manzanas de la cien a la ciento once, ambas inclusive del mencionado fraccionamiento.” [...]

XXXIX. Que, mediante escrito de fecha veintitrés de enero de dos mil nueve, el Coordinador Regional de Desarrollo Educativo 13 Puebla Sur, de la Dirección General de Desarrollo Educativo, dependiente de la Secretaría de Educación Pública en el Estado, solicitó a la Dirección de Bienes Patrimoniales, adscrita a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento de Puebla, lo siguiente:

[...] “Por medio del presente y de manera respetuosa, solicito usted su apoyo e intervención para el trámite de Regularización del predio que corresponde a las siguientes escuelas que se mencionan a continuación:

Nombre de la Escuela	Clave	Domicilio	Localidad
<i>Lic. Agustín Yañez</i>	<i>21DJN0075J</i>	<i>Río Tuxpan 6130</i>	<i>Jardines de San Manuel</i>
<i>Xochichinancalli</i>	<i>21DJN0084R</i>	<i>Río Conchos No. 5520 “A”</i>	<i>Jardines de San Manuel</i>
<i>Rafaela Padilla de Zaragoza</i>	<i>21DPR0953F</i>	<i>Blvd. Circunvalación y Río Tuxpan</i>	<i>Jardines de San Manuel</i>

[...]

Con motivo de lo anterior, la Dependencia Municipal involucrada en dar el seguimiento a la gestión, integró tres expedientes con la siguiente documentación:

A) Jardín de Niños “Lic. Agustín Yañez”

1. Que, mediante escrito de fecha veinte de enero de dos mil nueve, la Directora del Jardín de Niños “Lic. Agustín Yañez”, solicitó a la Presidenta Municipal, lo siguiente:

[...] “Me dirijo respetuosamente a Usted con el fin de solicitarle la donación del predio donde se encuentra asentado el Jardín de Niños “Lic. Agustín Yañez” el cual es ocupado por una población estudiantil de 264 alumnos en edad preescolar, y aprovechado por los vecinos de la Colonia en la cual se encuentra ubicado: Río Tuxpan 6130 Col. San Manuel entre Av. Circunvalación y San Claudio, y por Colonias aledañas como son: Lagulena, Héroes, San Baltazar, Xilotzingo, Tres Cruces, por mencionar algunas”. [...]

2. Oficio número SEP-2.1.4-DVM/1605/2009, signado por el Director General de Planeación y Programación Presupuestales de la Secretaría de Educación Pública en el Estado, de fecha diez de marzo de dos mil nueve, por virtud del cual expresa su aprobación y/o aceptación para que el inmueble ubicado en calle Río Tuxpan entre las Avenidas Circunvalación y San Claudio, en el Fraccionamiento denominado “Jardines de San Manuel” de esta Ciudad, mismo que forma parte del patrimonio del H. Ayuntamiento de Puebla, con una superficie de 3,928.50 metros cuadrados para el funcionamiento definitivo y regularización del Preescolar “Lic. Agustín Yanez” con clave de funcionamiento 21DJN0075J.
3. Dictamen de Factibilidad de Uso de Suelo emitido por la Subdirección de Planeación de la Dirección de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable, mediante oficio número SEGUOPDS/DGDUS/SP/DPT/1905/2009, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil nueve, del que se desprende lo siguiente:

[...] “Esta Subdirección de Planeación de la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable en materia de equipamiento urbano y relativo a la problemática planteada encuentra factible el Uso de Suelo para la regularización del Jardín de Niños “Lic. Agustín Yañez” con clave de funcionamiento

21DJN0075J, con una superficie de 3,928.50 metros cuadrados ubicado en calle Rio Tuxpan entre las Avenidas Circunvalación y San Claudio del Fraccionamiento "Jardines de San Manuel", para que en su oportunidad se efectuó la donación al Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Educación Pública, previa autorización del Honorable Cabildo Municipal, con el objeto de asegurar a los usuarios un área educativa "regularizada para Jardín de Niños", con características que permita integrar el territorio y mejorar su calidad de vida." [...]

4. Avalúo Catastral con número de folio 2024 de fecha veintisiete de marzo de dos mil nueve, respecto del inmueble ubicado en calle San Claudio entre Rio Tuxpan y Rio Verde número Manzana 100 del Fraccionamiento Jardines de San Manuel, con una superficie de 3,928.50 metros cuadrados, que establece el valor catastral por metro cuadrado de \$1,600.00 (mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), que multiplicados por la superficie de terreno, nos arroja la cantidad de \$6'285,600.00 (seis millones, doscientos ochenta y cinco mil, seiscientos pesos 00/100 M.N.) de conformidad con la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, para el Ejercicio Fiscal dos mil nueve.
5. Certificado de Libertad de Gravamen expedido por el Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Puebla, expedido con fecha uno de abril de dos mil nueve, que acredita que dentro del predio número 23123 del Fraccionamiento Jardines de San Manuel, S.A. y en el índice 124 aparece la anotación que a la letra dice: Jardines de San Manuel, S.A. entrega al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puebla el Fraccionamiento Jardines de San Manuel donándole las Áreas destinadas a calles, banquetas, parques, jardines, escuelas, un terreno específico de la manzana 51, pozos profundos, sus instalaciones, bombas, maquinarias, planta de ablandamientos instalaciones eléctricas con todos sus implementos y terrenos donde están perforados dichos pozos y construidas las instalaciones, registrado con fecha 20 de marzo de 1972 a fojas 61 vta. Tomo 2 libro 9.
6. Levantamiento Topográfico DBP-080 del predio materia de donación elaborado por el Departamento de Bienes Inmuebles, de la Dirección de Bienes Patrimoniales, de la Secretaria del Honorable Ayuntamiento, con una superficie de **3,928.50 metros cuadrados**, misma que se segregara de una superficie total de **9,423.04 m²**, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

POLIGONO TOTAL

RUMBO	DISTANCIA	COLINDANCIA
NORTE	41.15 metros	Con Calle Circunvalación.
SUR	44.43 metros	Con Calle San Claudio.
ORIENTE	226.99 metros	Con Calle Rio Verde.
PONIENTE	224.49 metros	Con Calle Rio Tuxpan.

AREA TOTAL DEL POLÍGONO 9,423.04 m²

POLIGONO A SEGREGAR PARA JARDÍN DE NIÑOS

RUMBO	DISTANCIA	COLINDANCIA
NORTE	41.76 metros	Predio que se segrega (actualmente Escuela Primaria).
SUR	44.43 metros	Con Calle San Claudio.
ORIENTE	97.00 metros	Con Calle Rio Verde.
PONIENTE	87.50 metros	Con Calle Rio Tuxpan.

AREA TOTAL DEL POLÍGONO 3,928.50 m²

B) "Escuela Primaria Rafaela Padilla de Zaragoza"

1. Oficio número SEP-2.1.4-DVM/2006/2009, signado por el Director General de Planeación y Programación Presupuestales de la Secretaría de Educación Pública en el Estado, de fecha cuatro de marzo de dos mil nueve, por virtud del cual expresa su aprobación y/o aceptación para

que el inmueble ubicado en calle Rio Tuxpan esquina con Avenida Circunvalación, en el Fraccionamiento denominado "Jardines de San Manuel" de esta Ciudad, mismo que forma parte del patrimonio del H. Ayuntamiento de Puebla, con una superficie de 5,494.54 metros cuadrados para el funcionamiento definitivo y regularización de la Escuela Primaria "Rafaela Padilla de Zaragoza", con clave de funcionamiento 21DPR0953F.

2. Dictamen de Factibilidad de Uso de Suelo emitido por la Subdirección de Planeación de la Dirección de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable, mediante oficio número SEGUOPDS/DGDUS/SP/DPT/1922/2009, de fecha veintiséis de febrero de dos mil nueve, del que se desprende lo siguiente:

[...] "Esta Subdirección de Planeación de la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable en materia de equipamiento urbano y relativo a la problemática planteada encuentra factible el Uso de Suelo para el predio con una superficie 5,494.54 metros cuadrados en el que se encuentra funcionando la Escuela Primaria de nombre "Rafaela Padilla de Zaragoza" con clave de funcionamiento 21DPR0953F ubicada en calle Rio Tuxpan esquina con Avenida Circunvalación en el Fraccionamiento "Jardines de San Manuel", para que en su oportunidad se efectúe la donación al Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Educación Pública, previa autorización del Honorable Cabildo Municipal, con el objeto de asegurar a los usuarios un área educativa "regularizada para una Escuela Primaria", con características que permita integrar el territorio y mejorar su calidad de vida." [...]

3. Avalúo Catastral con número de folio 2026 de fecha veintisiete de marzo de dos mil nueve, respecto del inmueble ubicado en Avenida Circunvalación, Rio Tuxpan y Río Verde Manzana 100 del Fraccionamiento Jardines de San Manuel, con una superficie de 5,494.54 metros cuadrados, que establece el valor catastral por metro cuadrado de \$1,600.00 (mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), que multiplicados por la superficie de terreno, nos arroja la cantidad de \$8'791,264.00 (ocho millones, setecientos noventa y un mil, doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) de conformidad con la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, para el Ejercicio Fiscal dos mil nueve.
4. Certificado de Libertad de Gravamen expedido por el Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Puebla, expedido con fecha uno de abril de dos mil nueve, que acredita que dentro del predio número 23123 del Fraccionamiento Jardines de San Manuel, S.A. y en el índice 124 aparece la anotación que a la letra dice: Jardines de San Manuel, S.A. entrega al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puebla el Fraccionamiento Jardines de San Manuel donándole las Áreas destinadas a calles, banquetas, parques, jardines, escuelas, un terreno específico de la manzana 51, pozos profundos, sus instalaciones, bombas, maquinarias, planta de ablandamientos instalaciones eléctricas con todos sus implementos y terrenos donde están perforados dichos pozos y construidas las instalaciones, registrado con fecha 20 de marzo de 1972 a fojas 61 vta. Tomo 2 libro 9.
5. Levantamiento Topográfico DBP-073 del predio materia de donación elaborado por el Departamento de Bienes Inmuebles, de la Dirección de Bienes Patrimoniales, de la Secretaria del Honorable Ayuntamiento, con una superficie de **5,494.54 metros cuadrados**, misma que se segregara de una superficie total de **9,423.04 m²**, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

POLIGONO TOTAL

RUMBO	DISTANCIA	COLINDANCIA
NORTE	41.15 metros	Con Calle Circunvalación.
SUR	44.43 metros	Con Calle San Claudio.
ORIENTE	226.99 metros	Con Calle Rio Verde.
PONIENTE	224.49 metros	Con Calle Rio Tuxpan.

AREA TOTAL DEL POLÍGONO 9,423.04 m²

POLIGONO A SEGREGAR PARA ESCUELA PRIMARIA

RUMBO	DISTANCIA	COLINDANCIA
NORTE	41.15 metros	Calle Circunvalación.
SUR	41.76 metros	Con predio del que se segrega, actualmente Jardín de Niños.
ORIENTE	130.00 metros	Con Calle Río Verde.
PONIENTE	137.00 metros	Con Calle Río Tuxpan.
AREA TOTAL DEL POLÍGONO 5,494.54 m²		

C) Jardín de Niños “Xochichinancalli”

1. Oficio número SEP-2.1.4-DVM/1606/2009, signado por el Director General de Planeación y Programación Presupuestales de la Secretaría de Educación Pública en el Estado, de fecha diez de marzo de dos mil nueve, por virtud del cual expresa su aprobación y/o aceptación para que el inmueble ubicado en calle Río Conchos y Río Usumacinta entre las Avenidas San Francisco y San Manuel, en el Fraccionamiento denominado “Jardines de San Manuel” de esta Ciudad, mismo que forma parte del patrimonio del H. Ayuntamiento de Puebla, con una superficie de 1,600.00 metros cuadrados para el funcionamiento definitivo y regularización del Preescolar “Xochichinancalli” con clave de funcionamiento 21DJN0084R.
2. Dictamen de Factibilidad de Uso de Suelo emitido por la Subdirección de Planeación de la Dirección de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable, mediante oficio número SEGUOPDS/DGDUS/SP/DPT/1962/2009, de fecha once de marzo de dos mil nueve, del que se desprende lo siguiente:

[...] “Esta Subdirección de Planeación de la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable en materia de equipamiento urbano y relativo a la problemática planteada encuentra factible el Uso de Suelo para la regularización del Jardín de Niños Federal que lleva por nombre “Xochichinancalli” con clave de funcionamiento 21DJN0084R, con una superficie de 1,600.00 metros cuadrados ubicado entre las Calles de Río Conchos y Río Usumacinta y entre las Avenidas San Francisco y San Manuel en el Fraccionamiento “Jardines de San Manuel”, para que en su oportunidad se efectuó la donación al Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Educación Pública, previa autorización del Honorable Cabildo Municipal, con el objeto de asegurar a los usuarios un área educativa “regularizada para Jardín de Niños”, con características que permita integrar el territorio y mejorar su calidad de vida.” [...]

3. Avalúo Catastral con número de folio 2027 de fecha veintisiete de marzo de dos mil nueve, respecto del inmueble ubicado en calle Río Conchos Manzana 30 del Fraccionamiento Jardines de San Manuel, con una superficie de 1,600.00 metros cuadrados, que establece el valor catastral por metro cuadrado de \$1,600.00 (mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), que multiplicados por la superficie de terreno, nos arroja la cantidad de \$2'560,000.00 (dos millones, quinientos sesenta mil 00/100 M.N.) de conformidad con la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, para el Ejercicio Fiscal dos mil nueve.
4. Certificado de Libertad de Gravamen expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Puebla, expedido con fecha uno de abril de dos mil nueve, que acredita que dentro del predio número 23123 del Fraccionamiento Jardines de San Manuel, S.A. y en el índice 124 aparece la anotación que a la letra dice: Jardines de San Manuel, S.A. entrega al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puebla el Fraccionamiento Jardines de San Manuel donándole las Áreas destinadas a calles, banquetas, parques, jardines, escuelas, un terreno específico de la manzana 51, pozos profundos, sus instalaciones, bombas, maquinarias, planta de ablandamientos instalaciones eléctricas con todos sus implementos y terrenos donde están perforados dichos pozos y construidas las

instalaciones, registrado con fecha 20 de marzo de 1972 a fojas 61 vta. Tomo 2 libro 9.

5. Levantamiento Topográfico DBP-074 del predio materia de donación elaborado por el Departamento de Bienes Inmuebles, de la Dirección de Bienes Patrimoniales, de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, con una superficie de **1,600.00 metros cuadrados**, del que se desprende las siguientes medidas y colindancias:

RUMBO	DISTANCIA	COLINDANCIA
NORTE	40.00 metros	Propiedad particular.
SUR	40.00 metros	Propiedad particular.
ORIENTE	40.00 metros	Con Calle Rio Usumacinta.
PONIENTE	40.00 metros	Con Calle Rio Conchos.

AREA TOTAL DEL POLÍGONO 1,600.00 m²

XL. Que, las Manzanas 30 y 100 materia del presente Dictamen forman parte de las áreas destinadas a Equipamiento Urbano y Servicios Públicos, ubicadas en el Fraccionamiento "Jardines de San Manuel", mismas que cuentan con una superficie total de **1,600.00 metros cuadrados** (Manzana 30), **3,928.50 metros cuadrados** y **5,494.54** metros cuadrados, que suman una superficie total de **9,423.04 metros cuadrados** (Manzana 100), y que en caso de ser desafectadas y desincorporadas, se donarán al Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación Pública, para el funcionamiento definitivo y regularización de los Jardines de Niños "Agustín Yañez" y "Xochichinancalli", así como de la Escuela Primaria "Rafaela Padilla de Zaragoza", respectivamente.

XLI. Que, toda vez que los inmuebles objeto de la donación pertenecen al patrimonio inmobiliario municipal del Honorable Ayuntamiento, es necesario que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 152 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, este Cuerpo Colegiado apruebe lo siguiente:

- 1) Que, se **desafecten** los bienes inmuebles materia del presente Dictamen, para que con ello pasen a formar parte de los bienes de Derecho Privado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 345 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, los cuales podrán ser materia de todos los actos jurídicos que regula el Derecho Privado.
- 2) Que, las superficies materia de donación que se efectuarán al Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación Pública, para el funcionamiento definitivo y regularización de los Jardines de Niños "Agustín Yañez" y "Xochichinancalli", así como de la Escuela Primaria "Rafaela Padilla de Zaragoza", respectivamente, referidos en el considerando XXXIX incisos A), B) y C), se **desincorporen** del patrimonio municipal, mediante el presente Dictamen con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Cuerpo Edilicio, toda vez que forman parte de los bienes del dominio público.
- 3) Una vez que formen parte de los bienes de dominio privado, se procederá a la **enajenación** bajo la figura de la donación a título gratuito de los bienes inmuebles señalados en el inciso que antecede.

En este sentido, la gestión pública requiere que sean eficientes y eficaces los procedimientos administrativos en los distintos ámbitos de Gobierno, para que los poblanos puedan acceder a mejores condiciones de vida en el Municipio de Puebla, en ese orden de ideas es imperativo que se considere que los Gobiernos de nueva generación deben en sus tres esferas de Gobierno tener un mismo objetivo, el proveer en el menor tiempo posible los trámites administrativos para que los ciudadanos puedan acceder a mejores servicios públicos.

En merito de lo anteriormente expuesto y fundado, los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Patrimonio y Hacienda Municipal, y Educación Básica, sometemos a la consideración y aprobación de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se aprueba la **desafectación** de las Manzanas 30 y 100, la primera con una superficie de **1,600.00** metros cuadrados ubicada en calle Río Conchos número Manzana 30, y la segunda con una superficie total **9,423.04** metros cuadrados, que se segrega en **3,928.50** metros cuadrados para el Jardín de Niños "Lic. Agustín Yañez" ubicado en calle Río Tuxpan entre las Avenidas Circunvalación y San Claudio; y en **5,494.54** metros cuadrados para la Escuela Primaria "Rafaela Padilla de Zaragoza" ubicada en calle Río Tuxpan esquina con Avenida Circunvalación, ambos del Fraccionamiento "Jardines de San Manuel" de esta Ciudad, delimitados con las medidas y colindancias señaladas en el considerando XXXIX incisos A), B) y C) del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba la **desincorporación** de los inmuebles propiedad municipal, descritos en el resolutivo que antecede, que serán donados al Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación Pública, para el funcionamiento definitivo y regularización de los Jardines de Niños "Agustín Yañez" y "Xochichinancalli", así como de la Escuela Primaria "Rafaela Padilla de Zaragoza", respectivamente.

TERCERO. En este mismo orden, se aprueba la **enajenación** bajo la figura de la donación a título gratuito de las siguientes superficies: de la Manzana 30, **1,600.00 metros cuadrados para el Jardín de Niños "Xochichinancalli"** y de la Manzana 100, **9,423.04 metros cuadrados**, que se segrega en **3,928.50 metros cuadrados** para el Jardín de Niños "Lic. Agustín Yañez" y en **5,494.54 metros cuadrados** para la Escuela Primaria "Rafaela Padilla de Zaragoza", a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación Pública, para el funcionamiento definitivo y regularización de las Instituciones ya señaladas, cuyas medidas y colindancias quedan descritas en el considerando XXXIX incisos A), B) y C) del presente Dictamen.

CUARTO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla no se reserva en propiedad superficie alguna de las Manzanas 30 y 100 señaladas en el considerando XXXIX incisos A), B) y C) del presente Dictamen.

QUINTO. Se instruye al Síndico Municipal y Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla para que realicen los trámites legales correspondientes al cumplimiento del presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 6 DE ABRIL DE 2009.- LAS COMISIONES UNIDAS DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL, Y EDUCACIÓN BÁSICA.- REG. LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.- PRESIDENTA.- REG. ROBERTO JUAN LÓPEZ TORRES PRESIDENTE.- REG. MARÍA EUGENIA CARLOTA MENA SÁNCHEZ.- SECRETARIA.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN.- VOCAL.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

El C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez señala: está a su consideración el Dictamen, si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

No habiendo quien haga uso de la palabra, solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento se sirva tomar la votación correspondiente del Dictamen.

El C. Secretario del Honorable Ayuntamiento procede a tomar nota de la votación: pido a los Señores Regidores y Regidoras que estén de acuerdo con el Dictamen ya leído, se sirvan manifestarlo levantando la mano, diecinueve votos por la afirmativa.

Quienes voten por la negativa, igualmente se sirvan manifestarlo levantando la mano, cuatro votos por la negativa.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** comenta: en tal virtud por diecinueve votos se APRUEBA el Dictamen.

PUNTO DIEZ

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** indica: con relación al punto X del Orden del Día, es la lectura, del Informe que presentan los Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Patrimonio y Hacienda Municipal, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Ecología y Medio Ambiente, con relación al listado de áreas verdes en el Municipio de Puebla.

Le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los resolutivos del Informe.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a dar lectura de los puntos resolutivos.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, PABLO MONTIEL SOLANA, GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO, ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN, JORGE RENE SÁNCHEZ JUÁREZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES GARFIAS LÓPEZ, MARÍA ISABEL ORTIZ MANTILLA, JAIME JULIÁN CID MONJARAZ, ENRÍQUE CHÁVEZ ESTUDILLO Y RODOLFO PACHECO PULIDO INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL; DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIÓN IV, 84, 92 FRACCIONES I, V, VII, 94 Y 96 FRACCIONES II Y III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 27, 29 FRACCIONES VIII Y IX, 98 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; PRESENTAMOS ANTE ESTE HONORABLE CABILDO INFORME CON RELACIÓN A LA INSTRUCCIÓN DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA CATORCE DE ENERO DE DOS MIL NUEVE; POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley y tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- II. Que, como lo establecen los artículos 105 fracción III de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 78 fracción IV y 84 de la Ley Orgánica Municipal, es atribución de los Ayuntamientos, expedir bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal.

- III. Que, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular a éste las propuestas de ordenamiento en asuntos Municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 fracciones I, V y VII de la Ley Orgánica Municipal.
- IV. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones Permanentes, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, y que dentro de estas Comisiones se contemplan a las Comisiones de Patrimonio y Hacienda Municipal, Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Ecología y Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido por los artículos 94 y 96 fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal.
- V. Que, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal, tal y como lo indica el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VI. Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los Informes o Dictámenes que sean requeridos sobre las Comisiones que desempeñe, así como el de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, en términos del artículo 29 fracciones VIII y IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VII. Que, el artículo 98 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla establece que las Comisiones deberán funcionar por separado, pero podrán, previa aprobación del Ayuntamiento, funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta de algunas de ellas.
- VIII. Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de enero del año dos mil nueve, en el Asunto General dieciocho (AG-18) del Orden del Día, se trató lo referente al Punto de Acuerdo presentado por los Regidores María de los Ángeles Garfías López, María Isabel Ortiz Mantilla, Miguel Ángel Dessavre Álvarez y Pablo Montiel Solana, mediante el cual se instruye a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento para que a través de la Dirección de Bienes Patrimoniales remita un listado de áreas verdes en el Municipio, que no tienen título de propiedad y/o Escritura a favor del Honorable Ayuntamiento de Puebla, a las Comisiones Unidas de Patrimonio y Hacienda Municipal, Ecología y Medio Ambiente y Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a fin de que conozcan el procedimiento de escrituración de los mismos y en su caso acuerden lo conducente, mismo que fue turnado a las Comisiones Unidas antes mencionadas para su estudio y análisis.
- IX. Que, en Mesa de Trabajo de las Comisiones Unidas de Patrimonio y Hacienda Municipal, Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Ecología y Medio Ambiente efectuada el día uno de abril del año en curso, la Directora de Bienes Patrimoniales informó lo siguiente:
 - Ha llevado a cabo diversas reuniones con los Presidentes de las Comisiones involucradas;
 - El veintitrés de enero del año en curso se llevó a cabo una reunión con personal de la Dirección de Catastro Municipal, Sindicatura Municipal, Dirección Jurídica de la Secretaría del H. Ayuntamiento, Secretaría de Gobernación Municipal y Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable; en la que se instruyó a cada Dependencia para que

- proporcionará la información que tuviera respecto a áreas verdes, áreas jardinadas y toda la problemática que conlleva este tema;
- o El cuatro de febrero del año en curso personal de la Dirección de Catastro presento el Plano que delimita la ubicación de todas las áreas verdes que pertenecen al Ayuntamiento;
 - o Se reunió con personal de la Agencia de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla;
 - o Se esta cotejando la información que obra en los archivos de la Dirección de Catastro Municipal, Dirección de Bienes Patrimoniales y la Agencia de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla; y
 - o La Sindicatura Municipal le está remitiendo los Expedientes de Expropiación relativos al tema de áreas verdes.

Al respecto las Comisiones Unidas acordaron lo siguiente:

- 1) Continuar con el estudio y análisis en el tema de referencia; y
- 2) Girar oficio a las Dependencias involucradas solicitando informen los avances respecto al tema.

Por lo anteriormente expuesto se rinde a este Honorable Cabildo el siguiente:

I N F O R M E

ÚNICO.- Las Comisiones Unidas de Patrimonio y Hacienda Municipal, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Ecología y Medio Ambiente acordaron continuar con el estudio y análisis respecto al listado de áreas verdes en el Municipio que no cuenten con título de propiedad y/o Escritura a favor del Honorable Ayuntamiento de Puebla. Por lo tanto, una vez hecho lo anterior se dictaminará lo conducente y hasta entonces se someterá a la aprobación del Pleno del Cabildo el Dictamen correspondiente.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 01 DE ABRIL DE 2009.- LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL, DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.- REG. LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.- REG. MARÍA ISABEL ORTIZ MANTILLA.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- REG. JAIME JULIÁN CID MONJARAZ.- REG. RODOLFO PACHECO PULIDO.- RÚBRICAS.

El C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez refiere: gracias Señor Secretario, por tratarse de un Informe continuamos con el siguiente punto del Orden del Día.

PUNTO ONCE

El C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez indica: con relación al punto XI del Orden del Día, es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan los Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Patrimonio y Hacienda Municipal, y Salubridad y Asistencia Pública, mediante el cual se condona al 100% el pago de los derechos generados por la esterilización quirúrgica de animales en el Municipio de Puebla aplicable al año dos mil nueve.

Y en virtud de que se solicitó y aprobó la dispensa de la lectura de los considerandos, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los puntos

resolutivos del Dictamen.

El C. Secretario del Honorable Ayuntamiento procede a dar lectura de los puntos resolutivos.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES LILIA VAZQUEZ MARTÍNEZ, PABLO MONTIEL SOLANA, ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN, GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO, MARÍA EUGENIA CARLOTA MENA SÁNCHEZ, MARÍA DEL ROSIO GARCÍA GONZÁLEZ, FRINE SORAYA CÓRDOVA MORAN Y MARÍA BEATRIZ FUENTE VELASCO, INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL, Y SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 85, 89 PÁRRAFO II, 92 FRACCIONES I, V, VII, 94 Y 96 FRACCIONES II Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 27, 29 FRACCIONES VIII Y IX, 98, 1839 FRACCIÓN VIII, 1861 FRACCIÓN I Y 1864 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; PRESENTAMOS ANTE ESTE HONORABLE CABILDO DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE CONDONA AL 100% EL PAGO DE LOS DERECHOS GENERADOS POR LA ESTERILIZACIÓN QUIRÚRGICA DE ANIMALES, EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA APLICABLE AL AÑO DOS MIL NUEVE; POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I.** Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como de la facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberán expedir la Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- II.** Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 102, establece entre otros aspectos, que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine; asimismo establece que las atribuciones que la Constitución le otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y que no habrá Autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.
- III.** Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal establece que las disposiciones administrativas de observancia general, serán aquellas que tienen por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos de sus jurisdicciones; los Ayuntamientos tienen el deber de expedir las disposiciones de observancia general.
- IV.** Que, en términos del artículo 89 párrafo II de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos deberán difundir en el territorio del Municipio de manera constante y para su mejor cumplimiento, la normatividad que regule el funcionamiento y fines de la Administración Pública Municipal.
- V.** Que, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo las propuestas de ordenamiento en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 fracciones I, V, VII de la Ley Orgánica Municipal.

- VI.** Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones Permanentes, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución de conformidad con lo establecido por los artículos 94 y 96 fracciones II y V de la Ley Orgánica Municipal.
- VII.** Que, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, tal y como lo indica el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VIII.** Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los Informes o Dictámenes que sean requeridos sobre las Comisiones que desempeñe, así como el de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, en términos del artículo 29 fracciones VIII y IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- IX.** Que, las Comisiones deberán funcionar por separado, pero podrán, previa aprobación del Ayuntamiento, funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta de algunas de ellas, lo anterior de conformidad por lo dispuesto en el artículo 98 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- X.** Que, el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla en su Capítulo 27 denominado "Protección a los animales, prevención y control de la rabia", en el artículo 1839 fracción VIII menciona que le corresponde al Centro Antirrábico, de Referencia Epidemiológica y Control Animal, dependiente de la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable para el Municipio de Puebla, establecer campañas de vacunación masivas permanentes antirrábicas, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación, y de esterilización, en coordinación con las Autoridades Estatales.
- XI.** Que, sin perjuicio de otras disposiciones aplicables, los propietarios de animales de compañía tienen la obligación de vacunar y esterilizar los animales a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1861 fracción I del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XII.** Que, el artículo 1864 fracción III del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establece que son prerrogativas de los particulares, obtener la esterilización de sus animales en las instalaciones del Centro Antirrábico, de Referencia Epidemiológica y Control Animal adscrito a la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla, mediante el pago del servicio.
- XIII.** Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2008-2011, en su Eje 1 denominado "*Desarrollo Social Incluyente*", señala en el Análisis Estratégico que la salud y la nutrición son condiciones indispensables para que el ser humano desarrolle todas sus potencialidades y participe activamente como parte del capital productivo de su comunidad. En relación a lo anterior, la Estrategia General 1 menciona que se debe diseñar y aplicar una política de desarrollo social constituida por un conjunto de programas del ámbito municipal, estatal y federal que permitan crear nuevas formas de relación Gobierno-sociedad basadas en el ejercicio de la corresponsabilidad.

En ese orden de ideas, en el Programa 3 denominado "*Seguridad Protectora*" contempla diversos rubros como desarrollar las acciones requeridas para obtener la certificación federal como "Municipio Saludable" y asegurar que la normatividad municipal y su operación garanticen buenas prácticas sanitarias en los diversos servicios relacionados, que ofrece el Municipio.

- XIV.** Que, en ese tenor, el Programa Municipal de Salud 2008-2011 contempla objetivos específicos desarrollar las acciones requeridas para lograr la categoría de "*Municipio Saludable*" acreditado dentro del Programa de Municipios Saludables e ingresar a la Red Mexicana de Municipios por la

Salud. Para materializar el objetivo de referencia, se propone como línea de acción, en el numeral 2 denominado “Regulación Sanitaria”, realizar acciones correspondientes al control de animales.

- XV. Que, la Comisión de Salubridad y Asistencia Pública el pasado veintisiete de febrero del presente año, llevó a cabo el Taller Intersectorial de Planeación en Salud Municipal, en el que participaron Presidentes Auxiliares, Regidores de Salud y diferentes miembros de los Comités de Promoción de la Salud de las diecisiete Juntas Auxiliares, así como los integrantes del Comité Municipal de Salud e Instituciones oficiales del sector social y privado en materia de salud en el Municipio.

El Taller Intersectorial de referencia, tuvo como objetivo establecer las prioridades para la atención e identificación de alternativas de solución de los problemas y necesidades en materia de salud existentes en el Municipio de Puebla. En este sentido, derivado de las Mesas de Trabajo, se identificó que el segundo problema de salud que predomina dentro del Municipio de Puebla **es la falta de control y estabilización de la población canina**, centrándose el problema en diez de las diecisiete Juntas Auxiliares, tales como: Ignacio Romero Vargas, La Libertad, La Resurrección, San Baltazar Tetela, San Felipe Hueyotlipan, San Francisco Totimehuacán, San Jerónimo Caleras, San Pablo Xochimehuacán, Santa María Xonacatepec, Santo Tomás Chautla. Es importante destacar que el problema de salud se agudiza en las Juntas Auxiliares de Ignacio Romero Vargas y San Felipe Hueyotlipan.

Asimismo se comentó que el Ayuntamiento en el ámbito de sus atribuciones, realice acciones para evitar la proliferación de las enfermedades que afectaron a la población del Municipio en el año dos mil ocho, siendo éstas las siguientes:

**DIEZ PRIMERAS CAUSAS DE MORBILIDAD EN EL 2008
MUNICIPIO DE PUEBLA**

	CAUSA	CASOS
1	INFECCIONES RESPIRATORIAS AGUDAS	53273
2	INFECCIONES INTESTINALES POR OTROS ORGANISMOS	10654
3	INFECCIONES DE VIAS URINARIAS	3327
4	ULCERAS GASTRICAS Y DUODENITIS	2544
5	MORDEDURAS POR PERROS	2225
6	CONJUNTIVITIS	1024
7	DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTES	1019
8	OTITIS MEDIA AGUDA	1010
9	HIPERTENSION ARTERIAL	746
10	OTRAS INFECCIONES INTESTINALES	603

*Fuente: Jurisdicción Sanitaria No. 6.

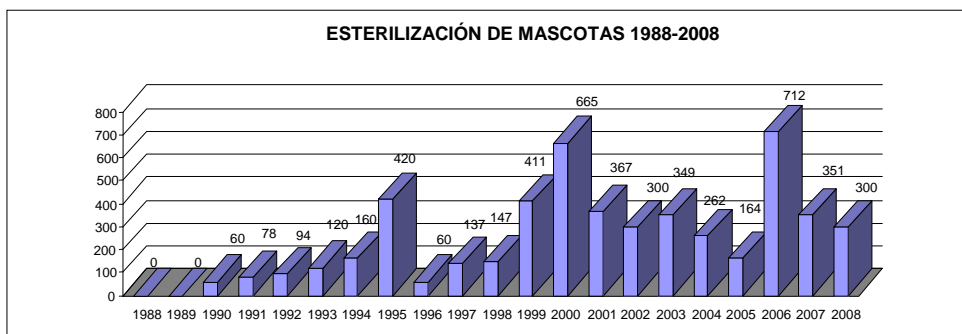
Por primera vez, las mordeduras por perros son la quinta causa de morbilidad en el Municipio y muchas de las infecciones intestinales, que son la segunda causa de enfermedad, se originan por contaminación con heces fecales que en muchos casos provienen de los canes que defecan en la vía pública y que contaminan alimentos que allí se expendan.

- XVI. Que, en atención al problema de sobre población canina, los suscritos Regidores, proponemos intensificar la **esterilización** de canes, entendiendo por ello al proceso por el cual se incapacita para su reproducción a un perro o a un gato mediante técnicas quirúrgicas ovariohisterectomía (hembras), orquiectomía bilateral y vasectomía (machos).
- XVII. Que, el Ayuntamiento, a través la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla, presta el servicio de

esterilización quirúrgica de animales, previo pago de derechos por la cantidad de \$303.00 (TRESCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.) de conformidad por lo dispuesto en el artículo 20 fracción VI de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal dos mil nueve, cuota que se agrava por la difícil situación económica generalizada en el Municipio y en el Estado.

XVIII. Que, en Mesa de Trabajo de fecha veintisiete de marzo del año en curso, el Jefe del Departamento de Prevención y Control Animal de la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla, informó lo siguiente:

- Que se tienen proyectadas de 1,500 a 1,600 esterilizaciones a perros y gatos en el Municipio;
- Que el Ayuntamiento eroga la cantidad aproximada por animal de \$278.00 (doscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) en el material de esterilización de animales;
- Que la esterilización de mascotas realizadas aproximadamente durante los años mil novecientos ochenta y ocho a dos mil ocho, corresponde a 5,157, tal y como se desprende de la siguiente gráfica:



- Que hasta el año dos mil, no se cobraba el pago de los derechos generados por la esterilización de canes y felinos. A partir del dos mil uno se instauró una cuota a excepción del año dos mil seis donde se llevaron a cabo Jornadas de Esterilización gratuitas.

XIX. Que, en atención a lo anterior, se considera procedente condonar el pago de los derechos generados con motivo de la esterilización de animales, toda vez que permitirá disminuir la población canina y felina ubicada en el Municipio de Puebla, generando un decremento de los riesgos sanitarios a que se encuentran expuestos sus habitantes, principalmente de aquellos que se encuentran ubicados en zonas marginadas, sin que ello genere un desequilibrio en la finanzas municipales, ya que se encuentra debidamente presupuestada la adquisición de los insumos requeridos al efecto, por lo que dicho costo resulta evidentemente menor al beneficio perseguido, lo que además permitirá la consecución de los objetivos plasmados en el Plan Municipal de Desarrollo y Programa Municipal de Salud 2008-2011.

Por todo lo antes expuesto y debidamente fundado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Edilicio, para su discusión y aprobación, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se condona al 100% el pago de los derechos generados por la esterilización quirúrgica de animales, contemplado en el artículo 20 fracción VI de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal dos mil nueve.

SEGUNDO. Se instruye al Tesorero Municipal y al Director de la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones correspondientes al cumplimiento del presente Dictamen.

TERCERO. Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento, para que en el marco de sus atribuciones, notifique a los Presidentes de las Juntas Auxiliares del Municipio de Puebla el presente Dictamen, para su debida observancia.

CUARTO. Se instruye al Coordinador de Comunicación Social para que en el ámbito de su competencia, difunda el contenido del presente Dictamen en los diversos medios de comunicación en el Municipio.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE MARZO DE 2009.- COMISIONES UNIDAS DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL, Y SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA.- REG. LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.- PRESIDENTA.- REG. MARÍA EUGENIA CARLOTA MENA SÁNCHEZ.- PRESIDENTA.- REG. MARÍA DEL ROSÍO GARCÍA GONZÁLEZ.- REG. FRINE SORAYA CÓRDOVA MORÁN.- VOCAL.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** dice: está a su consideración el Dictamen si algún Regidor o Regidora quiere hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

No habiendo quien haga uso de la palabra, solicito al Secretario se sirva tomar la votación correspondiente.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: pido a las Regidoras y Regidores que estén de acuerdo con los términos del Dictamen ya leído, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintitrés votos por la afirmativa Señor Regidor.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** indica: por veintitrés votos se APRUEBA el Dictamen.

PUNTO DOCE

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** indica: con relación al punto XII del Orden del Día, es la lectura, del Informe que se rinde por conducto de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, con relación a la instrucción dada en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de marzo del presente año.

Que tiene que ver precisamente con los comentarios que hacía la Regidora María de los Ángeles Garfías.

Le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura a los resolutivos del Informe.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a dar lectura de los puntos resolutivos:

HONORABLE CABILDO:

INFORME QUE SE RINDE POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 138 FRACCIÓN XX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y 31 FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON RELACIÓN A LA INSTRUCCIÓN DADA EN SESIÓN ORDINARIA

DE CABILDO DE FECHA DOCE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO; POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, dentro de las facultades y obligaciones del Secretario del Honorable Ayuntamiento encontramos la de rendir por escrito los informes que le pidan el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o cualquier otra autoridad conforme a las disposiciones legales aplicables, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 138 fracción XX de la Ley Orgánica Municipal y 31 fracción XI del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- II. Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de marzo del año en curso fue instruida la Dirección de Bienes Patrimoniales, informar sobre la solicitud de donación al Centro de Desarrollo Integral (CENDI) y sobre el procedimiento de integración de documentación en general para la desafectación, desincorporación y enajenación bajo la figura de la Donación a Título Gratuito de bienes propiedad del Honorable Ayuntamiento, por lo que se rinde a este Honorable Cabildo el siguiente:

I N F O R M E

ÚNICO. En cumplimiento a la instrucción dada en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de marzo del año en curso, relativa a la solicitud de donación al Centro de Desarrollo Integral (CENDI) y sobre el procedimiento de integración de documentación en general para la desafectación, desincorporación y enajenación bajo la figura de la Donación a Título Gratuito de bienes propiedad del Honorable Ayuntamiento, anexo al presente oficio número SHA/DBP/DBI/276/09 de fecha seis de abril del año en curso, suscrito por la Directora de Bienes Patrimoniales de este Ayuntamiento, lo anterior para los efectos conducentes.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 7 DE ABRIL DE 2009.- EL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.- LIC. CESAR PÉREZ LÓPEZ.- RÚBRICA.

El C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez manifiesta: gracias Señor Secretario.

PUNTO TRECE

El C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez menciona: continuamos con el punto XIII del Orden del Día, que son Asuntos Generales, por lo que les solicito la dispensa de la lectura de los considerandos de los puntos a tratar, para dar lectura únicamente a los resolutivos de los mismos, previa explicación breve de quien lo presenta.

Solicito al Señor Secretario proceda a tomar la votación respectiva.

El C. Secretario del Honorable Ayuntamiento procede a tomar nota de la votación: pido a los Señores Regidores que estén de acuerdo en lo ya comentado por el Señor Regidor René Sánchez Juárez, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintitrés votos por la afirmativa Señor Regidor.

El C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez dice: gracias, por veintitrés votos se APRUEBA la dispensa de la

lectura de los considerandos de los puntos a tratar en Asuntos Generales.

En el primer Asunto General, tiene la palabra el Regidor Gerardo Mejía Ramírez, para presentar un Dictamen de la Comisión de Gobernación.

(AG1).- El C. Regidor Gerardo Mejía Ramírez procede a dar lectura de los puntos resolutivos.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES JORGE RENÉ SÁNCHEZ JUÁREZ, GERARDO MEJÍA RAMÍREZ, PABLO MONTIEL SOLANA Y HUMBERTO VÁZQUEZ ARROYO, INTEGRANTES DE LA COMISION DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS; 92 FRACCIONES I, V Y VII, 94 Y 96 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 27, 29 FRACCIONES VIII Y IX, DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; PRESENTAMOS ANTE ESTE HONORABLE CABILDO, DICTAMEN POR EL QUE SE INSTRUYEN A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITORIA PARA LA ADECUACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA QUE DE MANERA INTEGRAL REVISEN EL CAPITULO QUINTO DEL REFERIDO CÓDIGO EN VIRTUD DE LA PROPUESTA DE LA FRACCIÓN PANISTA DE REFORMAR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 49 DEL CITADO CÓDIGO, HECHA EN SESIÓN DE CABILDO DEL PASADO 12 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO; POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el Municipio Libre, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal.
- II. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concordancia con el artículo 102 y 105, fracción III de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial.
- III. Que el Municipio de Puebla es gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denomina Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, integrado por un Presidente Municipal, dieciséis Regidores de Mayoría, hasta siete Regidores que serán acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- IV. Que, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal, tal y como lo indica el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- V. Que son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo las propuestas de ordenamiento en asuntos Municipales, y promover todo lo

que crean conveniente al buen servicio público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 fracciones I, V, VII de la Ley Orgánica Municipal.

- VI. Que el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones Permanentes, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, existiendo actualmente en el Municipio de Puebla, dentro de estas Comisiones, la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 94 y 96 fracción V de la Ley Orgánica Municipal.
- VII. Que dentro de las obligaciones de los Regidores, está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los Informes o Dictámenes que sean requeridos sobre las Comisiones que desempeñe, así como el de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, en términos del artículo 29 fracciones VIII y IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VIII. Que son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo las propuestas de ordenamiento en asuntos Municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracciones I, V y VII de la Ley Orgánica Municipal.
- IX. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 12 de marzo del año en curso, en el Asunto General diecisiete se presentó el Punto de Acuerdo formulado por los Regidores María de los Ángeles Garfias López, María Isabel Ortiz Mantilla, Miguel Ángel Dessavre Álvarez y Pablo Montiel Solana, en el que plantean la necesidad de que se turne a la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública la propuesta que hacen de reformar el Artículo 49 fracción II del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, referente a la Sesión de Cabildo en la que se recibe el Informe Anual del Presidente Municipal, pretendiendo que en dicho dispositivo legal se establezcan los lineamientos generales a que se debe sujetar el contenido del referido informe.
- X. Que a la citada propuesta recayó un Acuerdo de Cabildo emitido en la misma Sesión, en el sentido de que tal punto de Acuerdo, sería remitido a la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública para su estudio y análisis.
- XI. Que en virtud de lo anterior, se convocó a Mesa de Trabajo de la referida Comisión, misma que se llevó a cabo el día 6 de abril de 2009, exponiéndose en dicha Mesa de Trabajo, el espíritu y los fines de la propuesta, por parte del Regidor Pablo Montiel Solana, y luego de diversas intervenciones de los miembros de la Comisión, así como de otros regidores que asistieron, los miembros de esta Comisión coincidimos que se requiere una reforma al artículo 49 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla y en general a todo el marco legal que rige el formato y la presentación del Informe Anual de Actividades del Presidente Municipal, por lo que se determinamos que es necesario que no solo se revise el citado dispositivo legal, sino todo el Capítulo Quinto del ordenamiento jurídico que lo contiene, considerando que por razones de competencia, dicha revisión y análisis debe hacerse de manera conjunta por las Comisiones Unidas de Gobernación Justicia y Seguridad Pública y la Comisión Transitoria para la Adecuación de la Ley Orgánica Municipal y del Código Reglamentario del Municipio de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO.- Se instruye a la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, y a la Comisión Transitoria para la Adecuación de la Ley Orgánica Municipal y del Código Reglamentario del Municipio de Puebla, para que de manera conjunta, estudien y discutan la propuesta de reformar la fracción II del artículo 49 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en el contexto de una revisión y

análisis integral al Capítulo Quinto del citado ordenamiento jurídico, referente el marco legal que rige el formato y la presentación del Informe Anual de Actividades del Presidente Municipal.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 6 DE ABRIL DE 2009.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.- REG. JORGE RENE SÁNCHEZ JUÁREZ.- PRESIDENTE.- REG. GERARDO MEJÍA RAMÍREZ.- SECRETARIO.- REG. PABLO MONTIEL SOLANA.- VOCAL.- REG. HUMBERTO VÁZQUEZ ARROYO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** comenta: gracias Regidor, está a discusión el Dictamen que ha presentado el Regidor Gerardo Mejía ¿Algún Regidor o Regidora desea hacer uso de la palabra?

No habiendo quien haga uso de la palabra, le solicito Señor Secretario proceda a tomar la votación correspondiente.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: solicito a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo en los términos del Dictamen ya leído, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintitrés votos por la afirmativa Señor Regidor.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** refiere: gracias Señor Secretario, por veintitrés votos se APRUEBA el Dictamen.

El siguiente Asunto General corresponde a un Informe que presentará el Regidor Gerardo Mejía Ramírez, sobre la responsabilidad administrativa de Servidores Públicos.

(AG2).- El C. Regidor Gerardo Mejía Ramírez procede a dar lectura a los resolutivos del Informe.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES JORGE RENE SÁNCHEZ JUÁREZ, GERARDO MEJIA RAMÍREZ, PABLO MONTIEL SOLANA Y HUMBERTO VÁZQUEZ ARROYO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACION, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 92 FRACCIONES I, V, VII, 94 Y 96 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 27, 29 FRACCIONES VIII Y IX DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; PRESENTAMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO EDILICIO, INFORME CON RELACIÓN A LA INSTRUCCIÓN DADA EN SESIÓN DE CABILDO DE FECHA DOCE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, REFERENTE A LA PROPUESTA PLANTEADA POR LA REGIDORA MARÍA ISABEL ORTIZ MANTILLA; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones Permanentes, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, y que dentro de estas Comisiones se contempla a la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 94 y 96 fracción V del la Ley Orgánica Municipal.
- II. Que son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo las propuestas de ordenamiento en asuntos Municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 fracciones I, V, VII de la Ley Orgánica Municipal.
- III. Que los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal, tal y como lo indica el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- IV. Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, esta la de proporcionar al Ayuntamiento todos los Informes o Dictámenes que sean requeridos sobre las Comisiones que desempeñe, así como el de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, en términos del artículo 29 fracciones VIII y IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- V. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de marzo del año en curso se aprobó un Dictamen presentado por la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, en virtud del cual se aprobó, en todos sus términos, la desafectación, desincorporación y enajenación, bajo la figura jurídica de donación onerosa, a favor de la "Unión de Vendedores Ambulantes 28 de Octubre", de dos fracciones de terreno de un inmueble, propiedad municipal, identificado como manzana XX del Fraccionamiento "El Refugio" de esta ciudad.
- VI. Que dicha decisión del Gobierno Municipal ya había sido tomada con anterioridad en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de abril de 2007, siendo modificada en Sesión Ordinaria de Cabildo, llevada a cabo el 12 de junio del mismo año, por razones de inconsistencias en las medidas y colindancias de las superficies de terreno, objeto de ese acto jurídico.
- VII. Que no obstante lo anterior, tales inconsistencias subsistieron, por razones ajenas a la voluntad del Honorable Cuerpo Edilicio, por lo que fue necesario que la presente administración municipal y en específico, el Gobierno del Municipio, replanteara la decisión del Cabildo en torno al referido acto jurídico, pero con las medidas y colindancias correctas, a fin de dar cabal cumplimiento a los acuerdos asumidos por la Comuna con la referida organización.
- VIII. Que como resultado de lo señalado en los puntos que anteceden y, dadas las consecuencias que las citadas inconsistencias producen, la Regidora María Isabel Ortiz Mantilla, propuso al Cabildo en pleno, que se fincaran responsabilidades a los servidores públicos que intervinieron en la realización de los trámites anteriores, haciendo o planteando incorrectas mediciones o el procedimiento jurídico suspendido, como resultado de tales inconsistencias.
- IX. Que a dicha propuesta recayó una instrucción de la Ciudadana Presidenta Municipal al Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que turnara a la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública la inquietud de la Regidora María Isabel Ortiz Mantilla, a fin de que ésta realizara el análisis correspondiente.
- X. Que una vez turnada la instrucción a esta Comisión, se convocó a una Mesa de Trabajo de la misma, la cual se llevó a cabo el día 6 de abril de 2009, definiéndose en ésta, la necesidad de turnar el caso a la Contraloría

Municipal para que, en el marco de sus atribuciones legales, revise si existen indicios o elementos de presuntos actos u omisiones de servidores públicos, susceptibles de ser sancionados administrativamente, como resultado de las inconsistencias antes referidas, así como de sus consecuencias, debiendo informar sus conclusiones a esta Comisión, para que ésta determine inmediatamente lo conducente.

Por lo anterior se rinde a este Honorable Cabildo el siguiente:

I N F O R M E

ÚNICO.- La Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla continuará analizando la propuesta de la Regidora María Isabel Ortiz Mantilla, en el sentido de sancionar a quienes emitieron medidas incorrectas o llevaron a cabo de manera inapropiada el trámite jurídico correspondiente al caso al que se refiere el presente Informe, y hace del conocimiento de este Honorable Cuerpo Edilicio que en relación con dicho asunto, determinó solicitar una revisión a la Contraloría Municipal, a fin de que dicha dependencia, en el marco de sus atribuciones legales, revise si existen indicios o elementos de presuntos actos u omisiones de servidores públicos, susceptibles de ser sancionados administrativamente, como resultado de las inconsistencias antes referidas, así como de sus consecuencias; por lo que una vez que se cuente con el punto de vista solicitado, la Comisión dictaminará lo conducente.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 6 DE ABRIL DE 2009.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACION, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.- REG. JORGE RENE SÁNCHEZ JUÁREZ.- PRESIDENTE.- REG. GERARDO MEJIA RAMÍREZ-SECRETARIO.- REG. PABLO MONTIEL SOLANA.- VOCAL.- REG. HUMBERTO VÁZQUEZ ARROYO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

El C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez dice: gracias Regidor, por tratarse de un Informe continuamos con el siguiente Asunto General.

Tiene la palabra la Regidora María Eugenia Mena Sánchez.

(AG3).- La C. Regidora María Eugenia Carlota Mena Sánchez expone: muchas gracias Señor Regidor, procedo a la lectura del Informe en relación a la Convocatoria que hemos respondido de Comunidades Saludables que dice así:

HONORABLE CABILDO.

LAS SUSCRITAS REGIDORAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 78 FRACCIÓN I, 82, 92 FRACCIONES I, Y V , 94 Y 96 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 27, 29 FRACCIONES VIII Y IX DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, PRESENTAMOS ANTE ESTE HONORABLE CABILDO INFORME EN RELACIÓN A LA INSTRUCCIÓN DADA EN EL RESOLUTIVO SEXTO DEL DICTAMEN APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DOCE DE MARZO EN RELACIÓN AL AVANCE DE LAS ACCIONES QUE SE EMPRENDE PARA LA OBTENCIÓN DE LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL PROGRAMA COMUNIDADES SALUDABLES, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, son atribuciones de los Ayuntamientos, cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 fracción I de la Ley Orgánica Municipal.
- II. Que, Las disposiciones administrativas de observancia general, serán aquellas que tengan por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos de las jurisdicciones. Los Ayuntamientos tienen el deber de expedir las disposiciones de observancia general que señale esta Ley, en términos de lo que señala el artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal.
- III. Que, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo, dictaminando e informando sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 fracciones I y V de la Ley Orgánica Municipal.
- IV. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones Permanentes o Transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, encontrándose dentro de las Comisiones Permanentes la de Salubridad y Asistencia Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 94 y 96 fracción V de la Ley Orgánica Municipal.
- V. Que, los Regidores forman parte de un cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal, tal y como lo indica el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VI. Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, ésta la de proporcionar al Ayuntamiento todos los Informes o Dictámenes que sean requeridos sobre las Comisiones que desempeñe, así como el de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, en términos del artículo 29 fracciones VIII y IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VII. Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día doce de marzo del año en curso en el Punto XX del Orden del Día, se aprobó por Unanimidad de votos el Dictamen por el que se autoriza la participación y ejecución de los proyectos denominados “Para una mejor salud, pongamos manos a la obra en la alimentación” y “Juntos, pongamos manos a la obra en la limpieza de tu Junta Auxiliar”, con base en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa Comunidades Saludables.
- VIII. Que, la Comisión de Salubridad y Asistencia Pública, en Mesa de Trabajo efectuada el día jueves veintiséis de marzo del año en curso, en el punto 4 del Orden del Día, informó sobre los Avances del Municipio de Puebla, en el Programa Comunidades Saludables, con lo que se dio cumplimiento al resolutivo SEXTO del Dictamen señalado en el considerando anterior.

En términos de lo anterior, se rinde a este Honorable Cuerpo Edilicio el siguiente:

INFORME

ÚNICO.- Se presenta ante el Pleno del Honorable Cabildo del Municipio de Puebla, el avance de las acciones que se emprendieron para la obtención de las aportaciones del Gobierno Federal en el Programa Comunidades Saludables en los siguientes términos:

- 1).- La Convocatoria 2009 del Programa de Comunidades Saludables, emitida por la Secretaría de Salud Federal, se presentó en tiempo y forma, ante la Jurisdicción Sanitaria Número 6 de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, los proyectos denominados: “Para una mejor salud, pongamos

manos a la obra en la alimentación”, y “Juntos, pongamos manos a la obra en la limpieza de tu Junta Auxiliar”.

2).- La Jurisdicción entregó al Comité Estatal de Comunidades Saludables los proyectos, obteniendo su aval, y estos a su vez fueron turnados al Comité Nacional de Comunidades Saludables, para que en el caso de que resulten ganadores, sean dictaminados como irrevocables y se beneficien con el recurso de este Programa; tal y como lo señala la Convocatoria 2009 citada en el numeral que antecede. El día 14 de Mayo del año en curso, serán publicados los resultados del Programa de Comunidades Saludables en la página electrónica de la Secretaría de Salud.

3).- Una vez que se conozcan los resultados, esta Comisión informará de los mismos, al Honorable Cabildo.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA; A 08 DE ABRIL DE 2009.- LA COMISIÓN DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA.- REG. MARÍA EUGENIA CARLOTA MENA SÁNCHEZ.- PRESIDENTA.- REG. MARÍA DEL ROSIO GARCÍA GONZÁLEZ.- SECRETARIA.- REG. FRINE SORAYA CORDOVA MORÁN.- VOCAL.- REG. MARÍA BEATRIZ FUENTE VELÁSICO.- VOCAL.- RÚBRICAS.

Muchas gracias.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** menciona: gracias Regidora, damos cuenta de este Informe.

Y solicito al Secretario del Ayuntamiento rinda este Informe del punto General número cuatro.

(AG4).- El C. Secretario del Honorable Ayuntamiento procede a dar lectura de los puntos resolutiveos del Informe.

HONORABLE CABILDO:

INFORME QUE SE RINDE POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 138 FRACCIÓN XX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y 31 FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON RELACIÓN A LA INSTRUCCIÓN DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DOCE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO; POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, dentro de las facultades y obligaciones del Secretario del Honorable Ayuntamiento encontramos la de rendir por escrito los informes que le pidan el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o cualquier otra autoridad conforme a las disposiciones legales aplicables, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 138 fracción XX de la Ley Orgánica Municipal y 31 fracción XI del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- II. Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de marzo del año en curso, la Presidenta Municipal instruyó al suscrito realizar los trámites conducentes a fin de conocer si las cinco segadoras de pasto (tractor jardinero) que se detallan en el considerando XXII del Dictamen por el que se aprueba la desincorporación de diversos bienes muebles del patrimonio municipal, para ser donados a título gratuito a favor del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, de acuerdo al origen de su adquisición, pueden ser separados del conjunto de bienes a donar, y en su

caso establecer el resguardo al Organismo Desconcentrado denominado Agencia de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla.

- III. Que, mediante oficio número S.H.A./D.J./483/2009 de fecha dieciocho de marzo del presente año, el suscrito solicitó a la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, informara respecto de lo señalado en el considerando inmediato anterior, dando contestación la misma mediante oficio número S.A.T.I./385/2009 de fecha primero de abril del año en curso.

En atención a lo anterior se rinde a este Honorable Cabildo el siguiente:

I N F O R M E

PRIMERO. En cumplimiento a la instrucción dada en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de marzo del año en curso, consistente en verificar si de los bienes donados a favor del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, pueden ser segregadas las segadoras de pasto (tractor jardinero), a fin de ser destinadas a la Agencia de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla, informo que la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, mediante oficio número S.A.T.I./385/2009 de fecha primero de abril del año en curso, manifestó que no pueden ser separadas del conjunto de bienes donados; ya que éstas son parte del Programa de Modernización del Equipo y Maquinaria del Organismo de referencia, con relación al Convenio de Coordinación celebrado con el Gobierno del Estado, cuyo objeto es la aportación de recursos financieros para infraestructura y equipamiento en el Municipio de Puebla, en el marco de los Programas Regionales.

SEGUNDO. Una vez actualizada la condición suspensiva indicada, esta Secretaría continuará con el trámite correspondiente al cumplimiento del Dictamen aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de marzo del presente año, respecto a la la desincorporación de diversos bienes muebles del patrimonio municipal, para ser donados a título gratuito a favor del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE ABRIL DE 2009.- EL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.- LIC. CÉSAR PÉREZ LÓPEZ.- RÚBRICA.

El C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez indica: gracias Señor Secretario.

Para rendir un Informe sobre el Asunto General número cinco, tiene nuevamente la palabra el Secretario del Honorable Ayuntamiento.

(AG5).- El C. Secretario del Honorable Ayuntamiento procede a dar lectura a los puntos resolutivos del Informe.

HONORABLE CABILDO:

INFORME QUE SE RINDE POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 138 FRACCIÓN XX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y 31 FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON RELACIÓN A LA INSTRUCCIÓN DADA AL SÍNDICO MUNICIPAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DOCE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, dentro de las facultades y obligaciones del Secretario del Honorable Ayuntamiento encontramos, la de rendir por escrito los informes que le pidan el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o cualquier otra autoridad conforme a las disposiciones legales aplicables, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 138 fracción XX de la Ley Orgánica Municipal y 31 fracción XI del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, por lo que se rinde a este Honorable Cabildo el siguiente:
- II. Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de marzo del año en curso, fue instruido el Síndico Municipal, a efecto de que informara sobre las nuevas acciones legales que pretende interponer la Sindicatura, para la recuperación del predio denominado "El Periquín", manzana sin número, ubicado en las calles Parménides, Leibnitz, Demócrito, y Albert Einstein del Fraccionamiento Ciudad Satélite Magisterial; por lo que se rinde a este Honorable Cabildo el siguiente:

INFORME

ÚNICO. En cumplimiento a la instrucción dada en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de marzo del año en curso, el Síndico Municipal, presentó ante esta Secretaría, escrito de fecha trece de abril del año en curso, por el que informa las acciones legales realizadas respecto del predio denominado "El Periquín" manzana sin número, ubicado en las calles Parménides, Leibnitz, Demócrito, y Albert Einstein del Fraccionamiento Ciudad Satélite Magisterial, mismo que se anexa al presente, para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE ABRIL DE 2009.- EL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.- LIC. CÉSAR PÉREZ LÓPEZ.- RÚBRICA.

Aquí en el anexo del Señor Síndico, en el punto número uno, de su anexo, dice: *"Con fecha diecinueve de enero de dos mil nueve, se hizo llegar a esa Secretaría Técnica a su digno cargo, el proyecto del Juicio Ordinario de Nulidad del Juicio concluido en contra de los Señores Oscar Fidel Castillo Pérez, de lo que resulta que al día de hoy, se tiene la propuesta jurídica que pudiera ser intentada"*.

No está el Señor Síndico presente, pero se los hago notar porque no se refiere a la Secretaría del Ayuntamiento, no sé, seguramente se refiere a la Secretaría Técnica de la propia Sindicatura, pero por la redacción pareciera que es a la Secretaría, dado que el oficio está dirigido a un servidor, entonces, se los hago notar para evitar algún mal entendido y en su momento yo le pediré al Señor Síndico que se aclare solamente este punto para poder darles los datos adecuados a los Señores Regidores, muchas gracias.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** menciona: gracias Señor Secretario, con las observaciones hechas por el Secretario.

Procedemos a dar lectura al Asunto General número seis y por tal motivo tiene la palabra la Regidora María

Beatriz Fuente Velasco para presentar un Punto de Acuerdo.

(AG6).- La C. Regidora María Beatriz Fuente Velasco plantea: muchas gracias.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES MARIA DEL CARMEN LANZAGORTA BONILLA, JAIME JUALIÁN CID MONJARAZ, MARÍA BEATRIZ FUENTE VELASCO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I Y II PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 102 Y 105 FRACCIÓN III Y XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ARTÍCULO 2 Y 92 FRACCIONES III, IV Y V, 94 Y 96 FRACCIONES VI, VII Y VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 20, 27, 29 FRACCIÓN VI Y IX, DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO UN PUNTO DE ACUERDO CON EL TEMA “PUEBLA INTERCULTURAL”; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, en términos de lo dispuesto por el Artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos :

Que a la letra dice...

“La nación mexicana es única e indivisible., tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico...”

- II. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción I y II de la Constitución Federal, y el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.
- III. Qué, tal y como lo dispone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 105, fracciones III y XIII, que a la letra dicen:

“...Artículo 105.- La administración pública municipal será centralizada y descentralizada, con sujeción a las siguientes disposiciones:

III.- Los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

XIII.- Los Ayuntamientos atenderán la administración por medio de comisiones, entre las cuales distribuirán los diversos ramos de aquella...”

- IV. Qué, tal y como lo establece la Ley Orgánica Municipal, en su artículo 92, fracciones III, IV y V, que a la letra dicen:

“...Artículo 92.- Son facultades y obligaciones de los Regidores:

III.- Ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, y colaborar en la elaboración de los presupuestos de ingresos y egresos del Municipio;

IV.- Formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento;

V.- Dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento...”

- V. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones Permanentes, que los examine e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución de conformidad con lo establecido por los artículos 94 y 96 fracción V de la Ley Orgánica Municipal.
- VI. Que, de acuerdo con las fracciones VI, VII y VIII, del artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal, establece que una de las comisiones permanentes entre otras, será la de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales, así como las demás que sean necesarias de acuerdo a los recursos y necesidades de cada Municipio.
- VII. Que, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará “Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla”, integrado por un Presidente Municipal, dieciséis Regidores de Mayoría, hasta siete Regidores que serán acreditados conforme al principio de Representación proporcional y un Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VIII. Que, el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla establece, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.
- IX. Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, se encuentran las de cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas y vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares del Ayuntamiento, de conformidad con lo que señalan las fracciones VI y IX del artículo 29 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- X. Tomando en cuenta que los grupos originarios se encuentran en una notable desigualdad en el municipio de Puebla por ser un grupo vulnerable, es necesario dar a conocer a la sociedad poblana sus usos y costumbres con la finalidad de conservar su cultura y permitirle a estos grupos originarios salir del marginamiento social en el que se encuentran en la actualidad, por ello esperamos que con los instrumentos que surjan con el presente punto de acuerdo se logren:
- a). Que los grupos originarios tengan una mayor aceptación en nuestra sociedad poblana.
 - b). Lograr la preservación de los usos y costumbres de los grupos originarios que se encuentran en nuestro municipio.
 - c). Consolidar a Puebla como un municipio intercultural.
 - d). Crear fuentes de empleo dirigidas a este sector de la sociedad.
 - e). Lograr una mejor comprensión de las tradiciones poblanas derivadas de estos grupos.
 - f). Reactivar la economía de estos grupos.

- g). Lograr la preservación de las lenguas originarias que aún existen en nuestro municipio.
- h). Las demás que surjan en los trabajos que realicen los regidores miembros de las comisiones encomendadas.

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. Debido a la naturaleza del tema propuesto, solicitamos se autorice a trabajar en Comisiones Unidas a las Comisiones de Grupos Vulnerables y de Educación Superior, Arte y Cultura, el presente asunto denominado por los regidores que suscriben este Punto de Acuerdo como "Puebla intercultural". A efecto de que los desarrollen de conformidad a lo establecido en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, reconociendo una ciudadanía intercultural, lo cual significa el valor de la diversidad, la apertura a un mundo plural, la identidad y el multiculturalismo, el respeto de las diferentes culturas y la legitimidad de expresión de los derechos colectivos, la tolerancia y búsqueda activa de la riqueza del otro, la pertenencia a Puebla y al mundo.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".- H. PUEBLA DE Z. A 13 DE ABRIL DE 2009.- REG. MARÍA DEL CARMEN LANZAGORTA BONILLA.- PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.- REG. MARÍA BEATRIZ FUENTE VELASCO.- PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA Y MEDIA SUPERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.- REG. JAIME JULIÁN CID MONJARAZ.- PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ARTE Y CULTURA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.- RÚBRICA.

Muchas gracias.

El C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez señala: gracias Regidora, está a su consideración el Punto de Acuerdo que ha presentado la Regidora María Beatriz Fuente Velasco ¿Algún Regidor o Regidora desea hacer uso de la palabra?

No habiendo quien haga uso de la palabra, solicito al Señor Secretario la votación para aprobar el Punto de Acuerdo.

El C. Secretario del Honorable Ayuntamiento procede a tomar nota de la votación: pido a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo en los términos ya señalados, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintiún votos a favor y dos ausencias de los Regidores Gerardo Mejía y Miguel Ángel Dessavre, que se suman Señor Regidor.

El C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez dice: por veintitrés votos se APRUEBA el Punto de Acuerdo.

En el Asunto General número siete, tiene la palabra el Regidor Jaime Julián Cid Monjaraz para presentar un Punto de Acuerdo.

Lo va a presentar la Regidora María del Carmen Lanzagorta, adelante.

(AG7).- La C. Regidora María del Carmen Lanzagorta Bonilla expone: si quiero leer algunos de los considerandos para poner el por qué surge la necesidad de presentar este Punto de Acuerdo.

HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES MARÍA DEL CARMEN LANZAGORTA BONILLA, MARÍA BEATRIZ FUENTE VELASCO, JAIME JULIÁN CID MONJARAZ, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 102 Y 105 FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 2, 78 FRACCIÓN I Y 92 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, 27 Y 30 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CUERPO EDILICIO EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO SOBRE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, BAJO LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO

- I. Que, tal y como lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracciones I y II, que a la letra dicen:

“...Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...”

- II. Que, los artículos 105 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado de Puebla y 78 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal disponen que es atribución de los Ayuntamientos aprobar su organización y división administrativa de acuerdo a las necesidades del Municipio, establecer las entidades que juzguen convenientes para realizar los objetivos de la Administración Pública Municipal, así como expedir dentro de la esfera de su competencia reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar.

- III. Que, tal y como lo establece en la Ley Orgánica Municipal, en su artículo 2 que a la letra dice:

“...Artículo 2.- El Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades...”

- IV. Que, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla,

integrado por un Presidente Municipal, dieciséis Regidores de Mayoría, hasta siete Regidores que serán acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

V. Que, dentro de las atribuciones del Ayuntamiento, está la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y el Estado, así como los ordenamientos Municipales, de conformidad con lo señalado por el artículo 78 fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

VI. Que, tal y como lo establece el la Ley Orgánica Municipal, en su artículo 92, fracciones I, III, IV, V, VI y IX, que a la letra dicen:

“...Artículo 92.- Son facultades y obligaciones de los Regidores:

I. Ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo...

III.- Ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le Competen al Ayuntamiento, y colaborar en la elaboración de los presupuestos de ingresos y egresos del Municipio;

IV.- Formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento;

V.- Dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento;...

VI.- Solicitar los informes necesarios para el buen desarrollo de sus funciones, a los diversos titulares de la Administración Pública Municipal, quienes están obligados a proporcionar todos los datos e informes que se les pidieren en un término no mayor de veinte días hábiles;...

IX.- Las que le determine el cabildo y las que le otorguen otras disposiciones aplicables...”

VII. Que, tal y como lo determina la Ley Orgánica Municipal, en su artículo 94, que a la letra dice:

“...Artículo 94.- El Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución...”

VIII. Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, se encuentran las de cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas y vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares del Ayuntamiento, de conformidad con lo que señalan las fracciones VI y IX del artículo 29 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

IX. Que, como lo establece el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal, con base a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.

X. Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2008-2011, concretamente en el Eje 5 denominado: “Gobernanza, Innovación y Transparencia”, y en particular en el Programa 18 denominado: “Sistema Hacendario y Financiamiento para el Desarrollo” establece entre sus líneas de política el impulsar esquemas de Presupuesto Participativo, mientras que el Programa 19 denominado: “Certeza Jurídica y Gestión Política” precisa entre sus objetivos la generación de consensos con los grupos sociales y políticos que demanden atención a sus necesidades y la promoción de esquemas participativos que redunden en el fortalecimiento de valores y conductas cívicas.

XI. Que, en Sesión de Cabildo de fecha catorce de octubre del dos mil ocho sometimos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado un punto de acuerdo en relación con el Presupuesto Participativo; el cual acordó por unanimidad que la iniciativa fuera turnada a la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal del Honorable Ayuntamiento; así mismo se aprobó que

la Coordinación de Políticas Públicas se incorporara a dicha Mesa de Trabajo, con el fin de elaborar alguna prueba piloto al respecto.

- XII.** Que, la Coordinación General de Políticas Públicas e Innovación Gubernamental, bajo la dirección del Licenciado Héctor Hernández Sosa, elaboró un proyecto para el Reglamento del Presupuesto Participativo en el Municipio de Puebla y la Estructura del Consejo de Presupuesto Participativo del Honorable Ayuntamiento de Puebla, mismo que fue presentado a la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal.
- XIII.** Que, la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal elaboró un dictamen con fecha siete de noviembre del dos mil ocho, en el que se pide se someta a consideración y aprobación por este Honorable Cuerpo Colegiado, el Reglamento del Presupuesto Participativo del Municipio de Puebla y la Estructura del Consejo de Presupuesto Participativo del Honorable Ayuntamiento de Puebla.
- XIV.** Que, en razón de no haber obtenido un avance fehaciente en lo que respecta al Presupuesto Participativo y en virtud de la importancia de los valores democráticos contenidos en los procesos de participación ciudadana; se considera primordial que este Ayuntamiento como máximo órgano de gobierno y con las facultades que tenemos inherentes de conformidad con el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, tenga el debido conocimiento de la evolución y procesos en la aplicación de un Presupuesto Participativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presentamos el presente:

A C U E R D O

UNICO.- Se solicita a este Honorable Cabildo la discusión y en su caso aprobación del Reglamento del Presupuesto Participativo para el Municipio de Puebla y la Estructura del Consejo de Presupuesto Participativo del Honorable Ayuntamiento de Puebla; a fin de considerarlo a la brevedad posible y continuar con los avances en lo que a Presupuesto Participativo se refiere; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE Z. A 13 DE ABRIL DE 2009.- REG. MARÍA DEL CARMEN LANZAGORTA BONILLA.- PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.- REG. MARÍA BEATRIZ FUENTE VELASCO.- PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA Y MEDIA SUPERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.- REG. JAIME JULIÁN CID MONJARAZ.- PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ARTE Y CULTURA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.- RÚBRICAS.

El C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez señala: muy bien, la Regidora Lilia Vázquez solicitó el uso de la palabra.

La **C. Regidora Lilia Vázquez Martínez** expone: gracias Regidor, efectivamente la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, ha tenido reuniones de trabajo con respecto al Presupuesto Participativo y se elaboró un Dictamen como bien lo menciona la Regidora que me antecedió en el uso de la palabra.

Efectivamente se hizo un Manual de Operación de un Presupuesto Participativo, en donde participaron todas las Fracciones, todos opinaron, inclusive se contó con la participación del Asesor del PAN, el Licenciado Eduardo

Alcántara, y la Comisión aprobó este Dictamen con fecha siete de noviembre, efectivamente con respecto a cómo iban a ser las Reglas de Operación y la Estructura.

Sin embargo, se sigue trabajando y se sigue perfeccionando este presupuesto participativo y actualmente en sesión de trabajo en el mes de febrero con el Maestro Alfonso Ceguera Cruz y con el Maestro Ricardo Jiménez, representantes de CESEM se está haciendo una propuesta y un abordaje metodológico y sobre todo estratégico del Presupuesto Participativo, en donde se busca fortalecer estas posibilidades y donde se busca que la sociedad tenga un mecanismo de acceso de manera democrática en la toma de decisiones de este Presupuesto Participativo.

Dados los tiempos y las características de lo que actualmente vivimos, y sobre todo en cuestión presupuestal, pues, se está considerando y se va a someter a Cabildo, están en proceso, se está mejorando y se está tomando en consideración para que en el año fiscal de dos mil diez, ya sea una realidad este Presupuesto Participativo.

El C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez dice: la Regidora María del Carmen Lanzagorta.

La **C. Regidora María del Carmen Lanzagorta Bonilla** expone: gracias Regidor, sí, preguntaría concretamente si va a haber cambios en el Reglamento y en la Estructura del Consejo como para que no se puedan aprobar éstos, porque cuando habíamos trabajado esto en las mesas, se había hablado que era para él dos mil nueve que se iba a iniciar el trabajo, bueno, inclusive algún comentario de la Presidenta en el hecho de que siempre en el primer año es una prueba y hasta el segundo, si arrancamos el siguiente, pues es ya muy difícil que tengamos un verdadero trabajo de Presupuesto Participativo con la comunidad ¿No?

El C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez indica: gracias, la Regidora María Beatriz Fuente y el Regidor Jaime Cid.

La **C. Regidora María Beatriz Fuente Velasco** plantea: bueno, yo sí quiero comentar los comentarios que hizo la Presidenta a este respecto y no veo el por qué no se hayan aprobado el Reglamento y lo que está en cuestión, ya que en el Informe de la Presidenta lo

menciona e incluso, sí mencionaron y dijeron que iba a ser el cinco por ciento del Presupuesto para que se ejerciera en Presupuesto Participativo. Entonces, a mí me extraña que todavía se tenga que discutir tanto y que se programe hasta para el dos mil diez, siendo que la Presidenta había comentado que en este año iba a empezar a funcionar.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** comenta: sí, Regidor Jaime Cid tenía la palabra.

El **C. Regidor Jaime Julián Cid Monjaraz** expone: gracias, efectivamente ya se había mencionado anteriormente que es un Dictamen aprobado por la Comisión, yo entiendo que si ya es un Dictamen aprobado se debe de traer a este Cabildo, para que tome la decisión, a lo mejor decimos efectivamente, bueno, esto es perfectible, vamos a cambiarle y a renovarle y todo, pero yo creo que hay que traerlo a consideración como lo mencionamos en este Punto de Acuerdo lo más pronto posible, todo puede ser perfectible y nos llevaría años si quisiéramos implementarlo como de la manera ideal, pero precisamente involucra esta idea de participación ciudadana, irse renovando, irse cambiando, irse haciendo ajustes hasta lograr tener una aplicación completa.

Por lo tanto, pues yo sí pediría que sin más, con lo que ya se aprobó por la Comisión que se presente en la próxima Sesión para discutirlo por el Pleno y que en colectivo decidamos si es perfectible o si lo vamos a aplicar en el dos mil once o el año que sea.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** señala: gracias, la Regidora Ortiz Mantilla.

La **C. Regidora María Isabel Ortiz Mantilla** refiere: técnicamente el tema está en Comisión, entonces, no podríamos aprobarlo en este momento, se tendría que terminar su discusión en la Comisión, para de ahí poderlo turnar, más bien, ya pasarlo al Pleno, entonces, me parece que lo que habría que hacer, estaríamos de acuerdo en agilizar el tema, que no puede estar tanto tiempo, pero ya sea que en el Dictamen en los términos como lo planteé o cómo se discuta en la Comisión, se presente a Cabildo y sobre eso si gustan pueden discutir, pero en este momento no se puede hacer porque técnicamente está dentro de la Comisión.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** menciona: la Regidora Lanzagorta.

La **C. Regidora María del Carmen Lanzagorta Bonilla** refiere: gracias Regidor, sí lo que estamos pidiendo es precisamente que se suba a Cabildo, que ya no siga en Comisión más tiempo, porque ya estaban aprobadas algunas cosas en Comisión y creemos que ya tiene que pasarse a Cabildo, es lo único que estamos pidiendo, es que se suba, no en este momento, sino que ya se traiga a Cabildo, gracias.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** indica: la Regidora Lilia Vázquez y la Regidora Guillermina.

La **C. Regidora Lilia Vázquez Martínez** manifiesta: gracias, efectivamente, este Dictamen está en la Comisión, pero no ha sido terminado, todo es perfectible como decía el Regidor que me antecedió en el uso de la palabra, a lo que nos comprometemos es, está en la Comisión, lo ponemos en el Orden del Día, vemos en Políticas Públicas qué avances tienen, qué nueva metodología están instrumentando y ahí llevamos a cabo la discusión y las propuestas, ese sería, pues, el conducto, porque definitivamente sigue estando en la Comisión de Hacienda. Entonces, esa es mi propuesta Señores Regidores para que lo siga trabajando la Comisión de Hacienda.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** dice: gracias Regidora, Regidor Jaime Cid.

El **C. Regidor Jaime Julián Cid Monjaraz** plantea: sí, efectivamente está en la Comisión de Hacienda, pero ya está con un Dictamen aprobado, firmado, que conocemos, que está así como se presentan, no está en estudio, ya hubo un Dictamen, ya se aprobó, entonces, lo único que se pide es, ese Dictamen que se aprobó con fecha y aquí lo mencionamos y estuvieron de acuerdo el siete de noviembre, bueno, ya hubo un tiempo suficiente, no está a discusión, ya fue un Dictamen y fue aprobado, las firmas lo consta, entonces, simplemente ese trabajo que ya hizo la Comisión desde el siete de noviembre de dos mil ocho, pues que se presente y lo discutamos, yo creo que no hay ningún problema.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** señala: gracias, la Regidora Guillermina Hernández.

La **C. Regidora Guillermina P. Hernández Castro** manifiesta: gracias, escuchando los comentarios y argumentos, efectivamente son muy razonables, entonces,

a sugerencia de los integrantes de este Cabildo y salvo que voten en favor, sería instruir a la Comisión de Patrimonio que si ya tienen el Dictamen, se enliste en una próxima Sesión Extraordinaria u Ordinaria de Cabildo para su aprobación en este Cabildo, gracias.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** comenta: está a consideración de Ustedes el Punto de Acuerdo tal cual lo presenta la Regidora Lanzagorta.

El **C. Regidor Jaime Julián Cid Monjaraz** refiere: sí, y yo creo que es válida la consideración que hizo anteriormente la Regidora Guillermina, puede quedar en esos términos.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** dice: muy bien, bueno, con esta adición y el comentario que hace la Regidora Guillermina Hernández, estamos de acuerdo, entonces, Señor Secretario, le solicito proceda a tomar la votación.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: pido a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo en los términos del Punto presentado más la adición a la que ya hizo mención el Señor Regidor, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintidós votos y una ausencia de la Regidora Lilia Vázquez, que se suma por la afirmativa.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** indica: gracias Señor Secretario, se APRUEBA el Punto de Acuerdo con las observaciones hechas.

Y tiene ahora la palabra en el punto ocho de Asuntos Generales, la Regidora María Eugenia Mena Sánchez para presentar un Punto de Acuerdo.

(AG8).- La C. Regidora María Eugenia Carlota Mena Sánchez expone: muchas gracias Señor Regidor, me permitiré leer únicamente un considerando que me parece que enmarca el Punto de Acuerdo solicitado.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES MARÍA EUGENIA CARLOTA MENA SÁNCHEZ Y ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN, MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS; 92 FRACCIONES I, V , VII, 94 Y 96 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 27, 29 FRACCIONES VIII Y IX DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; PRESENTAMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO EDILICIO, UN PUNTO DE ACUERDO PARA QUE SE TRABAJE EN COMISIONES UNIDAS, UNA

PROPUESTA DE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, EN RELACIÓN A ESTABLECER MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA CONFORMAR UN CERCO SANITARIO EN LA VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE CARNE EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones Permanentes y Transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, y que dentro de estas Comisiones se contemplan a la Comisión de Salubridad y Asistencia Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 94 y 96 fracción V del la Ley Orgánica Municipal.
- II. Que, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo las propuestas de ordenamiento en asuntos Municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracciones I, V, VII de la Ley Orgánica Municipal.
- III. Que, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal, tal y como lo indica el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- IV. Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los Informes o Dictámenes que sean requeridos sobre las Comisiones que desempeñe, así como el de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, en términos del artículo 29 fracciones VIII y IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- V. Que, la Comisión de Salubridad y Asistencia Pública ha dado seguimiento permanente a las acciones que se están implementando en el Rastro Municipal con motivo de la Concesión de dicho servicio público, a fin de vigilar que poco a poco se consoliden las bases para que Puebla cuente con un Rastro Tipo Inspección Federal, que garantice la producción y distribución de carne en las mejores condiciones sanitarias y de calidad para la población del Municipio de Puebla.
- VI. Que, en el marco del seguimiento realizado por la Comisión, mismo que ha contemplado todo el proceso que sigue la carne, desde la matanza, hasta la distribución, algunos de los integrantes de la Comisión hemos observado la necesidad y posibilidad de tomar medidas administrativas, en el ámbito de la competencia municipal, a fin de contribuir a mejorar las condiciones de higiene en que se produce, distribuye y comercializa la carne en los establecimientos ubicados en el Municipio de Puebla.
- VII. Que, es de explorado derecho que la regulación en materia sanitaria corresponde a las autoridades de salud en los niveles estatal y federal; sin embargo, por tratarse de una materia concurrente, el municipio, en el ámbito de su competencia puede tomar acciones operativas y legales a fin de que, en complemento a las acciones emprendidas por otros niveles de gobierno, contribuya a conformar un cerco sanitario que impida la proliferación de enfermedades que pongan en riesgo la salud de la población.
- VIII. Que, todo tipo de medidas que se implementen para prevenir acciones que pongan en riesgo la salud de los poblanos, son siempre valiosas para su estudio y análisis y que el Municipio de Puebla, al contar con un ordenamiento legal como lo es el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, y una comisión encargada de su constante actualización, puede incidir directamente en la regulación de diversas actividades que se relacionan con la producción, distribución y comercialización de carne en nuestra ciudad, por lo que resulta necesario, en términos del marco legal

antes citado, poner a consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se instruye a la Comisión de Salubridad y Asistencia Pública y a la Comisión Transitoria para el Estudio y Análisis de la Ley Orgánica Municipal y Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, para que de manera conjunta, trabajen en una propuesta de reforma y/o en su caso adición al Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en relación con el establecimiento de medidas reglamentarias, tendientes a generar un cerco sanitario en el proceso de producción, distribución y comercialización de carne en el Municipio de Puebla, que permita mejorar las perspectivas de condiciones de higiene en que se produce, distribuye y comercializa la carne en el Municipio de Puebla.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE ABRIL DE 2009.- REG. MARÍA EUGENIA CARLOTA MENA SÁNCHEZ.- REG. ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN.- RÚBRICAS.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** indica: gracias Regidora, está a su consideración el Punto de Acuerdo que presenta la Regidora María Eugenia Mena Sánchez ¿Algún Regidor o Regidora desea hacer algún comentario?

No habiendo quien haga algún comentario, solicito al Señor Secretario proceda a tomar la votación.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: solicito a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo en los términos del Punto ya mencionado, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintitrés votos por la afirmativa Señor Regidor.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** refiere: muchas gracias Secretario, se APRUEBA por veintitrés votos el Punto de Acuerdo presentado por la Regidora María Eugenia Mena Sánchez.

Y en el punto de Asuntos Generales número nueve, solicito al Señor Secretario dé lectura a un Punto de Acuerdo.

Me acaba de hacer mención que en el Punto de Acuerdo de los Asuntos Generales número nueve, el Señor Secretario dará lectura del Punto de Acuerdo firmado por los Coordinadores de las diferentes Fracciones representadas en el Cabildo y posterior a esto, pasaremos a la presentación del posicionamiento de cada uno de estas Fracciones, así es de que solicito al Señor Secretario dé lectura al Punto de Acuerdo.

(AG9).- El C. Secretario del Honorable Ayuntamiento procede a dar lectura a los resolutivos del Punto de Acuerdo.

HONORABLE CABILDO.

LAS SUSCRITOS REGIDORES MARÍA BEATRIZ FUENTE VELASCO, MARÍA DEL CARMEN LANZAGORTA BONILLA, JAIME JULIÁN CID MONJARAZ, PABLO MONTIEL SOLANA Y JORGE RENÉ SÁNCHEZ JUÁREZ, REPRESENTANTES Y COORDINADORES DE LOS PARTIDOS DEL TRABAJO, NUEVA ALIANZA, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103, 140 Y 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 46, 78 FRACCIONES I, LX, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 20, 27 Y 29 FRACCIONES VI Y IX DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, PREVIO POSICIONAMIENTO DE LAS DIVERSAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS QUE INTEGRAN EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A LA APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO LA MINUTA DEL PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 Y 27; Y LA DENOMINACIÓN DE LOS CAPÍTULOS IV Y V DEL TÍTULO PRIMERO, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I.** Que, los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, en términos del párrafo primero del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- II.** Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como de la facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- III.** Que, el Municipio Libre, se define en términos del artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal, como una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.
- IV.** Que, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, integrado por un Presidente Municipal, dieciséis Regidores de Mayoría, hasta siete Regidores que serán acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico, de conformidad con lo establecido en los artículos 46 de la Ley Orgánica Municipal y 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- V.** Que, son atribuciones del Ayuntamiento cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los

ordenamientos municipales; así como ejercer las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio, lo anterior de conformidad por lo dispuesto en el artículo 78 fracciones I, y LX de la Ley Orgánica Municipal.

- VI. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, avalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal, con base a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.
- VII. Que, los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen que a efecto de que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere que el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, acuerden las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, en el entendido de que si transcurre un mes a partir de la fecha en que se haya enviado el Proyecto de adiciones o reformas a los Ayuntamientos y éstos no contestaren, se entenderá que lo aprueban.
- VIII. Que, el Honorable Quincuagésimo Séptimo Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en Sesión Pública Ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil nueve, aprobó la Minuta de Proyecto de Decreto por virtud del cual se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27; y la denominación de los Capítulos IV y V del Título Primero, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- IX. Que, el H. Congreso del Estado mediante oficio DGAJEPL/1657/2009, signado por los integrantes de su Mesa Directiva y notificado el veintitrés de marzo del año en curso, hicieron del conocimiento de este Ayuntamiento la Minuta de Proyecto de Decreto por virtud del cual se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27; y la denominación de los Capítulos IV y V del Título Primero, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, lo anterior en observancia a los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- X. Que, en este sentido las diversas fracciones parlamentarias que integran el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, consideraron necesario manifestar al Pleno del Cabildo, su posicionamiento respecto de la Minuta de Proyecto de Decreto señalado en el Considerando que antecede, lo cual quedará asentado en el Acta que se levante con motivo de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de abril de dos mil nueve.
- XI. Que, una vez manifestados los posicionamientos a que hubiere lugar, se procederá a la votación de la Minuta de Proyecto de Decreto por virtud del cual se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27; y la denominación de los Capítulos IV y V del Título Primero, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, debiéndose informar el resultado de la misma al Honorable Quincuagésimo Séptimo Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para los efectos previstos en los artículos 140 y 141 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este Honorable Cabildo el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se somete a la aprobación de este Cuerpo Colegiado la Minuta de Proyecto de Decreto por virtud del cual se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27; y la denominación de los Capítulos IV y V del Título Primero, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentada ante este Ayuntamiento por el Honorable Quincuagésimo Séptimo Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que en ejercicio de sus atribuciones, informe al H. Congreso del Estado de Puebla el sentido de la votación del presente Punto de Acuerdo.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 13 DE ABRIL DE 2009.- REG. MARÍA BEATRIZ FUENTE VELASCO.- REG. MARÍA DEL CARMEN LANZAGORTA BONILLA.- REG. JAIME JULIÁN CID MONJARAZ.- REG. PABLO MONTIEL SOLANA.- REG. JORGE RENÉ SÁNCHEZ JUÁREZ.- RÚBRICAS.

El C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez dice: muchas gracias Señor Secretario.

Por lo establecido en el Punto de Acuerdo, tiene el uso de la palabra para fijar su posicionamiento, la Regidora María Beatriz Fuente Velasco.

La **C. Regidora María Beatriz Fuente Velasco** plantea: cedo la palabra a la Regidora Mari Carmen Lanzagorta.

El C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez señala: la Regidora Lanzagorta tiene el uso de la palabra.

La **C. Regidora María del Carmen Lanzagorta Bonilla** señala: vivir en democracia es mucho más que votar en las urnas, porque la elaboración de esta Ley, en ningún momento contempló escuchar opiniones académicas, sociales, médicas, que expresaran la problemática real desde las diferentes realidades de nuestro Estado y desde mi convencimiento de que sólo la verdadera participación de la ciudadanía y la toma de decisiones informada y responsable, hará crecer la democracia, mi voto será en contra.

El C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez dice: gracias, el Regidor Jaime Cid.

La Regidora Beatriz Fuente.

La **C. Regidora María Beatriz Fuente Velasco** refiere: muchas gracias.

Honorable Cabildo:

El posicionamiento del Partido Nueva Alianza ante la propuesta de Reforma Constitucional aprobada por la mayoría de los integrantes del Honorable Congreso del Estado el pasado doce de marzo del presente año es el siguiente:

La Reforma Constitucional que modifica los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 más la modificación en la denominación de los Capítulos IV y V del Título Primero, es relevante por cuanto hace al contenido de los mismos y la presencia ideológica que viene Inmersa en las citadas modificaciones.

Desde el punto de vista jurídico no cabe ninguna duda de que el Estado debe garantizar el bienestar de la familia y la unidad de la misma, con base en una educación y una cultura basada en valores. El Partido Nueva Alianza, siempre se ha manifestado por el respeto a los derechos y las consecuentes garantías individuales del hombre y de la mujer, en ese sentido, la libertad, la igualdad, así como el respeto a la vida de las personas, son valores que pronunciamos y defendemos ante cualquier circunstancia.

En el Partido Nueva Alianza tenemos claro la importancia del papel de la familia en la sociedad contemporánea, sabemos que las familias unidas son un pilar fundamental para la formación de ciudadanos con valores y principios y que por el contrario, las familias menos sólidas son más proclives a generar personas que en el futuro presenten una amenaza a la sociedad en su conjunto, de ahí, la importancia de fortalecer a las familias. Respetamos todas las creencias y prácticas religiosas, pero nos manifestamos por un Estado Laico que preserve su autonomía, su soberanía y su independencia con respecto a todas las sectas, movimientos y religiones, nos pronunciamos a favor de la libertad de aquellas personas que en pleno uso de sus facultades mentales y sin ninguna presión externa decidan terminar con su agonía derivada de alguna enfermedad crónica y sin posibilidades de curación.

Por ello, nos oponemos a que se criminalice la decisión de una mujer a hacer uso de sus derechos consagrados en nuestra Constitución y para fundamentar nuestra posición, retomo los argumentos citados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación el día veintisiete de agosto del año próximo pasado en donde se manifestó, incluso, considerando que el producto de la concepción es persona titular de derechos, entre el derecho a la vida del embrión y los derechos de la mujer, prevalecen los de ésta, por tratarse de una persona nacida y desarrollada en pleno goce de sus capacidades, mientras que el embrión es sólo un potencial ser humano, que no es inviable, pero incapaz de realizar funciones biológicas y cognitivas.

Además, se trata de un sólo derecho del embrión, el de la vida, frente a muchos derechos de la mujer a la vida, la salud, la libertad reproductiva, la autodeterminación de su cuerpo, la protección de pactos que priven su libertad, su derecho a la intimidad y a la vida privada. Existen en la reforma Constitucional dos posibilidades de modificación a las leyes secundarias, para mayor precisión, al Código de Defensa Social del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Por un lado, se deja abierta la posibilidad de reformar el Código en el sentido de que se pueda legislar a favor del aborto y por otro, se abre la posibilidad y que es sumamente riesgosa de que se despenalicen las causas eugenésicas o la violación, aún en menores de edad y con ello se conculquen derechos y se criminalice a las mujeres que en lugar de ser víctimas, pasen a ser criminales.

Por lo anterior, la postura de la Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza en este Honorable Cabildo, ante la propuesta de reforma Constitucional, es de total rechazo, toda vez que se trata de una reforma que pretende incluir conceptos y principios religiosos en un documento que en esencia debería ser totalmente laico, no estamos en contra de la familia ni del respeto a la vida, nadie podría estarlo, tampoco nos oponemos al desarrollo y promoción de ningún credo religioso, a lo que nos oponemos de manera tajante, es a permitir la evangelización de nuestra Carta Magna, no podemos, ni debemos permitir que nuestra Constitución incluya conceptos y dogmas de ninguna religión, a lo que nos oponemos, es, a la criminalización de los derechos, a que los derechos consagrados en nuestra Constitución Federal, sean conculcados desde la óptica retrógrada, misógina y perversa.

Pretender tapar el sol con un dedo, resulta inoperante, decir que la propuesta presentada no está basada en principios religiosos, es pretender a nosotros mismos, mentirnos y lo más importante, ofender la inteligencia de los ciudadanos. Resulta ofensivo que el propio líder del Congreso haya reconocido que dicha reforma está inspirada en conceptos católicos, porque la mayoría de los mexicanos son católicos.

No es eso un claro ejemplo de discriminación a las minorías, podríamos permitir que el Estado legisle con criterios de exclusión, no estamos acaso para gobernar en beneficio de toda la sociedad, sin distinción de creencias y tendencias, la Iglesia, como diría Fernando Sabater tiene

todo el derecho de decidir qué acciones son consideradas como pecados y cuáles no, lo que no puede hacer, no tiene ese derecho, es de decidir qué acciones son consideradas como delito en nuestra sociedad, eso, compañeras y compañeros Regidores nos corresponde a nosotros, a las Autoridades Seculares, a los Legisladores, a quienes hacemos y aprobamos leyes, en caso de aprobar esta reforma compañeros Regidores, estaríamos contribuyendo a darle la espalda a los principios del Estado Laico, lo cual representaría un retroceso de dos siglos en términos de ideología política.

Con relación al tema del aborto tan cuestionado en dicha reforma, el objetivo del Partido Nueva Alianza, no es pretender tomar partido a favor o en contra, ni convencer a nadie de los beneficios y perjuicios de una medida como ésta, sin duda, es cuestión de opiniones y criterios, nosotros, simplemente nos manifestamos a favor de que el Estado brinde las condiciones adecuadas para quienes tomen esta difícil decisión, el tema del aborto, debe ser analizado como un asunto de salud pública, más allá de filias, fobias y dogmas, es necesario conocer la opinión de los expertos en la materia, para determinar la viabilidad de su despenalización, en ese sentido ¿Por qué los Diputados no convocaron a foros y consultas en los cuales escucharan a todas las voces y los expertos dieran su opinión para poder tomar la decisión más objetiva?

Finalmente compañeros y compañeras Regidores, mi exhorto es a que defiendan los intereses de la sociedad poblana en su conjunto, a que piensen en los cientos de mujeres que se exponen a los riesgos de un aborto, a los enfermos que desean poner fin a su agonía y que por Ley, están obligados a sufrir, en suma compañeros, los invito a votar en contra de esta propuesta, en un ánimo de congruencia con quienes representamos, invitamos por tanto, a los Señores Diputados a que repongan el procedimiento y escuchen las voces de la sociedad e invitamos también a los doscientos dieciséis Cabildos del Ayuntamiento restantes a que voten en contra de esta propuesta de reforma, por ser una reforma que atenta con nuestra Constitución, conculca nuestros derechos y deja abierta la posibilidad de que se criminalicen, en este caso, de las mujeres, aún a costa de su propia vida.

Por ello, esta reforma que fue impuesta a nuestros Legisladores, resulta oscurantista, retrógrada y con un grado elevado de opacidad.

Muchas gracias compañeros Regidores y Regidoras.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** indica: gracias Regidora.

El Regidor Jaime Cid tiene el uso de la palabra.

El **C. Regidor Jaime Julián Cid Monjaraz** expone: muchas gracias.

Los libres pensadores desde el Renacimiento han conseguido avergonzar a los conservadores de muchas de sus creencias tradicionales, es divertido ahora oír al conservador moderno comentar su moderación y racionalismo, mientras que ignora el hecho de que toda su moderación y racionalismo se debe a las enseñanzas de los hombres y mujeres que en su tiempo fueron perseguidos por los conservadores.

Hoy nadie creé que el mundo fue creado en el cuatro mil cuatro antes de Cristo, que la tierra es plana, que es el centro del sistema planetario, que es justo el esclavismo, que la mujer es provocadora, la inspiración de deseos impuros, que se puede prohibir el divorcio, que el sexo es indecente y ridículo, que la libertad sexual está determinada por el hombre. Pero no hace mucho el escepticismo con respecto a estos puntos se consideraba un crimen abominable. Los conservadores combatieron a Copérnico, a Galileo, a Darwin, a Freud, a Juárez. En sus épocas de mayor poder fueron más allá de su oposición a la vida intelectual.

La mutilación gradual de la doctrina conservadora ha sido realizada a pesar de su tremenda resistencia y sólo como resultado de la realidad expuesta por los librepensadores.

¿Por qué Benito Juárez tuvo que legalizar el matrimonio civil? ¿Por qué tuvo la sociedad civil que legalizar el divorcio? Porque los conservadores, desde su punto de vista, decían que era inmoral romper los lazos matrimoniales, pero jamás implementaron ninguna medida real para proteger a todas esas mujeres abandonadas por sus maridos o peor jamás pensaron, cómo protegerlas de esposos abusadores y golpeadores. Por eso la sociedad civil tuvo que poner en sus manos este problema, ya que los conservadores no pudieron o no quisieron hacerlo.

Ellos actualmente reconocen únicamente a la familia establecida por el matrimonio.

Sobre esta Ley, nos dicen que es reforma a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27; pero del 16 al 25, es decir 10 artículos eran ya parte de la Constitución Política y se los demuestro.

Aquí está la Ley que fue aprobada y cada uno de los artículos, les pongo de dónde viene el artículo que ya era previo, y se los digo, parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla no le hicieron ningún cambio, sólo los acomodaron de distinta forma, esto formaba parte de los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 de la Constitución Local antes de la reforma. No hay ninguna aportación, Regidores, no existe ninguna idea nueva, no se hacen reformas sustanciales, al menos en diez artículos, sólo se cambia de lugar el texto de los artículos reformados y se los demuestro y quisiera que se anexara al Acta en donde señalo de estos artículos que tienen ahora a cuál pertenecía, uno por uno y de dónde partían, que quede claro, de diez, de doce, ya estaban, estaban en nuestra Ley, nada más los acomodaron de forma y bueno, ahí hay cosas así ridículas, Son Poblanos los nacidos en territorio del Estado, es decir; los nonatos, los no nacidos, no son poblanos.

Pero bueno, veamos los dos puntos, los dos puntos que le agregan de la familia, en esos dos que son el 26 y el 27, que eso sí es algo nuevo, aunque lo copiaron del norte de Baja California, donde el PAN, ahí fue el primer lugar en donde pusieron ese punto, de ahí lo tomaron, no es nada nuevo, de nuestros Diputados, son tres cuartillas y de esas tres cuartillas, hablan de lo básico, los poderes públicos, caracterizarán el desarrollo de la Familia con sus derechos, obligaciones; atendiendo su forma de organización que es parte de lo que tienen todos, algunas ocasiones, que lo ponen entrecortado y un ejemplo es el siguiente:

En el artículo 26, si tienen la ley que deseamos aprobar, mencionaba su forma de organización y anteriormente decía en el texto original "*Su organización sobre la base del matrimonio*" entonces esa frase se quitó y quedó trunca, no se les ocurrió nada más, lo dejaron exactamente su forma de organización y ahí está todo, ya no dicen nada, antes era de la familia y el matrimonio y ahí lo ponía, pero ahora, lo dejaron sin nada, entonces, según esto, ¿En base a qué se organiza la familia? En base a sociedades de convivencia, que podría ser la madrina y

una ahijada, en base a parejas de gays, en base a parejas de lesbianas o de transgénero, de una madre soltera con sus hijos. No lo dice y nosotros, por supuesto que tendríamos que decirlo y ver cómo se organiza si quisiéramos hacer un buen trabajo.

Otro párrafo "*Toda persona tiene derecho a planear y decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número del espaciamiento de sus hijos*"; pues eso ya está, ya está en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4, párrafo tercero a la letra dice: "*Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre y responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos*".

Y también agregan cosas como estas: "*Todas las hijas y los hijos son iguales ante la ley*" ¿Qué no todos somos iguales ante la ley, por qué no poner al papá, o la mamá, o todos? ¿Por qué esa particularidad si todos somos iguales ante la Ley?

Todo este gran escándalo y así lo menciono, es para agregar una frase que es repetitiva en muchos lugares, y es la siguiente:

"*La vida humana debe ser protegida desde el momento de la concepción hasta la muerte natural, salvo los casos previstos por la Ley*", entonces, podemos empezar a analizar esta frase, que ya la han analizado muchos, no es nada nuevo, ya se ha aprobado, se los digo bien, lo han aprobado siete Estados, Baja California fue el primero, Sonora, Colima, Chihuahua, Jalisco, lo acaban de aprobar, y también en todos sin opiniones de académicos, sin opiniones de científicos, investigadores, no hay nada de eso, pero bueno, pasemos a analizar esa frase que es lo único que aportan en esta Ley y que les quede claro y es contundente, y lo podemos analizar con todo el rigor necesario.

Sobre esta ley es importante resaltar, debe ser protegida, es enunciativa, claro, pero dice "*debe ser protegida*" ¿Por quién? ¿Cómo? ¿En dónde? Y si no es así ¿Cómo se sanciona? ¿Habrá un Reglamento para sancionar a quien no cumpla esto? ¿Existirá?

Resulta curioso leer que debe ser protegida desde el momento de la concepción hasta la muerte natural ¿Cómo saber el momento exacto de la concepción? ¿Quién lo puede verificar? ¿Cómo lo van a demostrar? ¿Y si la

muerte no es natural? Existe un deber que no explica quién será el depositario de este deber, sin embargo, se entiende que debe ser el Estado, como garante de nuestras instituciones y del cumplimiento de las leyes, al que se hará cargo el deber. No existen mecanismos reglamentarios que nos digan cómo y nos digan por qué, es enunciativa esa frase.

Cuando hablamos de las personas por nacer, es decir, "*nasciturus*" del Derecho Romano, nos remontamos al menos, a dos mil años. Y los romanos eso sólo lo veían para los hombres libres y para nadie más. El pensamiento esclavista de esa época por cierto: "*Al infante concebido se le tiene por nacido para todo aquello que le beneficie*". Pero resuelve el tema a ser "*nasciturus*", es decir, el que para nacer y no el que ha sido concebido y ni siquiera la madre sabe de su existencia.

Es importante tener en cuenta que el primer párrafo tiene una falla, ya que el reconocimiento como sujeto o persona jurídica del "*concepturus*" es desde el momento en que nace, y tal y como se reconoce en la Declaración de los Derechos del Niño de la ONU. Valdría la pena hacer un esfuerzo para razonar lo que ello implica. El derecho a la vida como tal no existe y miente quien afirme lo contrario. Cuando una persona nace adquiere derechos por el simple hecho de haber nacido.

Voy a entregar el documento completo y viene con más demostraciones y opiniones de la Escuela de Enfermería, de la Universidad Nacional Autónoma de México, opiniones de académicos, de la Universidad de Guadalajara, en fin, distintos comentarios, incluso uno del origen de la vida, dado por un destacado Biólogo Poblano, que aquí, dentro de dos días va a recibir la medalla al Mérito Civil por su labor en ciencia y tecnología, el Doctor Ramón Eguibar, ahí está un comentario, se los voy a dejar, no lo voy a leer, muy bien detallado ¿Qué es la vida? Desde el punto de vista científico y académico.

Como lo demostré, esta ley, es una ley que agrega un párrafo y es para limitar posibles opciones, como las sociedades de convivencia, como la muerte asistida, que ya así es una realidad, aunque no lo quieran reconocer, vayan a cualquier hospital, hablen con cualquier familia, es un hecho, aunque Usted, bueno, los Diputados no quieran reconocerlo ¿Si?

Bien, como les decía lo que leí lo puede prever, son los problemas de conciencia, creo que los conservadores no han asimilado del todo, lo que el Concilio Vaticano II dice respecto a la libertad de conciencia *“Este derecho de la persona humana a la libertad, se debe reconocer en el ordenamiento jurídico de la sociedad, de forma que se convierta en un derecho civil, el hombre percibe y reconoce por medio de su conciencia, los dictámenes de la ley y vida. Pero también no se puede forzar a actuar contra su conciencia, ni tampoco se le puede impedir que actúe según su conciencia”*.

Es deshonesto seguir pensando que en Puebla la interrupción del embarazo no existe, constituye un grave problema de salud pública y contribuye en forma importante a la mortalidad materna. Todo deceso es lamentable, pero es particularmente triste las muertes anunciadas. Y son muertes anunciadas, sin duda, las que genera la interrupción del embarazo oculto. El secreto de la práctica se traduce en la destrucción de la vida de las mujeres pobres. Tener normas punitivas significa, objetivamente y más allá de las intenciones, optar por la muerte. Y esa opción siempre será condenable.

Cerrar los ojos a un fenómeno que se produce todos los días en las peores condiciones de higiene y de atención médica, son los riesgos que conlleva para la mujer, y es la peor política, una fórmula ciega y despiadada que condena a miles. Todos los días en México, doce mujeres mueren por causas ligadas a la maternidad. El aborto es la tercera de estas razones.

A pesar de las restricciones legales y morales, lo cierto es que la interrupción del embarazo se practica en Puebla, de todos los medios y clases sociales: generalmente en condiciones higiénicas deplorable, mientras, unos pocos se realizan en Hospitales privados, nacionales y extranjeros. Las mujeres interrumpen su embarazo, pero la “sociedad de las buenas costumbres” no lo reconoce; el Estado dice penalizarlo y de esa manera pretende ignorar que existe. Pero el hecho es que anualmente se calculan unas veinte mil las interrupciones de embarazos intencionales de poblanas. Esta cifra no es confiable: la clandestinidad hace que gran parte de los datos se basen en casos de mujeres que acuden a los Centros de Salud por complicaciones post – parto. Los que se practican en Clínicas privadas y los que, hechos en pésimas condiciones, no requieren de una hospitalización posterior, no se pueden contabilizar.

Se tienen porcentajes, muestras a Hospitales que a la Comisión de Equidad y Género le interesarían y más a su Presidenta, escuchar que en nuestros Hospitales lo practican casadas el sesenta y cinco por ciento; católicas, el ochenta y ocho por ciento; madres de más de dos hijos:, el sesenta y nueve por ciento; de veintiuno a cuarenta y cinco años, el setenta y dos por ciento; de bajo nivel educativo, el ochenta y ocho por ciento; de ingresos familiares insuficientes o precarios, el ochenta y seis por ciento.

Como se puede apreciar, la interrupción del embarazo no es precisamente un problema de mujeres de dudosa reputación o como lo decían algunos Regidores, de libertinas o de jovencitas solteras. No son esas las únicas cifras; las razones principales por las que recurren a la interrupción del embarazo son de orden de importancia. El número excesivo de hijos, el cincuenta y dos por ciento; la mala situación económica, el veintisiete por ciento; la desavenencia conyugal, el doce por ciento; ocultación social, el seis por ciento. Las muertes registradas por interrupción del embarazo mal practicado alcanzan las cifras cada vez más altas.

Sin lugar a dudas, la clandestinidad hace de la interrupción del embarazo un lujo reservado a la mujer de la clase media alta en adelante. Los médicos cobran excesivamente, justificando el precio por los riesgos que corren, además del soborno que se debe pagar a las Autoridades. Es relativamente fácil hacerse practicar la interrupción de embarazo si se cuenta con el dinero y las relaciones necesarias.

Pero sólo uno de cada doce interrupciones de embarazo es practicado por médicos. En cuanto a los métodos que se utilizan comúnmente las mujeres recurren a auto maniobras; esto es, la introducción de cuerpos extraños. El peligro es grande, la mujer se ve obligada a acudir a Hospitales para que se atiendan de hemorragias y procesos infecciosos de diversa gravedad.

No se está haciendo un llamado a abortar, tampoco hemos dicho que la interrupción del embarazo deba ser considerado como un método de control natal, es, y eso resulta indiscutible, un recurso al que acude la mujer en la última instancia, cuando no puede evitar el embarazo no deseado, cuando la continuación del embarazo acarrea problemas personales, económicos o sociales.

Lo que exigimos, es que sea considerado un problema de salud pública, que sea legalizado y sea gratuito. Quienes quieren mantener en la ilegalidad, esgrimen argumentos de orden moral. Para nosotros, defender la vida es evitar que mueran las mujeres a causa de interrupción de embarazo mal practicado y ese es un acto moral; para los conservadores, en cambio, no es inmoral que falten escuelas, guarderías y otros servicios y que mueran cerca de tres mil mujeres al año.

En Puebla, podemos ahora comenzar a entender de las cosas y dominarlas un poco con ayuda de la ciencia que se ha abierto paso frente al pensamiento conservador. Tenemos que mantenernos de pie y mirar al mundo a la cara; sus cosas buenas, sus cosas malas, sus bellezas y desproporciones; ver al mundo tal como es y no tener miedo de él. La realidad es como es, no como quisiéramos que fuera.

La penalización incrementa la incidencia, de igual manera incrementa la mortalidad e infertilidad por el aborto, que es un asunto de equidad que permite entender mejor los problemas.

Nadie está a favor de cometer crímenes o violar el derecho de una mujer a decidir sobre su propio cuerpo, por ello, privilegiando la razón, el derecho que nos rige. Mi posicionamiento, mi voto es a favor de la vida, al respeto a la vida y derechos de las mujeres y eso es lo que debe prevalecer, por ello resulta pertinente y hasta imprescindible rechazar la reforma constitucional realizada por el Congreso del Estado, lo que sugiero es que la leyes caminen con respecto a lo que existe en la realidad social.

Y antes de emitir nuestro voto, nos preguntemos ¿Si una ley de la Familia puede quedar en un párrafo como el que se ha presentado? Y que razonemos nuestro voto y digamos al Congreso del Estado, que como un Ayuntamiento preparado, reconocido, que estudia, que analiza los problemas, no estamos de acuerdo en que nos digan, que eso es una Ley de la Familia, muchas gracias.

El C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez indica: muchas gracias, gracias Regidor.

Tiene la palabra la Regidora María Isabel Ortiz Mantilla.

La **C. Regidora María Isabel Ortiz Mantilla** menciona: gracias Regidor.

En primer lugar esto no es una Ley, es una reforma Constitucional y efectivamente los primeros artículos solamente fueron reagrupados, sólo se adicionaron los artículos 26 y 27, pero además, esta reforma tiene fundamento jurídico y muy claro, muy preciso, algunos fueron mencionados anteriormente, no el fundamento de más de doscientas religiones que su prioridad es, proteger la vida, no se está fundamentando en ningún documento, ni mucho menos.

Me voy a permitir hablar de lo que sí es la reforma, no de lo que se ha especulado que es, o de las cosas que se han tratado de modificar o de interpretar, para evitar riesgos, mejor nos vamos sobre lo que es la reforma y sobre los fundamentos jurídicos que ya tiene.

En primer lugar, la iniciativa presentada adiciona artículos al Capítulo de garantías sociales, en concreto, eleva el término Familia al rango de la Constitución Local, este concepto no es nuevo, ya estaba en el libro segundo del Capítulo Primero del Código Civil del Estado de Puebla, por lo tanto, no es algo que se esté sacando de la manga, la iniciativa efectivamente reconoce a la Familia como unidad primaria, natural y fundamental que promueve la enseñanza y tradición de los valores culturales, éticos y sociales, necesarios para el desarrollo de las diferentes generaciones que la conforman, es la definición como viene. En ese caso, desde el principio se habla en el derecho como la Familia como la célula básica de la sociedad.

La reforma constitucional tiene por objeto, establecer los principios fundamentales, a partir de los cuales, los poderes públicos, o sea, también estamos incluidos, garantizarán el desarrollo integral de la Familia, esa es la razón fundamental, generar todos aquellos medios que propicien el desarrollo integral de la Familia como se ha hablado desde hace varias décadas en este País. Y los principales aspectos que contempla la iniciativa con respecto a la Familia, son los siguientes.

Efectivamente, sólo se habla de su organización, si leemos una definición, de acuerdo como se ha hecho en otras Sesiones de Cabildo, a lo que dice el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, se define a la Familia como el grupo de personas emparentadas entre sí, que

viven juntas, o bien, el conjunto de personas que tienen alguna condición, opinión o tendencia común. Efectivamente, con esto no se cierra el tema de que fuera haber y que se puedan incluir, pues precisamente a padres o madres solteras, abuelos con nietos, en general, cualquier relación de parentesco está incluida, está considerada y como Estado se tiene que velar por ella.

En segundo, las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, en este aspecto es conforme al artículo 1 y 4 Constitucional y me parece que eso es muy claro y muy evidente, no son artículos que se saquen de la manga, tienen un fundamento jurídico.

El siguiente punto, tal cual como se mencionó, la vida humana debe de ser protegida desde el momento de la concepción hasta la muerte natural, ahí valdría la pena recordar.

El C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez señala: perdón Regidora ¿Si me permite? Quiero hacer mención del Punto de Acuerdo que firmamos todos los Coordinadores y que habla precisamente de las intervenciones por Fracción, así es de que vamos a respetarlo por favor.

El C. Regidor Jaime Julián Cid Monjaraz hace uso de la palabra y dice: ¿Puedo hacer una moción? Me está haciendo un comentario a lo que yo he mencionado, yo creo que es natural, está poniendo cosas en mi boca que yo no dije, entonces, yo creo que puedo responder si es que no está dando su posicionamiento está dando una contra argumentación y bueno, pues, entonces, yo pediría que si no se va a lo que se acordó, bueno, pues entonces

El C. Regidor Pablo Montiel Solana refiere: Regidor ¿Vamos a poder intervenir todos e interrumpir? Nosotros no interrumpimos los minutos, el Señor Regidor tuvo la palabra, yo pediría el respeto para la Regidora y que podamos desahogar el Punto de Acuerdo tal y como se planteó desde el origen.

El C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez señala: así es, permítame Regidor, vamos a respetar el Punto de Acuerdo, es un posicionamiento que está haciendo en este momento la Regidora, yo creo que vamos a respetar el uso de la palabra de quienes tienen este posicionamiento.

La **C. Regidora María Isabel Ortiz Mantilla** refiere: yo pediría precisamente Regidor, que si estamos hablando del respeto de las mujeres, empecemos por casa y empecemos a aplicarlo, creo que podemos escuchar la posición que todos tenemos y eso implica, poder aceptar la pluralidad que tiene este Municipio, entonces, me parece que es necesario, que si estamos hablando, me permita continuar Regidor para poder dar mi posicionamiento tal cual como está aquí escrito.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** comenta: se va a referir al posicionamiento la Regidora, vamos a escucharla por favor, gracias.

La **C. Regidora María del Carmen Lanzagorta Bonilla** solicita una moción.

La **C. Regidora María Isabel Ortiz Mantilla** contesta: no, no la acepto, gracias Regidora.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** dice: perdón Regidora, no la acepta, gracias.

La **C. Regidora María Isabel Ortiz Mantilla** señala: continúo con los principales aspectos que sí contiene la reforma, la vida humana debe ser protegida desde el momento de la concepción hasta la muerte natural, este derecho, es un derecho primigenio, es decir, sin el derecho a la vida, no existe ningún otro, podemos tratar de evitar y de preservar el derecho a tránsito en esta Ciudad, pero si no estamos respetando el derecho a la vida, pues de nada sirve, la razón de la creación del Estado, es el garantizar a las personas el pleno goce y ejercicio de todos sus derechos.

Bueno, este aspecto tampoco se saca de la manga, el fundamento jurídico está incluido en el artículo 1, en el artículo 4 y en el artículo 123 de la Constitución Federal, pero además en los tratados internacionales se hablan de seis tratados internacionales en donde claramente se habla del respeto al derecho de la vida, y por mencionar precisamente uno de ellos, es el pacto internacional de los derechos civiles y políticos. Ahí también para aclarar y precisar algunos aspectos que se han distorsionado, se entiende la muerte natural, cuando ésta se da por vejez o por enfermedad.

Para seguir con los aspectos importantes de la reforma, una de las propuestas habla de que todos los

hijos son iguales, estamos hablando precisamente de igualdad, ante la Ley y gozarán de los mismos derechos a la protección por parte de sus padres, esto también está incluido en el artículo 1 y el artículo 4. El padre y la madre tienen el derecho compartido e irrenunciable de educar, formar, mantener, asistir, aquí estamos fomentando la corresponsabilidad que tanto se ha hablado del cuidado de padres a hijos y de los hijos a los padres, cuando algunos de ellos no se encuentren en condiciones óptimas para cuidarse a sí mismo.

Lo mismo también está incluido a los integrantes de la familia, tienen el derecho a lo que los demás miembros le respeten su integridad física y síquica, con este punto, se refuerza el cuidado para cualquier miembro de la familia, en especial en el tema de la violencia intrafamiliar. Sobre eso mismo, y ante las inquietudes que han ido surgiendo sobre el tema, yo me permitiría exhortar al Congreso del Estado a que efectivamente le dé seguimiento a la Ley de Participación Ciudadana que se ha presentado desde hace varias Legislaturas para propiciar la participación de los ciudadanos de manera más organizada y más concreta, pues para que también se puedan satisfacer las inquietudes antes planteadas.

Sobre el tema del aborto, que, efectivamente en la propia iniciativa no se menciona, pero se habla de que se respetan las leyes que antes se habían aprobado, es decir, el Código de Defensa Social, continúan las cuatro causales y por lo tanto, yo me permitiría también hacer una reflexión sobre si las cifras antes mencionadas, bueno, si son confiables, entonces, si nos estamos preocupando por las tres mil mujeres que han fallecido, también tendríamos que preocuparnos por las veinte mil personas, hombres y mujeres, estaríamos hablando, diez mil mujeres que también fallecieron al ser abortadas, si queremos tomar en cuenta ese aspecto.

Y también se han hecho muchos análisis considerando sobre esta postura antes mencionada, la cuestión esencial está en torno, ahora sí, que al debate sobre la interrupción del embarazo es, si el embrión es o no, individuo de la especie humana y por lo tanto, hay algo muy claro, hoy sabemos que el embrión es un sujeto unitario individual, un ser vivo, con naturaleza definida y no una parte del cuerpo de la madre, o un apéndice de ella, por lo tanto, de esos, bueno, si la cifra es confiable, de esas veinte mil personas que murieron, aproximadamente diez mil, aproximadamente digo, serían mujeres y que

también tendríamos que velar por ese derecho fundamental, que es el derecho a la vida.

Eso sería todo Regidor, gracias.

El C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez dice: gracias Regidora, tiene ahora el uso de la palabra el Regidor Roberto Juan López Torres.

El C. Regidor Roberto Juan López Torres expone: Señoras y Señores Regidores, Ciudadanos de Puebla de Zaragoza.

Por supuesto que los Regidores del Partido Revolucionario Institucional, compartimos la inquietud de otros Regidores, respecto de que el H. Congreso, debe oír las voces de los sectores populares de la Sociedad involucrados en el tema de la reforma, en este orden de ideas y considerando puntos de vista coincidentes, establecemos con el compromiso que impone el voto de la ciudadanía a la fracción del Partido Revolucionario Institucional, para someter a debate las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y que en términos de lo dispuesto por el artículo 140 de la referida Constitución. Así como por el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, que establece que :”los Regidores forman parte del Cuerpo Colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de la Administración y del Gobierno Municipal, además de ser encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos.

Es por ello, que nuestra sociedad espera responsabilidad y congruencia en los actos de los representantes populares ante este importante Órgano de deliberación, motivo por el cual, este Cabildo tiene la obligación de conocer los conceptos sobre los derechos de la familia que en la Sesión del pasado doce de marzo del dos mil nueve, la actual Legislación aprobó y que tratándose de una reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se debe discutir por este Honorable Ayuntamiento de conformidad con los artículos 140 y 141 de la referida Ley.

Cabe destacar que únicamente se analizarán los artículos reformados, dejando libre la posibilidad para legislar en otro momento, sobre los importantes temas relativos al aborto, la muerte asistida y las sociedades de

convivencia, toda vez que de manera clara y enfáticamente no se despenalizaron o legislaron estas conductas.

Por lo que corresponde a las representaciones de la ciudadanía y a los medios masivos de comunicación, actuar responsablemente para informar de manera veraz y objetiva sobre lo que fue el proyecto original de dicha reforma, puesto que los poblanos se merecen objetividad en la verdad; específicamente, la que se funda en el respeto a la voluntad popular del Estado laico, el pluralismo y a la libertad.

Bajo este contexto, el análisis del derecho a la vida, no puede ser limitado, coartado, regulado o desconocido y mucho menos por un Cabildo, ya que no es su facultad y es un derecho que emana de una Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que protege el derecho a la vida de las personas, pues contempla a la vida como un derecho fundamental inherente a todo ser humano, ya que es un derecho supremo del ser humano, sin el cual, no cabe la existencia y el disfrute de los demás derechos. Por lo que en estricto derecho, recordemos que la Constitución, que es una norma suprema, consigna el derecho a la vida, y de su contenido no se observa que permita que legislaturas locales puedan excepcionar o limitar ese derecho, entonces éste no puede hacerlo sin votar la propia Constitución sin violarla.

Para responder al cuestionamiento relativo a si el producto de la concepción se encuentra protegido desde que ésta ocurre, se afirmó que sí es protegido desde ese momento, lo que deriva del texto del artículo 4 al que me he referido al hablar sobre el derecho a la salud, pero aún con mayor claridad del artículo 123 la igualdad entre el varón y la mujer para poder tener un trabajo digno y socialmente útil.

El artículo 123 Constitucional en su apartado "A" regula las relaciones entre los patrones y los trabajadores, y señala en su fracción XV la única distinción válida que hay entre los derechos de la mujer y del hombre, consistente en que a la mujer le otorga la protección a la maternidad, protegiendo así la salud de la mujer como la del producto de la concepción. Expresamente la Corte dijo al resolver la acción de inconstitucionalidad del diez dos mil: "De lo anterior se desprende que este concepto protege la salud de la madre, para darle la vinculación que tiene con el producto de la concepción, también atiende a la protección de la vida de dicho producto. Esta protección

se confirma con lo anteriormente señalado en el estudio relativo al artículo 4º Constitucional.

Robusteció lo anterior el contenido de la Convención sobre los derechos del Niño, publicada en el Diario Oficial de la Federación del veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno, aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el diecinueve de junio de mil novecientos noventa, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de junio del mismo año. Esa convención en sus artículos 1, 2 y 6 señala:

Artículo 6º 1. Los Estados partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

2. Los Estados partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Ahora bien, en el preámbulo de la convención se señala en una de sus partes:

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

La relación entre el texto de la convención y su preámbulo deriva de la aplicación de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de la que México fue Estado parte, ya que en su artículo 31 en el punto II, indica que para los efectos de la interpretación de un tratado, el preámbulo del mismo debe ser considerado como parte de su texto.

De lo anterior se desprende que la Convención sobre los Derechos del Niño, incluyendo su preámbulo, señala que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida y que por su falta de madurez tanto física como mental, necesita protección legal y cuidados especiales tanto antes como después del nacimiento.

De igual forma, en el Diario Oficial de la Federación de veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno aparece publicado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, especificándose en la parte inicial del Decreto promulgario que el citado pacto fue aprobado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta, según

Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos ochenta y uno. Este pacto en su artículo 6 señala:

"Artículo 6o. 1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente."

Así entonces, este tratado internacional protege el derecho a la vida, ya que lo considera como un derecho inherente a la persona humana.

Así entonces, este tratado internacional protege el Derecho a la Vida, ya que lo considera como un derecho inherente, así que, Señores Regidores, el Legislador Poblano, no discutió, ni nosotros lo haremos el derecho a la vida, pues él mismo dimana de la norma suprema, la Constitución de la República.

Lo que la Suprema Corte terminó por concluir, es que en los casos de aborto, la madre y los médicos cometen un delito, pero este delito no es punible, es decir, que es el Legislador secundario quien decide la pena.

Dicho en otras palabras, la vida está protegida por la Constitución, pero es el Legislador Local, quien en casos como esos decide, si ante las circunstancias de la mujer violada, de la mujer que es inseminada contra su voluntad, de la mujer cuyo producto de la concepción pone en riesgo su vida o de la quien se encuentra en estado terminal y anticipadamente se concluye su sufrimiento, debe o no imponerse una sanción ante la privación de la vida.

La Reforma Constitucional que hoy es sometida a la consideración de los Municipios, reproduce que el Estado protege la vida, salvo en los casos previstos en la ley, esto último, corrobora en que será el propio Legislador y no nosotros quienes en cada caso: aborto o eutanasia decidirá si la conducta requiere o no una pena.

Dos.- Tampoco discutimos las diversas formas de integración de la familia y explico por qué:

No se encuentra sujeto a debate, si la familia en Puebla debe tener como base la institución del matrimonio o si ésta puede derivar de la unión libre o de familias que se integran sólo con la madre y el hijo o éste y el padre.

La reforma que hemos recibido reconoce expresamente todas las formas de organización y le otorga la protección del Estado.

Sería falso y erróneo afirmar que están en juego las libertades, cuando lo que sustenta la reforma es precisamente el ejercicio de una libertad de organización y el reconocimiento del Estado para su protección.

Tres.- Sobre los matrimonios con personas del mismo sexo, es necesario hacer algunas precisiones:

En el dos mil tres, los Tribunales Colegiados analizaron el concepto de ilegitimidad, por ineficacia vinculado a la institución del matrimonio, tratándose de matrimonios entre personas del mismo sexo.

En aquella ocasión el Poder Judicial de la Federación concluyó que un matrimonio va a ser ilegítimo por ineficaz, cuando la causa en que se funda no puede convalidarse, verbigracia, el matrimonio entre personas del mismo sexo.

Pues a pesar de que entre ellas se establezca un estado de vida para la búsqueda de su realización personal, y la fundación de una familia, si bien no pueden procrear entre ellos, sí lo pueden hacer con personas del sexo opuesto o a través de la adopción simple, y en el que exista el amor, la ayuda mutua y la comprensión, pero esto no significa que tal matrimonio sea legítimo, ya que tales circunstancias, por sí solas, no la convalidan al no permitirlo la legislación.

Esto explica la razón por la que en el Distrito Federal, no se consideró este tipo de actos como matrimonio, sino bajo una figura diversa, las sociedades de convivencia.

Pero tal acto contractual, no requiere una reforma constitucional, como no lo requirió en el Distrito Federal, sino una reforma de Código Civil en su caso, en la que el Poder Legislativo y no nosotros, desarrolle la hipótesis que permitan a este tipo de sociedades, garantizar la regularización de sus relaciones jurídicas que se establezcan entre ellas.

En conclusión, ha sido un error considerar que los temas a los que me he referido, sean sometidos a la capacidad de este Honorable Cabildo.

En todo caso, los cuestionamientos que atendiendo al sentido literal del Decreto Congresional, debemos hacerlos, se relacionan al reconocimiento de todas las formas de organización de familia, de las instituciones del patrimonio de familia, de la reiteración del derecho que dimana de la Constitución Federal para la protección de la vida y si se debe dejarse al Legislador Local la capacidad de realizar estas conductas.

Orientar correctamente el debate y no desviarlo con intereses ajenos, al bienestar de los poblanos es nuestra responsabilidad fundamental.

En congruencia con la premisa que nos hace representantes e intérpretes de la sociedad y con el objeto de analizar objetivamente la reforma que se ha sometido a nuestra consideración. Así como los preceptos que hemos discutido, considero que con los elementos y precisiones que se han presentado ante este Honorable Cabildo, como hoy Regidor del Partido Revolucionario Institucional, solicito que sea votado de manera aprobatoria la Reforma Constitucional, relativa a la familia, seguros de que cumplimos con el voto y el compromiso ciudadano de impulsar, mediante el diálogo, el acuerdo y la concertación de los principios que requiere de una nueva cultura de la legalidad y de la propia democracia.

Es cuanto.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** comenta: muchas gracias Señor Regidor. En concordancia con lo establecido en el Punto de Acuerdo, solicito al Señor Secretario se proceda a tomar la votación en el sentido afirmativo o negativo de los Señores y las Señoras Regidoras.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: pido a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo en la aprobación de la minuta del Proyecto de Decreto, por virtud del cual se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 y la denominación de los Capítulos, 4 y 5 del Título primero, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, remitidas a este Honorable Cabildo por el LVII Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se sirvan manifestarlo levantando la mano, quince votos por la afirmativa y una ausencia de la Regidora Jovita Trejo.

Quienes estén por la negativa, siete votos por la negativa.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** precisa: con dieciséis votos a favor se APRUEBA.

Procedemos a dar lectura al Asunto General número diez, tiene la palabra el Regidor Humberto Vázquez Arroyo, para presentar un Punto de Acuerdo.

(AG10).- El **C. Regidor Humberto Vázquez Arroyo** expone: gracias.

Todos sabemos que hace unos días en la festividad, en la fiesta tradicional de Semana Santa hubo una venta excesiva de alcohol en la parte del “Calvario”.

Por eso cabe señalar que en lo establecido en el artículo 635 en lo relativo a fiestas tradicionales, establece que queda prohibido la instalación de puestos temporales fijos y de cualquier otra naturaleza en donde se puedan vender bebidas alcohólicas, y esto también en el artículo 637 se considera como fiestas tradicionales la actividad que se realiza en lugares públicos, para la celebración de determinados eventos populares, siendo los autorizados los de Semana Santa en lo que corresponda al calendario, en tal virtud, el Punto de Acuerdo quedaría de la siguiente manera:

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES HUMBERTO VÁZQUEZ ARROYO, PABLO MONTIEL SOLANA, MARÍA DEL CARMEN LANZAGORTA BONILLA, ENRIQUE CHÁVEZ ESTUDILLO, MARÍA BEATRIZ FUENTE VELASCO, JAIME JULIAN CID MONJARAZ Y GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO; INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIÓN IV, 92 FRACCIONES I, VI Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y 27, 29 FRACCIONES V Y IX DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LA COORDINACIÓN OPERATIVA DE VÍA PÚBLICA, A TRAVÉS DE SU TITULAR, PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE PRESENTE ANTE ESTE HONORABLE CABILDO, UN INFORME DETALLADO Y DESGLOSADO DEL PADRÓN TOTAL DE COMERCIANTES QUE SE AUTORIZARON ESTABLECERSE EN LAS INMEDIACIONES DE LA ZONA CONOCIDA COMO “EL CALVARIO” CON MOTIVO DE LAS FESTIVIDADES DE SEMANA SANTA; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley

determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Además de que estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Teniendo facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

- II. Que, los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos y que, entre otros; en términos de lo establecido por el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- III. Que, dentro de las atribuciones de los Ayuntamientos, se encuentran la de expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.
- IV. Que, entre otras, son facultades y obligaciones de los Regidores: Ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; Solicitar los informes necesarios para el buen desarrollo de sus funciones, a los diversos titulares de la Administración Pública Municipal, quienes están obligados a proporcionar todos los datos e informes que se les pidieren en un término no mayor de veinte días hábiles; y formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, en términos de lo señalado en las fracciones I, VI y VII del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal.
- V. Que, los Regidores del Municipio de Puebla forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal. Además de que dentro de sus atribuciones se encuentran las de solicitar la información que requieran para el desempeño de sus atribuciones a los titulares de las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal y al Síndico, y vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares emanadas del Ayuntamiento, en términos de los artículos 27 y 29 fracciones V y IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VI. Que, se entiende por **VENEDORES SEMIFIJOS** a aquellas personas que realizan el Comercio autorizado de sus mercancías estableciéndose en la Vía Pública de una manera momentánea, temporal o provisional; con casetas, kioscos, carros vehículos u otro tipo de mueble permitido, en términos de lo establecido por el artículo 643 fracción II del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VII. Que, de ese mismo ordenamiento legal, en su artículo 647, se establece que los giros permitidos para lo que corresponde a vendedores semifijos serán: Nieves y paletas, camotes y plátanos, elotes, esquites y chile atole, tamales, molotes, quesadillas y/o cualquier tipo de antojito típico, jugos y cocteles de frutas, lo que tradicionalmente se conoce con el nombre hot dog, hot cakes, tortas, tacos y sushi, flores con cestas que se puedan complementar con golosinas y regalos, periódicos con caseta que se puede complementar con golosinas y tabaquería, o cualquier otro que determine el Presidente

Municipal, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, y por ningún motivo aquellos en los que se enajenen bebidas alcohólicas.

- VIII. Que, en días pasados, y con motivo de la de Semana Santa, como ya es una tradición en la ciudad de Puebla, en la zona conocida como "El Calvario", se realizan algunas festividades en las cuales se instalan en la vía pública, tanto juegos mecánicos, como de manera general, una gran cantidad de comerciantes semifijos, cuyas autorizaciones para su establecimiento corren a cargo del propio Ayuntamiento de Puebla.
- IX. Que, a pesar de haber sido prohibido el establecimiento de puestos semifijos con actividades de venta de bebidas alcohólicas, durante la celebración de dichas fiestas, fue posible apreciar una gran cantidad de establecimientos que enajenaban ese tipo de productos, situación que contraviene tanto lo ya establecido tanto en acuerdos para el otorgamiento de permisos, como los dispositivos legales contenidos en el propio Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- X. Que, toda vez que el presente Punto de Acuerdo se presenta por escrito y firmado por los suscritos Regidores que formamos parte de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dada la naturaleza de orden público e interés social a favor de los servicios que presta este Ayuntamiento, y visto con anterioridad lo debidamente expuesto y fundado en los dispositivos legales invocados, así como en las consideraciones antes señaladas, sometemos a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se instruye a la Coordinación Operativa de Vía Pública, a través de su titular, para que a la brevedad posible presente ante este Honorable Cabildo un informe detallado y desglosado del Padrón total de Comerciantes que se autorizaron instalarse en la zona conocida como "El Calvario", con motivo de las festividades de Semana Santa.

SEGUNDO.- Se instruye a la Tesorería Municipal para que informe ante este Honorable Cabildo el monto total de lo recaudado por concepto de los permisos y autorizaciones que se otorgaron a los comerciantes que se instalaron en la zona conocida como "El Calvario".

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE ABRIL DE 2009.- REGIDORES INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.- REG. HUMBERTO VÁZQUEZ ARROYO.- REG. MARÍA BEATRIZ FUENTE VELASCO.- REG. MARÍA DEL CARMEN LANZAGORTA BONILLA.- REG. ENRIQUE CHÁVEZ ESTUDILLO.- REG. JAIME JULIAN CID MONJARAZ.- REG. PABLO MONTIEL SOLANA.- REG. GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.- RÚBRICAS.

Es cuanto.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** comenta: gracias Señor Regidor, está a discusión el Punto de Acuerdo presentado por el Regidor Humberto Vázquez ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra?

La Regidora Beatriz Fuente.

La **C. Regidora Beatriz Fuente Velasco** expone: gracias Regidor, también quisiera que se sumara a este Punto de Acuerdo que presentamos, la presencia del Contralor, para que él en su carácter de Contralor de este Municipio, verifique el Informe que nos van a presentar.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** pregunta: ¿Alguien más desea hacer uso de la palabra sobre este Punto de Acuerdo?

Muy bien, el Punto de Acuerdo es claro respecto a lo que ha manifestado el Regidor Humberto Vázquez, tendríamos que solicitar si se acepta que se agregue la propuesta de la Regidora Beatriz Fuente, así es de que le solicitaría a los Regidores que proponen el Punto de Acuerdo, puedan definir el Punto mismo por favor.

La Regidora Beatriz Fuente nuevamente.

La **C. Regidora Beatriz Fuente Velasco** indica: sí, que se adicione lo que solicité al Punto, gracias.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** señala: el Regidor Humberto Vázquez.

El **C. Regidor Humberto Vázquez Arroyo** refiere: por nosotros no habría ningún inconveniente, digo, es el órgano de control, podría adicionarse el hecho de que esté el Contralor en este Informe.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** dice: a ver, el Regidor Pablo Montiel, yo entendí que era una comparecencia, no una presentación, entonces, sí.

El **C. Regidor Pablo Montiel Solana** menciona: a mí no me queda clara la petición de la Regidora, porque en concreto lo que está solicitando es un Informe detallado y desglosado, en donde aparecería la presencia del Contralor, es decir, si fuera una comparecencia lo que está solicitando ante alguna Comisión, sí se podría solicitar la presencia también del Contralor en esa comparecencia, pero al ser el Informe ¿En qué momento entraría el Contralor? Es la parte que me genera duda.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** pregunta: ¿La Regidora Beatriz Fuente quiere comentar algo?

La **C. Regidora Beatriz Fuente Velasco** refiere: perdón, que se le envíe copia y que lo analice para que también se pueda instruir al Contralor, o sea, que hagan una revisión en vía pública.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** señala: el Regidor Humberto Vázquez.

El **C. Regidor Humberto Vázquez Arroyo** plantea: a mí me queda claro lo que dice el Regidor Pablo Montiel en el sentido de que, a lo mejor como no es una comparecencia, quizá a lo mejor se le pueda dar vista del Informe, una vez que lo tengamos, porque no puede haber una presunción, entonces, no sabemos cuál vaya a ser el tipo de Informe, una vez que lo tengamos en análisis, obviamente podemos darle, quizá vista en ese momento al Contralor.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** dice: gracias Regidor.

El Regidor Julián Haddad.

El **C. Regidor Julián Haddad Ferez** plantea: gracias Señor Regidor, con el tema de que el Regidor que me antecedió, bueno, pues hay que reconocer también que esta Semana Santa, fue una semana tranquila, que no hubo incidentes, había ahí alguna polarización en la Romero Vargas, incluso no hubo ningún accidente, fue una Semana Santa blanca en el Municipio. Yo quisiera también, bueno, estamos en el tema de Puebla Capital responsable con el alcohol, igual el Regidor que me antecedió, pues, está integrado, no sé si él en todo el Municipio tiene una pulsación o tiene algunas pruebas que sean contundentes para poderlo llevar a cabo su iniciativa.

Yo quisiera pedirles a todos Ustedes también que reconociéramos la seguridad que hubo en el Municipio de Puebla esta Semana Santa y es cuanto Señor Regidor.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** señala: gracias Regidor, el Regidor Humberto Vázquez.

El **C. Regidor Humberto Vázquez Arroyo** comenta: sí, por la alusión concreta, para empezar, ni soy juez, ni soy investigador y tampoco traigo ahorita dotes de policía, así es que es de manera muy clara y precisa el tema de que hubo venta de alcohol en “El Calvario” y eso está documentado por los medios de comunicación y desde luego señalado hasta por el propio Secretario de Gobernación, así es de que, es de manera muy clara y precisa, que necesitamos un Informe sin que venga con esto a señalarse algún tipo de investigación o alguna otra cuestión, incluso como dice el Regidor en el sentido de que si tengo algunos otros datos, esto no es de datos, es simplemente de un hecho que se suscitó hace unos cuantos días en “El Calvario”.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** dice: gracias, el Regidor Enrique Chávez.

El **C. Regidor Enrique Chávez Estudillo** expone: respaldando la opinión del Señor Regidor Humberto Vázquez, no es tema, vamos a analizar nada más lo que sucedió en “El Calvario” y vamos a ser precisos con el documento que nos envíe en ese caso Vía Pública ¿No?

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** comenta: gracias, entonces, si están de acuerdo, quedaría el Informe sobre esta situación de la comercialización en vía pública, en las festividades de Semana Santa en la zona del “Calvario”, y que se le dé vista al Contralor del Informe que se envíe al Cabildo, ese sería el Punto de Acuerdo, el Informe de Tesorería que se envíe al Cabildo, darle vista al Señor Contralor.

Vamos a someterlo a votación si están de acuerdo, Señor Secretario por favor.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: quienes estén de acuerdo en el contenido en la propuesta que ya se comentó, les pido y les solicito se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintidós votos por la afirmativa y se suman tres ausencias.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** señala: se APRUEBA el Punto de Acuerdo.

Tiene la palabra en Asuntos Generales el punto número once el Regidor Pablo Montiel Solana para presentar un punto de acuerdo.

El Señor Secretario ¿Quiere hacer alguna aclaración?

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** menciona: sí, perdón, se suma una ausencia de la Regidora Lidia Felisa López, son veintitrés votos.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** comenta: tiene la palabra el Regidor Pablo Montiel, el punto de Asuntos Generales número once.

(AG11).- El **C. Regidor Pablo Montiel Solana** refiere: gracias, no daré lectura a los considerandos, a manera de antecedente, únicamente el Consejo General

del Instituto Federal Electoral con motivo del próximo proceso electoral, emitió un par de puntos de acuerdo, que me parece que competen a esta Administración, y a este Ayuntamiento, el seguimiento para garantizar precisamente el cabal cumplimiento de ambos puntos de acuerdo, uno es en el sentido de, el retiro de la propaganda institucional de los Gobiernos a partir del día tres de mayo y el otro, es en el sentido de imparcialidad, son dos Acuerdos los que emite el Consejo General del IFE y estamos proponiendo una serie de acciones para que la Administración dé cabal cumplimiento a estos Acuerdos.

Daré lectura a los Puntos de Acuerdo.

HONORABLE CABILDO.

Los suscritos Regidores María de los Ángeles Garfías López, María Isabel Ortiz Mantilla, Pablo Montiel Solana y Miguel Ángel Dessavre Álvarez, integrantes del Honorable Cuerpo Edificio del Municipio de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, 103, 104, 105 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 3, 77, 78 fracciones I y 92 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal, 20 y 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, 3, 105, 106, 109, 117, 223, 237 y 347 del Código de Federal Instituciones y Procedimientos Electorales, sometemos a su consideración el presente Punto de Acuerdo, bajos los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 102 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial e investiéndole, entre otras, da la facultad de emitir Reglamentos y Disposiciones Administrativas, a fin de dictar las determinaciones legales necesarias para cumplir debidamente con su encargo público.
- II. Que, en términos de lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 3 de la Ley Orgánica Municipal, los municipios tienen personalidad jurídica, y patrimonio propio, mismo que manejaran de conformidad con la ley y administraran libremente su hacienda, la que se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.
- III. Que, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, integrado por un Presidente Municipal, dieciséis Regidores de Mayoría, hasta siete Regidores que serán acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- IV. Que, dentro de las atribuciones del Ayuntamiento, está la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y el Estado, así como los ordenamientos Municipales, de conformidad con lo señalado por el artículo 78 fracción I de la Ley Orgánica Municipal.
- V. Que, como lo establece el artículo 27 del Código Reglamentario para el

Municipio de Puebla, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, avalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal, con base a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.

- VI. Que, de conformidad con el artículo 92 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal, refiere que es facultad de los Regidores formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- VII. Que, los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal.
- VIII. Que, el 13 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IX. Que, el día 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por el cual se expide la ley reglamentaria de la reforma constitucional que se señala en el punto que antecede.
- X. Que, el artículo 41, párrafo segundo, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
- XI. Que, el artículo 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- XII. Que, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el 12 de marzo de 2008, se aprobó, mediante Acuerdo CG38/2008, el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril del mismo año.
- XIII. Que, en sesión extraordinaria celebrada el 26 de enero de 2009, la Comisión de Reglamentos del Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó las normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental.
- XIV. Que, los artículos 41, base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; disponen que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

- XV.** Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral se encuentra facultado para aplicar e interpretar las disposiciones legales electorales en el ámbito de su competencia.
- XVI.** Que, el artículo 109 del mismo código, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- XVII.** Que, De conformidad con los artículos 223, párrafo 2 y 237, párrafos 2 y 3 del código comicial federal, en relación con las actividades de Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2008-2009 mencionadas en el punto IV.1.3 "Supervisión a órganos permanentes y temporales (preparación de la elección)" y su correspondiente actividad 308 del Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2008-2009, las campañas electorales comenzarán el 3 de mayo de 2009.
- XVIII.** Que, el artículo 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que constituyen infracciones de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos, y cualquier otro ente público, la difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas.
- XIX.** Que, con fecha 29 de febrero de 2009 el Consejo General del Instituto Federal Electoral tuvo a bien aprobar el acuerdo CG40/2009, por el cual se emiten normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental, a que se refiere el artículo 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 41, base III, apartado c, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

PRIMERA.- Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental de radio, televisión, publicidad exterior o circulación de cualquier medio impreso tanto de los poderes federales y estatales, como **de los municipios**, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en términos y **con las excepciones establecidas tanto en el párrafo 2 del artículo 2, como en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en relación con lo dispuesto por el párrafo segundo del Apartado C de la Base III del artículo 41 de la Constitución, así como por lo que dispongan las presentes normas, **a partir del inicio de las campañas que para el proceso electoral federal 2009, comienzan el 3 de mayo de 2009, en todo el territorio nacional así como en el extranjero y antes en el caso de aquellas entidades federativas que inicien campañas previamente hasta el 5 de julio de 2009.**

SEGUNDA.- Se permitirá como publicidad vinculada a la salud, la propaganda que para la asistencia pública emitan tanto la "Lotería Nacional para la Asistencia Pública" como "Pronósticos para la Asistencia Pública", **así como las campañas de protección civil en casos de emergencia, las cuales no tendrán logotipos** o cualquier tipo de referencias del gobierno federal **ni de algún otro gobierno. Asimismo, podrá permanecer la publicidad informativa sobre la promoción turística nacional de México y de otros centros turísticos del país, siempre y cuando, no tenga logotipos** o referencia alguna al Gobierno Federal **ni a gobiernos de alguna entidad federativa, municipio** o delegación. 7

TERCERA.- Respecto de la propaganda en materia de salud, educación o de protección civil, no será permitido que se haga referencia a obras o logros, por lo que únicamente podrá emitirse propaganda con fines informativos sobre servicios, centros de atención o emergencias, según sea el caso.

CUARTA.- A partir del 3 de mayo y hasta el 5 de julio de 2009, durante la emisión de la Hora Nacional, deberá suprimirse toda alusión a la propaganda gubernamental de poderes o de cualquier ente público, con las excepciones y condiciones que sobre la misma establecen la Constitución, el código federal electoral y el presente instrumento. Los promocionales de campaña de los partidos políticos deberán ser transmitidos durante la Hora Nacional en la hora anterior o posterior a la misma, de conformidad con el artículo 56 del Reglamento de Radio y Televisión.

QUINTA.- Podrán permanecer en internet los portales de los entes públicos, siempre y cuando tengan carácter informativo o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor.

SEXTA.- Las violaciones a lo previsto en los artículos 41, base III, apartado c), párrafo segundo de la Constitución y 2, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a estas normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental, deberán resolverse a través del procedimiento especial sancionador a nivel central o distrital, según corresponda.

SÉPTIMA.- Lo no contemplado por las presentes normas, será resuelto por el Instituto mediante acuerdos de Consejo General, o mediante resoluciones sobre quejas y denuncias emitidas por el propio Consejo a través del procedimiento especial sancionador.

- XX.** Que, el artículo 134, párrafo séptimo de la Norma Suprema establece que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
- XXI.** Que, el marco constitucional y lo establecido en el artículo 105 del propio código, consignan que el Instituto Federal Electoral tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.
- XXII.** Que, el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del código comicial federal, establece que constituyen infracciones de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos, y cualquier otro ente público, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.
- XXIII.** Que, en las resoluciones recaídas a los juicios de revisión constitucional identificados con las claves SUP-JRC-221/2003 y SUP-JRC-205/2004, relativas a las elecciones de Gobernador de los estados de Colima y Oaxaca, respectivamente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido con claridad que quienes se desempeñan como servidores públicos, deben abstenerse de realizar actos o emitir declaraciones en pro o en contra de algún partido político o candidato, durante el desarrollo de una elección; consideraciones que incluso dieron lugar a la tesis relevante intitulada "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO SE VIOLA CON LA PROHIBICIÓN AL GOBERNADOR DE HACER MANIFESTACIONES A FAVOR O EN CONTRA DE UN CANDIDATO (Legislación de Colima) e identificada con la clave S3EL 027/2004.

- XXIV.** Que, en las resoluciones recaídas a los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-90/2008 y SUP-RAP-91/2008, relacionados con la presunta violación a lo previsto en el Acuerdo CG39/2006, conocido coloquialmente como de “neutralidad”, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido con claridad que los servidores públicos tienen prohibido mostrar su apoyo a favor o en contra de un partido, coalición o candidato determinado, tal como se evidencia de las siguientes consideraciones: “(...) *En este contexto y conforme a las consideraciones vertidas hasta aquí, si bien es cierto, no ha lugar a cancelar los derechos de expresión y de asociación materia política, que asisten a un servidor público con las calidades apuntadas, también es cierto, que no es posible permitir el ejercicio de esos derechos de manera general y sin obstáculos alguno. (...) Al aplicar estos vocablos a la disposición analizada del acuerdo de neutralidad podemos concluir que, entre otros, se prohíbe a los Presidentes Municipales, que sea palabras, con miradas o con gestos, dé procuración para el logro o logros de un partido, coalición o candidato determinados*”.
- XXV.** Que, el Libro Segundo, Título Vigésimo Cuarto del Código Penal Federal establece un catálogo de delitos electorales, cuyas hipótesis normativas pudieran coincidir con las que se plantean en el presente instrumento.
- XXVI.** Que, el artículo 117 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que todo funcionario que conozca de la probable existencia de un delito tienen la obligación de informar inmediatamente al Ministerio Público.
- XXVII.** Que, de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, Servidores públicos son las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, sea cual fuere la forma de su elección o nombramiento: en el Estado; en los Municipios del Estado; en los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Sociedades y Asociaciones asimiladas a éstos; y en fideicomisos públicos.
- XXVIII.** Que, era indispensable emitir normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de generar certeza en el Proceso Electoral Federal 2008-2009., para tal fin el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el acuerdo CG39/2009 por el cual emite normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos, para quedar de la siguiente manera:

PRIMERA.- En relación con lo dispuesto por el inciso c) del párrafo 1 del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y su vinculación con el actual párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, son conductas contrarias al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, y por tanto, que afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos, las conductas siguientes llevadas a cabo en cualquier tiempo hasta el 5 de julio de 2009, inclusive, por todos los delegados federales o **servidores públicos de cualquier ente público**, según sea el caso:

I. Condicionar la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, la provisión de servicios, o la realización de obras públicas, a la promesa o demostración del voto a favor de algún precandidato, candidato, partido o coalición; a la no emisión del voto para alguno de dichos contendientes en cualquier etapa del proceso electoral; a la obligación de asistir o participar en algún evento o acto de carácter político o electoral; a realizar cualquier propaganda proselitista, logística, de vigilancia o análogas en beneficio o perjuicio de algún partido político, precandidato o candidato; o a la abstención o no asistencia a cumplir sus funciones en la mesa directiva de casilla, de ser el caso.

II. Entregar o prometer recursos en dinero o en especie, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de las mismas promesas o causas señaladas en la fracción anterior.

III. Recoger la credencial para votar con fotografía sin causa prevista por ley o amenazar con ello, a cambio de entrega o mantenimiento de bienes o servicios en general.

IV. Condicionar el otorgamiento o la administración de servicios a cambio de alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I de esta Norma.

V. Promover el voto, con excepción de las autoridades electorales.

VI. Efectuar advertencias o amenazas vinculadas con el condicionamiento del voto.

VII. Entregar recursos, bienes o servicios que contengan elementos, imágenes o símbolos que conlleven la promoción personalizada de funcionarios públicos o la del voto a favor o en contra de determinado partido político, precandidato o candidato.

VIII. Obtener o solicitar declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto, o bien que, mediante amenaza o promesa de pago o dádiva, intente comprometer el voto del elector a favor o en contra de determinado partido político, precandidato, candidato o coalición.

IX. Obligar a sus subordinados, haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a apoyar o a emitir votos a favor o en contra de un partido político, precandidato o candidato.

X. Destinar de manera ilegal fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición para apoyar a determinado partido político, precandidato o candidato.

XI. Usar recursos propios o promover el uso de recursos privados de terceros, con el objeto de contratar propaganda que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de dicho servidor público, especialmente cuando se hace referencia a programas o políticas de carácter público.

SEGUNDA.- Además de los supuestos señalados en el párrafo anterior, el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **los Presidentes Municipales** y los Jefes Delegacionales del Distrito Federal **deberán:**

I. Abstenerse en días hábiles de asistir a mítines o actos de apoyo a partidos, precandidatos o candidatos, así como emitir en cualquier tiempo expresiones a favor o en contra de los mismos.

II. Abstenerse, a partir de la entrada en vigor del presente instrumento y hasta el día de la jornada electoral, de usar recursos propios o promover el uso de recursos privados de terceros, con el objeto de contratar propaganda que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de dicho servidor público, especialmente cuando se hace referencia a programas o políticas de carácter público.

III. Evitar el uso de dichos recursos para influir o inducir a través de la publicidad por cualquier medio, el sentido del voto de los militantes o electores.

IV. Abstenerse de difundir informes de labores o de gestión durante la campaña electoral y hasta la jornada electoral.

TERCERA.- Respecto de los eventos oficiales de gobierno, los precandidatos y candidatos **deberán abstenerse de asistir a los**

mismos, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral.

CUARTA.- Las quejas y denuncias que sean presentadas por este motivo serán resueltas en procedimiento sancionador ordinario o especial sancionador, según corresponda.

QUINTA.- Lo no contemplado por las presentes normas, será resuelto por el Instituto mediante acuerdos o resoluciones correspondientes.

SEXTA.- En el caso de que se determine la responsabilidad del sujeto infractor, la autoridad electoral resolutora dará vista a las autoridades competentes para deslindar cualquier otro tipo de responsabilidad penal o administrativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone al presente cuerpo edilicio el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se instruye a Coordinación de Comunicación Social para que dé cumplimiento a los puntos Primero, Segundo Tercero y Cuarto del Acuerdo CG40/2009 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mismos que se señalan en el considerando XIX del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, para que en cumplimiento al punto quinto del Acuerdo CG40/2009 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mismo que se señala en el considerando XIX del presente acuerdo, para que en el portal de internet de este Ayuntamiento se mantenga exclusivamente los contenidos que tengan carácter informativo o de medio para la realización de trámites o servicios y se retire del mismo portal desde el 3 de mayo de 2009 hasta el 5 julio de 2009 toda información relativa con los logros de la presente administración.

TERCERO.- Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social para que al día siguiente a la aprobación del presente y hasta el día 2 mayo de 2009, en toda la propaganda gubernamental de radio, televisión, publicidad exterior o circulación de cualquier medio impreso, se incluya la leyenda "Los programas Municipales son ajenos a cualquier candidato o partido político, y queda prohibido su uso con fines electorales o de promoción personal".

CUARTO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que haga del conocimiento de todos los titulares de la administración municipal y a sus servidores públicos el contenido del acuerdo CG39/2009 mismo que se señala en el considerando XXVIII del presente acuerdo.

QUINTO.- Se instruye a la Contraloría Municipal para que coordinadamente con la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Administración por medio de la línea telefónica 072 reciba todo tipo de quejas contra los servidores públicos que realicen alguna de las conductas señaladas en el punto primero del acuerdo CG39/2009 mismo que se señala en el considerando XXVIII del presente acuerdo, iniciando los procedimientos legales conducentes contra los servidores públicos municipales tanto por la vía de responsabilidades administrativas y penalmente, dando vista al Consejo General del Instituto Federal Electoral para los efectos legales conducentes.

SEXTO.- Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social y la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información para que en todas las oficinas de la administración Municipal, las de las Juntas Auxiliares y en la Inspectoras se coloquen carteles donde se señale la prohibición a realizar las conductas a las que refiere los puntos primero, segundo y tercero el acuerdo CG39/2009 mismo que se señala en el considerando XXVIII del presente acuerdo.

SEPTIMO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que por su conducto se remita copia certificada del presente acuerdo al Consejo General del Instituto Federal Electoral para su conocimiento.

H. Puebla de Z. a 13 de Abril de 2009.- ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".- REGIDORA MARIA DE LOS ÁNGELES

GARFIAS LÓPEZ.- REGIDORA MARIA ISABEL ORTIZ MANTILLA.- REGIDOR MIGUEL ÁNGEL DESSAVRE ÁLVAREZ.- REGIDOR PABLO MONTIEL SOLANA.- RÚBRICAS.

El C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez pregunta: ¿Concluyó Señor Regidor, concluyó?

El C. Regidor Pablo Montiel Solana contesta: sí, gracias.

El C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez refiere: sí, muy bien, para este tema, el Señor Secretario va a hacer algunas observaciones.

El C. Secretario del Honorable Ayuntamiento manifiesta: bueno, más que observaciones, es para información del Pleno, comentarles que mediante la Circular 004/2009, que ya se empezó a circular a partir del día de ayer, la Presidenta Municipal, da una serie de Lineamientos respecto al tema precisamente de la propuesta que se está haciendo por parte del Regidor Montiel, que algunos de los puntos que se proponen están considerados, quizá no en la forma, pero sí en el fondo, de cualquier cuestión, una vez que Ustedes lo aprueben le daremos cabal cumplimiento y complementaremos esta acción que ya inició la Presidencia Municipal.

Solamente lo comento para su información y le voy a pedir a la Dirección Jurídica de la Secretaría, que antes de que se termine esta Sesión, les haga llegar un tanto de la copia de esta Circular que ya está en conocimiento de los Titulares de las Dependencias del Gobierno Municipal, muchas gracias.

El C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez indica: gracias Señor Secretario, la Regidora María de los Ángeles Garfias tiene la palabra.

La C. Regidora María de los Ángeles Garfias López plantea: deseo solicitar a mi compañero Regidor que presenta el Punto de Acuerdo, que justamente en el punto TERCERO se incluya también, además de como específica, propaganda gubernamental de radio y televisión, publicidad exterior o circulación de cualquier medio impreso, que se incluya también los spots que nos dan a conocer en la espera del servicio de conmutador del Ayuntamiento o cuando queremos comunicarnos a cualquier oficina, lo que nos contestan, si bien nos va porque, en muchas ocasiones tardan mucho, estamos

escuchando la promoción de los Programas en voz de la Presidenta Municipal.

Entonces, yo solicito que se incluya también, esa parte y que no se puede hacer promoción, ni tampoco dentro de este rubro, en lo que es la espera del servicio telefónico del conmutador del Ayuntamiento.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** dice: gracias, el Regidor Rodolfo Pacheco.

El **C. Regidor Rodolfo Pacheco Pulido** plantea: respetables miembros del Presidium y de esta reunión, en atención a que hasta estos momentos estoy leyendo lo que se está proponiendo y por razón de derecho, estoy solicitándoles que se turne la propuesta a la Mesa de Gobernación y Justicia, para que nos digan lo procedente de la misma.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** indica: gracias Regidor ¿Alguien más desea hacer uso de la palabra respecto a este tema?

Está a consideración de las Señoras y de los Señores Regidores el Punto de Acuerdo que presentan los Regidores del Partido Acción Nacional con la adición que hace la Regidora María de los Ángeles Garfias, de la que, no sé si los Regidores estén de acuerdo en que se anexe a lo que están presentando en el Punto de Acuerdo.

El otro tema, respecto de la presentación que hace el Regidor Pacheco Pulido, el inconveniente que tendríamos serían los tiempos, porque electoralmente tenemos que cubrir esos tiempos y enviar el Punto de Acuerdo a una Comisión, obviamente tardaría o tendría unos tiempos que nos podrían dejar fuera de esa circunstancia, entonces ¿No sé Regidor Pacheco Pulido si lo tenga en consideración?

El **C. Regidor Rodolfo Pacheco Pulido** contesta: Señor Regidor, retiro mi propuesta.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** comenta: muchas gracias.

Bueno, pues está ahora a consideración de los Señores y las Señoras Regidoras, Señor Secretario por favor.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: pido a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo en el contenido de la propuesta ya leída, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintidós votos a favor y se suma una ausencia de la Regidora Jovita Trejo.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** señala: se APRUEBA el Punto de Acuerdo con la adición presentada por la Regidora María de los Ángeles Garfias.

Se APRUEBA por veintitrés votos.

Pasamos al Asunto General número doce, solamente quiero comentarles antes de llevar este tema, que son cinco minutos para las dos de la tarde, de tal manera que, tendríamos que dar paso a lo que establece el artículo 46 de nuestro Código, para aprobar la ampliación de esta Sesión, hasta concluir los Asuntos que están establecidos en el Orden del Día.

Tiene la palabra el Señor Secretario por favor, para someter a consideración del Cabildo.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: solicito a los Señores Regidores que estén de acuerdo en que se aplique el artículo 46, que se refiere a la prolongación de las tres horas que marca el Código Reglamentario para las Sesiones Ordinarias, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintidós votos por la afirmativa más una ausencia de la Regidora Jovita Trejo que se suma Señor Regidor.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** menciona: gracias Señor Secretario, continuamos entonces por el tiempo que sea necesario con los temas del Orden del Día.

Tiene la palabra en el Asunto General número doce la Regidora María de los Ángeles Garfias.

(AG12).- La **C. Regidora María de los Ángeles Garfias López** refiere: gracias, en el entendido de que no le voy a dar lectura a los considerandos, solamente quisiera presentar a manera de resumen la propuesta que estoy presentando.

El Reglamento propuesto, que es el Reglamento de Ordenamiento Territorial señala el mismo que tiene por

objeto establecer las bases con las cuales el Ayuntamiento del Municipio de Puebla realizará el ordenamiento territorial considerando las disposiciones jurídicas aplicables de desarrollo urbano y de Fraccionamientos, y de acciones urbanísticas señalando el procedimiento por el cual se regulará y restringirá el uso de suelo y la urbanización para evitar que la Ciudad tenga un crecimiento desordenado que afecte directamente al medio ambiente, buscando siempre que se garantice la prestación de los servicios públicos que legalmente le compete al Municipio además de las obligaciones que la Ley le impone al fraccionador, la propuesta de Reglamento prevé otras más, con la finalidad de garantizar que las instalaciones que reciban los compradores correspondan con las ofertadas, así como para que las obras de urbanización cumplan con las características y especificaciones que determinen las Autoridades competentes.

Y en resumen, el Acuerdo diría así:

HONORABLE CABILDO

Los suscritos Regidores María de los Ángeles Garfias López, María Isabel Ortiz Mantilla, Pablo Montiel Solana y Miguel Ángel Dessavre Álvarez, integrantes del Honorable Cuerpo Edilicio del Municipio de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, 103, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 3, 77, 78 fracciones I y IV, 79, 80 y 92 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal, 1, 3, 9, 17, 35 y 39 de la Ley General de Asentamientos Humanos, 5, 7, 13, 23, 68 y 70 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, 1, 2, 4, 6, 8, 11, 12, 20, 24, 27, 48, 50, 53, 58, 60, 65, 67, 74 y 76 de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas para el Estado Libre y Soberano de Puebla, y 20 y 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, sometemos a su consideración el presente Punto de Acuerdo, bajos los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

- I. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 102 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial e invistiéndole, entre otras, da la facultad de emitir Reglamentos y Disposiciones Administrativas, a fin de dictar las determinaciones legales necesarias para cumplir debidamente con su encargo público.
- II. Que, en términos de lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 3 de la Ley Orgánica Municipal, los municipios tienen personalidad jurídica, y patrimonio propio, mismo que manejan de conformidad con la ley y administraran libremente su hacienda, la que se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.
- III. Que, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, integrado por un Presidente Municipal, dieciséis Regidores de Mayoría, hasta siete Regidores que serán acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- IV. Que, dentro de las atribuciones del Ayuntamiento, está la de cumplir y hacer

cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y el Estado, así como los ordenamientos Municipales, de conformidad con lo señalado por el artículo 78 fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

- V.** Que, como lo establece el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, avalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal, con base a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.
- VI.** Que, de conformidad con el artículo 92 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal, refiere que es facultad de los Regidores formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- VII.** Que, los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal.
- VIII.** Que, como lo establecen los artículos 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el 78 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, es atribución de los Ayuntamientos expedir bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia.
- IX.** Que, de conformidad con el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal los Bandos de policía y Gobierno, los Reglamentos y demás disposiciones administrativas, deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio.
- X.** Que, de acuerdo con el artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal, los reglamentos municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley confiere a los Ayuntamientos en los ámbitos de su competencia. Asimismo, los reglamentos que expidan los Ayuntamientos regularan entre otros el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento como órgano máximo de autoridad del Municipio, de conformidad con la fracción I citado artículo.
- XI.** Que, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal.
- XII.** Que, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley General de Asentamientos Humanos, se señala que el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tenderá a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, mediante:
- La vinculación del desarrollo regional y urbano con el bienestar social de la población;
 - El desarrollo socioeconómico sustentable del país, armonizando la interrelación de las ciudades y el campo y distribuyendo equitativamente los beneficios y cargas del proceso de urbanización;
 - La distribución equilibrada y sustentable de los centros de población y las actividades económicas en el territorio nacional;
 - La adecuada interrelación socioeconómica de los centros de población;
 - El desarrollo sustentable de las regiones del país;
 - El fomento de centros de población de dimensiones medias;
 - La descongestión de las zonas metropolitanas;
 - La protección del patrón de asentamiento humano rural y de las comunidades indígenas;
 - La eficiente interacción entre los sistemas de convivencia y de servicios en los centros de población;
 - La creación y mejoramiento de condiciones favorables para la relación adecuada entre zonas de trabajo, vivienda y recreación;
 - La estructuración interna de los centros de población y la dotación suficiente y oportuna de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;
 - La prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanos en los centros de población;

- La conservación y mejoramiento del ambiente en los asentamientos humanos;
- La preservación del patrimonio cultural de los centros de población;
- El ordenado aprovechamiento de la propiedad inmobiliaria en los centros de población;
- La regulación del mercado de los terrenos y el de la vivienda de interés social y popular;
- La coordinación y concertación de la inversión pública y privada con la planeación del desarrollo regional y urbano, y
- La participación social en la solución de los problemas que genera la convivencia en los asentamientos humanos.
- El desarrollo y adecuación en los centros de población de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos que garanticen la seguridad, libre tránsito y accesibilidad que requieren las personas con discapacidad.

XIII. Que, la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo primero que sus disposiciones tienen por objeto: establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional; fijar las normas básicas para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; definir los principios para determinar las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios que regulen la propiedad en los centros de población; y determinar las bases para la participación social en materia de asentamientos humanos.

XIV. Que, como establece la Ley General de Asentamientos Humanos en su artículo 9 corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

- Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;
- Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;
- Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven;
- Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- Proponer la fundación de centros de población;
- Participar en la planeación y regulación de las conurbaciones, en los términos de esta Ley y de la legislación local;
- Celebrar con la Federación, la entidad federativa respectiva, con otros municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven;
- Prestar los servicios públicos municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local;
- Coordinarse y asociarse con la respectiva entidad federativa y con otros municipios o con los particulares, para la prestación de servicios públicos municipales, de acuerdo con lo previsto en la legislación local;
- Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios;
- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de desarrollo urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios;
- Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- Imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios en los términos de la legislación local;

- Informar y difundir permanentemente sobre la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano, y
 - Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.
 - Los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.
- XV.** Que, de conformidad con el artículo 17 de la Ley General de Asentamientos Humanos, os planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y sus derivados, deberán ser inscritos en el Registro Público de la Propiedad, en los plazos previstos por la legislación local.
- XVI.** Que, la Ley General de Asentamientos Humanos señala en su artículo 35 que corresponde a los municipios formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio. La zonificación deberá establecerse en los planes o programas de desarrollo urbano respectivos, en la que se determinarán:
- Las áreas que integran y delimitan los centros de población;
 - Los aprovechamientos predominantes en las distintas zonas de los centros de población;
 - Los usos y destinos permitidos, prohibidos o condicionados;
 - Las disposiciones aplicables a los usos y destinos condicionados;
 - La compatibilidad entre los usos y destinos permitidos;
 - Las densidades de población y de construcción;
 - Las medidas para la protección de los derechos de vía y zonas de restricción de inmuebles de propiedad pública;
 - Las zonas de desarrollo controlado y de salvaguarda, especialmente en áreas e instalaciones en las que se realizan actividades riesgosas y se manejan materiales y residuos peligrosos;
 - Las zonas de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
 - Las reservas para la expansión de los centros de población; y
 - Las demás disposiciones que de acuerdo con la legislación aplicable sean procedentes.
- XVII.** Que, por otro lado en el artículo 39 de la Ley General de Asentamientos Humano señala que para constituir, ampliar y delimitar la zona de urbanización ejidal y su reserva de crecimiento; así como para regularizar la tenencia de predios en los que se hayan constituido asentamientos humanos irregulares, la asamblea ejidal o de comuneros respectiva deberá ajustarse a las disposiciones jurídicas locales de desarrollo urbano y a la zonificación contenida en los planes o programas aplicables en la materia. En estos casos, se requiere la autorización del municipio en que se encuentre ubicado el ejido o comunidad.
- XVIII.** Que, de conformidad con los señalado en el artículo 5 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable para el Estado de Puebla, quedan sujetas a las disposiciones de la misma, toda acción de crecimiento urbano en áreas y predios que genere la transformación de suelo rural y urbano, las fusiones, subdivisiones, lotificaciones, relotificaciones y fraccionamientos de terrenos para el asentamiento humano; los cambios en el aprovechamiento y la utilización de éstos, así como todas las acciones de urbanización y edificación que se realicen en la entidad.
- XIX.** Que, con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable para el Estado de Puebla, los Planes de Desarrollo Urbano Sustentable, las declaratorias y todos los actos de autoridad relacionados con estos instrumentos jurídicos, serán obligatorios tanto para las autoridades como para los particulares.
- XX.** Que, de conformidad a la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla en su artículo 13 enuncia que Corresponde a los Ayuntamientos, en sus respectivas jurisdicciones:
- Formular, aprobar, administrar, ejecutar y actualizar en su caso, los Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable, de centros de población y los que de éstos se deriven, en congruencia con los Programas Estatales de Desarrollo Urbano Sustentable, de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y demás Programas regionales, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;

- Solicitar al Ejecutivo Estatal, previa aprobación o modificación de los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable regulados por esta Ley, el dictamen de congruencia con el Programa Estatal de Desarrollo Urbano Sustentable y vigilar la misma, en la instrumentación de dichos programas;
- Enviar al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, los Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable y los reglamentos que expida en la materia;
- Formular y administrar la zonificación prevista en los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable, así como controlar y vigilar la utilización del suelo;
- Solicitar al Ejecutivo del Estado que promueva ante la Legislatura Local, la fundación de centros de población, de conformidad con las Leyes aplicables;
- Expedir las autorizaciones, licencias, constancias de uso del suelo y de compatibilidad urbanística para construcciones, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, en los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable aplicables y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Participar en la ordenación y regulación de las Zonas Conurbadas y Metropolitanas, conforme a Ley General de Asentamientos Humanos, esta Ley y los convenios de conurbación y metropolitanos respectivos;
- Coordinarse y asociarse con el Estado y con otros Municipios de la entidad, en las materias a las que se refiere esta Ley, así como participar en los convenios que con tales propósitos suscriban el Estado y la Federación;
- Realizar, promover y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado, a efecto de lograr el desarrollo sustentable de los centros de población, su conservación, mejoramiento y crecimiento, así como para la prestación y administración de los servicios públicos y la ejecución de obras de infraestructura y equipamiento urbano;
- Ejecutar por sí o en coordinación con las autoridades estatales, acciones para la prevención de riesgos y contingencias ambientales, naturales y urbanas en los centros de población;
- Promover la organización y recibir las opiniones de los grupos sociales que integren la comunidad, en la formulación, ejecución, evaluación y actualización de los instrumentos aplicables al Desarrollo Urbano, así como en sus modificaciones;
- Participar en la constitución, manejo y administración de las reservas territoriales de los centros de población, en los términos de esta Ley y de los convenios de coordinación que se suscriban;
- Intervenir y coadyuvar, en la regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos irregulares, así como en los procesos de incorporación al Desarrollo Urbano de tierras de origen ejidal, comunal, privado o provenientes del patrimonio de la Federación o del Estado, conforme a la legislación aplicable;
- Autorizar la localización, deslinde, ampliación y delimitación de las zonas de urbanización ejidal y su reserva de crecimiento, conforme a lo previsto en los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable que corresponda y en esta Ley;
- Participar en la regulación del mercado de tierras, en los términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- Participar en la ejecución de los programas y acciones lleven a cabo el Estado o la Federación, en los términos de esta Ley;
- Crear y administrar los parques urbanos y demás áreas naturales protegidas, así como las zonas federales de su competencia, de conformidad con esta Ley, los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Diseñar y ejecutar programas y acciones para:
- Proteger el patrimonio histórico, artístico, arquitectónico y cultural;
- Garantizar la seguridad, libre tránsito y fácil acceso a las personas con capacidades diferentes; y
- Evitar el establecimiento de Asentamientos Humanos irregulares.
- Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas para mejor proveer las funciones y servicios de su competencia, conforme a esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Realizar inspecciones e imponer las sanciones y medidas de seguridad de su competencia en la materia;
- Resolver los recursos administrativos que conforme a su competencia le sean planteados; y
- Las demás que le otorguen esta Ley y otras disposiciones jurídicas.

XXI. Que, el artículo 23 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla la ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos y el Desarrollo Urbano Sustentable de los centros de población en el Estado, se

llevarán a cabo a través del Sistema Estatal de Planeación Democrática, integrada por los siguientes Programas:

- I.- Estatal de Desarrollo Urbano Sustentable;
- II.- Estatal de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos;
- III.- Regionales de Desarrollo Urbano Sustentable;
- IV.- Metropolitanos;
- V.- Subregionales de Desarrollo Urbano Sustentable;
- VI.- Sectoriales de Desarrollo Urbano Sustentable;
- VII.- Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable;
- VIII.- De zonas conurbadas;
- IX.- De Desarrollo Urbano Sustentable de los centros de población;
- X.- Parciales de Desarrollo Urbano Sustentable; y
- XI.- Los Esquemas de Desarrollo Urbano Sustentable.

XXII. Que, la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable en su artículo 70, señala de forma clara que, la persona física o jurídica, pública o privada, que pretenda realizar obras, acciones, servicios o inversiones en materia de Desarrollo Urbano, deberá obtener, previa a la ejecución de dichas acciones u obras, las licencias y autorizaciones correspondientes de la autoridad municipal, la cual estará obligada a verificar que toda acción, obra, servicio o inversión, sea congruente con la Legislación y Programas de Desarrollo Urbano Sustentable.

XXIII. Que, como se enuncia en el artículo 68 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable para el Estado de Puebla, las licencias, permisos, autorizaciones o concesiones que se expidan en contravención de esta Ley, sus reglamentos o los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable, serán nulas.

XXIV. Que, con fecha 13 de noviembre del año 2003 se aprobó la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla.

XXV. Que, de conformidad con lo señalado con el Artículo 1 de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla señala que sus disposiciones de esta Ley, son de orden público y tienen por objeto regular el control, vigilancia y autorización de los actos relacionados con el fraccionamiento, división, subdivisión, fusión, segregación, lotificación, relotificación y modificaciones de los inmuebles de propiedad privada, así como de los desarrollos en régimen de propiedad y condominio, en los municipios del Estado de Puebla.

XXVI. Que, como se señala en la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla en su Artículo 2 que los fraccionamientos, divisiones, subdivisiones, fusiones, segregaciones, lotificaciones, modificaciones y desarrollos en régimen de propiedad y condominio, a que se refiere esta Ley deberán sujetarse, a:

- Las Leyes, planes, programas, reglamentos y normas de desarrollo urbano y ambiental vigentes, en los ámbitos nacional, estatal y municipal, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia;
- Los usos de suelo determinados en el Programa de Desarrollo Urbano del centro de población de que se trate;
- Los dictámenes de factibilidad de servicios públicos;
- Dictamen de pertinencia y compatibilidad en circunstancias específicas de vulnerabilidad, riesgo e imagen; y
- La estructura y planeación vial del sistema de transporte público de que se trate.

XXVII. Que, quedan sujetas a las disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, las personas físicas o jurídicas, que pretendan fraccionar, dividir, subdividir, segregar, fusionar, lotificar o relotificar inmuebles, así como realizar modificaciones, para

los fines que señala este ordenamiento, independientemente del régimen de propiedad a que estén sujetos de conformidad con el artículo 4 de la misma.

XXVIII. Que, los actos jurídicos materia de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, sólo podrán realizarse mediante autorización municipal de conformidad con el artículo 6 y 8 fracción III de la misma. Asimismo el dispositivo legal invocado en su artículo 11 señala que las atribuciones que otorga esta Ley a los Ayuntamientos serán ejercidas por las dependencias, entidades u oficinas correspondientes, salvo las que deban ejercer directamente los Presidentes Municipales o los Ayuntamientos en Cabildo, por disposición expresa de la Ley Orgánica Municipal, esta Ley y su Reglamento.

XXIX. Que, son facultades del Ayuntamiento de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla las siguientes:

- Regular el control y vigilancia, así como otorgar las autorizaciones correspondientes a los actos relacionados con el fraccionamiento, división, subdivisión, segregación, fusión, lotificación, relotificación y modificaciones de los inmuebles, así como de los desarrollos en régimen de propiedad y condominio; en sus respectivas jurisdicciones;
- Recibir, analizar y dictaminar los expedientes relativos a la autorización de fraccionamientos, desarrollos en régimen de propiedad y condominio, división, subdivisión, segregación, fusión, lotificación, relotificación y modificación de terrenos, previo los dictámenes que al efecto emitan las autoridades y órganos auxiliares competentes y verificando que se reúnan los requisitos establecidos en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Verificar que los fraccionamientos, desarrollos en régimen de propiedad y condominio, divisiones, subdivisiones, segregaciones, fusiones, lotificaciones, relotificaciones y modificaciones de terrenos, cumplan con lo dispuesto en las Leyes, planes, programas, reglamentos, normas de desarrollo urbano, protección civil y al ambiente natural aplicables;
- Constatar que se hayan realizado las donaciones respectivas para los efectos de la fracción VI del presente artículo;
- Aprobar y dictaminar de conformidad con el Programa de Desarrollo Urbano, la ubicación de las áreas de donación en los fraccionamientos divisiones, subdivisiones, segregaciones, fusiones, lotificaciones, relotificaciones y desarrollos en régimen de propiedad y condominio;
- Destinar hasta el 50% de la superficie de terreno que reciba en donación gratuita para equipamiento urbano, recreación y/o deporte y el resto para área verde, de conformidad con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigente;
- Verificar el avance, terminación y correcto funcionamiento de las obras de urbanización de los fraccionamientos y desarrollos en régimen de propiedad y condominio;
- Expedir la constancia de terminación de obra, en términos de la presente Ley;
- Intervenir en la entrega - recepción de los fraccionamientos cuando estos cumplan con las condiciones previstas en esta Ley, levantando el acta respectiva;
- Expedir la constancia de municipalización, una vez que se hayan cumplido los requisitos que establece la presente Ley;
- Llevar el registro de los fraccionamientos, desarrollos en régimen de propiedad y condominio, divisiones, subdivisiones, fusiones, segregaciones lotificaciones, relotificaciones y modificaciones de inmuebles sujetos a la presente Ley;
- Cuidar el buen aspecto de los predios que pertenezcan al Municipio, cumpliendo lo relativo a la normatividad de ecología y medio ambiente, en tanto no se realice la construcción de las obras de equipamiento urbano;
- Otorgar el permiso para la preventa de lotes en los fraccionamientos, en los términos previstos en esta Ley;
- Verificar que los servicios públicos de agua potable, drenaje, saneamiento, pavimentos y alumbrado público en los fraccionamientos, divisiones, subdivisiones, segregaciones, fusiones, lotificaciones, relotificaciones y desarrollos en régimen de propiedad y condominio, una vez realizada la entrega recepción de los mismos, sean prestados a los habitantes de manera eficiente;
- Celebrar convenios de colaboración con otros Ayuntamientos del Estado y de otras Entidades colindantes, para que de manera coordinada se

desempeñen las funciones relacionadas con las atribuciones que les competen en materia de fraccionamientos, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables;

- o Promover la construcción de fraccionamientos de interés social y popular;
- o Promover, evaluar y aprobar los programas para la construcción de fraccionamientos de urbanización progresiva;
- o Controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial;
- o Instrumentar políticas de consolidación aplicadas a centros urbanos que por su nivel actual de desarrollo sólo requieren de un ordenamiento en su estructura básica, previniendo los efectos negativos de la concentración urbana, pero sin afectar su dinámica actual;
- o Notificar las resoluciones que se dicten con motivo de la aplicación de esta Ley;
- o Aplicar las sanciones y medidas de seguridad establecidas por esta Ley;
- o Resolver los recursos de revisión que sean interpuestos;
- o Expedir los Reglamentos municipales y demás disposiciones técnicas y administrativas para la aplicación de la presente Ley; y
- o Las demás que esta Ley y los Reglamentos municipales le señalen.

XXX. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 20 Ley de Fraccionamiento y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla se señala que los fraccionamientos, por su modo de ejecución, serán de urbanización inmediata.- Son aquéllos en los que el fraccionador, debe llevar a efecto la totalidad de las obras de urbanización y la instalación de los servicios públicos a que queda obligado, dentro del término que establezca la autoridad competente a partir de la fecha de autorización; salvo que por causas ajenas al fraccionador o a la autoridad municipal no se cumpla con dicho término.

XXXI. Que, con acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 segundo párrafo de la Ley de Fraccionamiento y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que Asimismo, se considerará como fraccionamiento el acto jurídico de segregación de un solo predio que realice el propietario de este o su representante legal, cuando de dicha segregación resulten más de diez lotes o edificaciones, quedando sujeto a las disposiciones de la presente Ley.

XXXII. Que, como se señala en el Artículo 27 de la Ley de Fraccionamiento y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla las Obras de Urbanización deberán concluirse dentro de los plazos establecidos en la licencia correspondiente, siempre y cuando no exista dictamen de ampliación o de suspensión previa solicitud del interesado en términos de lo emitido por la autoridad municipal. Y el incumplimiento injustificado de la presente disposición será sancionado de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley.

XXXIII. Que, la Ley de Fraccionamiento y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla establece en su artículo 48 señala de forma tacita, que para la obtención de la licencia de construcción de un fraccionamiento, el interesado deberá presentar ante el Ayuntamiento en que estén situados los terrenos que se pretenden urbanizar, la solicitud por escrito en la que se expresará el tipo de fraccionamiento proyectado y deberá acompañar al menos los siguientes documentos:

- Dictamen de uso de suelo, expedido por la autoridad competente, misma que deberá contener los señalamientos, recomendaciones y restricciones que en materia de desarrollo urbano establezcan las Leyes, planes y programas en la materia, condicionando los términos en los que se deberá expedir la autorización correspondiente;
- Constancia de factibilidad de dotación de los servicios de agua potable y drenaje sanitario, incluyendo las tomas domiciliarias de agua potable con sus medidores y las redes de alcantarillado con las descargas domiciliarias, expedida por la Comisión u Organismo competente;
- Constancia de factibilidad de dotación los servicios de energía eléctrica y alumbrado público, expedida por la autoridad u organismo que corresponda;
- Estudio de impacto urbano sustentable en su caso;
- Dictamen de Impacto Ambiental;
- Original o copia certificada de las escrituras o títulos de propiedad de los terrenos, que contenga los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- Si el solicitante fuere una persona jurídica, el representante legal deberá acreditar su legal constitución o de la última modificación en su caso, así

como la personalidad de quien la representa;

- Si el solicitante no es propietario del predio, este deberá presentar poder notarial donde conste la capacidad legal que tiene para realizar los trámites correspondientes y en el que asume la responsabilidad del desarrollo en forma solidaria con el propietario;
- Memoria descriptiva del proyecto que contenga la clasificación del fraccionamiento;
- Planos de localización;
- Plano topográfico;
- Plano de conjunto legible y en proporción al tamaño del proyecto, marcando la distancia exacta a zonas ya urbanizadas;
- Plano de proyecto legible y en proporción al tamaño del proyecto, señalando:
 - a. Su zonificación;
 - b. Distribución de secciones o manzanas y su lotificación;
 - c. Las áreas destinadas a calles, especificando sus características y secciones;
 - d. El área propuesta para donación; y
 - e. Propuesta de nomenclatura.
- Las demás que se establezcan en las disposiciones reglamentarias municipales correspondientes.

XXXIV. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 Ley de Fraccionamiento y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la documentación referida en el punto que antecede del presente escrito, el Ayuntamiento debe de emitir su resolución de factibilidad del proyecto contendrá cuando menos:

- Las normas y especificaciones contenidas en el Dictamen de Impacto Ambiental;
- Las normas y especificaciones a las que se sujetará la elaboración del proyecto definitivo del fraccionamiento, de acuerdo con esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia;
- La aceptación del estudio de impacto urbano sustentable, en los casos que corresponda; y
- Los trámites que deberá cumplir el fraccionador para perfeccionar las superficies de donación que correspondan.
- La resolución de factibilidad tendrá la vigencia que determine la autoridad que las expida y podrá ser prorrogada únicamente por determinación de esta.

XXXV. Que, la Ley de Fraccionamiento y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 53 señala que la autoridad Municipal mandará a publicar en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los noventa días siguientes a la aprobación de un fraccionamiento, la licencia definitiva de este en versión abreviada. La publicación de ésta autorización corre por cuenta del fraccionador, quien además estará obligado a difundirla dos veces, con un intervalo de cinco días, en cualquiera de los periódicos de mayor circulación en el Estado.

XXXVI. Que, de Ley de Fraccionamiento y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 58 señala que la autoridad municipal podrá autorizar modificaciones al proyecto inicial, contando con los elementos técnicos o jurídicos justificatorios.

XXXVII. Que, el fraccionador deberá constituir a favor de la Tesorería Municipal garantías bajo cualquiera de sus modalidades, especificando plazo y monto, si el fraccionador pretende efectuar operaciones de compraventa previas a la terminación del fraccionamiento y notificación de dicha autorización, por el total de la ejecución de las obras pendientes de urbanización; de conformidad con el artículo 60 fracción I de la Ley de Fraccionamiento y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla.

XXXVIII. Que la Ley de Fraccionamiento y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 65 señala las obligaciones del fraccionador siendo estas:

- Incluir las obras de urbanización del fraccionamiento;
- Ceder a título de donación gratuita de conformidad con lo que establece la presente Ley, el área de terreno que para cada tipo de fraccionamiento se señala, para las superficies destinadas a áreas ecológicas y equipamiento

urbano.

- El cálculo de la superficie neta de donación se hará deduciendo del área total del fraccionamiento, la ocupada por vías públicas, obras hidráulicas sanitarias y de saneamiento incluyendo camellones y banquetas.
- En el caso de que el fraccionamiento se localice en dos o más municipios las donaciones se harán proporcionalmente de acuerdo al Dictamen que para tal efecto emita la Comisión de Conurbación;
- Otorgar las garantías que establece la presente Ley;
- Entregar los sistemas de agua potable, plantas de tratamiento, drenaje y alcantarillado a la autoridad correspondiente, cuando así se le requiera, con el objeto de interconectarlos a la red municipal y optimizar el aprovechamiento de su fuente de abastecimiento, independientemente de que el fraccionamiento esté o no municipalizado; y
- Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico, normas técnicas y demás lineamientos jurídicos aplicables.

XXXIX. Que, la Ley de Fraccionamiento y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 67 señala que para el caso de fraccionamientos habitacionales urbanos de conformidad con lo que establezca el Programa de Desarrollo Urbano y las políticas de consolidación de Centros de Población del Municipio, el fraccionador deberá:

- Donar a título gratuito al Ayuntamiento, el 20% del área neta de los fraccionamientos; dicha donación deberá realizarse de la siguiente manera:
- Destinar por cada lote previsto en el fraccionamiento, la superficie para áreas verdes que se establezcan por los coeficientes de uso y ocupación del suelo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento municipal correspondiente;
- Construir y destinar los espacios necesarios para las obras de abastecimiento, regulación potabilización, almacenamiento de agua, así como sus bombeos y rebombeos, la recolección de aguas residuales, bombeos y rebombeos de aguas negras y el saneamiento; mismas que serán entregadas al organismo operador de los servicios de agua;
- Dotar los espacios necesarios para áreas comerciales, proporcionales a los tipos y las características del fraccionamiento, de acuerdo a lo que estipule esta Ley y el reglamento respectivo; y
- Para el caso del régimen de propiedad y condominio se estará a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 45 de la presente Ley.

XL. Que, el artículo 74 Ley de Fraccionamiento y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla enuncia que Los fraccionadores podrán obtener permiso de preventa de lotes, aún cuando no se hayan concluido las obras de urbanización, mediante solicitud dirigida al Ayuntamiento, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

- Haber obtenido la licencia definitiva de fraccionamiento;
- Haber cumplido con las obligaciones señaladas en el Título Séptimo de la presente Ley;
- Tener un avance mínimo del 30% del presupuesto erogado en las obras de urbanización; y
- Otorgar garantía de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley.

XLI. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 76 Ley de Fraccionamiento y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla la autorización para la preventa de los lotes del fraccionamiento contendrá como mínimo los siguientes elementos:

- Los datos de la licencia definitiva de fraccionamiento otorgada y de las modificaciones de la misma, si las hubiere; las fechas de publicación de la misma en el Periódico Oficial del Estado y en un el diario de mayor circulación en el Estado; los datos de la escritura pública en que se efectuó la afectación del terreno sujeto a fraccionamiento y sus datos de inscripción; la información si sobre el otorgamiento de la licencia de fraccionamiento se presentaron inconformidades de terceros, y el sentido de su resolución;
- La descripción de las obras a efectuar y los plazos en que deberán de quedar concluidas las mismas; y
- La relación de garantías que el fraccionador hubiere otorgado para avalar la construcción de las obras, especificando plazos, montos y vigencia.

XLII. Que, Ley de Fraccionamiento y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 77, marca que la autorización para efectuar la preventa de los lotes de los fraccionamientos se podrá suspender temporal o definitivamente, según la gravedad del caso, por las siguientes causas:

- Por el retraso en más del 10 % del programa de obra autorizado;
- Por no cumplir con las especificaciones autorizadas en el este capítulo;
- Por no introducir en su oportunidad los servicios al fraccionamiento; o
- Por no otorgar con oportunidad los servicios ofertados al adquirente.

XLIII. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Fraccionamiento y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, en caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo esta Ley, serán nulas y los servidores públicos responsables serán sancionados conforme lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado. Dicha nulidad deberá ser declarada por medio del recurso a que se refiere la presente Ley.

XLIV. Que, en la actualidad en el marco jurídico municipal no se tiene claramente reglamentado las disposiciones señaladas en la Ley General de Asentamientos Humanos, en la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla y en la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas para el Estado Libre y Soberano de Puebla, los únicos conceptos regulados en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla relacionados con el desarrollo urbano son los conceptos de: alineamiento y número oficial, usos y destinos del suelo; constancia de uso de suelo; Factibilidad de uso de suelo; Licencia de Uso de Suelo, y Usos de Suelos condicionados y especiales, los cuales se encuentran contenidos en el capítulo 17 referente a construcciones.

El reglamento propuesto señalamos que tiene por objeto el establecer las bases con las cuales al Ayuntamiento del Municipio de Puebla realizara el Ordenamiento Territorial, considerando las disposiciones jurídicas aplicables de Desarrollo Urbano y de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas, señalando el procedimiento por el cual se regulará y restringirá el uso de suelo y la urbanización para evitar que la ciudad tenga un crecimiento desordenado que afecte directamente al medio ambiente, buscando siempre que se garantice la prestación de los servicios públicos que legalmente le compete al Municipio.

A lo largo y ancho de los 561.35 kilómetros cuadrados de superficie del Municipio de Puebla se asientan 1 millón 485 mil 941 personas (INEGI 2005) que generan un proceso social, económico y político con identidad propia y con aspiraciones legítimas de una mejor calidad de vida tanto como en el presente como en el futuro. Este deseo colectivo es alcanzable por un lado, pese a que el Municipio ha sentido en las últimas décadas con crudeza las transformaciones de su estructura socio-económica debido al progreso y desarrollo, y por otro un aumento sustantivo de los niveles de desocupación y pobreza que repercuten en su conformación territorial. A pesar de los esfuerzos en los últimos años, todavía hay un largo camino por recorrer en materia de cobertura de distintas infraestructuras y solución de diversos conflictos sociales, urbanos y ambientales.

Como innovación en la propuesta se establece la creación del Sistema Municipal de Planeación de Desarrollo Urbano, mismo que aglutina los instrumentos técnicos normativos de la materia, para lograr el adecuado desarrollo de los asentamientos humanos del Municipio, para buscar una distribución equilibrada de la población y de las actividades económicas y productivas.

Como se establece en la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, en la propuesta señala que los programas de desarrollo urbano se clasifique el territorio en: zonas urbanas, urbanizables y no urbanizables, ya que en la actualidad pese a ser un requisito legal el Programa Municipal de Desarrollo Urbano no lo contempla.

Por otro lado la propuesta señala claramente los procedimientos de elaboración, aprobación y modificación de los programas de Desarrollo Urbano, garantizando la consulta ciudadana como se señala en le Ley General de Asentamientos Humanos, y apuntando que a los comentarios que realicen los ciudadanos procedentes se integren al proyecto y a los que sean considerados improcedentes recaerá respuesta por escrito en forma fundada y motivada.

Por primera vez se incluye que los programas de desarrollo urbano deberán estar vinculados al programa de ordenamiento ecológico, para garantizar la

protección al ambiente natural y buscar del desarrollo sustentable del municipio, de tal forma que los proyectos de desarrollo urbano prevengan los impactos ambientales que conllevan.

Se hace asimismo en el proyecto una definición clara entre licencia de uso de suelo y factibilidad de uso de suelo, señalando claramente el objeto de una y otra, y detallando los requisitos para obtenerla y el procedimiento de emisión de las mismas.

Se incluyen los conceptos de alineamiento y numero oficial, por ser actividades relacionadas con el desarrollo urbano, sobre todo bajo el entendido de que la planeación de la ciudad puede afectar directamente el alineamiento por ampliación de la infraestructura urbana como serian vialidades.

En relación con los cambios de uso de suelo se señala un procedimiento a seguir para la obtención dejando patente que esa determinación esta conferida exclusivamente al Ayuntamiento. El cambio de uso de suelo se propone quede sujeto a un estudio de compatibilidad y su factibilidad que garantice que no se afecte o sature la infraestructura urbana.

Asimismo es necesario señalar que las actividades de construcción de fraccionamientos, divisiones, subdivisiones, fusiones, lotificaciones o relotificaciones de predios son actividades íntimamente relacionadas con el ordenamiento del territorio por ello se dedica todo un título al respecto en la propuesta de reglamento.

Se señalan en materia de fraccionamientos los requisitos y procedimientos para el otorgamiento licencias, las hipótesis para que la autoridad municipal autorice modificaciones a los proyectos respectivos y el otorgamiento de garantías por vicios ocultos.

Además de las obligaciones que la ley le impone al fraccionador la propuesta de Reglamento prevé otras más con la finalidad de garantizar que las instalaciones que reciban los compradores correspondan con las ofertadas, así como para que las obras de urbanización cumplan con las características y especificaciones que determinen las autoridades competentes.

Se regulan las licencias de preventa para evitar probables fraudes de fraccionadores que incumplan con las obras de urbanización, por lo que deberán otorgar las fianzas correspondientes para terminar dichos trabajos si desean prevender antes de terminar el desarrollo.

En todas las etapas se garantiza que el ayuntamiento reciba el área de donación que le corresponde conforme a la ley, señalando claramente dentro de las mismas cuales corresponden a equipamiento urbano y cuales a áreas verdes.

Por tanto es necesario derogar estas disposiciones del capítulo antes referido pues se tratan de actos previos a la solicitud de licencia de construcción, con la finalidad de que se incluyan en un solo ordenamiento que regule el desarrollo urbano y las actividades relacionadas con la constitución de fraccionamientos.

Por lo que proponemos que la redacción de este nuevo Reglamento quede de la siguiente manera:

Reglamento de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Puebla

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Primero Del Objeto, Finalidad y Definiciones

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social, observancia general en el territorio del Municipio de Puebla y tienen por objeto:

I. Establecer las bases conforme a las cuales el H. Ayuntamiento ejercerá las atribuciones que en materia de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano;

II. Fijar las disposiciones básicas para planear, ordenar y regular los Asentamientos Humanos en el territorio municipal propiciando su mejoramiento;

III. Fijar las normas básicas para regular, controlar y vigilar el aprovechamiento y utilización del suelo, así como la constitución de fraccionamientos y la infraestructura vial de competencia municipal;

IV. Fijar las restricciones al Uso del Suelo y a la Urbanización en términos de los ordenamientos legales aplicables;

V. Establecer los mecanismos para que el Ayuntamiento planee y establezca zonas de reserva territorial y de preservación ecológica de los centros de población para planear ordenadamente el desarrollo urbano del Municipio; y

VI. Regular, controlar, vigilar y autorizar los actos relacionados con el fraccionamiento, división, subdivisión, fusión, segregación, lotificación, relotificación en inmuebles y/o predios de propiedad privada, incluidos entre ellos los desarrollados en régimen de condominio.

VII. Establecer los mecanismos para el cumplimiento a las disposiciones legales en materia de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, Fraccionamientos, Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable, así como lo dispuesto en los Planes, Programas y normas de Desarrollo Urbano vigentes en el territorio municipal incluidos entre estos los usos de suelo.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Afectación.- Es un acto de autoridad por el cual los bienes inmuebles se ven alterados, dañados o perjudicados con la imposición de una obligación sobre éstos para futuros beneficios sociales y mejorar las condiciones de vida de la población del Municipio;

II. Andador.- Es una modalidad de la Vía Pública exclusivamente para el tránsito de peatones y por medio de obstrucciones materiales removibles para impedir el acceso a los vehículos. Estas obras removibles deberán prever el acceso de vehículos de emergencia;

III. Agrupación de desarrollos en condominio.- Es el conjunto articulado de 2 ó más desarrollos en régimen de propiedad en condominio que necesariamente deberán estar separados por vía pública, ya sea calzadas, bulevares, avenidas, calles, privadas, cerradas o andadores y que no pueden ser fusionados entre sí.

IV. Arroyo Vehicular.- Es la superficie de la Vía Pública destinada exclusivamente al desplazamiento de vehículos;

V. Asentamiento Humano.- Conglomerado demográfico en el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran;

VI. Asentamiento Humano Irregular.- Conjunto de personas que se encuentra radicado en áreas o predios, cualquiera que sea su régimen jurídico de tenencia de la tierra, en contravención a las disposiciones legales aplicables en materia de desarrollo urbano;

VII. Ayuntamiento.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

VIII. Banqueta.- Es la porción de la Vía Pública destinada al libre tránsito de personas, generalmente comprendida entre el Arroyo Vehicular y el alineamiento de los predios, mismas que por sus especificaciones técnicas, jerarquía y función pueden formar parte de la estructura vial primaria, secundaria o local y que deberán contar con un mínimo del 25% de la sección vial correspondiente y la sección mínima de banqueta será de 3.50 metros con 2.00 metros de área ajardinada;

IX. Calles locales.- Son aquellas que sirven localmente a las colonias y/o fraccionamientos y que alimentan a las vías secundarias. Su sección mínima será de 15.00 metros y su longitud será variable.

X. Calles privadas.- Son aquellas que sólo dan servicio a una o dos manzanas y que tienen acceso por ambos extremos. Su sección mínima será de 9.00 metros y la longitud máxima será de 90.00 metros.

XI. Calles cerradas.- Aquellas cuya sección mínima será de 9.00 cuando tengan una longitud máxima de 50.00 metros; y una sección de 10.00 metros cuando la sección máxima sea de 90.00 metros entre paramentos sin existir estacionamientos sobre la misma cerrada con las características señaladas en la fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fraccionamientos.

XII. Circuitos.- Son arterias viales con dos cuerpos de circulación divididos por un camellón central y sección de 30 metros. entre paramentos y con las mismas características de las calzadas, avenidas o bulevares, señaladas en la fracción I del artículo 34 de la Ley de Fraccionamientos.

XIII. Camellón.- Es el área separadora de los Arroyos Vehiculares;

XIV. Capacidad Vial.- Es el número máximo de vehículos que pueden circular por una sección dada o un carril, durante un período de tiempo determinado y bajo condiciones prevalecientes, tanto de la propia vía como de la operación de tránsito;

XV. Clausura.- Acto de autoridad por el cual se impide temporal o definitivamente y de manera parcial o total el uso de un bien inmueble o parte de él, así determinado en resolución de un procedimiento administrativo substanciado de conformidad con el presente Reglamento y la legislación aplicable;

XVI. Centro de Población.- Es el área urbana que mediante el Acuerdo correspondiente es aprobada para la ocupación de la concentración de Asentamientos Humanos y todos los elementos, instalaciones y servicios mínimos necesarios para su correcto desarrollo y aprovechamiento;

XVII. Código Civil.- El Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla;

XVIII. Código Fiscal.- El Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla;

XIX. COREMUN.- El Código Reglamentario para el Municipio de Puebla;

XX. COPLADEMUN.- El Consejo de Planeación Municipal;

XXI. Derecho de Vía.- Es la franja de terreno de restricción federal, estatal o municipal, de anchura variable, que corre paralela a ambos lados de las Vías Públicas, de los ríos y sus cauces, canales, bordos, presas, lagos, lagunas, cuerpos de agua, barrancas, líneas de alta tensión, gasoductos, oleoductos y vías férreas;

XXII. Desarrollo Urbano.- Es el proceso por el cual se busca ordenar los Asentamientos Humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos del suelo y recursos naturales, a efecto de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los Centros de Población, enfocándose de manera prioritaria al bienestar y dignificación de las condiciones de vida de las personas, buscando en todo momento garantizar el derecho al medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar;

XXIII. Destino del Suelo.- Es el fin público a que se prevé dedicar determinada área o predio;

XXIV. Dirección.- La Dirección de Gestión y Desarrollo Urbano Sustentable, dependiente de la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable;

XXV. División del Suelo.- Acto administrativo por medio del cual haya sido autorizado un fraccionamiento; conjunto urbano; subdivisión, fusión, lotificación, relotificaciones correspondientes, incluidas las de régimen de condominio;

XXVI. Edificación.- Construcción sobre un predio;

XXVII. Equipamiento Urbano.- El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas;

XXVIII. Estructura Urbana.- Es el conjunto de componentes, tales como el suelo, la vialidad, el transporte, la vivienda, el equipamiento urbano, los servicios públicos, la infraestructura hidráulica, sanitaria y eléctrica, así como el mobiliario urbano, la imagen urbana y el medio ambiente entre otros, que actúan interrelacionados y que constituyen el Centro de Población;

XXIX. Estructura Vial.- Es el conjunto de elementos cuya función es brindar el servicio para el correcto tránsito de vehículos y peatones, así como facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad de los centros de población;

XXX. Imagen Urbana.- Es el resultado del conjunto de percepciones producidas por las características arquitectónicas, urbanas, socioeconómicas y culturales de una localidad, además de aquellas originadas por los habitantes en el desarrollo de sus actividades habituales en este ámbito físico territorial y en función de las pautas de conducta que los motiva. Son elementos, entre otros, la forma y aspectos de la traza urbana, tipo y antigüedad de las construcciones así como las particularidades de comunidades, calles, edificios o sectores y elementos históricos y artísticos de una localidad, que dan una visión de las características del ámbito urbano;

XXXI. Infraestructura Urbana.- Los sistemas y redes de organización y distribución de bienes y servicios en los centros de población;

XXXII. Ley de Desarrollo Urbano.- La Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla;

XXXIII. Ley de Fraccionamientos.- La Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla;

XXXIV. Ley Ambiental.- Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla;

XXXV. Ley de Ingresos.- La Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el ejercicio fiscal que corresponda;

XXXVI. Modificación.- El cambio total o parcial, en el proyecto de distribución espacial de los lotes, definidos en el plano de siembra aprobados y autorizados de una división, subdivisión, segregación, fusión, condominio o conjunto urbano y que requiere una nueva aprobación por parte de la Dirección;

XXXVII. Municipalización.- Acto formal mediante el cual el fraccionador entrega al Ayuntamiento respectivo, los inmuebles, equipo e instalaciones de infraestructura destinados a los servicios públicos que preste el Ayuntamiento, así como las obras de urbanización correspondientes, a partir de la cual éste, en su calidad de nuevo propietario, se hace responsable de los mismos;

XXXVIII. Multa.- Sanción pecuniaria impuesta por autoridad competente, por contravención a las disposiciones del Reglamento, ya como medida de apremio, medida disciplinaria o como fruto de una determinación que ponga fin a un procedimiento administrativo;

XXXIX. Norma Urbana.- La densidad, intensidad de construcción, superficie mínima libre de construcción, altura máxima permitida, cajones de estacionamiento y superficie de desplante, entre otras;

XL. Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos.- Es el proceso de distribución equilibrada y sustentable de la población y de las actividades económicas en el territorio del Municipio considerando los impactos que tienen sobre el medio ambiente;

XLI. Plano Arquitectónico.- Es la representación gráfica bidimensional de un proyecto arquitectónico, mismo que se compone de todos aquellos dibujos y elementos que permiten la descripción e interpretación de los espacios de que se compone un determinado inmueble. Se apoya en el método ortogonal de dibujo por lo que se compone al menos de plantas, cortes o secciones y fachadas o alzados. Estas proyecciones horizontales y verticales se componen además de elementos del dibujo arquitectónico tales como niveles, cotas, ejes, letreros o rótulos, líneas de corte y cualquier otra simbología convencional;

XLII. Plano Estructural.- Es la representación gráfica bidimensional de un proyecto estructural, mismo que se compone de todos aquellos dibujos y elementos que permiten la descripción-interpretación de la infraestructura, superestructura y demás componentes que sustentan o soportan a una determinada edificación o construcción como resultado de un análisis estructural que se contiene en la memoria de cálculo correspondiente. El Plano Estructural deberá ser congruente con el proyecto arquitectónico;

XLIII. Plano de Instalaciones.- Es la representación gráfica bidimensional de un proyecto de instalaciones, mismo que se compone de todos aquellos dibujos y elementos que permiten la descripción-interpretación de la infraestructura y servicios hidráulicos, sanitarios, eléctricos y especiales como resultado de su respectivo análisis que se contiene en la memoria correspondiente. Los Planos de Instalaciones deberán ser congruentes con el proyecto arquitectónico;

XLIV. Propietario.- Es la persona física o jurídica colectiva que ostenta jurídicamente la propiedad de un inmueble determinado;

XLV. Proyecto Ejecutivo.- Es el que se compone del proyecto arquitectónico, proyecto estructural, proyecto de instalación hidráulica, proyecto de instalación sanitaria, proyecto de instalación eléctrica y demás proyectos de instalaciones especiales que son necesarios para llevar a cabo una construcción o edificación;

XLVI. Régimen de propiedad y condominio.- Acto jurídico, por el cual los interesados manifiestan su voluntad de que en su propiedad, coexista un derecho singular y exclusivo sobre cada una de las unidades en que se divide un inmueble, susceptible de aprovechamiento individual, por tener salida propia a la vía pública o a un elemento común del inmueble y un derecho proporcional de copropiedad forzosa e indivisible sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para el adecuado uso y disfrute de las unidades de propiedad singular y exclusiva; las cuales una vez proyectadas de esta manera no podrán ser modificadas, ni en su superficie, ni en su distribución estructural, ni en su uso;

XLVII. Relotificación.- La modificación total o parcial de la lotificación originalmente autorizada para un fraccionamiento y que requiere una nueva aprobación por parte de la Dirección;

XLVIII. Reglamento.- El presente Reglamento del Ordenamiento Territorial para el Municipio de Puebla;

XLIX. Reserva Territorial.- Área que será utilizada para el crecimiento de un Centro de Población;

L. Restricción.- Es la reducción limitativa en el uso o ejercicio de un derecho sobre un bien inmueble;

LI. Riesgo.- Probabilidad de que se produzca un daño originado por un fenómeno perturbador, clasificado como bajo, mediano y alto conforme al dictamen que emita para tal efecto la Unidad Operativa de Protección Civil Municipal;

LII. Sanción.- Medida impuesta por el Ayuntamiento, por la infracción a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento;

LIII. Sección de Vía.- Es el corte vertical normal de una vía pública o privada, medido de paramento a paramento y en donde se comprenden elementos tales como: banquetas, guarniciones, camellones y el arroyo destinado al tránsito de vehículos y/o peatones;

LIV. Secretaría.- La Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable;

LV. SOAPAP.- Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla;

LVI. Suspensión.- Es el acto administrativo por el cual el Ayuntamiento, la Secretaría o la Dirección ordena detener una acción para que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran debido a la realización de actos contrarios o que violenten las disposiciones legales aplicables en materia de

Desarrollo Urbano, Asentamientos Humanos, Fraccionamientos y Protección al Medio Ambiente; pudiendo ser temporal, parcial o total, provisional o definitiva;

LVII. Tesorería.- La Tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

LVIII. Titular.- Es la persona física o jurídica colectiva que legalmente haya acreditado esa calidad, quien mediante una solicitud, se interesa en la obtención de una Licencia, Permiso, Constancia, Dictamen, Autorización, Opinión o cualquier otro documento que regule el presente Reglamento, a favor de quien será otorgada en su caso, previo cumplimiento de lo dispuesto en el mismo y las demás disposiciones aplicables;

LIX. Uso del Suelo.- Es el fin particular a que podrá dedicarse determinada área o predio, de conformidad con lo establecido por los Programas de Desarrollo Urbano respectivos;

LX. Vía Pública.- Es todo bien inmueble de dominio público o de uso común, cuyo destino es el libre tránsito de vehículos y de personas, teniendo como función la de dar acceso a los predios colindantes, alojar las instalaciones de obras o servicios públicos y proporcionar aireación, ventilación, iluminación y asoleamiento a los inmuebles. Se presume Vía Pública, salvo prueba en contrario, todo inmueble que en calidad de tal conste en cualquier archivo estatal o municipal oficial, así como en museos, bibliotecas o dependencias oficiales;

LXI. Vía Privada.- Es todo predio de propiedad privada cuyo uso y función es el tránsito común de sus propietarios o de los habitantes de un agrupamiento de lotes, áreas privativas o viviendas;

LXII. Vialidad.- Conjunto de vías o espacios geográficos que estructuran e integran el uso del suelo y se destinan fundamentalmente al tránsito de vehículos y personas, así como para alojar instalaciones. Por su extensión territorial la vialidad puede ser: local, urbana, suburbana, regional, estatal y nacional;

LXIII. Vivienda.- Es el inmueble que tiene como única finalidad el ser habitado por personas y en donde éstas desarrollan las actividades esenciales de la vida que permite el disfrute de la intimidad, la integración familiar, social y urbana;

LXIV. Vivienda Unifamiliar.- Inmueble destinado a una sola vivienda

LXV. Vivienda Plurifamiliar.- Es el inmueble que es susceptible de usarse como viviendas independientes por pertenecer a distintos propietarios o poseedores derivados. Para su aprovechamiento independiente, existen salidas a un elemento común sobre el cual los propietarios o poseedores derivados tienen derecho compartido de propiedad o posesión, o bien dichas viviendas cuentan con salida a la vía pública independiente; y

LXVI. Zonificación del Suelo.- Es la división del territorio municipal en áreas, sectores o zonas, a efecto de aplicarles políticas, programas y normas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico, para su aprovechamiento o explotación.

Artículo 3.- En todo lo no previsto en este Reglamento, serán aplicables supletoriamente, La Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Fraccionamientos, la Ley Orgánica Municipal, la Ley Ambiental, la Ley de Desarrollo Urbano, el Código Civil y el de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Capítulo Segundo De la Competencia

Artículo 4.- Son autoridades competentes en la aplicación del Reglamento, las siguientes:

- I. El H. Ayuntamiento de Puebla;
- II. Secretaria;
- III. La Dirección; y

IV. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5.- Corresponde al Ayuntamiento el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Expedir las disposiciones administrativas necesarias para el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y el Desarrollo Urbano del Municipio;

II. Acordar la división territorial del Municipio y las categorías políticas de sus localidades, así como sus modificaciones;

III. Aplicar el presente Reglamento en el ámbito de su competencia;

IV. Aprobar las reformas que se generan al presente Reglamento;

V. Aprobar los cambios de Uso del Suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones;

VI. Aprobar la colocación, construcción, instalación, sustitución, rehabilitación, modificación, demolición o retiro de mobiliario urbano en la Vía Pública y lugares de uso común, pretendida por particulares;

VII. Declarar como bienes del dominio público los Predios que funcionen como Vía Pública;

VIII. Aprobar la asignación o cambio de nombre de la nomenclatura de la infraestructura vial local a cargo del Municipio;

IX. Vigilar que los actos de la Secretaría y la Dirección en la aplicación del presente Reglamento se sujeten invariablemente a las disposiciones legales y técnicas aplicables;

X. Revocar, suspender o dejar sin efectos las licencias, autorizaciones y permisos que por cuando las mismas contravengan el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables; y

XI. Las que le confiere este Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia.

Artículo 6.- Corresponde a la Dirección el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Participar en la elaboración o modificación del Plan Regional de Desarrollo Urbano cuando incluya parte o la totalidad del territorio municipal, así como en aquellos que integran el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano;

II. Participar en los órganos de coordinación de carácter regional y metropolitano, en materia de ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos, desarrollo urbano y vivienda;

III. Participar en la creación y administración de las provisiones y reservas territoriales de su circunscripción territorial de conformidad con la legislación aplicable;

IV. Difundir entre la población los Programas de Desarrollo Urbano, así como informarle sobre los trámites para obtener las Licencias, Autorizaciones, Permisos, Constancias, Cédulas, Avisos y Factibilidades de su competencia;

V. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo;

VI. Otorgar la Licencia de Uso del Suelo;

VII. Expedir la Factibilidad de Uso de Suelo;

VIII. Expedir la Autorización de Cambio de Uso del Suelo, de Densidad e Intensidad y Altura de edificaciones que previamente hayan sido aprobados por el Ayuntamiento;

IX. Otorgar la Licencia de Construcción y las Constancias de Alineamiento y/o Número Oficial;

X. Promover ante el ejecutivo del Estado, la suscripción de convenios urbanísticos, previa aprobación del Ayuntamiento;

XI. Vincular la construcción de la infraestructura y equipamiento urbanos, así como la administración y funcionamiento de los servicios públicos, con los Programas de Desarrollo Urbano;

XII. Asesorar al Ayuntamiento en la emisión de dictámenes y autorizaciones de su competencia y participar en su caso, en el seno de los órganos técnicos estatales de coordinación interinstitucional, evaluación y seguimiento en materia de ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos, desarrollo urbano y vivienda, en relación con asuntos de la circunscripción territorial del Municipio;

XIII. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar Asentamientos Humanos irregulares;

XIV. Practicar inspecciones y visitas de verificación a predios o inmuebles no autorizados para su desarrollo, independientemente de su forma de tenencia de la tierra y su régimen jurídico, con el objeto de prevenir Asentamientos Humanos irregulares;

XV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra para su incorporación al desarrollo urbano;

XVI. Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios y sus relotificaciones correspondientes, así como recibirlas mediante actas de entrega-recepción, coordinándose para tales efectos con el SOAPAP y demás dependencias, entidades y unidades administrativas de la Administración Municipal que deban intervenir;

XVII. Instrumentar los procedimientos administrativos comunes e imponer las sanciones por violaciones al presente Reglamento y demás disposiciones en materia de ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos y el desarrollo urbano en las materias que prevé el presente ordenamiento;

XVIII. Aplicar y vigilar el estricto cumplimiento del Reglamento;

XIX. Expedir en términos del Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, Licencias, Autorizaciones, Permisos, Constancias, Cédulas, Avisos y Factibilidades en materia de ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos y desarrollo urbano, que al efecto los particulares soliciten;

XX. Elaborar estudios técnicos en materia de ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos y desarrollo urbano;

XXI. Elaborar y en su caso modificar los formatos de solicitud de Licencias, Autorizaciones, Permisos, Constancias, Cédulas, Avisos y Factibilidades a que se refiere este Reglamento;

XXII. Auxiliar al Ayuntamiento y al Presidente Municipal, en los actos y actividades relacionados con el desarrollo urbano;

XXIII. Recibir y resolver las solicitudes de autorización para la relotificación y fusión de predios;

XXIV. Dictaminar sobre las solicitudes de fraccionamientos y/o desarrollos en régimen de propiedad en condominio, haciendo del conocimiento correspondiente al Ayuntamiento para su conocimiento;

XXV. Llevar a cabo el análisis de los documentos relativos a la licencia para la ejecución de obras de urbanización;

XXVI. Verificar la conclusión de las obras de urbanización de los fraccionamientos y condominios con apoyo en los dictámenes emitidos por los organismos públicos, así como mediante la inspección física de las mismas;

XXVII. Recibir los fraccionamientos, una vez que se haya dado cumplimiento a la entrega de las áreas de donación en los términos y porcentajes que señala la Ley;

XXVIII. Comunicar el monto de las garantías que señala este Reglamento a la Tesorería Municipal;

XXIX. Verificar el avance de las obras de urbanización en los fraccionamientos en que se haya solicitado autorización de preventa o a solicitud del Ayuntamiento;

XXX. Practicar inspecciones y visitas de verificación a predios o inmuebles con el objeto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Fraccionamientos;

XXXI. Sustanciar los procedimientos administrativos comunes que correspondan en materia de ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Fraccionamientos;

XXXII. Determinar y ejecutar la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones a que se refiere el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en materia de ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Fraccionamientos;

XXXIII. Determinar la procedencia del cobro de las contribuciones y en su caso de los accesorios que correspondan, por concepto de la prestación de los servicios de Licencias, Autorizaciones, Permisos, Constancias, Cédulas, Estudios, Inspecciones de Campo, Supervisiones y todos aquellos que determine para el efecto el Código Fiscal y la Ley de Ingresos;

XXXIV. Expedir las autorizaciones, permisos y factibilidades para la ejecución de obras e instalaciones que tengan acceso directo a la infraestructura vial local para la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, salvo el ejercicio del comercio en vías públicas, incluyendo el que se realiza a través de puestos fijos, semifijos, temporales, permanentes u otro tipo de puestos, así como tianguistas, vendedores ambulantes y expendedores de periódicos y revistas;

XXXV. Proponer al Ayuntamiento para su asignación la nomenclatura de la infraestructura vial local a cargo del Municipio;

XXXVI. Expedir la Constancia de Existencia de Documentos y Planos existentes en el archivo de la Dirección;

XXXVII. Revocar, suspender o dejar sin efectos las licencias, autorizaciones y permisos que por cuando las mismas contravengan el presente ordenamiento;

XXXVIII. Las demás que le confiera el Ayuntamiento, el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7.- A la Secretaría del H. Ayuntamiento de Puebla, corresponderán las siguientes atribuciones:

I. Realizar el seguimiento necesario para la suscripción de los contratos de donación de áreas a favor del Municipio de Puebla, que al efecto se celebren con el fraccionador, dando cumplimiento a las disposiciones que establece la ley;

II. Vigilar coordinadamente con la Dirección, que en los fraccionamientos se cuente con el área que debe donarse al Municipio de Puebla señalado en la ley, señalando en las mismas el 50% destinada para equipamiento urbano y el 50% de área verde;

III. Hacer del conocimiento de la Dirección y de la Sindicatura Municipal, que el trámite relativo a la suscripción del contrato de donación de las áreas señaladas en la Ley y su respectiva inscripción en el Registro Público de la Propiedad, ha concluido en todas sus partes, a efecto de que se proceda a la recepción del fraccionamiento.

Título Segundo Del Desarrollo Urbano

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 8.- La planeación del territorio municipal perseguirá establecer un adecuado equilibrio e interrelación entre todos los aspectos del desarrollo urbano y el medio ambiente.

Artículo 9.- En la planeación del territorio municipal, el Ayuntamiento y sus dependencias garantizarán en el ejercicio de sus respectivas atribuciones el regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general inducir las acciones de los particulares en la materia observándose a cabalidad los lineamientos ambientales que establezcan los Planes Nacional y Estatal del Desarrollo, los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio y las disposiciones legales aplicables en materia ambiental.

Artículo 10.- Los habitantes del Municipio, tienen el derecho de participar en la formulación de propuestas en los procesos de elaboración de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable, así como coadyuvar con las autoridades en la vigilancia de la normatividad prevista en ellos.

Capítulo Segundo Del Sistema Municipal de Planeación de Desarrollo Urbano

Artículo 11.- La planeación del territorio municipal se desarrolla como parte del Sistema Municipal de Planeación de Desarrollo Urbano, que es el conjunto de instrumentos técnico normativos formulados y aprobados por el Ayuntamiento, con la participación de la sociedad.

Artículo 12.- El Sistema Municipal de Planeación de Desarrollo Urbano está compuesto por:

- I. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable;
- II. El programa Municipal de zonas conurbadas;
- III. Los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable de los centros de población;
- IV. Los Programas Parciales de Desarrollo Urbano Sustentable; y
- V. Los Esquemas de Desarrollo Urbano Sustentable.

Artículo 13.- Los Programas que componen el Sistema Municipal de Planeación de Desarrollo Urbano son el conjunto de disposiciones administrativas para alcanzar los objetivos previstos de ordenamiento territorial y adecuado desarrollo de los Asentamientos Humanos, a fin de lograr una distribución equilibrada y sustentable de la población, de las actividades económicas y productivas y del medio ambiente.

Artículo 14.- El Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable es el conjunto de disposiciones administrativas de ordenamiento territorial y desarrollo de los Asentamientos Humanos, aplicables a todo el territorio municipal.

Artículo 15.- El Programa de Municipal de Zonas Conurbadas es el conjunto de disposiciones administrativas de ordenamiento territorial y desarrollo de los Asentamientos Humanos, tienen como finalidad compatibilizar los objetivos y políticas de los Programas Estatal y Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable, para ordenar y regular los asentamientos humanos ubicados en uno o más centros de población de dos o más Municipios del Estado, a través de acciones concertadas de conservación, mejoramiento y crecimiento de interés común en la zona conurbada.

Artículo 16.- Los Programas de Desarrollo Urbano de los Centros de Población son el conjunto de disposiciones administrativas de ordenamiento territorial y desarrollo de los Asentamientos Humanos aplicables a las delimitaciones geográficas existentes en el municipio de conformidad con el artículo 8 de la Ley Orgánica Municipal, y tienen por objeto ordenar y regular el proceso del Desarrollo Urbano; establecer las bases para las acciones de

mejoramiento, conservación, crecimiento y definir los usos y destinos del suelo, así como las áreas de expansión, con la finalidad de lograr el desarrollo sustentable y mejorar la calidad de vida de la población.

Artículo 17.- Los Programas Parciales son el conjunto de disposiciones de ordenamiento territorial y desarrollo de los Asentamientos Humanos aplicables únicamente a las circunscripciones geográficas que determine el Ayuntamiento dentro del territorio Municipal y tiene por objeto precisar la zonificación y regularán las acciones para su conservación, mejoramiento y crecimiento. Estos programas serán congruentes con el Programa de Desarrollo Urbano Sustentable del centro de población del que deriven.

Artículo 18.- Los Programas que integran el Sistema Municipal de Planeación de Desarrollo Urbano se integrarán invariablemente con el diagnóstico de la situación urbana, su problemática y sus tendencias; la evaluación del Programa que se revisa, en su caso; la determinación de los objetivos por alcanzar; las estrategias y políticas; la instrumentación y corresponsabilidad; la zonificación del territorio; los Usos Generales y Específicos del Suelo; la normatividad técnica aplicable; su interrelación con el Programa de Ordenamiento Ecológico, así como todos aquellos aspectos que orienten, regulen y promuevan el desarrollo sustentable del Municipio, adoptando la estructura, contenido y demás elementos establecidos en la Ley.

Artículo 19.- Los Esquemas de Desarrollo Urbano Sustentable y Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos son instrumentos de planeación técnico – jurídico, que analizan y prevén estrategias para localidades definidas, relativamente integradas al área urbana de un centro de población y cuentan con las características señaladas en la Ley.

Artículo 20.- Las disposiciones normativas contenidas en los Programas que integran el Municipal de Planeación de Desarrollo Urbano serán obligatorias para las autoridades y los gobernados.

Artículo 21.- Los Programas que integran el Sistema Municipal de Planeación de Desarrollo Urbano, se sujetarán a las siguientes reglas generales:

I. El Ayuntamiento instruirá a la Dirección, la elaboración o modificación, en su caso, del respectivo Programa, en términos del Acuerdo correspondiente y de la Ley;

II. Cumplidos todos los procedimientos que a cada Programa apliquen en términos de las disposiciones legales vigentes, el Ayuntamiento lo aprobará y expedirá;

III. El Ayuntamiento ordenará la publicación del Acuerdo de aprobación conjuntamente con el programa de que se trate, en el Periódico Oficial del Estado.

IV. Los Programas serán inscritos, con todos sus documentos integrantes, en el Registro Público de la Propiedad; y

V. Los Programas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Artículo 22.- Para los efectos de ordenar y regular los Asentamientos Humanos en el territorio municipal, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable y los Programas que deriven de éste, clasificarán el territorio en:

I. Zonas Urbanas.- Son las áreas que así definidas en el respectivo programa, se encuentran constituidas por zonas edificadas total o parcialmente en donde existen al menos servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y energía eléctrica, sin perjuicio de que coexistan con predios o carentes de los mismos;

II. Zonas Urbanizables.- Son las áreas que así definidas en el respectivo programa, están previstas para el crecimiento de los Centros de Población, por reunir las condiciones para ser dotadas de infraestructura urbana, equipamiento urbano y servicios públicos.

III. Zonas No Urbanizables.- Son las áreas que así definidas en el respectivo Programa, que quedan excluidas del Desarrollo Urbano, ya que su

urbanización puede afectar su condición física o ecológica, en detrimento de la garantía constitucional que tienen las personas a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Capítulo Tercero Del Contenido de los Programas

Artículo 23.- Los Programas que integran el Sistema Municipal de Planeación de Desarrollo Urbano, contendrán lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano para cada caso así como lo señalado en el presente Reglamento.

Artículo 24.- Los Planos de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano constituyen la representación gráfica del instrumento normativo y formarán parte integrante de los mismos.

Artículo 25.- Los Planos que formen parte integrante de los programas que integran el Sistema Municipal de Planeación de Desarrollo Urbano deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. El Escudo del Municipio;
- II. Nombre completo del Municipio;
- III. Referencia al Plan o Programa de que se trate;
- IV. Localización del ámbito geográfico que se cubre;
- V. Denominación del Plano;
- VI. Número del Plano y clave de identificación;
- VII. La clasificación señalada en el artículo 22 del presente Reglamento;
- VIII. Usos Generales y Específicos del Suelo;
- IX. Simbología;
- X. Escalas;
- XI. Referencia al Acuerdo del H. Ayuntamiento de la aprobación del Programa;
- XII. Referencia a los datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio;
- XIII. Nombre y firma del Presidente Municipal, del Secretario del Ayuntamiento y del Secretario; y
- XIV. Los demás que, en su caso, indique la normatividad aplicable.

Capítulo Cuarto De los Procedimientos de Elaboración, Aprobación y Modificación de los Programas

Artículo 26.- El Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable, además de las reglas a que está sujeto de conformidad con la Ley, deberá cumplir para su elaboración, aprobación y modificación, en su caso, con el siguiente procedimiento:

I. Una vez elaborado el Anteproyecto del Programa y una vez publicado en los periódicos de circulación local, el Ayuntamiento acordará en sesión de Cabildo el plazo y calendario de audiencias públicas, para que la ciudadanía presente por escrito los planteamientos que considere respecto del Proyecto del Programa, o de sus modificaciones, asimismo, se consultará a instituciones especializadas, académicas y gubernamentales en materia de Desarrollo Urbano. Dicho plazo no podrá ser inferior a un mes, debiéndose celebrar al menos dos audiencias;

II. Concluido el periodo de la convocatoria, se incorporarán los comentarios procedentes al anteproyecto y se dará respuesta fundada y motivada a los

improcedentes, quedando ambos a consulta de los interesados en la propia Dirección, durante un término improrrogable de diez días hábiles.

III. El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, solicitará al Ejecutivo Estatal, la emisión del Dictamen de Congruencia del Proyecto del Programa;

IV. Una vez obtenido el Dictamen de Congruencia, éste se incorporará al Proyecto del Programa;

V. Incorporado el dictamen de congruencia, el Ayuntamiento aprobará el proyecto definitivo del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable, acordando su publicación correspondiente y su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio; y

VI. El respectivo Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable, será revisado o modificado en su caso y sometido a consulta al menos cada cinco años.

Título Tercero
De las Licencias, Autorizaciones, Permisos,
Constancias, Cédulas, Avisos y Factibilidades

Capítulo Primero
Disposiciones Generales

Artículo 27.- Los bienes inmuebles del territorio municipal estarán sujetos, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, a las disposiciones de este Reglamento, del COREMUN y demás disposiciones legales aplicables en la materia. En ningún caso se permitirán construcciones contrarias a los ordenamientos antes mencionados.

Los usos sobre los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio municipal serán ejercidos por el titular de los mismos con las limitaciones y modalidades establecidas en los Programas de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 28.- Toda acción que signifique una operación de construcción en, sobre o bajo la tierra, así como la realización de cualquier cambio material en edificios existentes y en su uso, requerirán autorización previa y expresa del Ayuntamiento o de la Dirección según corresponda, de conformidad con la legislación aplicable y los programas que integran el Sistema Municipal de Planeación de Desarrollo Urbano, salvo los casos de excepción que se señalan en estos ordenamientos.

La expedición de Licencias, Autorizaciones, Permisos, Constancias, Cédulas, Avisos y Factibilidades relacionadas con uso de suelo se ajustarán a lo establecido en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables. Los que se expidan en contravención a esta disposición serán nulos y, por consecuencia, no producirán efectos jurídicos frente a terceros.

La Dirección podrá expedir al propietario o poseedor la Constancia de Existencia de Documentos y Planos existentes en el archivo de la Dirección; previo pago de los derechos correspondientes de conformidad con la Ley de Ingresos, en la cual se precisará si éstos existen en original, copia certificada o copias simples, así como la fecha de su expedición original.

Artículo 29.- Las tierras ejidales y comunales, así como todas aquellas otras, cualquiera que fuere su régimen jurídico, que se encuentren en explotación minera, agrícola o forestal, o que sean aptas para este tipo de explotación, deberán utilizarse preferentemente en dichas actividades, de las que sólo podrán sustraerse para ser incorporadas al proceso de urbanización de acuerdo con la legislación agraria y ambiental aplicable.

Toda acción de urbanización de tierras ejidales o comunales, tales como apertura, ampliación o prolongación de calles, cualquier forma de división o fusión del suelo, o cualquier acto de construcción de inmuebles, incluso en los solares de los ejidatarios o comuneros, se sujetará a las disposiciones establecidas en este Reglamento, en el COREMUN, los Programas de Desarrollo Urbano y demás disposiciones legales aplicables, independientemente de las medidas previstas en la Ley Agraria.

Las situadas en áreas naturales protegidas que se localicen en el territorio municipal, competencia de la Federación, del Estado o del Municipio, estarán sujetas al tipo de actividad, limitación o modalidad que al efecto se les determine en la correspondiente declaratoria y plan de manejo de conformidad con la legislación ambiental y en el respectivo Programa de Desarrollo Urbano.

Artículo 30.- Las Licencias, Autorizaciones, Permisos, Constancias, Cédulas, Avisos y Factibilidades a que se refiere este Reglamento, son instrumentos para la administración y control del desarrollo urbano y la protección de su entorno, por lo que formarán parte de las mismas las normas, limitaciones y prohibiciones en ellos establecidas. En consecuencia, sus Titulares quedan obligados a su cumplimiento.

En los actos administrativos anteriormente citados, se señalarán las restricciones indicadas en los programas que integran el Sistema Municipal de Planeación de Desarrollo Urbano y en el Programa de Ordenamiento Ecológico.

El Ayuntamiento y la Dirección podrán allegarse y solicitar de otras autoridades, dictámenes, documentos, opiniones y demás elementos para apoyar los actos administrativos que emitan.

Artículo 31.- El ejercicio de derecho de propiedad, posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en el municipio, se sujetará a los usos y destinos que determinen los programas que integran el Sistema Municipal de Planeación de Desarrollo Urbano, así como en las Factibilidades, Dictámenes, Licencias, Autorizaciones, Permisos, Constancias, Avisos y Cédulas aplicables en la legislación de la materia y este Reglamento.

Artículo 32.- Los actos administrativos de las autoridades que apliquen las disposiciones contenidas en los programas que integran el Sistema Municipal de Planeación de Desarrollo Urbano, el COREMUN, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales en la materia, no requerirán para su validez, del visto bueno, anuencia, consulta previa o posterior u opinión favorable de los ciudadanos, consejos de participación ciudadana, delegados municipales, asociaciones de colonos, colegios de profesionales y demás organizaciones civiles de semejanza naturaleza.

Artículo 33.- La imposición y pago de multas, derivadas de los procedimientos instaurados por violaciones al COREMUN, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia, no eximirá al infractor de la obligación de subsanar las irregularidades cometidas, reparar los daños ambientales ocasionados, así como de obtener, en su caso, las Licencias, Permisos, Autorizaciones, Constancias y Avisos que correspondan.

Artículo 34.- En caso de que el Titular de una Licencia, Permiso, Aviso o cualquier autorización obtenida a su favor no observe el debido cumplimiento a las características, términos, plazos, condicionantes y especificaciones que se señalan en la misma, o durante la construcción se ejecute cambio el Uso del Suelo sin autorización previa y expresa del Ayuntamiento, se le revocará la misma, y deberá iniciar un nuevo trámite donde se señalen las variaciones en el proyecto, la obra, construcción o instalación los cuales deberán cumplir invariablemente con los programas que integran el Sistema Municipal de Planeación de Desarrollo Urbano.

En caso de no hacerlo, la Dirección ordenará la cancelación del registro de Responsable de Obra por no vigilar el cumplimiento de las características, términos, plazos, condicionantes y especificaciones que se señalan en la autorización correspondiente.

Asimismo la Dirección, inmediatamente que tenga conocimiento del incumplimiento que se refiere este artículo ordenará la clausura de las obras correspondientes como medida de seguridad, misma que será resuelta hasta que la misma valore y emita la nueva autorización, todo ello independientemente de las sanciones administrativas, penales o civiles a las que allá lugar.

Artículo 35.- En los procedimientos administrativos para la obtención de Licencias, Permisos, Constancias, Cédulas, Factibilidades, Dictámenes y demás Autorizaciones, los solicitantes presentarán en original o copia certificada por fedatario público, de los documentos legales que acrediten la propiedad de los predios o inmuebles de que se trate, inscritos en el Registro

Público de la Propiedad y el Comercio, en su caso, o tratándose de la posesión, cualquier documento que acredite derechos reales sobre el inmueble que se trate; asimismo, su personalidad y la de sus representantes legales, así como los documentos con los que acredite el cumplimiento de los requisitos que en materia de ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos establezca la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Fraccionamientos, el COREMUN y el presente Reglamento.

La Dirección podrá admitir para su cotejo copia simple legible, sin tachaduras ni enmendaduras, de dichos documentos originales o certificados, devolviendo el documento exhibido a su presentante.

Capítulo Segundo Del Uso del Suelo

Sección Primera De la Licencia de Uso del Suelo

Artículo 36.- La Licencia de Uso del Suelo será expedida por la Dirección y será necesaria para el aprovechamiento con fines urbanos, de fraccionamiento y/o la edificación en cualquier predio localizado en el territorio del Municipio.

La Licencia de Uso del Suelo se requerirá indispensablemente para obtener, entre otras, la Licencia de fraccionamiento, subdivisión, fusión, segregación, lotificación, relotificación, Construcción y la Licencia de Funcionamiento en términos de las disposiciones jurídicas aplicables a cada caso.

El Titular de la Licencia de Uso del Suelo deberá dar cumplimiento a las normas para el aprovechamiento del predio y a todas las disposiciones normativas, características, términos, plazos, condicionantes, especificaciones restricciones, observaciones, dictámenes y obligaciones que se consignan en la misma.

La Licencia de Uso del Suelo sólo surte efectos respecto del predio a que la misma se refiera. En el caso de actos traslativos de dominio del predio a que se refiera la licencia, el adquirente se entenderá subrogado en todos los derechos y obligaciones del Titular de la misma por ese solo hecho, debiendo en todo caso el vendedor hacer del conocimiento del comprador esta circunstancia.

En la emisión de la Licencia de Uso del Suelo se hará necesariamente referencia a la licencia el Alineamiento y Número Oficial, generándose en consecuencia el pago de las contribuciones establecidas en la Ley de Ingresos.

La norma urbana contenida en la Licencia de Uso del Suelo será la misma durante todo el tiempo que se encuentre vigente el Programa de Desarrollo Urbano con el que se emite, sin perjuicio de las contribuciones fiscales a que está obligado su Titular para prorrogar la vigencia de dicho documento durante la vigencia de dicho Programa.

Artículo 37.- Los usos y destinos del suelo se determinarán de conformidad con lo establecido por los Programas que integran el Sistema Municipal de Planeación de Desarrollo Urbano vigentes al momento de la su solicitud.

Artículo 38.- A la solicitud de Licencia de Uso del Suelo se acompañará, de lo siguiente:

I. Documento que acredite la propiedad o posesión del predio, para el caso, se deberá presentar la escritura pública o contrato privado de compraventa, o cesión de derechos o resolución judicial, o cualquier documento que acredite derechos reales sobre el inmueble. La autoridad podrá solicitar al promovente el documento que acredite la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio. Para el caso de que se presente contrato de arrendamiento o contrato privado de compraventa, éste deberá ser acompañado de la escritura pública correspondiente que acredite la propiedad del arrendador o del vendedor, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio;

II. Acta constitutiva, tratándose de personas jurídicas colectivas, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio;

III. Poder notarial o carta poder, en caso de designarse representante legal;

IV. Identificación oficial del propietario o poseedor y del representante legal, en su caso. Para este efecto la identificación deberá contener fotografía y firma;

V. Aprobación del Impacto Ambiental en la modalidad que señale la legislación aplicable; y

VI. En su caso, el documento expedido por autoridad competente, en el que se consagren derechos adquiridos relativos al uso del suelo del predio correspondiente.

Artículo 39.- La solicitud de Licencia de Uso del Suelo deberá contener:

I. El nombre completo del propietario o poseedor y del representante legal, en su caso;

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio del Municipio;

III. Los datos de ubicación del predio objeto del trámite, así como el croquis de ubicación respectivo;

IV. La superficie del terreno y la superficie de construcción existente, de ser el caso;

V. La clave catastral del predio;

VI. El Uso del Suelo pretendido;

VII. La superficie de construcción para el uso solicitado;

VIII. Tratándose de Uso del Suelo habitacional, el número de viviendas solicitadas;

IX. En caso de requerir la expedición del documento por un tiempo mayor al determinado de un año, deberá indicar el período solicitado;

X. La Constancia de Alineamiento y Numero Oficial;

XI. La firma autógrafa del propietario o poseedor del predio motivo del trámite; y

XII. Tratándose de persona jurídica colectiva, deberá contener la firma autógrafa del representante legal.

Cuando el Titular requiera prorrogar la Licencia de Uso del Suelo, deberá presentar ante la Dirección su solicitud acompañada de copia de la misma, que deberá estar vigente al momento de su petición. La Dirección únicamente podrá prorrogar Licencias de Uso del Suelo expedidas por la misma dependencia previo pago de la contribución que se genere exclusivamente por la expedición de la Licencia de Uso del Suelo.

Artículo 40.- Para la expedición de la Licencia de Uso del Suelo, la Dirección ordenara se lleve a cabo visita de inspección, y podrá realizar estudios técnicos que le permitan contar con mejores elementos para la correcta aplicación de la norma.

Artículo 41.- Habiendo cumplido con lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, la Dirección expedirá la Licencia de Uso del Suelo, previo pago de la contribución que al efecto se establece en la Ley de Ingresos.

De la Licencia expedida se emitirán en dos tantos originales, uno para el Titular y el otro para el archivo del Ayuntamiento el que deberá conservar anexo el expediente completo de la petición.

La Dirección deberá contar con un registro Sistematizado e Informático de todas y cada una de las Licencias emitidas.

Artículo 42.- La Licencia de Uso del Suelo deberá contener invariablemente de:

- I. Número de licencia;
- II. Datos Generales del Titular y en su caso del representante legal. Se incluirá el nombre completo y domicilio que se señaló para oír y recibir notificaciones;
- III. Datos Generales de identificación del predio o inmueble sujeto al otorgamiento de la licencia tales como: calle, lote y/o manzana y/o número oficial, localidad, superficie del predio y/o inmueble y clave catastral;
- IV. Uso general y específico del suelo que se autoriza;
- V. Condicionantes ambientales, señalando por cada una su plazo de cumplimiento; y
- VI. Normas urbanas para el aprovechamiento del predio:
 - a) Densidad de construcción (número máximo de viviendas);
 - b) Dimensiones de lote mínimo;
 - c) Superficie mínima libre de construcción;
 - d) Desglose de la superficie sin construir destinada para área libre y para área verde;
 - e) Intensidad máxima de ocupación del suelo o superficie máxima de desplante de la construcción;
 - f) Altura máxima de construcción: número máximo de niveles y metros de altura, así como la referencia a partir de la cual se deberá considerar esta altura;
 - g) Superficie máxima de construcción; y
 - h) Número de cajones de estacionamiento requeridos de acuerdo a la zona y usos que correspondan.
- VII. Alineamiento mediante croquis del predio indicando sus medidas, superficie, orientación y restricciones derivadas de ordenamientos federales, estatales y municipales que correspondan aplicar, así como la asignación del Número Oficial;
- VIII. Disposiciones, medidas de mitigación o restricciones establecidas en el Dictamen de Impacto Ambiental;
- IX. Observaciones y notas;
- X. Monto de la contribución respectiva, así como su correspondiente folio del recibo oficial expedido por la Tesorería;
- XI. Vigencia mínima de un año salvo que se trate de Prórroga, en cuyo caso será determinada de acuerdo al período que cubra la contribución correspondiente;
- XII. Fundamentación legal; y
- XIII. Autorización: nombre, cargo y firma del funcionario que autoriza, lugar y fecha de expedición y sello de la Dirección.

Sección Segunda De las Constancias de Alineamiento y Número Oficial

Artículo 43.- El Alineamiento es el plano virtual, línea o paramento que separa la propiedad pública o privada de la Vía Pública establecida o por establecerse en un futuro determinado, en uso o en proyecto, establecida en las autorizaciones correspondientes, emitidas por autoridad competente.

Artículo 44.- Las reglas para la determinación del Alineamiento son:

- I. Se otorgará con base en la correspondencia de las medidas y superficie que se refieran en documentos legales, tales como: los planos de división del suelo autorizados y el título de propiedad y/o de posesión del predio. En caso de no existir congruencia entre estos documentos, la Dirección a efecto de hacerse llegar de mejores elementos que le permitan el conocimiento de la verdad sobre el asunto, solicitará al peticionario el apeo y deslinde judicial o administrativo o la escritura de rectificación de medidas y colindancias, según sea el caso, así como el plano catastral certificado por la Tesorería;

II. El Alineamiento contendrá las restricciones que pudiesen derivarse de los Programas que integran el Sistema Municipal de Desarrollo Urbano en cuanto a proyecciones de vialidades e infraestructura urbana; y

III. Si entre la expedición de la Constancia de Alineamiento y Número Oficial y la presentación de la solicitud de Licencia de Construcción se hubiese modificado el Alineamiento, el proyecto de construcción deberá ajustarse a los nuevos requerimientos. Si las modificaciones del Alineamiento ocurrieran después de concedida la Licencia de Construcción y antes de la expedición de la respectiva Constancia de Terminación de Obra, se ordenará la suspensión de los trabajos como medida de seguridad, para que se revise el proyecto de construcción y se ajuste a lo dispuesto por el nuevo Alineamiento.

Artículo 45.- El Número Oficial es la asignación numérica o alfanumérica que le corresponde a un predio en la secuencia predeterminada por cada vía pública para su correcta identificación.

Artículo 46.- Las reglas para la determinación de la asignación del Número Oficial son:

I. La asignación seguirá una secuencia lógica ascendente de acuerdo con la numeración existente en la calle, avenida o manzana en que se ubique el predio correspondiente;

II. Los predios con dos o más frentes a la vía pública solamente podrán tener asignado un número oficial. El propietario o poseedor determinará en su solicitud la vía pública por la que requiera le sea asignado el Número Oficial;

III. Cuando un predio se subdivida en dos o más porciones, a cada una de las fracciones resultantes se les asignará el número que le corresponda al predio seguido de una letra en orden alfabético;

IV. Cuando dos o más predios se fusionen en una sola unidad, el Número Oficial será el que más le convenga al solicitante de la serie que por secuencia le corresponden a los predios sin fusionar; y

V. Cuando un Número Oficial haya sido asignado a dos o más predios, la Dirección determinará siguiendo la regla precisada en la fracción I del presente artículo, qué número oficial le corresponde a cada uno de ellos y para el caso se iniciarán los procedimientos administrativos comunes necesarios.

Artículo 47.- La Constancia de Alineamiento y Número Oficial, es el documento por el cual la Dirección representa gráficamente mediante croquis un determinado predio, indicando sus medidas de colindancias, superficie, orientación, las restricciones en casos de proyecciones de vialidades e infraestructura urbana, así como la Vía Pública que le da acceso al predio; de igual forma le asigna un Número Oficial para su mejor identificación. Su vigencia será de un año.

Artículo 48.- La Constancia de Número Oficial es el documento por el cual la Dirección asigna exclusivamente un número al predio para su mejor identificación. Su vigencia será de un año.

Artículo 49.- La solicitud de Constancia de Alineamiento y Número Oficial o Constancia de Número Oficial se acompañará en original para cotejo y copia simple, de lo siguiente:

I. Documento que acredite la propiedad o posesión del predio o inmueble;

II. Acta constitutiva, tratándose de personas jurídicas colectivas;

III. Poder notarial o carta poder, en caso de designarse representante legal;
e

IV. Identificación oficial del propietario o poseedor y del representante legal, en su caso. Para este efecto la identificación deberá contener fotografía y firma.

Artículo 50.- Las solicitudes de Constancia de Alineamiento y Número Oficial y de Constancia de Número Oficial según el caso, deberán contener:

I. El nombre completo del propietario o poseedor y del representante legal, en su caso;

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio del Municipio;

III. Los datos de ubicación del predio objeto del trámite, así como el croquis de ubicación respectivo;

IV. La superficie del terreno y la clave catastral;

V. La firma autógrafa del propietario o poseedor del predio motivo del trámite;

VI. Tratándose de persona jurídica colectiva, deberá contener la firma autógrafa del representante legal; y

VII. En caso de existir copropiedad deberá presentarse autorización expresa de todos los copropietarios o de quien los represente.

Artículo 51.- Para la expedición de la Constancia de Alineamiento y Número Oficial o Constancia de

Número Oficial, la Dirección podrá ordenar se lleven a cabo visitas de verificación al predio que le permita contar con mejores elementos para la correcta aplicación de la norma.

Artículo 52.- Habiendo cumplido con lo establecido en el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, la Dirección expedirá la Constancia de Alineamiento y Número Oficial o Constancia de Número Oficial correspondiente, previo pago de la contribución que al efecto se establece en la Ley de Ingresos.

Se expedirá en dos tantos originales, uno para el Titular y otro para el archivo del Ayuntamiento que se conservará a la constancia el expediente de la petición.

Artículo 53.- La Constancia de Alineamiento y Número Oficial o Constancia de Número Oficial contendrá invariablemente lo siguiente:

I. Número de Constancia;

II. Datos Generales del Titular y en su caso del representante legal. Se incluirá el nombre completo y domicilio que se señaló para oír y recibir notificaciones;

III. Datos Generales de identificación del predio o inmueble sujeto al otorgamiento de la licencia tales como: calle, lote y/o manzana y/o número oficial, localidad, superficie del predio y/o inmueble y clave catastral;

IV. Número Oficial asignado;

V. Croquis del predio indicando medidas del predio, superficie, orientación y restricciones derivadas de conformidad con el presente reglamento;

VI. Observaciones y notas;

VII. Monto de la contribución respectiva así como su correspondiente folio del recibo oficial expedido por la Tesorería;

VIII. Vigencia, que será de un año;

IX. Fundamentación legal; y

X. Autorización: nombre, cargo y firma del funcionario que autoriza, lugar y fecha de expedición y sello de la Dirección.

Artículo 54.- No se podrá expedir Constancia de Alineamiento y Número Oficial o Constancia de Número Oficial para predios que no cuenten con frente a Vía Pública, autorizada o reconocida por el Ayuntamiento.

Artículo 55.- A partir de que surta sus efectos legales de notificación la respectiva Constancia, el propietario o poseedor legal quedará obligado a

colocar el Número Oficial asignado, en un plazo de treinta días naturales. Éste deberá estar ubicado en una parte visible de la entrada de cada predio en la fachada que corresponda a la Vía Pública que se considere para su asignación y deberá ser claramente legible a una distancia mínima de veinte metros desde la misma Vía Pública.

Se entenderá como actual el último número oficial asignado en la respectiva Constancia.

Artículo 56.- La Dirección podrá ordenar la colocación o el cambio del Número Oficial del predio en los siguientes casos:

I. Por no tener a la vista el Número Oficial del predio en los términos señalados en este artículo;

II. Por la existencia de duplicidad de Número Oficial en la Vía Pública de referencia; y

III. En los demás casos en donde exista causa justificada para ello.

Sección Tercera De la Factibilidad de Uso de Suelo

Artículo 57.- La Factibilidad de Uso de Suelo, es el documento expedido por la Dirección que tiene por objeto informar sobre la norma urbana contenida en el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente, que aplique a un predio determinado. No constituirá autorización alguna y estará vigente hasta en tanto no se modifique el Programa de Desarrollo Urbano con que se emita.

Artículo 58.- A la solicitud de Factibilidad de Uso de Suelo se acompañará, en original para cotejo y copia simple, lo siguiente:

I. Acta constitutiva, tratándose de personas jurídicas colectivas;

II. Poder notarial o carta poder, en caso de designarse representante legal;

III. Identificación oficial del solicitante y del representante legal, en su caso. Para este efecto la identificación deberá contener fotografía y firma. La solicitud de Factibilidad de Uso de Suelo deberá contener el nombre completo del solicitante;

IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio del Municipio; los datos de ubicación del predio objeto de la solicitud así como el croquis de ubicación respectivo y la superficie del terreno.

V. Solicitud deberá contener la firma autógrafa de quien formule la petición; tratándose de persona jurídica colectiva, deberá contener la firma autógrafa del representante legal.

Artículo 59.- Para la expedición de la Factibilidad de Uso de Suelo, la Dirección podrá ordenar se lleven a cabo visitas de verificación al predio que le permita contar con mejores elementos para la correcta aplicación de la norma.

Artículo 60.- Habiendo cumplido con lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, la Dirección expedirá la Factibilidad de Uso de Suelo, previo pago de la contribución que al efecto se establece en la Ley de Ingresos.

Se expedirá en dos tantos originales, uno para el Titular y otro para el archivo del Ayuntamiento que se conservará con los anexos en el expediente de la petición.

Artículo 61.- La Factibilidad de Uso de Suelo deberá contener al menos de lo siguiente:

I. Número de Control;

II. Datos Generales del Titular y en su caso del representante legal. Se incluirá el nombre completo y domicilio que se señaló para oír y recibir notificaciones;

III. Datos Generales de identificación del predio o inmueble sujeto al otorgamiento de la Cédula tales como: calle, lote y/o manzana y/o número oficial, localidad, superficie del predio y/o inmueble y clave catastral;

IV. La indicación si el predio se encuentra en zona urbana, urbanizable o no urbanizable de conformidad con este Reglamento y el Programa de Desarrollo Urbano aplicable;

V. Usos generales y específicos del suelo determinados en el respectivo Programa con el que se emite;

VI. Normas urbanas para el aprovechamiento del predio en caso de ser área urbana o urbanizable:

- a) Densidad de construcción (número máximo de viviendas);
- b) Dimensiones de lote mínimo;
- c) Superficie mínima sin construir;
- d) Desglose de la superficie sin construir destinada para área libre y para área verde;
- e) Intensidad máxima de ocupación del suelo o superficie máxima de desplante de la construcción;
- f) Altura máxima de construcción: número máximo de niveles y metros de altura, así como la referencia a partir de la cual se deberá considerar esta altura;
- g) Superficie máxima de construcción; y
- h) Número de cajones de estacionamiento requeridos de acuerdo a la zona y usos que correspondan.

VII. Croquis del predio indicando medidas del predio, superficie, orientación y restricciones derivadas del Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal que correspondan aplicar al predio objeto de la solicitud;

VIII. Observaciones y notas;

IX. Monto de la contribución respectiva así como su correspondiente folio del recibo oficial expedido por la Tesorería;

X. Vigencia, que corresponderá a todo el tiempo que esté vigente el Programa de Desarrollo Urbano con el que se expide;

XI. Fundamentación legal; y

XII. Autorización: nombre, cargo y firma del funcionario que otorga, lugar y fecha de expedición y sello de la Dirección.

Sección Cuarta De la Autorización para el Cambio de Uso del Suelo

Artículo 62.- La determinación del cambio de Uso del Suelo estará exclusivamente a cargo del Ayuntamiento quien mediante acuerdo fundado y motivado, instruirá a la Dirección para la expedición del documento correspondiente.

Artículo 63.- El cambio de Uso del Suelo únicamente lo podrá solicitar el propietario de un predio o inmueble por sí o a través de su representante legal, para cambiar:

- I.** El uso específico del suelo asignado al predio o inmueble;
- II.** La densidad de vivienda;
- III.** La intensidad de construcción; y/o
- IV.** El cambio de la altura máxima permitida de la construcción en niveles y metros.

Ninguna otra norma urbana es susceptible de ser cambiada.

El cambio de Uso del Suelo solamente podrá llevarse a cabo en predios o inmuebles ubicados en Áreas Urbanas o Urbanizables determinadas en el respectivo Programa de Desarrollo Urbano, siempre y cuando, el cambio de Uso del Suelo sea a otro que se determine compatible y no altere las

características de la estructura urbana prevista, vial, hidráulica y sanitaria, ambiental y las de su imagen urbana.

Artículo 64.- Se considera que existe compatibilidad de usos cuando en uno o más predios o inmuebles existan condiciones similares y proporcionales de:

- I. Número total de personas usuarias;
- II. Volúmenes de consumo de agua potable y de descarga de aguas residuales;
- III. Cantidad y tipo de contaminantes emitidos como producto de las actividades que se lleven a cabo en el inmueble;
- IV. Tipo y volumen de residuos sólidos generados como producto de las actividades;
- V. Seguridad de las personas y bienes;
- VI. Tipo y cantidad de vehículos automotores que asisten al inmueble;
- VII. Número de cajones de estacionamiento, que por uso corresponden;
- VIII. Aéreas Verdes Per cápita no menores a 10 metros cuadrados en al menos dos polígonos en el área de afectación.
- IX. Proyección de sombras a inmuebles vecinos debido a diferencias por altura de las edificaciones; y
- X. Características del entorno urbano.

Tratándose de predios o inmuebles en fraccionamientos que de origen se hayan autorizado con fines de uso exclusivamente habitacional, la única compatibilidad de uso permitida es la de uso habitacional.

A efecto de evitar la alteración de las características de la infraestructura urbana prevista, vial, hidráulica y sanitaria, ambiental y las de su imagen urbana, no podrá llevarse a cabo el cambio de Uso del Suelo, densidad, intensidad de construcción y altura de las edificaciones, si no existe compatibilidad entre el o los usos permitidos y la pretensión del cambio.

Artículo 65.- El propietario interesado en obtener autorización para el cambio de Uso del Suelo, a que se refiere esta Sección, deberá presentar previamente la solicitud de Informe de Factibilidad de Cambio de Uso del Suelo ante la Dirección.

Artículo 66.- El Informe de Factibilidad de Cambio de Uso del Suelo, es el documento resultado de la evaluación técnica realizada por la Dirección a la pretensión de cambio de Uso del Suelo, densidad, intensidad de construcción y altura máxima de las edificaciones, tomando como base de estudio y análisis todas y cada una de las condiciones de similitud y proporcionalidad, señaladas en el artículo 64 de este Reglamento, con la finalidad de determinar si el cambio pretendido no altera las características de la estructura urbana prevista, vial, hidráulica y sanitaria, ambiental y las de su imagen urbana.

Para la elaboración del Informe de Factibilidad de Cambio de Uso del Suelo, la Dirección deberá asistirse del apoyo de las dependencias y entidades del Ayuntamiento, así como las de índole federal y estatal competente.

El Informe de Factibilidad de Cambio de Uso del Suelo no constituye Licencia, Autorización o Permiso alguno.

Artículo 67.- La solicitud de Informe de Factibilidad de Cambio de Uso del Suelo se acompañará, de lo siguiente:

- I. Título que acredite la propiedad del predio o inmueble objeto del trámite en original para su cotejo y copia simple, o bien, copia certificada;
- II. Acta constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio que acredite la constitución de la sociedad o

asociación, tratándose de personas jurídicas colectivas, así como el poder notarial del representante legal;

III. Identificación oficial del solicitante y del representante legal, en su caso. Para este efecto la identificación deberá contener fotografía y firma;

IV. El croquis de localización del predio objeto del trámite, fotografía aérea u otro elemento de representación geográfica;

V. Factibilidad de Uso de Suelo del predio objeto del trámite;

VI. Un anteproyecto urbanístico y arquitectónico, relativo al cambio solicitado, que incluya las medidas y colindancias del predio o inmueble. El anteproyecto deberá ser dibujado a escala convencional; indicará el o los usos a que se pretendan destinar las diferentes áreas del predio o inmueble; deberá estar debidamente acotado y se presentará en dos tantos;

VII. Original de la memoria descriptiva que contendrá al menos:

a) Las características físicas del predio o inmueble: la superficie, topografía, los accesos viales, medidas, colindancias y nombre de las calles circundantes;

b) Las características físicas del anteproyecto urbano y arquitectónico: la superficie de desplante, la superficie total de construcción, la altura y número de cajones de estacionamiento pretendidos para el posterior funcionamiento del inmueble.

VIII. Original de los estudios correspondientes necesarios para dar soporte técnico a la pretensión de cambio, en los que se analizarán todas y cada una de las condicionantes de similitud y proporcionalidad señaladas en el artículo 63 de este Reglamento;

IX. Autorización de Impacto Ambiental del anteproyecto que incluya las propuestas y plazos para el cumplimiento de sus medidas de mitigación.

Independientemente del contenido de los estudios a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección podrá valorarlos en cualquier sentido.

Artículo 68.- La solicitud de Informe de Factibilidad de Cambio de Uso del Suelo deberá contener;

I. El nombre completo del propietario y del representante legal, en su caso;

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio del Municipio;

III. Los datos de ubicación del predio o inmueble objeto del trámite, así como el croquis de ubicación respectivo;

IV. La superficie del terreno y la superficie de construcción existente y/o por construir, de ser el caso;

V. La clave catastral;

VI. La pretensión o pretensiones del cambio de Uso del Suelo;

VII. La superficie de construcción para el uso solicitado;

VIII. Tratándose de Uso del Suelo habitacional, el número de viviendas solicitada;

IX. La solicitud deberá contener la firma autógrafa del propietario del predio motivo del trámite; y

X. Tratándose de persona jurídica colectiva, deberá contener la firma autógrafa del representante legal.

En caso de existir copropiedad deberá presentarse autorización expresa de todos los copropietarios o de quien los represente.

Artículo 69.- En el documento en el que la Dirección comunique al propietario el informe de factibilidad del cambio pretendido, le indicará si es factible o no el Cambio de Uso del Suelo.

El documento de respuesta que constituirá el Informe de Factibilidad, se expedirá en dos tantos originales, uno para el Titular y otro para el archivo del Ayuntamiento que se conservará los anexos del expediente de la petición.

Artículo 70.- El Informe de Factibilidad de Cambio de Uso del Suelo a que se refiere el artículo anterior, únicamente surte sus efectos para el Titular a nombre de quien se expida, no constituyendo autorización alguna y solamente será requisito para tramitar el Cambio de Uso del Suelo. Este informe tendrá una vigencia de un año.

Artículo 71.- Para el caso de que el informe exprese que si existe factibilidad para el Cambio de Uso del Suelo solicitado, la Dirección le hará de conocimiento al propietario que presente solicitud formal ante el Ayuntamiento, a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento, para la obtención del Cambio de Uso del Suelo pretendido y del cual se emite el informe de factibilidad, presentando para ello los siguientes documentos:

I. Título que acredite la propiedad del predio o inmueble objeto del trámite, en original para su cotejo y copia simple, o bien, copia certificada;

II. Acta constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio que acredite la constitución de la sociedad o asociación, tratándose de personas jurídicas colectivas, así como el poder notarial del representante legal;

III. Identificación oficial del solicitante y del representante legal, en su caso. Para este efecto la identificación deberá contener fotografía y firma;

IV. El croquis de localización del predio objeto del trámite, fotografía aérea u otro elemento de representación geográfica;

V. El anteproyecto arquitectónico en plantas, cortes y fachadas, relativo al cambio solicitado, que incluya las medidas y colindancias del predio o inmueble, en dos tantos;

VI. Original de la memoria descriptiva que contendrá al menos:

a) Las características físicas del predio o inmueble: la superficie, los accesos viales, medidas, colindancias y nombre de las calles circundantes;

b) Las características físicas del proyecto: la superficie de desplante, la superficie total de construcción, la altura, número de cajones de estacionamiento pretendidos para el posterior funcionamiento del inmueble; y

c) Los procesos de producción, servicios y operación en donde se señalará el número de personas usuarias del inmueble; volumen de consumo de agua potable y de descarga de aguas residuales del inmueble; cantidad de carga de energía eléctrica necesaria para desempeñar las actividades que el uso requiere; número de cajones de estacionamiento; tipo y cantidad de vehículos automotores que asisten al inmueble; cantidad y tipo de contaminantes emitidos como producto de las actividades que se lleven a cabo en el inmueble; tipo y volumen de desechos sólidos generados como productos de las actividades; altura de edificación; seguridad a las personas y sus bienes.

VII. Dictamen favorable de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado, que expida el SOAPAP; e

VIII. Informe de Factibilidad de Cambio de Uso del Suelo expedido por la Dirección. Cuando la solicitud se refiera a predios o inmuebles ubicados en determinadas como zonas de conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural, se requerirá adicionalmente el dictamen en la materia emitido por la autoridad competente.

Artículo 72.- El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, turnará el expediente conformado por la solicitud de Cambio de Uso del Suelo a la COPLADEMUN, quien sesionara extraordinariamente para emitir su opinión que podrá ser en sentido favorable o desfavorable, remitiendo el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento, quien lo turnará a la Comisión Edilicia correspondiente, para su posterior resolución por parte del Ayuntamiento.

La Comisión Edilicia correspondiente, a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento, podrá requerirle al petionario información y/o documentación adicional para mejor proveer.

Artículo 73.- En caso de que el Ayuntamiento acuerde la procedencia como favorable del Cambio de Uso del Suelo solicitado, instruirá dentro del acuerdo fundado y motivado a la Dirección para que expida la orden de pago correspondiente al Cambio de Uso del Suelo y lo hará de conocimiento del solicitante y de la Tesorería.

Previo pago de la contribución que al efecto se establece en la Ley de Ingresos por concepto de expedición del Cambio de Uso del Suelo y del Acuerdo correspondiente del Ayuntamiento, la Dirección expedirá la autorización de Cambio de Uso del Suelo, haciendo del conocimiento de la Tesorería para los efectos fiscales conducentes. El Ayuntamiento ordenará la publicación de dicho cambio de uso de suelo en el periódico oficial del Estado con cargo al Titular de la Autorización.

Se expedirá en dos tantos originales, uno para el Titular y otro para el archivo del Ayuntamiento, conservándose los anexos del expediente de la petición.

La autorización surtirá sus efectos legales, al día siguiente de su publicación.

En caso de que el Ayuntamiento acuerde la procedencia como no favorable del Cambio de Uso del Suelo solicitado, instruirá a la Dirección para que se notifique al solicitante, y en su caso a las autoridades federales y estatales que hubieren emitido los dictámenes anexos a la solicitud del Cambio de Uso del Suelo.

Artículo 74.- La autorización de Cambio de Uso del Suelo contendrá al menos de lo siguiente:

- I. El Cambio de Uso del Suelo autorizado;
- II. Las disposiciones normativas para el uso y aprovechamiento del predio o inmueble: densidad de construcción, intensidad máxima de ocupación y aprovechamiento del suelo;
- III. La altura máxima de la construcción en niveles y en metros, así como la referencia a partir de la cual será medida;
- IV. El número de cajones de estacionamiento que se requiera para cada uso general del suelo permitido;
- V. Las afectaciones y restricciones a las que está sujeto el predio;
- VI. El Acuerdo correspondiente del Ayuntamiento en donde se aprueba como favorable el Cambio de Uso del Suelo;
- VII. Los dictámenes en materia de protección civil, en materia de conservación del patrimonio histórico, artístico o cultural, en materia de dotación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, en materia de incorporación e impacto vial, en materia de impacto ambiental y cualquier otro que sustentan el Cambio de Uso del Suelo, así como el de la opinión de la COPLADEMUN;
- VIII. La demás normatividad urbana que permita mitigar los impactos esperados por el Cambio de Uso del Suelo;
- IX. La referencia del Programa de Desarrollo Urbano con que se emite;
- X. Monto de la contribución respectiva, así como su correspondiente folio del recibo oficial expedido por la Tesorería;
- XI. Las obligaciones, obras y acciones que en su caso se le fijen;
- XII. Las sanciones en caso de no cumplir con lo establecido en esta autorización;

XIII. Lugar y fecha de expedición;

XIV. Vigencia;

XV. Fundamentación legal; y

XVI. Autorización: nombre, cargo y firma del funcionario que autoriza, lugar y fecha de expedición y sello de la Dirección.

Artículo 75.- La autorización de Cambio de Uso del Suelo produce los mismos efectos que la Licencia de Uso del Suelo y por ello no será necesario obtener dicha licencia durante la vigencia de dicha autorización.

Artículo 76.- El Titular de la autorización tendrá las siguientes obligaciones respecto de los cambios que se le autoricen:

I. Cumplir con todas las obligaciones derivadas de la autorización;

II. Pagar al Ayuntamiento las erogaciones que realice este por concepto de publicación en el Periódico Oficial del Estado;

III. Entregar dos ejemplares de la publicación del Periódico Oficial a la Dirección;

IV. Obtener las Autorizaciones, Licencias y Permisos que correspondan para dedicar el predio al aprovechamiento autorizado;

V. Notificar a la Tesorería la respectiva autorización para la actualización de los datos técnicos, administrativos y el valor catastral del padrón municipal; e

VI. Informar a la autoridad municipal correspondiente dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que expire el plazo que para el efecto se le haya concedido, del cumplimiento de todas las obligaciones, obras, medidas de mitigación y acciones que en su caso se le hubieren fijado.

Título Cuarto

De los Fraccionamientos, Divisiones, Subdivisiones, Segregaciones, fusiones, Lotificaciones o Relotificaciones de Predios o Inmuebles

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 77.- Quedan sujetas a las disposiciones de este Título, las personas físicas o jurídicas, que pretendan fraccionar, dividir, subdividir, segregar, fusionar, lotificar o relotificar predios o bienes inmuebles dentro de la jurisdicción del Municipio de Puebla, así como realizar modificaciones, para los fines que señala este ordenamiento, independientemente del régimen de propiedad a que estén sujetos.

Artículo 78.- La ejecución del proyecto definitivo del fraccionamiento o del desarrollo en condominio deberá hacerse bajo la responsabilidad directa de un ingeniero civil o arquitecto, con título legalmente expedido, y que se encuentre con la autorización para actuar como Director Responsable de la obra ante la Dirección, para lo cual deberá expresar su consentimiento escrito.

Artículo 79.- Para el diseño, aprobación y construcción de las obras de urbanización que deban de realizarse en los fraccionamientos, se deberán observar las disposiciones que al respecto establezca el Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Puebla, el Capítulo de Construcciones del COREMUN y en su caso, de las normas técnicas al efecto emita la Secretaría.

Artículo 80.- Las obras de urbanización deberán concluirse dentro de los plazos establecidos en la licencia correspondiente, siempre y cuando no exista dictamen de ampliación o de suspensión previa solicitud del interesado en términos de lo emitido por la Dirección.

El incumplimiento injustificado de la presente disposición será sancionado de conformidad con lo dispuesto por el presente Reglamento.

Artículo 81.- Si el fraccionador hubiera ejecutado obras en contravención con las especificaciones y normas señaladas en la autorización correspondiente, será responsable de los daños causados por las mismas y deberá, en su caso, volverlas a construir por su cuenta con las especificaciones y normas requeridas, independientemente de las sanciones a las que será acreedor, por la violación a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Esta responsabilidad tendrá, en su caso, el carácter de solidaria y conjunta con el propietario del terreno objeto del fraccionamiento, la constructora y el Director Responsable de Obra.

Artículo 82.- Para autorizar divisiones, subdivisiones, fusiones, segregaciones, lotificaciones y relotificaciones cualquiera que sea su extensión, la Dirección deberá considerar la Ley de Protección al Ambiente Natural y Desarrollo Sustentable, la de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, la Ley de Fraccionamientos y de Acciones Urbanísticas, los Programas de Desarrollo Urbano aplicables a la zona y el presente Reglamento, para establecer los lineamientos a que deberán sujetarse, estimando la dimensión resultante del predio, el uso al que se destinará y los servicios específicos existentes. Asimismo, se requerirá invariablemente la autorización de Impacto Ambiental y las factibilidades u oficio correspondiente de dotación de servicios públicos otorgada por los organismos correspondientes.

Artículo 83.- La Dirección, otorgará la autorización a la que se refiere el artículo anterior, siempre y cuando:

I. No se afecte la capacidad de las redes de infraestructura instaladas en el propio fraccionamiento y en la zona de su ubicación;

II. No se rebase la densidad de población señalada en el Programa de Desarrollo Urbano aplicable a la zona; y

III. No se afecten:

- a. Zonas arboladas forestales;
- b. Zonas de valores naturales, de salvaguarda y de preservación contenidas en el Programa de Desarrollo Urbano y el Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico;
- c. Monumentos y zonas arqueológicas e históricos, en los términos de la legislación aplicable, según corresponda;
- d. La imagen urbana; y
- e. Otras normativas aplicables

Artículo 84.- Los lotes resultantes de la división, subdivisión, fusión, segregación, lotificación y relotificación deberán cumplir con las características y requisitos que establezca la Dirección para tal efecto, pero en ningún caso, el frente de los lotes resultantes, será menor de 6.00 metros.

Capítulo Segundo De los Desarrollos en Régimen de Condominio

Artículo 85.- La Dirección Previo cumplimiento de los requisitos que establece el presente Reglamento y Ley de Fraccionamientos, otorgará la aprobación para construir desarrollos en condominio, así como su ubicación, instalaciones, servicios, áreas de donación, espacios libres, zonas comerciales y demás requerimientos propios de los mismos;

Artículo 86.- Los desarrollos en régimen de propiedad en condominio, estarán sujetos a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Puebla, de la Ley de Fraccionamientos, del presente Reglamento y al Programa de Desarrollo Urbano aplicable vigente.

Artículo 87.- Las obras de urbanización y de edificación de los desarrollos en régimen de propiedad en condominio deberán cumplir con las normas y especificaciones que señala la Ley de Fraccionamientos y de Acciones Urbanísticas y el presente Capítulo, así como con las disposiciones que al efecto se establezcan por los organismos de los servicios públicos correspondientes.

Artículo 88.- Los desarrollos en condominio de tipo social y popular habitacional deberán contar con áreas para la dotación de equipamiento urbano y áreas verdes, de acuerdo con las normas que establezca la Ley de Fraccionamientos, el Programa de Desarrollo Urbano aplicable, el Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico y el presente Reglamento.

Capítulo Tercero **De las Licencias, su Modificación y las Garantías**

Artículo 89.- La autorización para la construcción de un fraccionamiento sólo podrá ser otorgada a la persona física o jurídica legítima propietaria de los terrenos en que se pretendan ejecutar las obras y que se encuentre en posesión de los mismos.

El solicitante podrá intervenir por sí o por medio de apoderado debidamente acreditado en los términos de Ley. Si el solicitante fuere una persona moral, el representante legal deberá acreditar ante la Dirección su constitución y representación legal.

Artículo 90.- Para la obtención de la licencia de construcción de un fraccionamiento, el interesado deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano, la solicitud por escrito en la que se expresará el tipo de fraccionamiento proyectado y deberá acompañar los siguientes documentos:

- I. Licencia de uso de suelo, expedido por la Dirección, emitida de conformidad con el presente Reglamento;
- II. Constancia de factibilidad de dotación los servicios de agua potable y drenaje sanitario, incluyendo las tomas domiciliarias de agua potable con sus medidores y las redes de alcantarillado con las descargas domiciliarias;
- III. Expedida por el SOAPAP o aquel que tenga a su cargo dichas funciones;
- IV. Constancia de factibilidad de dotación de los servicios de energía eléctrica y alumbrado público, expedida por la Comisión Federal de Electricidad;
- V. Dictamen de Autorización de Impacto Ambiental, emitida por la autoridad responsable de conformidad en la Ley Ambiental;
- VI. Original o copia certificada de las escrituras o títulos de propiedad de los terrenos, que contenga los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- VII. Si el solicitante fuere una persona jurídica, el representante legal deberá acreditar su legal constitución o de la última modificación en su caso; así como la personalidad de quien la representa;
- VIII. Si el solicitante no es propietario del predio, éste deberá presentar poder notarial donde conste la capacidad legal que tiene para realizar los trámites correspondientes y en el que asume la responsabilidad del desarrollo en forma solidaria con el propietario;
- IX. Proyecto Ejecutivo del fraccionamiento;
- X. Planos de localización;
- XI. Plano topográfico, con referencias U.T.M. (Universal Transverse Mercator);
- XII. Plano de conjunto legible y en proporción al tamaño del proyecto, marcando la distancia exacta a zonas ya urbanizadas;
- XIII. Plano de proyecto legible y en proporción al tamaño del proyecto, señalando:
 - a. Distribución de secciones o manzanas y su lotificación;
 - b. Cuadro de áreas;
 - c. Las áreas destinadas a calles, especificando sus características y secciones;

d. El área propuesta para donación señalando las de equipamiento urbano y área verde; y

e. Propuesta de nomenclatura.

XIV. Dictamen de Impacto vial, que indique el acceso al fraccionamiento y las conexiones con las vialidades necesarias para el eficiente comunicación vial, el cual será avalado por la Dirección de Transito de la Secretaria de Seguridad Pública y transito Municipal del Ayuntamiento de Puebla.

XV. Las demás que se establezcan en las disposiciones jurídicas municipales aplicables.

Artículo 91.- La resolución de factibilidad del proyecto contendrá cuando menos:

I.Las normas y especificaciones contenidas en los Dictámenes de Impacto Ambiental y de Impacto Vial;

II.Las normas y especificaciones a las que se sujetará la elaboración del proyecto definitivo del fraccionamiento, de acuerdo con este Capítulo y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia; y

III.Los trámites que deberá cumplir el fraccionador para perfeccionar el trámite de las superficies de donación que deberá entregar al Municipio.

La resolución de factibilidad tendrá la vigencia de un año y podrá ser prorrogada únicamente por autorización de la Dirección.

Artículo 92.- El proyecto definitivo se presentará a la Dirección, la cual revisará que la documentación se encuentre completa; si hubiera irregularidades en la misma o se hubiere omitido algún requisito previsto legalmente, prevendrá al interesado para que lo subsane a la brevedad, bajo el entendido que hasta que no se integre totalmente no se podrá resolver al respecto.

Artículo 93.- El expediente definitivo del fraccionamiento deberá quedar integrado, con la documentación a que se refiere el proceso de autorización del fraccionamiento, bajo la supervisión y responsabilidad de la Dirección.

La información a que se refiere el presente artículo, deberá resguardarse en medios magnéticos.

Artículo 94.- Para que la Dirección autorice un fraccionamiento que no cuente con los servicios públicos que corresponde proveer al Municipio, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, el fraccionador deberá ejecutar por su cuenta, las obras necesarias para el acceso vial y la conexión y/o fuentes propias de los servicios de infraestructura con la zona urbanizada más próxima, debiendo establecerse dichas obligaciones en la propia autorización del fraccionamiento.

La Dirección tendrá la obligación de hacer de conocimiento del Ayuntamiento y de la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal, las licencias de fraccionamiento definitivas que autorice.

Artículo 95.- Los predios rústicos que no cuenten con vialidades definidas y/o que colinden con otros predios, con ríos, barrancas o cualquier otro derecho de vía federal, adicional a las vialidades previstas en el proyecto del fraccionamiento, deberán considerar dentro de su predio en todo su perímetro o en dos de sus colindancias, dependiendo de la forma geométrica del mismo, una restricción desde 10 metros en predios de hasta 1 hectárea y hasta 15 metros en predios mayores a 5 hectáreas, con el propósito de la creación de una vía de comunicación que de acceso al predio en cuestión.

Artículo 96.- No se podrán autorizar fraccionamientos divisiones, subdivisiones, segregaciones, fusiones, lotificaciones, relotificaciones y modificaciones de los inmuebles o predios, así como de los desarrollos en condominio ubicados en zonas declaradas como áreas naturales protegidas, de salvaguarda, de preservación, arqueológicas, ni en zonas de riesgo y vulnerabilidad establecidos en el Programa de Desarrollo Urbano y el Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico.

Capítulo Cuarto De las Modificaciones de Proyecto

Artículo 97.- La Dirección podrá autorizar modificaciones al proyecto inicial, fundando y motivando las circunstancias por las que se realizan tales modificaciones.

Artículo 98.- Si durante la ejecución de la obra surgieran razones técnicas fundadas para modificar el proyecto o sus especificaciones, el fraccionador deberá solicitar por escrito a la Dirección, el proyecto de modificación según corresponda, quien emitirá resolución fundada y motivada, previo dictamen técnico, dentro del plazo que establezca el Ayuntamiento o la autoridad competente, contados a partir de que se presente el informe del fraccionador.

Capítulo Quinto De las Garantías

Artículo 99.- El fraccionador deberá constituir a favor de la Tesorería Municipal bajo cualquiera de sus modalidades, garantías en los casos señalados en la Ley de Fraccionamientos y el presente Reglamento.

Para la cancelación de las fianzas, será requisito la conformidad expresa de la Dirección.

Artículo 100.- Concluido el fraccionamiento no obstante su recepción formal, el fraccionador quedará obligado a responder de los defectos que resultaron en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Para tal efecto los vicios que de los trabajos resulten deberán estar cuantificados en dictamen técnico, dando vista al fraccionador para que en el plazo que determine la Dirección, inicie los trabajos de reparación de los defectos y vicios ocultos o bien exponga lo que a su derecho convenga. Si el fraccionador no manifiesta argumento alguno en su defensa, se dictará la resolución que corresponda con los elementos existentes.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente se hará una visita de inspección y en su caso la recepción de los mismos.

Una vez transcurridos doce meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos por el Ayuntamiento, la autoridad municipal ordenará la cancelación de la garantía.

El cobro de las fianzas citadas en el artículo anterior se harán efectivas, previo requerimiento al fiado, notificación a la institución afianzadora y liquidación formulada por el monto de las obligaciones exigibles, remitiendo el expediente a la Tesorería Municipal para el cobro de la fianza.

Artículo 101.- La Dirección tendrá la facultad de designar inspectores de obra a ingenieros civiles o arquitectos con título legalmente expedido para que vigilen el desarrollo de las obras y se cercioren del cumplimiento de las especificaciones del proyecto definitivo de fraccionamiento.

La Dirección contará con un registro, con el objeto de compendiar las bitácoras de obra.

Artículo 102.- Los fraccionadores deberán observar las indicaciones que les haga la Dirección quien tendrá derecho a recurrir a las determinaciones que impliquen modificaciones al proyecto autorizado.

Capítulo Sexto De las Obligaciones del Dueño del Predio o Fraccionador

Artículo 103.- Para los efectos del presente Título, el fraccionador estará obligado, además de lo señalado en la Ley, a:

I. Observar las indicaciones que se deriven de la correspondiente supervisión de la Dirección y demás dependencias competentes. En caso de

que consideren que las indicaciones dictadas son innecesarias, podrán promover el recurso de inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal;

II. Cuando existan razones técnicas y medio ambientales suficientes que impliquen la modificación del proyecto autorizado y sus especificaciones, el dueño del predio o fraccionador, deberán presentar por escrito su propuesta ante la Dirección;

III. Realizar y reportar ante la Dirección y los Organismos Públicos correspondientes, las pruebas de calidad de los materiales de construcción, mano de obra, funcionamiento y acabado de las obras de urbanización, de acuerdo al proyecto autorizado y las que en su caso, le sean solicitadas;

IV. Cuando en un predio por desarrollar existan obras o instalaciones de servicios públicos situadas antes de la autorización respectiva, el fraccionador o promovente, deberá evitar la interferencia, menoscabo o destrucción de dichas obras e instalaciones, en virtud de la construcción y ubicación de las obras e instalaciones que realice;

V. En caso de que se cause daño o deterioro a las obras o instalaciones de servicio público existentes, el dueño del predio o el fraccionador deberá responder por la reparación y funcionamiento de aquellas obras dañadas. La Dirección fijará un plazo de acuerdo a la magnitud, urgencia de restitución e importancia del daño causado, a fin de que se repare la obra dentro del tiempo indicado. Si vencido el plazo no se hubiere realizado o concluido la reparación, la administración municipal ejecutará los trabajos pertinentes con cargo al dueño del predio o del fraccionador;

VI. Las áreas verdes, vías públicas y áreas comunes no podrán ser privatizadas por una o varias personas o a favor de alguien en especial mediante la colocación de mallas ciclónicas, cercas, alambrada, estructuras o algún objeto que las delimite y que impida el libre tránsito garantizado el uso común, en caso contrario la dirección impondrá las sanciones a lugar independientemente de las responsabilidades civiles o penales a que haya lugar; y

VII. La perforación y equipamiento de los pozos de agua potable, así como la construcción y equipamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales o cualquier otro sistema alternativo aprobado, serán realizadas por cuenta del dueño del predio, fraccionador o interesado, de acuerdo con las normas, especificaciones y autorización de la Comisión Nacional del Agua y el SOAPAP, según sea el caso.

Artículo 104.- Los adquirentes de predios en fraccionamientos, así como de pisos, viviendas, departamentos o locales en desarrollos en condominio, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Conservar los jardines plantados en las vías públicas y áreas verdes en el tramo comprendido dentro del frente de su lote;

II. Procurar y colaborar con el aseo público en el tramo comprendido dentro del frente de su lote;

III. Tramitar a su costa ante los organismos públicos o las autoridades competentes y la contratación y conexión de los servicios que deban prestarse en los lotes, pisos, viviendas, departamentos o locales de acuerdo a su tipo;

IV. Respetar las características del fraccionamiento o desarrollo en condominio en cuanto a Arquitectura, Zonificación, Coeficiente de Ocupación del Suelo, Coeficiente de Utilización del Suelo y Usos de Suelo; y

V. Denunciar ante la Dirección, la construcción de desarrollos que no cuenten con la autorización correspondiente, que se realicen en contravención a las disposiciones jurídicas en la materia o a los diferentes programas de desarrollo urbano o no cumplan con las especificaciones de la autorización correspondiente.

Capítulo Séptimo De las Obligaciones de los Propietarios de lotes

Artículo 105.- En todos los fraccionamientos, divisiones, subdivisiones, segregaciones, fusiones, lotificaciones, relotificaciones y modificaciones de los

inmuebles o predios, así como de los terrenos o inmuebles en condominio, los propietarios de los lotes sin Construcción en los centros de población, deberán cercar su propiedad.

Artículo 106.- Los adquirentes de los lotes de los fraccionamientos, divisiones, subdivisiones, segregaciones, fusiones, lotificaciones, relotificaciones y modificaciones de los inmuebles o predios, así como de los desarrollos en condominio, al realizar las construcciones, deberán sujetarse estrictamente a las normas aplicables en la materia, observándose, en todo caso, las limitaciones de dominio, servidumbres, uso de suelo y características especiales de arquitectura y ornato, así como las restricciones propias del fraccionamiento a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 107.- Las Mesas Directivas de Vecinos de un fraccionamiento o colonia, debidamente reconocida por el Ayuntamiento de conformidad con el capítulo 7 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, tendrá derecho a solicitar ante las autoridades competentes, la regularización del fraccionamiento en que residen o bien para que la administración municipal requiera al fraccionador para formalizar la municipalización del mismo.

Capítulo Octavo De la Preventa

Artículo 108.- Se podrá solicitar autorización de preventa de los lotes de los fraccionamientos, cuando las obras de urbanización estén inconclusas, siempre y cuando esté totalmente terminado al menos el 30% del total de las obras de urbanización, y además el interesado otorgue ante el Ayuntamiento fianza suficiente, de acuerdo con el monto de la obra de urbanización faltante, a fin de garantizar la ejecución de obra, más un treinta por ciento para garantizar su ejecución en el plazo de vigencia de la Licencia respectiva.

Además de lo anterior, la solicitud para la realización de preventa, el interesado deberá haber obtenido la licencia definitiva de fraccionamiento, misma que debió publicarse en el periódico oficial del Estado de conformidad con la Ley de Fraccionamientos.

Artículo 109.- A la solicitud para la autorización de preventa de lotes de los fraccionamientos deberá acompañarse:

I. Copia certificada del instrumento notarial de las áreas de donación a favor del Municipio, señalando cuales son para equipamiento urbano y áreas verdes, para tal efecto, el interesado deberá entregar al Municipio físicamente las áreas de donación, incorporando mojoneras o testigos físicos en los linderos de las mismas, así como un levantamiento topográfico y su memoria de cálculo;

II. Un ejemplar del Periódico Oficial del Estado en el que se encuentre la publicación de la licencia de fraccionamiento; y

III. Calendario de tiempos y avances para realizar las obras de urbanización faltantes.

Artículo 110.- La Dirección, calculará el monto de las obras faltantes y con base en ello establecerá el límite de la garantía respectiva, los recursos erogados por dicho cálculo correrán con costo al propietario del predio o fraccionador.

La Dirección dará a conocer el proyecto de resolución al interesado, donde será señalado el monto de la garantía y el otorgamiento del permiso de preventa.

Artículo 111.- El interesado suscribirá en la Dirección, el Convenio de cumplimiento para garantizar la ejecución de obra faltante en el que se señalarán garantía, montos, plazos, penas y demás elementos de obligación a su cargo.

La garantía podrá ser otorgada mediante fianza expedida por institución debidamente autorizada en los términos de Ley o mediante garantía real que pese sobre inmuebles propiedad del interesado, debiéndose practicar avalúo comercial de los mismos por cuenta del interesado.

Artículo 112.- Aprobada la solicitud de preventa por la Dirección, ésta entregará al interesado una copia certificada de la misma, así como un plano de lotificación debidamente sellado y firmado, previo pago de los derechos de permiso de preventa. La autorización para la preventa será inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa del interesado.

Artículo. 113.- Los planos de autorización de fraccionamientos, serán presentados ante Notario Público, a efecto de que éste protocolice los datos de identificación del mismo, señalando que las vialidades proyectadas pasan a ser propiedad del Municipio. Los gastos de escrituración e inscripción, serán a cargo del fraccionador.

Artículo 114.- La resolución que niegue la autorización para la preventa del fraccionamiento deberá fundarse y motivarse.

Artículo 115.- La autorización para la preventa de los lotes del fraccionamiento contendrá como mínimo los siguientes elementos:

I.Los datos de la licencia definitiva de fraccionamiento otorgada y de las modificaciones de la misma, si las hubiere; los datos de la escritura pública en que se efectuó la afectación del terreno sujeto a fraccionamiento y sus datos de inscripción; la información acerca de las inconformidades de terceros sobre el otorgamiento de la licencia de fraccionamiento, y el sentido de su resolución;

II.La descripción de las obras a efectuar y los plazos en que deberán de quedar concluidas las mismas; y

III.La relación de fianzas que el fraccionador hubiere otorgado para avalar la construcción de las obras, especificando plazos, montos, vigencia, y en su caso el nombre de la institución afianzadora.

Artículo 116.- La autorización para efectuar la preventa de los lotes de los fraccionamientos se podrá suspender temporal o definitivamente, según la gravedad del caso, por las siguientes causas:

I.Por el retraso en más del 10 % del programa de obra autorizado;

II.Por no cumplir con las especificaciones de la licencia de fraccionamiento o preventa;

III.Por no brindar en su oportunidad los servicios al fraccionamiento; y

IV.Por no brindar con oportunidad los servicios ofertados al adquirente.

Capítulo Noveno De la Venta

Artículo 117.- La autorización para la venta de lotes de un fraccionamiento, será otorgada por la Dirección cuando:

I. Se hayan concluido totalmente las obras de urbanización;

II. Se hayan forestado las áreas verdes en el plazo para la vigencia de la licencia de urbanización y con base al proyecto aprobado por la Agencia;

III. Se hallan escriturado a favor del Municipio, las áreas de donación correspondientes; y

IV. Cubran las garantías correspondientes de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 118.- La autorización para la venta o arrendamiento de las viviendas o locales de los desarrollos en condominio, será otorgada por el Ayuntamiento cuando:

I. Se hayan concluido totalmente las obras de urbanización y de edificación;

II. Se hayan equipado y forestado las áreas verdes y espacios libres para recreación, en el plazo de la vigencia de la licencia de urbanización y con base en el proyecto aprobado por la Dirección;

III. Cuando se hayan escriturado a favor del Municipio las áreas de donación; y

IV. Se hayan cumplido los requisitos y trámites señalados en la Ley y en este Reglamento.

Artículo 119.- El interesado presentará la solicitud respectiva en la Dirección, dirigida al Ayuntamiento y acompañada de la siguiente documentación:

I. Para fraccionamientos

a) Copia certificada de la escritura de las áreas de donación a favor del Municipio. Para tal efecto, el interesado deberá entregar al Municipio físicamente las áreas, incorporando mojoneras o testigos físicos en los linderos de las mismas;

b) Los documentos que al efecto solicite la Dirección, para acreditar la terminación de las obras de urbanización, así como la conclusión de las obras definidas en el estudio de impacto vial, bajo la Supervisión de la Dirección de Seguridad Vial Municipal; y

c) El cumplimiento de las medidas de mitigación señaladas en el Dictamen de Impacto Ambiental supervisadas por la Agencia.

II. Para Desarrollos en Condominio

a) Copia certificada de la escritura de las áreas de donación a favor del Municipio. Para tal efecto, el interesado deberá entregar al Municipio físicamente las áreas, incorporando mojoneras o testigos físicos en los linderos de las mismas;

b) Plano de siembra de viviendas y locales tipo, indicando la numeración de manzanas y de las Unidades; y

c) Copia de la escritura constitutiva del régimen en condominio.

En ambos casos, la Dirección, verificará previamente y hará constar la terminación de las obras de urbanización.

Artículo 120.- Una vez cubiertos todos los requisitos mencionados en los artículos que preceden, la Dirección, dentro de los 10 días hábiles siguientes, emitirá la resolución correspondiente, relativa a la autorización de venta.

Artículo 121.- La Dirección entregará una copia de la resolución al fraccionador, así como un plano de lotificación o de construcción de desarrollos en condominio debidamente sellado y firmado, previo pago de los derechos de permiso de venta. El permiso de venta será inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa del interesado.

Artículo 122.- Los planos de autorización de fraccionamientos, serán presentados ante Notario Público, a efecto de que éste protocolice los datos de identificación del mismo, señalando que las vialidades proyectadas pasan a ser propiedad del Municipio. Los gastos de escrituración e inscripción, serán a cargo del fraccionador.

Artículo 123.- Concluidas las obras de urbanización a satisfacción de la Dirección y practicada el acta respectiva, se podrá solicitar la recepción del fraccionamiento y de las áreas públicas de los condominios, en fase de operación.

Artículo 124.- En tanto se lleve a cabo la entrega recepción final del fraccionamiento al Municipio, el propietario o fraccionador del mismo, será responsable de la operación y mantenimiento de los servicios y las obras de urbanización.

Artículo 125.- La solicitud de recepción en fase de operación del fraccionamiento, el interesado deberá anexar la siguiente documentación.

Constancias de conclusión total de las obras de urbanización;

Carta de la Comisión Federal de Electricidad, en la que se señale que las redes de energía eléctrica han sido entregadas; y

Carta del SOAPAP, en la que se señale que las redes de agua potable y drenaje; y en su caso, colectores pluviales, han sido debidamente entregados.

Artículo 126.- Durante la fase de operación, todos los desperfectos, vicios ocultos o cualquier otro que resulte de las obras de urbanización, estarán a cargo del fraccionador y, por lo tanto, será obligación de éste, reparar las obras. En caso de que el fraccionador no cumpla con esta obligación, se harán efectivas las garantías que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 127.- Una vez transcurrido un año posterior a la entrega del fraccionamiento con obras de urbanización en fase de operación, el Municipio, estará en condiciones de realizar la recepción final del mismo, siempre que las obras estén operando en óptimas condiciones.

Transcurrido el año de recepción del fraccionamiento en fase de operación, se liberará la garantía otorgada.

Artículo 128.- A la solicitud de entrega final del fraccionamiento, que el fraccionador debe presentar a la Dirección, deberá anexarse la siguiente documentación:

Copia del acta expedida por la Dirección en la que se menciona que el Municipio recibe las obras del fraccionamiento en cuestión, en fase de operación; y

Conformidad por escrito de la Dirección en la que se mencione que ha transcurrido un año desde la entrega en fase de operación, y que además, las obras e instalaciones se encuentran en óptimas condiciones.

La Dirección verificará el cumplimiento de los requisitos para la entrega final del fraccionamiento y realizará la inspección respectiva.

Artículo 129.- En la entrega final del fraccionamiento, se levantará acta notarial, en la que se harán constar las características generales de las obras que se reciben. En este acto intervendrán el Secretario del Ayuntamiento y la Dirección. El costo del acta notarial será a cargo del fraccionador.

Artículo 130.- Una vez realizada la entrega recepción final del fraccionamiento, la conservación, operación y mantenimiento de las obras de urbanización, así como la prestación de los servicios públicos, serán a cargo del Municipio y, en el caso de que se trate de un fraccionamiento en régimen de propiedad en condominio, lo hará únicamente al pie del desarrollo.

Capítulo Decimo De la División, Lotificación y Fusión de Predios

Artículo 131.- Para autorizar la división, lotificación, segregación o fusión de predios, el interesado deberá obtener de la Dirección un Dictamen previo, debiendo presentar la solicitud respectiva acompañada de los siguientes requisitos:

- I. Documento con el que acredite la personalidad jurídica;
- II. Copia certificada de la escritura de propiedad del inmueble que pretenda dividir, lotificar o fusionar, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- III. Certificado de libertad de gravamen reciente;
- IV. Constancia de no adeudo predial, con clave o número catastral del predio; y
- V. El plano del proyecto urbanístico de división, lotificación o fusión.

Asimismo, el interesado deberá ingresar en la Tesorería Municipal el pago de los derechos respectivos.

Artículo 132.- Una vez cubiertos los requisitos mencionados en el artículo anterior, la Dirección emitirá un Dictamen de factibilidad para realizar una división o lotificación. De ser procedente la misma, la Dirección autorizará la lotificación, siempre que los lotes cuenten con un frente mínimo de 6.00 metros.

Las autorizaciones para llevar a cabo una fusión, serán resueltas por la Dirección.

Artículo 133.- Una vez autorizada la división o lotificación, solamente se autorizará el uso previsto en los programas de desarrollo urbano.

Artículo 134.- No se autorizarán divisiones, lotificaciones ni segregaciones de predios en los siguientes casos:

I. Cuando resulten áreas con una superficie o un frente menor al que se puede autorizar para cada tipo de uso, tomando en consideración que el frente en ningún caso podrá ser menor de 6.00 metros;

II. Cuando se pretenda dividir o lotificar en más de diez fracciones; y

III. Cuando en caso de llevarse a cabo la división, lotificación o segregación conjunta o indistintamente se requiera el trazo de vías públicas de urbanización de servicios públicos adicionales a los ya instalados;

Artículo 135.- La división o lotificación de predios, implica la actualización del valor catastral del predio, para efectos del pago del impuesto predial y en su caso, de traslado de dominio.

Artículo 136.- La autorización para llevar a cabo una fusión de predios, no implica la autorización para fusionar los usos que sobre éstos se esté dando.

Título Quinto **De la Inspección, Vigilancia, Medidas de Seguridad y Sanciones** **Capítulo Primero**

Artículo 137.- Es facultad de la Dirección ordenar en cualquier momento la inspección a los actos regulados en el presente Reglamento, con el fin de cerciorarse que se cumplan las disposiciones establecidas en este mismo y demás disposiciones administrativas en materia de desarrollo urbano y fraccionamientos.

Artículo 138.- Para los efectos del artículo anterior, la Dirección por conducto del cuerpo de inspectores que establezca, realizará visitas de inspección en cualquier momento en todos los predios que sean objeto de regulación de este Reglamento y demás disposiciones administrativas en materia de desarrollo urbano.

Artículo 139.- Para la práctica de visitas de inspección, la Dirección por conducto de su Director emitirá orden escrita, debidamente fundada y motivada, en la que se señalará el personal facultado para realizar la diligencia, el lugar o zona a inspeccionarse; así como el objeto y alcance de la misma.

Artículo 140.- El personal autorizado para la práctica de inspección deberá identificarse debidamente ante la persona con la que haya de entenderse la diligencia y entregarle una copia de la orden escrita a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 141.- La diligencia de inspección se entenderá con el propietario, fraccionador, poseedor o encargado del lugar objeto de la inspección, o en su caso, con el representante legal, cuya personalidad deberá ser acreditada a satisfacción del personal de inspección.

Artículo 142.- En caso de que en el momento de la inspección no se encontrara el propietario, fraccionador, poseedor, arrendatario, encargado o en su caso, su representante legal, se le dejará citatorio para que el día hábil siguiente, espere al personal de inspección a una hora determinada para el desahogo de la diligencia. De no ser atendido el citatorio, la diligencia se practicará con la persona que se encuentre en el lugar.

Artículo 143.- De no encontrarse persona alguna en el lugar objeto de inspección, los inspectores procederán a levantar acta circunstanciada, en la que se hará constar el motivo por el cual no se cumplimentó la visita de inspección ordenada, dejando copia de la misma por medio de instructivo que se fijará en la puerta o lugar visible. Dentro de los 5 días hábiles siguientes al en que se haya levantado el acta circunstanciada, la Dirección dictará resolución administrativa en la que se califique los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 144.- Al inicio de la diligencia se requerirá a la persona con la que ésta se entienda, para que designe dos testigos que deberán estar presentes durante el desarrollo de la misma. En caso de negativa del interesado, o ausencia de aquellos, el personal de inspección hará la designación de los testigos.

Artículo 145.- Durante la práctica de la diligencia, el personal de inspección levantará acta circunstanciada en la que se harán constar los hechos u omisiones observados y acontecidos en el desarrollo de la misma, dándosele intervención a la persona con la que se entienda la diligencia, para que exponga lo que a su derecho convenga, lo que también se asentará en el acta correspondiente.

Artículo 146.- Concluido el levantamiento del acta de inspección, ésta será firmada por la persona que haya intervenido en la misma, por los testigos y por el personal de inspección.

En caso de que la persona con la que se entendió la diligencia o los testigos se negaran a firmar el acta, así se hará constar en la misma, sin que ello afecte su validez.

Artículo 147.- Al término de la diligencia se hará entrega de copia del acta a la persona con la que se haya entendido, asentando tal circunstancia en el cuerpo de la misma.

Asimismo, al término del acta de inspección antes señalada, se citará al propietario, fraccionador, poseedor, arrendatario o representante legal, para que se presente en día y hora fijos en la Dirección a efecto de que tenga lugar la audiencia de calificación respectiva.

El interesado deberá comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga y al ofrecimiento de pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección, acreditando la personalidad con la que se ostente.

Artículo 148.- Los propietarios, fraccionadores, poseedores o arrendatarios de los lugares objeto de inspección o sus representantes legales en su caso, están obligados a permitir el acceso y otorgar todo tipo de facilidades al personal de inspección para el desarrollo de la diligencia.

Artículo 149.- La Dirección podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar las medidas de seguridad, cuando en el lugar objeto de la diligencia, alguna persona o personas manifiesten oposición u obstaculicen la práctica de las mismas, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 150.- En el supuesto de que una vez realizada la visita, se encuentren irregularidades o violaciones a los preceptos de este Reglamento a la legislación aplicable, u otras disposiciones administrativas en materia de desarrollo urbano y fraccionamientos, se notificará al interesado que deberá realizar las acciones necesarias para corregir las irregularidades o violaciones antes mencionadas, determinando la Dirección un plazo de 5 a 45 días naturales no prorrogables para dar cumplimiento al requerimiento formulado.

Esta medida se llevará a cabo sin perjuicio de las demás responsabilidades que se generen a cargo del infractor.

Artículo 151.- En la notificación a la que se refiere el artículo anterior, la Dirección dictará el establecimiento de las medidas técnicas de urgente aplicación que deberá adoptar para corregir las irregularidades registradas en el acta de inspección, señalando el plazo para su cumplimiento.

Artículo 152.- La ciudadanía tendrá acción popular para que denuncie ante la Dirección los actos que se estén llevando a cabo, por los que se infrinja alguna disposición legal de Desarrollo Urbano o Fraccionamientos.

Artículo 153.- Cuando se estén llevando a cabo construcciones, fraccionamientos, condominios, cambios de uso del suelo o destinos, u otros aprovechamientos de inmuebles que contravengan las disposiciones jurídicas municipales en materia de desarrollo urbano, de la Ley de Desarrollo Urbano, de la Ley de Fraccionamientos, de este Reglamento, de los programas de desarrollo urbano o cualquier otra disposición de la materia, los residentes del

área que resulten directamente afectados tendrán el derecho de exigir que se apliquen las medidas de seguridad y sanciones procedentes.

Dicho derecho se ejercerá ante la Dirección, quien oírá previamente a los interesados y en su caso a los afectados, y deberá resolver lo conducente en un término no mayor de 20 días naturales, contados a partir de la fecha de recepción del escrito correspondiente.

Artículo 154.- La Dirección tendrá a su cargo la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, así como la adopción y ejecución de las medidas de seguridad.

Artículo 155.- Para la aplicación y cumplimiento de este Reglamento, se consideran medidas de seguridad:

- I. La suspensión de trabajos, servicios y actividades;
- II. La clausura temporal, total o parcial de las instalaciones, construcciones y obras;
- III. La desocupación o desalojo de inmuebles;
- IV. La demolición de construcciones;
- V. El retiro de instalaciones;
- VI. La prohibición de actos de utilización o aprovechamiento de maquinaria y equipo; y
- VII. La advertencia pública sobre cualquier irregularidad o reincidencia en las actividades realizadas.

Artículo 156.- Los servidores públicos municipales que violen los preceptos del presente Reglamento emitiendo permisos, licencia y autorizaciones contrarias al mismo, serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Artículo 157.- En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo esta Ley, serán nulas, y su nulidad deberá ser declarada por la Secretaria o el Ayuntamiento.

Artículo 158.- Las infracciones a los preceptos del presente reglamento y disposiciones que del mismo emanen, se sancionarán, previa audiencia del infractor, con:

- I. Multa de cien a diez mil veces el salario mínimo vigente en el Estado o de hasta el 10% del valor comercial de los inmuebles. En caso de reincidencia la multa podrá duplicarse, y considerando la naturaleza y gravedad del asunto de que se trate podrá aplicarse la sanción que corresponda enumeradas en este artículo;
- II. Clausura definitiva;
- III. Clausura temporal.
- IV. Suspensión de las obras cuando no se ajusten a los Programas de Desarrollo Urbano y a los requisitos y especificaciones contenidas en la aprobación del proyecto de traza, de urbanización y licencia de obra, de acuerdo al tipo actividad a realizar;
- V. La revocación de las licencias, autorizaciones y permisos señalados en el presente Reglamento;
- VI. La cancelación del registro de profesionistas en los padrones de Directores Responsables de Obra, cuando el responsable de la obra de que se trate reincida en el incumplimiento de las disposiciones jurídicas y técnicas aplicables en la materia;
- VII. El arresto hasta por treinta y seis horas, una vez que se hayan agotado las demás medidas de apremio; cuando el responsable o propietario del lugar objeto de una visita de inspección, se niegue a facilitar el acceso o a proporcionar los informes que le sean solicitados por la autoridad municipal o el

inspector correspondiente; y

VIII. Multa de trescientos a diez mil veces el salario mínimo vigente en el Estado, al que realice actos de promesa o traslativos de dominio de lotes o viviendas sin contar con las autorizaciones, licencia y/o permiso correspondientes independientemente de las acciones legales que ejerza el o los afectados.

Artículo 159.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley y sus Reglamentos, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las condiciones económicas del infractor;
- III. La reincidencia, si la hubiere;
- IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutivos de la infracción; y
- V. El beneficio directamente obtenido por el infractor con los actos que motiven la sanción.

Artículo 160.- Las multas que se impongan, se constituirán en crédito fiscal a favor del erario municipal, y se harán efectivos por conducto de la Tesorería, mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal.

Artículo 161.- Cuando se imponga como sanción la suspensión de una obra, se ordenará al infractor que realice los actos o subsane las omisiones que motivaron la misma, fijando un plazo prudente para ello, a juicio de la autoridad competente, en la inteligencia de que dicha obra permanecerá suspendida hasta en tanto cumpla con lo ordenado.

Artículo 162.- En el caso de que sea de estricta necesidad demoler total o parcialmente las construcciones, ampliaciones o reconstrucciones realizadas sin licencia, ni autorización o en contravención a lo dispuesto por esta Reglamento, el costo de los trabajos será a cargo de los propietarios, fraccionadores, constructores o poseedores.

Artículo 163.- Tratándose de demolición total o parcial, suspensión o clausura temporal o definitiva, el personal encargado de ejecutarla, deberá levantar acta circunstanciada observando las formalidades establecidas para las inspecciones.

Artículo 164.- Serán nulos previa declaración judicial, todos los trámites administrativos y/o jurídicos que celebre el fraccionador, que tengan por objeto la preventa o venta de los lotes de un fraccionamiento, sin que previamente se hubieren satisfecho los requisitos dispuestos en este Reglamento.

Artículo 165.- Será nula la división y subdivisión de lotes en fracciones menores a las señaladas en los programas de desarrollo urbano y el presente Reglamento, o en las disposiciones legales correspondientes, según el caso, así como las operaciones de traslación de dominio que se hubieren realizado sobre dichas fracciones.

Artículo 166.- Las sanciones a las que se refiere esta Reglamento se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que corresponda.

Artículo 167.- Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

Capítulo Segundo Del Recurso de Inconformidad

Artículo 168.- Contra los actos y resoluciones dictadas por las autoridades competentes de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser recurridas por aquellas personas que les cause agravio personal y directo mediante el recurso de inconformidad que señala la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellos, acuerdos, decretos o lineamientos anteriores a la vigencia del presente Reglamento, que se opongan al mismo.

TERCERO.- La Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable, elaborará los Manuales de Procedimientos que deriven del presente Reglamento en un plazo no mayor a 90 días a partir de la publicación del presente Reglamento.

CUARTO.- Las licencias, autorizaciones, permisos y concesiones otorgadas hasta antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán vigentes y su prórroga o refrendo deberá estar al presente reglamento.

QUINTO.- Los asuntos de la materia en proceso de substanciación de los recursos pendientes que al inicio de la vigencia del presente reglamento, serán resueltos sujetándose a las formas y procedimientos de los ordenamientos que les dieron origen.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Presidenta Municipal y al Secretario del Ayuntamiento, ambos de este Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que realicen las gestiones necesarias tendientes a que el presente ordenamiento se publique en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone a este cuerpo edilicio el siguiente:

ACUERDO

Único.- Se instruye a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como la de Ecología y Medio Ambiente para que estudien la creación del Reglamento de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Puebla con base en la propuesta que se señala en el considerando XLIV del presente, así como analicen la derogación de los artículos 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728 y 729 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, elaborando su dictamen correspondiente en su caso.

H. Puebla de Z. a 13 de Abril de 2009.- ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".- REGIDORA MARIA DE LOS ÁNGELES GARFIAS LÓPEZ.- REGIDORA MARIA ISABEL ORTIZ MANTILLA.- REGIDOR MIGUEL ÁNGEL DESSAVRE ÁLVAREZ.- REGIDOR PABLO MONTIEL SOLANA. RÚBRICAS.

Es cuanto, gracias.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** indica: está a su consideración el Punto de Acuerdo que ha presentado la Regidora.

Tiene la palabra la Regidora Guillermina Hernández.

La **C. Regidora Guillermina P. Hernández Castro** menciona: gracias, nada más quisiera hacer una propuesta a los integrantes de este Cabildo, en el sentido de, por tratarse de reformas de los artículos o adiciones en este caso, proponiendo un Reglamento, que se incluyera a la Comisión Transitoria para la revisión precisamente del COREMUN, nada más, gracias.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** comenta: ¿Si está de acuerdo la Regidora que presenta el Punto de Acuerdo?

La **C. Regidora María de los Ángeles Garfias López** contesta: estoy de acuerdo, siempre y cuando le pido celeridad a quienes componen la Comisión Transitoria y a quien la preside, por favor para que se considere cuanto antes, es una demanda que hace la ciudadanía y todos lo saben, y que seguramente hasta nosotros la padecemos también, quienes hemos adquirido casas, tenemos esta problemática, entonces, ojalá. Si acepto la inclusión de la petición que hace la Regidora, sólo solicito celeridad por favor.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** señala: gracias, está a consideración el Punto de Acuerdo que ha leído la Regidora María de los Ángeles Garfias, con la adición que hace la Regidora Guillermina Hernández, que se involucre también la Comisión Transitoria del Código Reglamentario, le solicito Señor Secretario por tal motivo, someta a consideración el Asunto General número doce, que es este Punto de Acuerdo.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: con la adición ya comentada, pido a los Señores Regidores que estén de acuerdo con el contenido de esta propuesta, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veinte votos a favor y se suman dos ausencias.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** dice: gracias Secretario, se APRUEBA el Punto de Acuerdo.

El **C. Regidor Alejandro Contreras Durán** solicita una moción y señala: no voté.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** comenta: no votó el Regidor, la votación en contra por favor.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** manifiesta: entonces rectificamos, quienes estén por la negativa, un voto en contra, veintiún votos a favor, y una ausencia de la Regidora María del Carmen Lanzagorta que se suma a la mayoría.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** informa: muy bien, con esta aclaración, se APRUEBA este Punto de Acuerdo.

Y vamos a solicitar nuevamente a la Regidora María de los Ángeles Garfias, en el Asunto General número trece, dé lectura a una solicitud.

Aquí tengo anotado a la Regidora María de los Ángeles Garfias, pero, tiene la palabra el Regidor Miguel Ángel Dessavre.

(AG13).- El C. Regidor Miguel Ángel Dessavre Álvarez expone: gracias.

HONORABLE CABILDO.

Los suscritos Regidores María de los Ángeles Garfias López, María Isabel Ortiz Mantilla, Pablo Montiel Solana y Miguel Ángel Dessavre Álvarez, integrantes del Honorable Cuerpo Edificio del Municipio de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, 103, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 3, 77, 78 fracciones I y IV, 79, 80, 92 fracción VII y 172 de la Ley Orgánica Municipal, y 20, 27, 253, 258, 259, 274 y 358 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, sometemos a su consideración el presente Punto de Acuerdo, bajos los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 102 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial e investiéndole, entre otras, da la facultad de emitir Reglamentos y Disposiciones Administrativas, a fin de dictar las determinaciones legales necesarias para cumplir debidamente con su encargo público.
- II. Que, en términos de lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 3 de la Ley Orgánica Municipal, los municipios tienen personalidad jurídica, y patrimonio propio, mismo que manejaran de conformidad con la ley y administraran libremente su hacienda, la que se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.
- III. Que, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, integrado por un Presidente Municipal, dieciséis Regidores de Mayoría, hasta siete Regidores que serán acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- IV. Que, dentro de las atribuciones del Ayuntamiento, está la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y el Estado, así como los ordenamientos Municipales, de conformidad con lo señalado por el artículo 78 fracción I de la Ley Orgánica Municipal.
- V. Que, como lo establece el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que

delibera, analiza, resuelve, avalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal, con base a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.

- VI. Que, de conformidad con el artículo 92 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal, refiere que es facultad de los Regidores formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- VII. Que, los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal.
- VIII. Que, como lo establecen los artículos 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el 78 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, es atribución de los Ayuntamientos expedir bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia.
- IX. Que, de conformidad con el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal los Bandos de policía y Gobierno, los Reglamentos y demás disposiciones administrativas, deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio.
- X. Que, el artículo 115, fracciones III, inciso h) y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en lo conducente que los Municipios tendrán a su cargo, entre otros, el servicio público de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal; así como, la facultad de administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
- XI. Que, para la reglamentación del servicio público y función de tránsito municipal, dicha regulación se considera dentro del capítulo 10 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, que en su artículo 253 señala que las disposiciones de dicho Capítulo tienen por objeto regular la seguridad vial y el tránsito, tanto de peatones como de vehículos, en las vías públicas ubicadas dentro de la extensión territorial del Municipio, así como proveer en el orden de la administración pública municipal al cumplimiento de los preceptos de las disposiciones federales, leyes estatales y reglamentos derivados de las mismas, que resulten aplicables en la materia.
- XII. Que, por otro lado es necesario señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, el Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, la Dirección de Seguridad Vial y los agentes de vialidad adscritos a la misma, tiene a su cargo la aplicación y observancia de las disposiciones contenidas en el Capítulo 10 y, en lo conducente, de los preceptos contenidos en los ordenamientos federales y estatales en la materia.
- XIII. Que, con base a lo señalado en el artículo 259 fracción XII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, es atribución de la Secretaría General de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, a través de la Dirección de Seguridad Vial, sancionar a los conductores, propietarios de vehículos y peatones, y retirar de la circulación, inmovilizar o asegurar unidades, en su caso, cuando contravengan las disposiciones del capítulo 10 del ordenamiento antes referido.
- XIV. Que, de conformidad con el artículo 274 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, la Dirección de Seguridad Vial Municipal podrá realizar inspecciones a los vehículos que circulan en el Municipio, con la finalidad de verificar que se encuentren en condiciones apropiadas para circular, que se sujeten a lo señalado previamente y cumplan con los demás requisitos

establecidos en el presente Capítulo, pudiendo retirar de la circulación y asegurar aquellos vehículos que no se ajusten a lo anterior.

- XV.** Que, el artículo 358 fracción III del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, señala que son medidas de seguridad las disposiciones que dicte la Dirección de Seguridad Vial, a través de los agentes autorizados, con el fin de proteger el orden, la seguridad, los servicios públicos o el patrimonio municipal, y de garantizar el pago de las multas que se impongan con motivo de la comisión de alguna falta, considerándose como tales medidas, el retiro de la circulación y aseguramiento de vehículos, de conformidad con las hipótesis normativas previstas en dicho ordenamiento.
- XVI.** Que, con fundamento en el artículo 172 de la Ley Orgánica Municipal, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los Ayuntamientos podrán concesionar la prestación de las funciones y los servicios públicos a su cargo, excepto el de seguridad pública y tránsito o vialidad.
- XVII.** Que, son recurrentes las quejas ciudadanas para por la falta de transparencia en la operación del servicio de grúas y de los depósitos vehiculares, pues del análisis de las disposiciones jurídicas contenidas en el capítulo 10 del Código Reglamentario, no se observa con claridad el procedimiento a observarse al inmovilizar los vehículos hasta su posterior entrega. Por tanto con la finalidad de brindar procesos claros a los ciudadanos que den certeza, es necesario adicionar una serie de disposiciones al Código Reglamentario para el Municipio de Puebla para reglamentar el procedimiento de inmovilización de vehículos regulado en consecuencia a las grúas y los depósitos vehiculares.

Por tanto se proponen las siguientes adiciones al artículo 358 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 358.- ...

I.- al IV.- ...

Para el retiro de vehículos de la circulación y resguardo de los mismos en el depósito vehicular se estará a lo dispuesto en el presente capítulo.

Artículo 358 Bis.- Cuando un particular le sea inmovilizado su automóvil, el mismo podrá solicitar el servicio de grúa de su preferencia de entre las empresas registradas ante la Secretaría, en caso de que no cuente con ninguno se le arrastrara con una de propiedad del Ayuntamiento preferentemente, en el supuesto de que la Secretaría no pueda trasladarlo por su medios propios, se llamara a una grúa de las personas que posean contrato vigente de prestación de servicios con el Ayuntamiento.

Artículo 358 Ter.- El Ayuntamiento podrá otorgar contratos de prestación de servicios de grúas con particulares para garantizar la continuidad del servicio, en los casos en que el Ayuntamiento justifique que las grúas de la administración municipal fueren insuficientes para prestar el mismo.

Para el otorgamiento de los contratos de prestación de servicios que señala este artículo se estará sujeto a las bases que expida el Ayuntamiento y el otorgamiento de los mismos deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los integrantes del mismo.

Para el retiro de la circulación y resguardo la Secretaría podrá solicitar el servicio de una grúa propiedad del municipio o de un prestador de servicios.

Artículo 358 Quarter.- Los depósitos vehiculares son el lugar oficial para el resguardo de cualquier vehículo sujeto a aseguramiento por las causales previstas en el presente capítulo, los cuales estarán invariablemente bajo el resguardo y custodia de la Secretaría.

En todos los depósitos vehiculares se colocara obligatoriamente en el acceso de los mismos los siguientes:

- I. Los horarios de atención al público;
- II. Las Tarifas fijadas en la Ley de ingresos del ejercicio fiscal correspondiente;
- III. El tiempo límite para el retiro del vehículo de conformidad con el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla;
- IV. Las consecuencias jurídicas que se derivan en caso de extralimitarse en el tiempo para el retiro del vehículo; y
- V. El número telefónico de la contraloría municipal para reportar quejas.

Artículo 358 Quinquies.- La Contraloría Municipal deberá realizar revisiones periódicas a las instalaciones y registros de control de los depósitos vehiculares, asimismo establecerá los formatos de inventarios para los vehículos que ingresen a los mismos los cuales deberán contener los siguientes datos:

- I. Nombre completo del conductor y propietario y de ser posible sus domicilios y números telefónicos;
- II. Lugar donde fue inmovilizado el vehículo;
- III. Causa que motivo su resguardo en el depósito vehicular;
- IV. Nombre y ubicación del depósito vehicular al que se remite el vehículo;
- V. Nombre del Agente que dispone sobre el vehículo;
- VI. Tipo, marca y modelo del vehículo;
- VII. Kilometraje que indique el odómetro;
- VIII. Cantidad de combustible con que cuenta el vehículo;
- IX. Número de placas de circulación;
- X. Número de serie del vehículo;
- XI. Color y estado físico de la pintura;
- XII. Un dibujo de la carrocería, donde se marcaran los daños y faltantes que pudiera tener la carrocería incluyendo cristales, faros y micas, así como un espacio para anotar comentarios y faltantes que no pudiera dibujarse;
- XIII. Cantidad, material, marca, medida y estado de llantas y rines;
- XIV. Si cuenta con accesorios electrónicos de sonido e imagen como son radio, ecualizador, amplificadores, bocinas, reproductores DVD, monitores y localizador GPS, debiéndose señalar marca y modelo;
- XV. Condiciones en que se encuentra la tapicería;
- XVI. Los número de folio de los sellos de cancelado que se utilicen en el vehículo atendiendo a los dispuesto en este capítulo;
- XVII. Si en el vehículo se encuentra algún objeto tales como herramientas aditamentos especializados para algún trabajo, teléfono celular, equipo de radio comunicación, portafolio, mochila, dinero especificando billetes y monedas, discos

compactos, cassettes, videos o cualquier otro accesorio que no se encuentre sujeto al vehículo;

XVIII. Un recuadro que señale el plazo para solicitar la devolución del vehículo que ampara dicho inventario, señalando de que si no se efectúa el retiro del mismo en dicho plazo, se iniciara procedimiento administrativo previsto en el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla;

XIX. Espacio para Observaciones; y

XX. Espacio para las firmas del propietario o conductor, de testigo, del agente, del operador de la grúa y del responsable del depósito vehicular.

Este inventario deberá levantarse en original y dos copias.

Artículo 358 Sexies.- Para el llenado el inventario de un vehículo se deberá observar lo siguiente:

- I. El Agente la efectuara en presencia del propietario o conductor informándole que puede retirar las pertinencias que deseen antes de iniciar el llenado del inventario o autorizar a un tercero para tal efecto, excepto en el caso de abandono en la vía pública;
- II. Inmediatamente después la autoridad llenará cada uno de los espacios contenidos en el formato de inventario;
- III. Posteriormente el operador de la grúa verificara lo anotado en el inventario, pudiendo realizar las observaciones que considere necesarias, procediendo con la colocación de los sellos de cancelado con folios consecutivos iniciando con el cofre del vehículo uno en cada lado, prosiguiendo en las puertas, ventanas abarcando parte del cristal y capicete, tapón de gasolina y finalizando en la cajuela, colocándolos también uno en cada lado; debiendo la autoridad, operador de la grúa y el propietario o conductor firmar los sellos, en caso de que este último se negare a firmar o de existir imposibilidad de obtener su firma, por que resulte lesionado físicamente, muestre signos de encontrarse en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna sustancia estupefaciente, sicotrópica, o droga enervante se hará constar tal hecho en el inventario y en su lugar se recabará la firma de un testigo; cuando en la condiciones físicas que presente el vehículo no pueda ser posible la colocación de un sello, se procederá a hacer la anotación correspondiente en el inventario;
- IV. Por último la autoridad, el operador de grúa, el propietario o conductor o en su caso el testigo, firmarán de conformidad el inventario plasmado nombre completo y rúbrica; y
- V. El original de la cédula del inventario se entregará al operador de grúa para su traslado al depósito vehicular, la primera copia se entregará al propietario o conductor, y la segunda, la conservará la autoridad para su revisión a mesa de partes.

Artículo 358 Septies.- Cuando se trate de vehículos estacionado en lugar prohibido, si el conductor o propietario se presenta antes de que el operador de la grúa hubiere accionado el mecanismo para el levantamiento del vehículo, la autoridad deberá ordenar la liberación del mismo, procediendo a elaborar la infracción que corresponda, incluyendo el derecho o tarifa generado por las maniobras inconclusas de grúa.

Cuando la grúa que se encuentre en el lugar sea propiedad de un prestador de servicios autorizado, el importe de la tarifa generada por maniobras inconclusas de grúa será cobrada por la Tesorería Municipal, quién deberá entregarla al tercero a petición de éste y siempre y cuando el particular ya hubiere efectuado el pago correspondiente.

Artículo 358 Octies. - La autoridad será responsable del vehículo en primer término hasta que ordene la remisión, una vez puesto a disposición del operador de grúa este será responsable del mismo, hasta tanto lo entregue al supervisor en turno del depósito vehicular. Una vez que el vehículo se ha entregado al depósito vehicular, se verificará con el operador de grúa que los sellos de cancelados no se encuentren violados o cancelados, así mismo revisará las condiciones externas del vehículo con los datos contenidos en el inventario, de no existir alguna anomalía u observación firmará de conformidad el mismo.

En caso de que se detecte alguna diferencia anomalía o irregularidad se deberá anotar en el inventario y notificar de manera a la Contraloría, a la autoridad que lo remitió y al coordinador del depósito vehicular.

Posteriormente el supervisor de turno del depósito vehicular marcará en el parabrisas del número de inventario y fecha de ingreso del vehículo, procediendo de manera inmediata a registrarlo en el libro de recepción y colocarlo en el lugar del depósito.

Hecho lo anterior se turnará el formato original del inventario y las llaves del vehículo si se cuenta con ellas para el registro en el sistema de entrada de vehículos y se realizara la publicación correspondiente en la página electrónica en el Municipio

Artículo 358 Novies.- Los vehículos que ingresen al depósito vehicular quedarán bajo responsabilidad y resguardo de la Secretaria, los cuales deberá conservar el estado en que fueron recibidos, para ser entregados en las mismas condiciones, en caso contrario la autoridad municipal deberá cubrir a su propietario el costo de los daños que se ocasionen por descuido o negligencia, excluyendo aquellos causados por el solo paso del tiempo, caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 358 Decies.- En caso de que los sellos de cancelado sufran algún deterioro debido a factores climáticos, caso fortuito o fuerza mayor, o que hayan sido maltratados o violados, en presencia de los supervisores de la contraloría de contraloría el personal adscrito al Depósito vehicular podrá llevar a cabo su reemplazo, levantando constancia en la que deberán señalar si existe alguna diferencia, anomalía o irregularidad según datos contenidos en el inventario, así como el nuevo número de folio de los sellos de cancelado.

Cualquier persona o empleado de la administración pública que ingrese al depósito vehicular, con el fin de practicar una diligencia o para sustraer objetos, deberá contar con orden escrita de la autoridad que tenga el vehículo a su disposición en la que se especifiquen los objetos que se van a retirar o el motivo de la diligencia, debiendo el coordinador o responsable del depósito vehicular dar todas las facilidades para que las autoridades competentes practiquen con dichos bienes la diligencias que resulten necesarias, las cuales siempre se realizarán en presencia del supervisor de turno del depósito vehicular, quien levantará reporte de los sucesos.

Artículo 358 Undecies.- Se podrán llevar a cabo salidas de vehículos de lunes a sábado en un horario de 8:00 a 18:00 horas. No se verificarán salidas de vehículos los días domingos, así como aquellos no laborales para el personal de la administración pública municipal. Según las necesidades del servicio, dicho horario podrá ampliarse mediante acuerdo emitido por la Secretaria y la Tesorería Municipal.

Artículo 358 Doudecies.- Cuando se dicte peritaje emitido por Dirección de Transito o resolución judicial en relación con un percance automovilístico, y de la misma se derive la inocencia de una de las partes involucradas, la secretaria devolverá el vehículo de éste último sin realizar el cobro de multas y pagos de derechos

correspondientes por concepto de almacenamiento en el depósito Vehicular.

En los casos que el vehículo pueda circular y sea arrastrados sin causa justificada; bajo los supuestos señalados en el presente capítulo, al ordenarse la liberación del vehículo se cancelara el cobro de los derechos por concepto de maniobras de salvamento y arrastre.

Artículo 358 Tredecies.- Para recuperar un vehículo resguardado en el depósito vehicular, se deberá exhibir ante la mesa de partes, la siguiente documentación en original:

- I. Orden de liberación, expedida por la autoridad administrativa que tenga el vehículo a su disposición;
- II. Recibo de pago por concepto de maniobras de salvamento, arrastre. Almacenaje e infracciones, expedido por la Tesorería Municipal;
- III. identificación del propietario;
- IV. Factura que acredite la propiedad del vehículo o en su caso que se corrobore que la tarjeta de circulación esta a su nombre.

El particular deberá presentar al supervisor de turno del depósito identificación personal y la autorización de devolución, procediendo ambos a cotejar la información asentada en el inventario con las condiciones que se encuentra el vehículo, cesando en ese momento cualquier responsabilidad, en caso de que en la revisión se detecten anomalías o faltantes, se anotará en el inventario y se elaborará constancia que deberán firmar el supervisor de turno del depósito vehicular y el particular, la cual deberá ser remitida para los trámites correspondientes, quedando a salvo los derechos del particular para hacer las reclamaciones pertinentes.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellos, acuerdos, decretos o lineamientos anteriores a la vigencia del presente Reglamento, que se opongan al mismo.

TERCERO.- La Secretaría de Seguridad Pública y Transito Municipal en coordinación de la Secretaría de Administración y Tecnología de la Información en un plazo no mayor a 90 días a partir de la publicación del presente Reglamento deberá de subir a la página de internet los datos de los vehículos que se encuentren en el depósito vehicular, información que deberán actualizar al menos semanalmente.

CUARTO.- Las licencias, autorizaciones, permisos y concesiones otorgadas hasta antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán vigentes y su prorroga o refrendo deberá estar al presente reglamento.

QUINTO.- Se instruye a la Presidenta Municipal y al Secretario del Ayuntamiento, ambos de este Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que realicen las gestiones necesarias tendientes a que el presente ordenamiento se publique en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone a este cuerpo edilicio el siguiente:

A C U E R D O

Único.- Se instruye a la Comisión de Gobernación Justicia y Seguridad Pública para que estudie las adiciones al artículo 358 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, con base en la propuesta que se señala en el considerando XVII del presente, elaborando su dictamen correspondiente en su caso.

H. Puebla de Z. a 13 de Abril de 2009.- ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO

EFFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- REGIDORA MARIA DE LOS ÁNGELES GARFIAS LÓPEZ.- REGIDORA MARIA ISABEL ORTIZ MANTILLA.- REGIDOR MIGUEL ÁNGEL DESSAVRE ÁLVAREZ.- REGIDOR PABLO MONTIEL SOLANA.- RÚBRICAS.

Aquí hay un error en el Dictamen, sería a la Transitoria para el estudio del Código Reglamentario M4unicipal.

Básicamente la propuesta es regular el servicio de de grúas y de arrastre en el Municipio de Puebla, es una propuesta que complementa lo que ya había presentado el Regidor Vázquez Arroyo y tiene como finalidad también, regularmente en los hechos de tránsito que existen, cuando una persona no es culpable en el hecho de tránsito, también tiene que pagar multas y también tiene por ahí una adición y un inventario que se tiene que realizar a los vehículos y con esta reforma, también contempla el hecho de que el usuario pueda elegir, entre qué grúa usar de acuerdo a las que existen en la Secretaría de Seguridad Pública, es cuanto Señor Regidor.

El C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez indica: gracias Regidor, está a consideración de los Regidores y las Regidoras el Punto de Acuerdo ¿Alguien desea hacer uso de la palabra? El Regidor Humberto Vázquez.

El C. Regidor Humberto Vázquez Arroyo plantea: sí, gracias, a mí me parece que esto va a ir enriquecer el trabajo que ya se viene dando en la Comisión Transitoria y que de acuerdo a lo que ha señalado el Regidor que me antecedió en el uso de la palabra, sí caería entonces en el tema de la Comisión Transitoria, incluso el Regidor que me antecedió en el uso de la palabra es miembro de la misma y hemos ya trabajado parte de este asunto, creo que será un motivo enriquecedor este.

El C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez pregunta: ¿Alguien más, algún Regidor, Regidora que quiere hacer uso de la palabra?

Señor Secretario ponemos a consideración, con la adecuación de que será a la Comisión Transitoria para el análisis del COREMUN el Punto de Acuerdo que presentan los Regidores integrantes de la Fracción del Partido Acción Nacional, para que sea la Comisión Transitoria la que estudie las adiciones al artículo 358 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, para regular el arrastre y los depósitos vehiculares ¿Si están de acuerdo Regidores que sea en ese sentido?

El **C. Regidor Miguel Ángel Dessavre Álvarez** contesta: sí estoy de acuerdo.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** refiere: muy bien, Señor Secretario le solicito proceda a tomar la votación.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: solicito a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo con el contenido de este punto y con la adición ya mencionada, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintiún votos a favor y una ausencia se suma a la mayoría, son veintidós votos a favor.

Quienes estén en contra se sirvan manifestarlo, un voto.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** señala: se APRUEBA el Punto de Acuerdo y se notifica a la Comisión Especial de reformas al Código Reglamentario.

El Asunto General que corresponde, es respecto de una solicitud que hace la Regidora María de los Ángeles Garfias.

(AG14).- La **C. Regidora María de los Ángeles Garfias López** plantea: gracias Regidor, solicitando por favor al Pleno y el apoyo en el voto de mis compañeros para que se turne a la Comisión de Gobernación la comparecencia del Presidente de la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacán y de la Regidora integrante de la Junta de Gobierno de la misma Junta Auxiliar la Señora Orfa Castro, para hacer las aclaraciones precisas con relación a la serie de desacuerdos que han manifestado tanto de manera mediática, como también tengo conocimiento que lo han hecho al interior del mismo Ayuntamiento, tanto en la Secretaría de Gobernación como en la misma Contraloría, así que solicito por favor se instruya la comparecencia de estas dos personas en lo que es los Trabajos de la Comisión de Gobernación, gracias.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** señala: tiene la palabra la Regidora Guillermina Hernández.

La **C. Regidora Guillermina P. Hernández Castro** refiere: gracias, nada más en el sentido de que habría que cumplirse con algunas formalidades Regidora, para

presentar un acuerdo o una propuesta en este Cabildo, los que establece la Ley Orgánica que tiene que ser propuesto por dos Regidores ante el Cabildo para poderlo someter a discusión de este Cabildo, gracias.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** pregunta: ¿Quiere hacer uso de la palabra? La Regidora Mari Carmen Lanzagorta.

La **C. Regidora María del Carmen Lanzagorta Bonilla** plantea: gracias, sí, nada más que no va en este tenor, sino más bien, en el tenor de que comparto la preocupación porque ha habido ciudadanos que se han acercado a mí, con esta problemática y me parecería muy interesante que se presentara en la Comisión como está solicitando la Regidora para que nos presentaran ¿Qué está pasando realmente, no?

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** indica: sí, gracias, la Regidora Garfias.

La **C. Regidora María de los Ángeles Garfias López** comenta: solamente, con relación al artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal, que dice lo siguiente: "*Los reglamentos municipales son los cuerpos normativos dictados por el Ayuntamiento para proveer dentro de la esfera de su competencia la correcta ejecución o la debida aplicación de las leyes o disposiciones en materia municipal*".

Lo que yo estoy solicitando, es justamente la presencia de estas dos personas para que nos hagan las aclaraciones precisas, en virtud de que esto afecta la imagen del Gobierno Municipal, este tipo de diferencias que se están llevando sobre todo a medios de comunicación, lamento que ni la Secretaría de Gobernación, ni la misma Contraloría que ya tienen conocimiento de estas diferencias, hayan actuado en su momento y de esta manera nos evitaríamos la solicitud que estoy haciendo y que sé que cuento con el apoyo de varios compañeros Regidores, tal y como lo acaba de manifestar la Regidora que me antecedió en la palabra y también sé, porque me lo han dicho otros compañeros Regidores que apoyan la propuesta que hago, por eso yo solicitaría que lo manifestaran en este momento, gracias.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** dice: gracias, si les parece para no desechar la petición, la solicitud que hace la Regidora Garfias, solicitaríamos e

instruiríamos desde la Presidencia al Señor Secretario para que nos envíe a la Comisión de Gobernación precisamente esta petición, sin necesidad de votarlo, dado que no se tiene presentado el escrito.

El Regidor Humberto Vázquez.

El **C. Regidor Humberto Vázquez Arroyo** refiere: aquí nada más también valdría la pena que en esta comparecencia, también estuviera presente el Coordinador de Juntas Auxiliares, precisamente el Señor Ahuactzin, que creo que es también parte importante en ese asunto.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** indica: muy bien, la Maestra Lanzagorta.

La **C. Regidora María del Carmen Lanzagorta Bonilla** plantea: simplemente lo mismo, sumarme, estoy de acuerdo, creo que sería muy importante que estuviera esta persona.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** señala: la Regidora Lidia López.

La **C. Regidora Lidia Felisa López Aguirre** comenta: yo me quiero sumar a la solicitud que hace la Regidora María de los Ángeles Garfias, ya que también en mi oficina se han recibido diversas quejas de tipo laboral, con respecto a la relación del Presidente con ciertas mujeres que trabajan en su Gobierno, gracias.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** menciona: gracias, bueno, pues, entonces, si está de acuerdo, instruimos al Señor Secretario que nos haga favor de hacer llegar esta propuesta, esta solicitud a las Autoridades, tanto de la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacán, como al Área de Gobernación responsable de Juntas Auxiliares.

Tiene la palabra la Regidora María Isabel Ortiz Mantilla.

(AG15).- La **C. Regidora María Isabel Ortiz Mantilla** refiere: gracias Regidor, es una propuesta, en virtud de la obligación que como Ayuntamiento tenemos de brindar los servicios públicos para todos los ciudadanos del Municipio, en virtud de ello se han creado diversos Órganos Descentralizados en la Administración, pero no ha habido algo que nos vincule directamente como Cuerpo

Edificio con estos Órganos Descentralizados, de ahí surge esta propuesta, de buscar una mayor vinculación entre el Cuerpo Edificio, los Presidentes de las Comisiones que tienen que ver con estos Institutos u Organismos y con eficientar el trabajo que se está haciendo en estos órganos descentralizados. Y por poner un ejemplo, es la desincorporación de bienes, que se había discutido hace algunas Sesiones y que el día de hoy estábamos hablando de que si se desincorporaban las segadoras, si no, todo ese tipo de cosas se pueden eficientar si se tratan en una Comisión formada por los Regidores y de ahí es la propuesta.

Me permitiría también, leer algunos de los considerandos, y en base al artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal que dispone que las Comisiones Permanentes serán: de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública; de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal; de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos; de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería; de Salubridad y Asistencia Pública; de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales; de Grupos Vulnerables, Juventud y Equidad entre Géneros; y las demás que sean necesarias de acuerdo a los recursos y necesidades de cada Municipio y en virtud de ello al ser una propuesta, es viable turnarla para que se analice.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES MARÍA DE LOS ÁNGELES GARFIAS LÓPEZ, MARÍA ISABEL ORTIZ MANTILLA, PABLO MONTIEL SOLANA Y MIGUEL ÁNGEL DESSAVRE ÁLVAREZ CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO; 3, 85, 89, 92 FRACCIONES I, V, VII, 94, 96, 99, 118, 120, 124 Y 129 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 20, 27, 29 FRACCIONES VIII Y IX, 95, 96, 97, 103 Y 107 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, PRESENTAMOS ANTE ESTE HONORABLE CABILDO EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO; POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal dispone que el Municipio estará investido de personalidad jurídica propia y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.
- II. Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal establece que las disposiciones administrativas de observancia general, serán aquellas que tienen por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos de sus jurisdicciones; los Ayuntamientos tienen el deber de expedir las disposiciones de observancia general.
- III. Que, en términos del artículo 89 párrafo II de la Ley Orgánica Municipal, Los Ayuntamientos deberán de difundir en el territorio del Municipio de manera

constante y para su mejor cumplimiento, la normatividad que regule el funcionamiento y fines de la Administración Pública Municipal.

- IV. Que, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo las propuestas de ordenamiento en asuntos Municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 fracciones I, V, VII de la Ley Orgánica Municipal.
- V. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrara Comisiones Permanentes, que los examine e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución de conformidad con lo establecido por el artículo 94 de la Ley Orgánica Municipal.
- VI. Que, el artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal dispone que las Comisiones Permanentes serán:
 - I. De Gobernación, Justicia y Seguridad Pública;
 - II. De Patrimonio y Hacienda Pública Municipal;
 - III. De Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos;
 - IV. De Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería;
 - V. De Salubridad y Asistencia Pública;
 - VI. De Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales;
 - VII. De Grupos Vulnerables, Juventud y Equidad entre Géneros; y
 - VIII. **Las demás que sean necesarias de acuerdo a los recursos y necesidades de cada Municipio.**
- VII. Que, el artículo 99 del Ordenamiento Legal antes invocado señala las disposiciones que aplican a las comisiones siendo las siguientes:
 - I. En el desempeño de su encargo, se limitarán a los gastos autorizados por el Ayuntamiento;
 - II. Los gastos no autorizados por el Ayuntamiento serán por cuenta de la Comisión;
 - III. En cada cambio de administración municipal, las comisiones deberán entregar al Ayuntamiento electo, bajo inventario, los bienes que hayan tenido bajo su custodia con motivo de su desempeño; y
 - IV. Previa autorización del Presidente Municipal, las comisiones podrán llamar a comparecer a los titulares de las dependencias administrativas municipales a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de su Dependencia.
- VIII. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal, La Administración Pública Municipal será Centralizada y Descentralizada. Apuntando que la Administración Pública Municipal Centralizada se integra con las dependencias que forman parte del Ayuntamiento, así como con órganos desconcentrados, vinculados jerárquicamente a las dependencias municipales, con las facultades y obligaciones específicas que fije el Acuerdo de su creación.

La Administración Pública Municipal Descentralizada se integra con las entidades paramunicipales, que son las empresas con participación municipal mayoritaria, los organismos públicos municipales descentralizados y los fideicomisos, donde el fideicomitente sea el Municipio.
- IX. Que, el artículo 120 del Ordenamiento Legal antes invocado dispone que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal ejercerán las

funciones que les asigne esta Ley, el Reglamento respectivo, o en su caso, el acuerdo del Ayuntamiento con el que se haya regulado su creación, estructura y funcionamiento.

- X. Que, los organismos descentralizados, las empresas con participación municipal mayoritaria y los fideicomisos donde el fideicomitente sea el Municipio, formarán parte de la Administración Pública Paramunicipal, señalado en el dispositivo 124 de la Ley Orgánica Municipal.
- XI. Que, el numeral 129 de la Ley invocada en el considerando anterior menciona que los organismos públicos descentralizados del Municipio deberán rendir informes trimestrales al Ayuntamiento, del ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá solicitar la información que requiera en cualquier tiempo.
- XII. Que, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, integrado por un Presidente Municipal, dieciséis Regidores de Mayoría, hasta siete Regidores que serán acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XIII. Que, los regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, tal y como lo indica el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XIV. Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que sean requeridos sobre las Comisiones que desempeñe, así como el de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, en términos del artículo 29 fracciones VIII y IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XV. Que, el Ayuntamiento se organizara en su interior en Comisiones que podrán ser permanentes y transitorias, las cuales tiene por objeto el estudio, análisis, y la elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, como lo indica el artículo 95 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XVI. Que, el numeral 96 del Ordenamiento Legal antes invocado; dispone que las comisiones establecidas podrán ser modificadas en su número y composición, en cualquier momento, por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento.
- XVII. Que, el artículo 97 del Código Reglamentario Municipal señala que para el desempeño de sus funciones las Comisiones:
 - I. Podrán solicitar el asesoramiento necesario a la Secretaria General, así como los recursos financieros que tengan asignados conforme al presupuesto anual aprobado por el Ayuntamiento; y
 - II. Podrán solicitar, todo tipo de información, documentación, circulares, así como copias de la documentación de los expedientes a las dependencias administrativas del Municipio, para el mejor desempeño de sus funciones.
- XVIII. Que, el numeral 103 del Ordenamiento Legal antes invocado establece que en las comisiones, se observarán las siguientes normas:
 - I. Se reunirán previa convocatoria de su presidente, comunicada a los restantes miembros de la comisión con un día de anticipación, por lo menos, a la fecha y hora señalada para la reunión, en la que se hará constar el listado de los asuntos a tratar;
 - II. La reunión será válida si asisten la mayoría de los integrantes de la comisión, entre los que deberá estar su presidente. En caso contrario, se hará una segunda convocatoria para celebrarla a más tardar al siguiente día hábil y, en tal caso, la reunión se celebrará válidamente con los miembros que concurran;

- III. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes que asistan a la reunión. En caso de empate, el presidente de la comisión tendrá voto de calidad;
 - IV. Las comisiones actuarán con plena libertad en los trabajos de discusión, análisis y resolución de los asuntos que les correspondan;
 - V. Las Comisiones deberán girar invitación para la celebración de las reuniones de la misma, a los miembros del Ayuntamiento que no formen parte de la Comisión.
 - VI. Podrán asistir a la reunión los regidores que no sean miembros de la comisión, con voz pero sin voto. Asimismo podrán asistir cualesquiera personas que la comisión acuerde invitar; y
 - VII. Se levantará un acta de cada reunión, con el apoyo de la Secretaria General en la que hará constar la relación sucinta de los asuntos tratados y los acuerdos tomados y será firmada por todos los asistentes.
- XIX.** Que, los Regidores nombrados para integrar alguna Comisión permanente o transitoria, sólo podrán rehusar ante el Ayuntamiento su desempeño por causa justificada o cuando tengan interés personal. El Ayuntamiento procederá al nombramiento inmediato de quien lo sustituya, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo 106 del Código Reglamentario del Municipio de Puebla.
- XX.** Que, es necesario establecer vínculos entre este órgano de gobierno municipal y los organismos de la administración pública descentralizada con la finalidad de coadyuvar con el objeto de los mismos, y tener así una vinculación institucional que permita la atención de las demandas ciudadanas y ofrezca a este gobierno municipal el garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos constitucionales, así como las demás atribuciones que conforme a la legislación le son aplicables. Si bien hay que señalar que los Organismos Públicos Descentralizados tienen patrimonio y personalidad jurídica propia no dejan de formar parte de la Administración Municipal, tan así que este Ayuntamiento al aprobar su presupuesto define transferencias hacia aquellos Organismos por lo que resulta indispensable vincular las acciones de aquellos para que este máximo órgano de gobierno verifique el cumplimiento de las estrategias y fines programáticos del Plan de Desarrollo Municipal 2008 - 2011.

Por todo lo anterior determinamos someter a la consideración y aprobación de este Honorable Cuerpo Edilicio la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO.- Se crea la Comisión Permanente de Organismos Públicos Descentralizados del Municipio de Puebla, con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el último considerando del presente.

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Organismos Públicos Descentralizados del Municipio de Puebla se integre por los Regidores Presidentes de las Comisiones Permanentes que tengan relación directa con los Organismos Públicos Descentralizados del Municipio de Puebla, existentes para quedar de la siguiente manera:

DENOMINACION DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO	COMISION PERMANENTE EN RELACION DIRECTA	REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISION
SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	GRUPOS VULNERABLES, ASÍ COMO DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL	MARIA DEL CARMEN LANZAGORTA BONILLA Y MARIA EUGENIA CARLOTA MENA SANCHEZ
INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE	DEPORTES Y ACTIVIDADES SOCIALES	JOVITA TREJO JUAREZ
INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA	EDUCACION SUPERIOR, ARTE Y CULTURA	JAIME JULIAN CID MONJARAZ
ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA	SERVICIOS PUBLICOS ASÍ COMO DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE	HUMBERTO VAZQUEZ ARROYO Y MARIA ISABEL ORTIZ MANTILLA
INDUSTRIAL DE ABASTO PUEBLA	SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA	HUMBERTO VAZQUEZ ARROYO Y MARIA EUGENIA CARLOTA MENA SANCHEZ (REGIDORES YA)

		CONTEMPLADOS EN LOS PUNTOS QUE ANTECEDEN)
--	--	---

TERCERO.- Los integrantes de la que se señalan en el punto que antecede, deberán nombrar al Presidente de la Comisión Permanente de Organismos Públicos Descentralizados del Municipio de Puebla, para la siguiente sesión ordinaria de Cabildo.

ATENTAMENTE.- Heroica Puebla de Zaragoza, a 14 de Abril de 2009.- **REG. MARIA DE LOS ANGELES GARFIAS LOPEZ.- REG. MARIA ISABEL ORTIZ MANTILLA.- REG. PABLO MONTIEL SOLANA.- REG. MIGUEL ANGEL DESSAVRE ALVAREZ.- RÚBRICAS.**

Esta es la propuesta y pues lo que se busca es efficientar y buscar una mayor vinculación con estas Dependencias que, pues brindan un servicio público y que la obligación de que esto se brinde es, pues de parte de este Cuerpo Edilicio.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** comenta: gracias Regidora, está a consideración la propuesta de la Regidora.

El Regidor Enrique Chávez, la Regidora Beatriz Fuente posteriormente, gracias.

El **C. Regidor Enrique Chávez Estudillo** expone: yo le pediría a este Honorable Cabildo, que esta propuesta la turnáramos a la Comisión de Gobernación para hacer un mayor análisis con todos los compañeros Regidores que estén interesados y así poder enriquecerla, muchas gracias.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** indica: gracias Señor Regidor, la Regidora Beatriz Fuente.

La **C. Regidora Beatriz Fuente Velasco** refiere: pues, quien me antecedió en la palabra, dijo lo que yo tenía pensado, me sumo a lo que dijo el Regidor que me antecedió en la palabra.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** señala: gracias Regidora, la Regidora Ortiz Mantilla está de acuerdo.

La **C. Regidora María Isabel Ortiz Mantilla** contesta: estoy de acuerdo.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** menciona: muy bien, pues vamos entonces, a someter a consideración de los Señores y las Señoras Regidoras esta propuesta para que sea turnada a la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** procede a tomar nota de la votación: solicito a las Señoras Regidoras y Regidores que estén de acuerdo en los términos de la propuesta y con la adición ya mencionada, se sirvan manifestarlo levantando la mano, veintitrés votos por la afirmativa.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** refiere: muchas gracias se APRUEBA con veintitrés votos.

Y antes de concluir Señoras y Señores Regidores quiero solicitar su anuencia para que tome la palabra la Regidora Lidia López ¿Si están de acuerdo? Porque no está en Asuntos Generales ¿No hay problema, si? Adelante Regidora.

La **C. Regidora Lidia Felisa López Aguirre** plantea: bueno, solamente quería solicitar a mis compañeros Regidores y a todos los integrantes del Cabildo, que podamos otorgar un minuto de silencio a la muerte de la Profesora Josefina Esparza Soriano, originaria de la Ciudad de Puebla y creadora de nuestro Himno al Estado de Puebla, entonces, si pudiéramos honrar su memoria con un minuto de silencio, se los agradecería mucho, gracias.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** indica: gracias, nos ponemos de pie por favor.

Muchas gracias.

La **C. Regidora Lidia Felisa López Aguirre** dice: gracias.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** menciona: muchas gracias, continúe con el desahogo del Orden del Día, por favor Señor Secretario.

El **C. Secretario del Honorable Ayuntamiento** refiere: informo al Pleno que el Orden del Día aprobado por Ustedes ha sido cumplido.

El **C. Regidor Jorge René Sánchez Juárez** menciona: compañeras y compañeros Regidores en términos del artículo 26 fracción XII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, declaro el cierre de los trabajos de la presente Sesión Ordinaria de Cabildo, siendo las catorce horas con veintiún minutos del día catorce de abril del año dos mil nueve.

Muchas gracias y buenas tardes.

EL C. REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

EN REPRESENTACIÓN DE LA
C. PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LICENCIADO JORGE RENÉ SÁNCHEZ JUÁREZ

EL C. SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

LICENCIADO CÉSAR PÉREZ LÓPEZ

EL C. SÍNDICO MUNICIPAL

DOCTOR ROMÁN LAZCANO FERNÁNDEZ